

Revista

Lic. Miguel José Sanz

Online ISSN: 3006-2608



Vol. 2, Nro. 2. Julio-Diciembre 2024
Publicación Semestral



Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

REVISTA



Lic. Miguel José Sanz

Revista "Lic. Miguel José Sanz"

Año 2024 / Vol. 2 / No. 2. Julio - Diciembre 2024.

Publicación Semestral

UNIVERSIDAD DE CARABOBO

© FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Depósito Legal: CA2023000076

ISSN-e: 3006-2608

La Revista "Lic. Miguel José Sanz", de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, es el órgano divulgativo, cuyo objetivo es la difusión y promoción de las actividades académicas científicas, en el campo de la investigación de las ciencias jurídicas y sus ramas afines.

Está dirigida a los profesionales de las ciencias jurídicas y políticas, y afines en el ámbito institucional, regional, nacional e internacional y acoge en sus páginas trabajos científicos originales, ensayos novedosos. Todos los artículos que se publican, pasan por un proceso de arbitraje doble ciego externo.

Los términos empleados, los datos, el estilo y el contenido en general, de los trabajos publicados en la Revista "Miguel José Sanz", de la Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, son de la entera responsabilidad de sus autores; por lo que en ningún momento comprometen al Equipo Editor.

Protegido bajo la licencia Creative Commons **Reconocimiento Internacional - No Comercial - Compartir Igual (CC BY-NC-SA)**, para copiar, distribuir y comunicar públicamente por terceras personas si se reconoce la autoría de la obra en los términos especificados por el propio autor o licenciante. Está permitido que se altere, transforme o genere una obra derivada a partir de esta obra, siempre deberá difundir sus contribuciones bajo la misma licencia que la creación original. No Puede utilizarse esta obra para fines comerciales. Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor

DIRECCIÓN DE LA REVISTA

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Edificio Norte. Piso 3. Av. Alejo Zuluaga. Campus Bárbula, Municipio, Naguanagua Estado. Carabobo. Venezuela. Apartado Postal 2005.

e-mail: lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AUTORIDADES

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vicerrector Académico

José Ángel Ferreira
Vicerrector Administrativo

Pablo Aure
Secretario



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

David Rutman Cisneros
Decano

Lucy Ferrer
Directora de Escuela

Eloísa Sánchez Brito
Directora de Postgrado

Francia Zabaleta
Directora de la Secretaría del Consejo

Rosa Graciela Ojeda
Directora de Investigación y
Producción Intelectual

Jesús Ganém Arenas
Director de Extensión y Relaciones
Interinstitucionales

Amelia Ordaz
Directora de Docencia y
Desarrollo Curricular

Dilmar Verastegui
Directora de Asuntos Profesorales

Jesús Calderón
Director de Biblioteca

Javier Herrera
Director de Asuntos Estudiantiles

David Tadeo Duran R.
Director de Tecnología e Información

Heisy Ochoa
Directora de Gestión Administrativa

Gabriel López
Director de Recursos Humanos

**AUTORIDADES Y EQUIPO EDITORIAL DE LA
REVISTA “LIC. MIGUEL JOSÉ SANZ”**

David Rutman Cisneros
Decano - Presidente

Eloísa Sánchez Brito
Directora-Editora

Comité Editorial

Eloísa Sánchez Brito
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Ramón Bhari
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Rosa Graciela Ojeda
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

María Elisa Celli
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Comité de Arbitraje

Árbitros internos: Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad de Carabobo, Profesores Miembros de las Comisiones Coordinadoras de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad de Carabobo

Árbitros externos: Profesores de otras Facultades de la Universidad de Carabobo. Profesores de otras Universidades Nacionales e Internacionales.

Arbitraje Doble Ciego

Traductora
Heidy Ochoa
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Apoyo Técnico
Jesús Calderón, Rafael González, David Tadeo Duran R.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Diagramación, montaje y Web Master,
Francisco Antonio Ponte-Rodríguez
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela



CONTENIDO

Presentación	217
ARTÍCULOS	
Dilemas para una “inconclusión” ciudadana líquida en la IA. Caso: Latinoamérica Venezuela	
Dilemmas for a liquid citizen “inconclusion” in AI. Case: Latin America-Venezuela <i>David Rutman Cisneros.</i>	219
Gestión universitaria humanizadora. Universidad de Carabobo	
Humanizing university management. University of Carabobo <i>Pablo Aure Sánchez y María Gabriela Lasaballett Anare.</i>	237
La contraprestación proveniente de las obras creadas bajo relación de trabajo y el conflicto legislativo entre la LOTTT y LSDA	
The compensation from works created under an employment relationship and the legislative conflict between the LOTTT and LSDA <i>Leoncio P. Landáez Arcaya.</i>	253
Abordaje cualitativo del delito de extorsión en los puntos de control del estado Carabobo	
Qualitative approach to the crime of extortion at checkpoints in Carabobo state <i>Miguel Raúl Franco Domínguez.</i>	265
Influencias de las TICS en la garantía de los derechos humanos en la administración de justicia	
Influences of ICT on the guarantee of human rights in the administration of justice <i>Scarlet Desireé Mérida García.</i>	285
Principio de inmediación y su incidencia en la fase de juicio en el proceso penal venezolano	
Principle of immediation and its impact on the trial phase in the Venezuelan criminal proceedings <i>Krysteraimer Arcila Bracho.</i>	305



CONTENIDO

ARTÍCULOS

El facsímil de arma de fuego y su tipicidad en el derecho penal venezolano

The facsimile of firearm and its typicity in the Venezuela criminal law

Luis Pérez Marcano. 333

El delito de legitimación de capitales en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

The crime of money legitimization in the organic law against organized crime and financing of terrorism

Luís Mago Corrochano. 349

El delito de violencia física intrafamiliar en Venezuela: un análisis desde la pandemia

The crime of physical intrafamily violence in Venezuela: an analysis from the pandemic

Alba Rosiris Tovar. 373

La odorología forense como herramienta para la identificación de una persona relacionada con un hecho punible

Forensic odorología as a tool for identifying a person related to a made punishable

José Daniel Bello. 391

Políticas de publicación e instrucciones para los árbitros. 409



Presentación

La educación de hoy enfrenta desafíos con rápida transformación social y tecnológica, que conlleva a la innovación, personalización del aprendizaje, cambios curriculares y rediseño en espacios educativos, desde una visión integral global, tomando como eje las tecnologías de información y comunicaciones (TICs), que conlleve a un cambio profundo. De allí, un aporte presentar ante ustedes, en esta nueva edición de la Revista “Lic. Miguel José Sanz”, temas por demás relevantes cuando adentramos en la educación de hoy, que gestiona la transformación y desarrollo societal, considerada como un derecho universal, de vital importancia para el progreso social como lo afirma la UNESCO, (1990, p.2).

De allí, que estas tecnologías están transformando el modo de ser, pensar, actuar de las personas, hasta su manera de comunicarse, seres humanos inmersos en busca de información sobre inteligencia artificial (IA) y robótica. En este sentido, las universidades como centros de generación de conocimiento, a través de la ciencia y tecnología, están íntimamente ligadas al avance de las civilizaciones, contribuyendo al bienestar de la sociedad. Por ello, la educación permite al estudiante ser capaz de enfrentar su realidad, constructores de aprendizajes, ciudadanos críticos, reflexivos, innovadores y creativos, que exige esta era digital, en ese afán de transformar nuestros espacios para la sostenibilidad humana.

Así, destacamos de manera particular el artículo **“Los dilemas para una inconclusión ciudadana líquida en la IA. Caso Latinoamérica – Venezuela”**, planteada por el Dr. David Rutman Cisneros, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, quien acertadamente destaca una realidad educativa, ante los cambios en el respeto de la propiedad intelectual, ahondando su enfoque reflexivo desde la IA. Seguidamente, el artículo titulado **“Gestión universitaria humanizadora. Universidad de Carabobo”**, presentado por los Doctores Pablo Aure Sánchez y María Gabriela Labasallett, un abordaje imperativo en estos tiempos, donde urge la participación activa de miembros de la comunidad universitaria, para la construcción de nuevos espacios educativos.

A continuación el artículo titulado **“La contraprestación proveniente de las obras creadas bajo relación de trabajo y el conflicto legislativo entre la LOTT y LSDA”**, del autor Leoncio Landáez Arcaya, quien ilustra los conflictos legislativos entre estos instrumentos legales, para una mayor interpretación sobre el derecho de autor. Continúa nuestro recorrido **“Abordaje cualitativo del delito de extorsión en los puntos de control del estado Carabobo”**, de Miguel

Franco Domínguez, una contribución de relevancia investigativa para el Derecho Penal, donde destaca una caracterización y triangulación del delito de extorsión, que trae consigo la desviación y transgresión del comportamiento social.

Otra obra de relevancia titulado ***“Influencias de las TICS en la garantía de los derechos humanos en la administración de justicia”***, de la Dra. Scarlet Mérida García, que impone un mecanismo de ayuda en los procesos administrativos para juristas y demás funcionarios de la administración de justicia, facilitando el acceso a la información para todos los ciudadanos. Seguidamente, Resaltamos el ***“Principio de intermediación y su incidencia en la fase de juicio en el proceso penal venezolano”***, una obra de Krysteraimer Arcila Bracho, Principios de intermediación y concentración que agilizan el trámite procesal penal, donde el juez debe dictar sentencia inmediatamente. De igual manera, el artículo de Luis Pérez Marcano, titulado: ***“El facsímil de arma de fuego y su tipicidad en el derecho penal venezolano”***, desde un enfoque ontológico.

Otra obra referida en esta área de Luis Mago Corrochano, titulado ***“El delito de legitimación de capitales en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo”***. Igualmente, el artículo ***“El delito de violencia física intrafamiliar en Venezuela: un análisis desde la pandemia”***, de su autora Alba Rosiris Tovar. Y, por último, ***“La odorología forense como herramienta para la identificación de una persona relacionada con un hecho punible”***, autoría de José Daniel Bello. Temas de interés del Derecho Penal, que engalanan esta edición, como una contribución académica para futuros profesionales cursantes de nuestros Programas de Postgrado.

Así, confluyen en estas, la intención de promover el desarrollo de nuevos conocimientos, donde la tecnología sea un aliado fundamental, en aras de formar ciudadanos críticos y competentes en un mundo cada vez más digitalizado, para una educación transformadora.

Dra. Eloísa Sánchez Brito

Directora-Editora



Dilemas para una “inconclusión” ciudadana líquida en la IA. Caso: Latinoamérica Venezuela

Dilemmas for a liquid citizen “inconclusion” in AI. Case: Latin America-Venezuela

David Rutman Cisneros

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

djrutman@gmail.com

RESUMEN

Vivimos en una era donde la inteligencia artificial (IA) se integra cada vez más en la educación, reforzando estructuras de control y estandarización del conocimiento. Pero, hoy día constituye un problema transicional a resolver, pues se pretende incorporar la innovación de la IA, sin prever cambios curriculares, sin percibir la realidad humana y social, permitiendo condiciones de igualdad, inclusión y justicia social. Ante esta realidad es preciso establecer un contexto de la educación y su importancia en las sociedades actuales del conocimiento, interpretar los dilemas para una inconclusión ciudadana en la IA, en Latinoamérica y Venezuela. Para ello, se utilizó un paradigma hermenéutico, entendido como la interpretación y comprensión de textos o conceptos en toda su dimensión, bajo un enfoque cualitativo, centrado en la conceptualización desde distintas dimensiones, con un nivel exploratorio.

Palabras clave: dilemas, inconclusión, ciudadana, inteligencia artificial

ABSTRACT

We live in an era where artificial intelligence (AI) is increasingly integrated into education, reinforcing control structures and standardization of knowledge. However, today it is a transitional problem to be solved, since it is intended to incorporate AI innovation, without foreseeing curricular changes, without perceiving the human and social reality, allowing conditions of equality, inclusion and social justice. Given this reality, it is necessary to establish a context of education and its importance in current knowledge societies, to interpret the dilemmas for a citizen inconclusion in AI, in Latin America and Venezuela. To do this, a hermeneutic paradigm was used, understood as the interpretation and understanding of texts or concepts in all their dimensions, under a qualitative approach, focused on conceptualization from different dimensions, with an exploratory level.

Keywords: dilemmas, inconclusiveness, citizen, artificial intelligence

Recibido: 30/06/2024

Aprobado: 14/10/2024

Introducción

La educación siempre se ha contemplado como el motor impulsor que permitirá crear condiciones óptimas para lograr el desarrollo económico y social de una sociedad, mediante la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias profesionales. De allí, la necesidad de un sistema educativo sólido y eficaz, que responda precisamente a las exigencias de la sociedad actual. Al respecto, Cotino (2019) considera que la inteligencia artificial (IA) se aplica a los sistemas que simulan comportamiento inteligente, siendo capaces de analizar el entorno y efectuar algunas actividades, con cierto grado de autonomía para alcanzar los objetivos específicos.

De allí, que la IA tiende a interpretar el mundo como los humanos, lo logra aprendiendo a medida que actúa; mediante el uso de algoritmos matemáticos y patrones de datos, pudiendo aprender relaciones complejas, así como tomar decisiones. Una definición concisa de la IA la proporciona el Instituto Andaluz de Tecnología (2020), como “aquella combinación de algoritmos que permite a una máquina (un ordenador, por ejemplo) ejecutar procesos de forma similar a un humano”. (p.23)

Así, las ciencias de la comunicación tienen nuevos paradigmas que se vuelven retos, porque hasta ahora han centrado su interés en los procesos de comunicación humana (interpersonales o colectivas). Pero ante el avance de la IA, Baroni (2019, p. 8) destaca: “se tendría que ir pensando en enfoques que ayuden a explicar el papel de las tecnologías y máquinas inteligentes en la vida de las personas, con lo cual se estaría hablando de la intervención directa en las ciencias sociales”. Al igual que otras ramas del conocimiento y tecnologías, la IA se puede abordar desde diferentes perspectivas o enfoques. Surge entonces la preocupación por este nuevo camino tomado por la IA. Pero algo muy importante que se podría hacer sería asegurar valores y principios éticos muy claros en los desarrollos y usos tecnológicos, para enfocarlos con fines que benefician a la humanidad en áreas diversas del conocimiento.

Abordaje de los dilemas

Dilemas para una “inconclusión” ciudadana líquida en la IA. Caso: Latinoamérica Venezuela

Para enfocar estos dilemas iniciamos bajo estos enfoques:

1.- El dilema. Cuando estamos frente a una encrucijada de caminos aún obtenemos libertad, aquél acto previo a la decisión que tenemos, en el plano del dilema es parecida la

adopción de uno u otro argumento con sus proposiciones generalmente dicotómicas que concluirán en la mismo acto de libertad: Darle una moneda a un alcohólico mendigo, una decisión que para quien desea hacer un acto de solidaridad humana o caridad reviste colocarse frente a una dicotomía del hacer, pensar el dinero lo gastará comiendo o libando.

Igual sucede con la visión de la IA y su presencia en el ámbito laboral, es una oportunidad para el progreso, para la ganancia del propietario del medio de producción o para el trabajador, quien en clave de Latinoamérica, específicamente en Venezuela reviste un dilema de países del tercer mundo en un mundo globalizado en donde los contrastes pegan en el alma de la reflexión social.

2.- La ciudad. En el relato de la antigua Grecia es el resultado de una toma racional del hombre: La irregularidad del territorio y la escasez de recursos hizo que el hombre desarrollara el instinto de supervivencia ocupando otros territorios con recursos naturales que permitiera la subsistencia y el instrumento para lograr el objetivo fue la guerra.

En la lucha por sobrevivir la tribu dominante invadía a tribus menos armadas e inferiores en habitantes o en estrategias de defensa; como en toda teoría natural primitiva las reglas y el apoderamiento por parte de la tribu dominante consistía en saqueo, violación, reclutamiento de adolescentes para la lucha y obviamente, ocupación del lugar para aprovechar los recursos. Luego la invasión de otros sitios estratégicos vendría para consolidar la fuerza. La polis como concepto surge como un "sinecismo" o cohabitación de varios pueblos para defenderse, para mancomunadamente obtener recursos y comenzar a tener calidad de vida como elemento de la polis.

Hoy, se tiene que la mancomunidad es la asociación mejor acaba de aquél primitivo tiempo, ahora con el concepto mejor acabado de lograr fines estratégicos en la vida del ciudadano. En la primigenia Atenas la ciudad-estado surge como un aparato organizado dotado de leyes, prácticas religiosas y estructura social, emplazamiento emblemático del mundo antiguo, lo que se conoce como "ciudad inteligente" que con el aporte de sus intelectuales ir "más allá" de una asociación estratégica para la defensa, obtención y preservación de recursos sino en formar a los habitantes de la polis, los ciudadanos. La idea del hombre olímpico y el hombre racional capaz de dirigir al Estado desde sus capacidades intelectuales sobre su fuerza como afirmó Sócrates en sus diálogos o el relato de la caverna de Platón, para contradecir la confusión de las opiniones, parecido a Babel. La reflexión era no sólo de concreto perfecto sino de hacer areópago de discusión racional. En el medio educativo en donde es nuestra diaria praxis ocurre lo mismo cada día

donde deseamos formar ciudadanos que se sobrepongan a la barbarie, teniendo como referencia no un "topos" sino un estado de conciencia que reforzado por la ética inspiradora de su conducta social forje ciudadanos.

La innovación en las representaciones actuales de la educación nos proyecta un espejismo en sí mismo que jamás puede sustituir el ingenio. De lo contrario se corre el riesgo de incurrir en la ambigüedad cuando el logo de la tecnología no sepa correctamente combinar el dato en el contexto con las consecuencias o en la educación o en la economía por citar estratos reales. De allí surge la interrogante: ¿Es la ética un elemento fundamental para la formación tanto del docente, el alumno y el gerente educativo que diseña políticas educativas en donde preconice la tecnología como "panacea"?

La polis Griega... La ciudad en el relato de la antigua Grecia es el resultado de una toma de conciencia racional del hombre: La irregularidad del territorio y la escasez de recursos hizo que el hombre desarrollara el instinto de supervivencia ocupando otros territorios con recursos naturales que permitiera la subsistencia y el instrumento para lograr el objetivo fue la guerra.

Así, en la lucha por sobrevivir la tribu dominante invadía a tribus menos armadas e inferiores en habitantes o en estrategias de defensa; como en toda teoría natural primitiva las reglas y el apoderamiento por parte de la tribu dominante consistía en saqueo, violación, reclutamiento de adolescentes para la lucha y obviamente, ocupación del lugar para aprovechar los recursos. Luego la invasión de otros sitios estratégicos vendría para consolidar la fuerza.

Las polis como concepto surgen como un "sinecismo" o cohabitación de varios pueblos para defenderse, para mancomunadamente obtener recursos y comenzar a tener calidad de vida como elemento de las polis. Hoy, se tiene que la mancomunidad es la asociación mejor acabada de aquél primitivo tiempo, ahora con el concepto de lograr fines estratégicos en la vida del ciudadano.

En la primigenia Atenas la ciudad-estado surge como un aparato organizado dotado de leyes, prácticas religiosas y estructura social, emplazamiento emblemático del mundo antiguo de lo que se conoce como "ciudad inteligente" que con el aporte de sus intelectuales ir "más allá" de una asociación estratégica para la defensa, obtención y preservación de recursos, sino en formar a los habitantes de las polis, los ciudadanos. La idea del hombre olímpico y el hombre racional capaz de dirigir al Estado desde sus capacidades intelectuales sobre la fuerza como afirmó Sócrates en sus diálogos o el relato de la caverna de Platón, para contradecir la confusión de las opiniones, parecido a Babel.

La reflexión era no sólo de concreto perfecto sino de hacer areópago de discusión racional.

3.- Pensando en la educación. Con la educación nacemos a nuestro tiempo, frase repetida desde los griegos acá que nos confronta a la observación de una realidad no numérica, que puede ayudarse con los guarismos de las estadísticas, pero no son métodos fiables para expresar el valor agregado que se desprende de la enseñanza y se adentra en la realidad humana-social y transforma al hombre y su entorno y capaz de generar una cultura o anti-cultura dependiendo de la adecuada o inadecuada enseñanza.

4.- La innovación como resultado del avance de la tecnología es un avance en cuanto y en tanto sea instrumental en el desarrollo del ser humano, al partir de esa premisa se puede concebir una mejor enseñanza en las Ciencias Sociales que es el área de análisis del trabajo. El fenómeno innovación apasionante y prometedor no puede cegar la acción educativa pues se ratifica entonces el concepto inexplicable de la pasión misma que no posee razón: Pasión y promesa conjugadas constituyen un peligroso "cóctel" en la acción formadora. El tan repetido "Cogito ergo sum" ordena las categorías del pensamiento propio de la meta cualitativa para realizar interrogantes válidos en la discusión del investigador.

¿Puede trazarse un "iter" seguro en una fusión ética innovación para que la educación sea capaz de transformar al hombre y luego a su entorno? La naturaleza instrumental de la innovación es un soporte o apoyo en la formación de conocimiento como consecuencia del análisis discursivo que crea categorías como constructo de la investigación cualitativa. Los documentos analizados procedentes de marcos legales o legítimos o ambos, del discurso devenidos de encuentros de organismos multilaterales, la realidad vivida en Venezuela y los países de América en vía de desarrollo y sus contrastes son aristas que inflaman las conclusiones a llegarse. Si bien como trata la teoría metodológica es flexible y hasta exploradora ayuda a discernir el fenómeno.

5.- Ciudadanos confundidos. Babel es sinónimo desde el punto de vista etimológico como "Confusión", luego del diluvio, el libro del Génesis habla que un bisnieto de Noé, Nimrod, fundó una ciudad; tal vez temerosos por una nueva arremetida de su Dios o influenciado por los relatos de otros dioses como Ea, Dios de las aguas dulces que perturbado por el ruido envió el diluvio, funda una ciudad y luego inicia la construcción de una torre que alcance el cielo.

Obviamente, haciendo una especulación el rey Namrod pensó escalar el cielo a la hora de otro diluvio sobrevenido pero el Dios de Israel se disgustó por esa empresa e hizo que

todos se confundieron hablando distintos idiomas, creando caos entre los constructores que dejaron la obra.

En Babel se resume la soberbia del hombre al pretender fundar una ciudad que para preservar su seguridad al momento de una inundación escalaran hasta llegar al cielo; ¡aquel relato remoto y tal vez ficticio habla de un asentamiento humano, que busca preservar la calidad de vida como uno de los elementos de una ciudad inteligente! El tirano Namrod y sus habitantes sentaron las bases de una construcción que llegaría a un lugar seguro.

Para la reflexión:

“En aquel tiempo todo el mundo hablaba el mismo idioma. Cuando salieron de la región oriental, encontraron una llanura en la región de Sinar, y allí se quedaron a vivir. Un día se dijeron unos a otros: ‘Vamos a hacer ladrillos y cocerlos en el fuego’. Así, usaron ladrillos en lugar de piedras y asfalto natural en lugar de mezcla. Después dijeron: ‘Vengan, vamos a construir una ciudad y una torre que llegue hasta el cielo. De este modo nos haremos famosos y no tendremos que dispersarnos por toda la tierra’.

Pero el Señor bajó a ver la ciudad y la torre que los hombres estaban construyendo, y pensó: ‘Ellos son un solo pueblo y hablan un solo idioma; por eso han comenzado este trabajo, y ahora por nada del mundo van a dejar de hacerlo. Es mejor que bajemos a confundir su idioma, para que no se entiendan entre ellos’.

Así fue como el Señor los dispersó por toda la tierra, y ellos dejaron de construir la ciudad. En ese lugar el Señor confundió el idioma de todos los habitantes de la tierra, y de allí, los dispersó por todo el mundo. Por eso la ciudad se llamó Babel.

Estos fueron los descendientes de Sem. Dos años después del diluvio, cuando Sem tenía cien años, nació su hijo Arfaxad.” (Génesis, 11, 1-8)

6.- Construyendo ciudadanos en la empresa. “El valor de los valores”, es un tema que poco se aborda o es obviado frente a conceptos como posicionamiento de marca, la productividad, el nicho, disímiles argumentos sobre los valores que al final tienen que ver con el marco ético sobre el cual una compañía es construida. Así, Innovación no es un tema ajeno a la ética corporativa y en su gran mayoría los grandes movimientos de innovación están contruidos alrededor de resolver una necesidad desde un punto de humano.

Añadir a la organización sentimientos fuertes de pertenencia, reforzar la confianza, la compasión y tener códigos de conducta ético, es desafío, digamos inicial para perfilar un

mejor porvenir de la humanidad cuyo progreso estriba en el concepto de desarrollo humano. La innovación trae grandes ventajas al sector empresarial traducida en ahorro sobre los gastos, en ingreso sobre las ventas o en una mejor experiencia para nuestros clientes, también tiene una gran responsabilidad ética y de valores. Una de las principales cosas que hay que considerar al innovar es el desplazamiento de la fuerza laboral como resultado del cambio.

Si bien en su gran mayoría mejorar procesos o integrar tecnología desplaza a los empleados en la corporación, no siempre es una mejora en el desempeño, pues los procesos y la tecnología también tienen una curva de aprendizaje y siempre se tiene que tomar en cuenta el compromiso de la compañía con sus trabajadores. En contexto, el Papa Francisco recientemente en la reunión del G7 en Italia, afirmó lo fundamental del planteamiento ético frente a la IA para alcanzar el desarrollo humano pleno: La sociedad que fomenta y mantiene la idea de los valores para inspirar el desarrollo de los pueblos redundará en mejoras para su vida.

Para la reflexión:

...“El Papa Francisco se convirtió hoy en el primer pontífice en participar en el foro intergubernamental del G7, que se desarrolló en Borgo Egnazia, Italia. En su discurso, centrado en la necesidad de que el desarrollo de la Inteligencia Artificial (IA) no olvide su compromiso ético, el pontífice afirmó que “ninguna máquina debería elegir jamás poner fin a la vida de un ser humano...”.

...“En un drama como el de los conflictos armados, es urgente replantearse el desarrollo y la utilización de dispositivos como las llamadas armas autónomas letales para prohibir su uso, empezando desde ya, por un compromiso efectivo y concreto para introducir un control humano cada vez mayor y más significativo...”, pidió...

...“No podemos dudar, ciertamente, de que la llegada de la inteligencia artificial representa una auténtica revolución cognitivo-industrial, que contribuirá a la creación de un nuevo sistema social caracterizado por complejas transformaciones de época”, destacó, y puso el ejemplo de que la IA “podría permitir una democratización del acceso al saber, el progreso exponencial de la investigación científica, la posibilidad de delegar a las máquinas los trabajos desgastantes...”.

...El Papa advirtió que, al mismo tiempo, “podría traer consigo una mayor inequidad entre naciones avanzadas y naciones en vías de desarrollo, entre clases sociales dominantes y clases sociales oprimidas, poniendo así en peligro la posibilidad de una ‘cultura del encuentro’ y favoreciendo una ‘cultura del descarte...’”. Tras recordar que “la inteligencia artificial se origina a partir del uso del potencial

creativo que Dios nos ha dado", subrayó que este tema, "a menudo, es percibido de modo ambivalente: por una parte, entusiasmo por las posibilidades que ofrece; por otra, provoca temor ante las consecuencias que podrían llegar a producirse".

Francisco insistió en que, "cuando nuestros antepasados afilaron piedras de sílex para hacer cuchillos, los usaron tanto para cortar pieles para vestirse como para eliminarse entre sí"... "Lo mismo podría decirse de otras tecnologías mucho más avanzadas, como la energía producida por la fusión de los átomos, o como ocurre en el Sol, que podría utilizarse para producir energía limpia y renovable, pero también para reducir nuestro planeta a cenizas", agregó.

Poner en el centro la dignidad de la persona

Ante los líderes mundiales, Francisco enfatizó su pedido de que no se olvide la dimensión ética: ..."En la actualidad es más difícil encontrar puntos de encuentro sobre los grandes temas de la vida social. Incluso en comunidades caracterizadas por una cierta continuidad cultural, se crean con frecuencia encendidos debates y choques que hacen difícil llegar a acuerdos y soluciones políticas compartidas, orientadas a la búsqueda de lo que es bueno y justo..."

..."Pareciera que se está perdiendo el valor y el profundo significado de una de las categorías fundamentales de Occidente: la categoría de persona humana. No debemos olvidar que ninguna innovación es neutral. La tecnología nace con un propósito y, en su impacto en la sociedad humana, representa siempre una forma de orden en las relaciones sociales y una disposición de poder, que habilita a alguien a realizar determinadas acciones, impidiéndoselo a otros. Esta dimensión de poder, que es constitutiva de la tecnología, incluye siempre, de una manera más o menos explícita, la visión del mundo de quien la ha realizado o desarrollado...", sostuvo.

Al final de su discurso en el G7, el Papa exhortó a los líderes políticos del mundo a considerar la importancia de una "política sana", para mirar con esperanza y confianza nuestro futuro.

"Corresponde a cada uno hacer un buen uso de ella, y corresponde a la política crear las condiciones para que ese buen uso sea posible y fructífero", concluyó." (AICA.ORG 2024)

Resulta irrenunciable en consecuencia, insistir en la educación como método y forma de la siembra ética en el individuo que será el motor fundamental en la disrupción tecnológica. La Empresa en las herramientas que proporciona el "Darse la buena vida", a decir de Fernando Savater (1991) para referirse al concepto ética es pedagogía para introyectar en el binomio hombre-empresa la clave de una conciencia. El juicio de valor concebido como la conclusión moral de un proceso racional que evalúa los escenarios posibles de corrección, oportunidad, valor conllevará al logro de los objetivos empresariales más allá

de lo mero lucrativo o pragmático. “Darse la buena vida”, es el resultado de un equilibrio de la existencia superior a la felicidad *per se*, es lograr armonía que obviamente se alcanza en el contexto de la sociedad.

Como dijimos, *con la educación nacemos a nuestro tiempo*, frase recurrentemente utilizada como conclusión de muchos filósofos y que precisamente es la herramienta para indicar el valor agregado de la tarea de educar, no sólo alcanzar contenidos programáticos o demostración de habilidades en la ciencia curricular, sino llegar a la reflexión final de la liberación del hombre, de su entorno.

7.- UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, creada el 16 de noviembre de 1945 como un organismo de la para entonces Nóbel ONU, con el objetivo de garantizar la paz mediante la promoción de la educación, la ciencia y la cultura como sus mismas siglas le alude, ha sabido en el tiempo llegar con pulcritud ética su noble tarea, promocionando una visión de desarrollo sostenible: Múltiples han sido ante todas las situaciones en el mundo que abarcan su amplia competencia, la respuesta inmediata y oportuna para aportar al debate de las ideas cauces verdaderos del mantenimiento de su espíritu fundacional.

Aún permanece en el pensamiento de UNESCO ante la proximidad del NUEVO MILENIO en materia educativa de la mano de Jacques Delors: Retomar Aprender a Conocer, Aprender a Hacer, Aprender a Vivir Juntos y el Aprender a Ser como los cuatros pilares de la Educación.

De allí, con motivo de la irrupción de nuevas tecnologías y de la IA, UNESCO ha producido la GUIA PARA EL USO DE IA GENERATIVA EN EDUCACION E INVESTIGACIÓN (2024) como máxima autoridad en educación para garantizar la paz mundial: La visión rectora que busca reforzar en los sistemas educativos de los países miembros el desarrollo integral en todas sus acciones.

El documento *in comento*, inserto en la agenda 2030 busca garantizar inclusión e igualdad de oportunidades para orientar los objetivos y compromisos trazados.

Haciendo puentes con el discurso se aspira con la presente reflexión bosquejar en cuanto al peligro de la suficiencia del discurso tecnológico que obedece al comportamiento modernista de lo que fuera la exposición del dogma es anatematizado. Los contrastes se ciernen sobre el discurso de oferta de la tecnología por demás seductor para todos, pero que debe tener en cuenta el difícil momento por ejemplo en Venezuela y casi todos los pueblos de Latinoamérica que son el resultado de años, a decir verdad de décadas, de

desidia en el corazón ético y fundamental en la Educación. No se ha abordado con sinceridad la razón de enseñar, nos hemos quedado en el currículo científico de alcanzar objetivos terminales, pero realmente la calidad del egresado de la unidad curricular o del bachillerato o del pregrado o más grave de hasta doctorado no alcanza a llenar la calidad que se espera:

Podríamos afirmar que las paredes no alcanzan para colgar títulos pero es escasa la calidad del ostentante! Tal realidad que no queremos enfrentar porque increpa el quehacer como educadores y gerentes, nos hace buscar atajos de evasión de las alcabalas de auditoría académica de la conciencia. Las herramientas de IA de acceso público han revestido con nuevos ropajes la metáfora de la desnudez del rey en materia educativa. La semiótica como ciencia y su relevancia en el campo del saber, la lingüística y el conocimiento, a partir del estudio de los signos puede darnos destellos a la hora de articular los procesos de significación en cuanto a que la IA son algoritmos creados por la máquina que imita las capacidades del ser humano: Imita más no sustituye.

Ciertamente la IA es un instrumento maravilloso y eficaz para el investigador sea educador o educando, inmersos en el proceso de enseñanza y aprendizaje, siendo útil en la búsqueda pero la información del algoritmo si no es supervisada puede arrojar resultados erróneos por cuanto los signos, sin el talento humano podrían equivocarse: Desde lo más elemental como lo es escribir "semiótica", ya la IA en forma de corrector automático cambia a "semántica" en la primera redacción y obviamente cambia el sentido de todo el párrafo. La Educación que por múltiples circunstancias en Venezuela ha estado en atraso con respecto a la tecnología como deuda social para su comunidad, ha encontrado en las tecnologías disruptivas motivos para el incentivo de buena fe de su noble misión, sin embargo, es preciso no caer en lo que afirmó Edgar Morán hace algún tiempo de incurrir "El pretil del error y la ilusión".

El riesgo de colocar un paliativo para ocultar la realidad de la carencia multifactorial de la formación del educador no se llenará por un curso de simulaciones o la robótica que son excelentes pero representan una ilusión si el educador no está educado! La clave para los gobiernos en este tiempo consistirá en la generación de políticas para desarrollar en primer término, capacidades humanas. Como se afirmó *supra* la disrupción en la empresa educativa es lenta en comparación con otras empresas, es tradicional en la escuela un retardo institucional mal llamado burocrático, por cuanto, la vida de la academia siempre está regida por el orden constitucional-legal-reglamentario, por el currículo macro-meso-micro de todos los niveles o planes que se trace y por la moral como inspiración fundamental. Obviamente, la alineación de todas estas categorías, por decirlo, que rigen la empresa educativa hace que adoptar una novedosa idea pase por el tamiz de los filtros

enumerados y más que un obstáculo, es un mecanismo para garantizar una educación que sin ello, sería peor.

Los artículos 103 y siguientes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagran el derecho que tiene toda persona a tener una educación de calidad, integral, permanente y que la misma estará a cargo de personas idóneas en lo académico y lo moral. Igualmente deja a la reserva legal que establezca las condiciones para otorgar títulos. En cuanto a la educación impartida por centros privados se establece la estricta supervisión para mantener la concesión de la educación que imparten.

Para reflexión, la Carta Magna (1999) consagra:

Artículo 103: Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

Artículo 104: La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada, atendiendo a esta Constitución y a la ley, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión. El ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo, serán establecidos por ley y responderá a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica.

Artículo 105: La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación.

Artículo 106: Toda persona natural o jurídica, previa demostración de su capacidad, cuando cumpla de manera permanente con los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura y los demás que la ley establezca, puede fundar y mantener instituciones educativas privadas bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado, previa aceptación de éste.”

8.- Educar para formar ciudadanos. Todo ello ha traído que la disrupción debe pasar por el proceso de convencimiento institucional, luego de la supervisión para la posterior sanción por parte del organismo decisorio: He allí la razón por la cual se afirma que la tecnología en la escuela entra con lentitud; aparte de esto, tenemos en las instituciones públicas el agregado de la carencia de recursos financieros, de infraestructura que limitan la entrada de la tecnología.

Tratar de emular las capacidades humanas y tergiversando con los meros datos, tiene implicaciones que nos hacen detener en la vorágine: "La IA no debe usurpar los ámbitos propios de la inteligencia humana" (Giannini, 2024) la cual como Subdirectora General de Educación de UNESCO deja por sentado el carácter instrumental para apoyar, facilitar y proteger la acción humana.

La Pandemia COVID-19 aceleró la entrada de la tecnología a la educación, claro está, a las instituciones privadas en su gran mayoría y en algunas instituciones públicas se pudo evidenciar la presencia de aulas virtuales que garantizaron la prosecución académica. En nuestro caso particular como gerente educativo minimizó las nefastas consecuencias del confinamiento en docentes y alumnos, manteniéndoles activos intelectualmente en un momento al cual no estuvimos preparados. De inmediato surgió el planteamiento que se universalizó como etapas de la Educación en Pandemia: Educación Confinada, Retorno Progresivo a la Presencialidad y Nueva Normalidad como remedio.

Cada institución en el país hizo lo que propio: Clases por el aula virtual síncronas y asíncronas, trabajos, exposiciones, ponencias, eventos, foros, debates, pero... la gran mayoría hizo lo que pudo: Clases y dudas vía WhatsApp, Tareas consignadas cada mes... aparte la conectividad por lo escasa o por lo costosa y el problema eléctrico.

Ahora, contrario a la empresa que abarata costos, en la educación genera la multiplicación de los presupuestos: La adopción de tecnología, el mantener las licencias, son ahora gastos recurrentes en los presupuestos ordinarios y de ingresos propios a generar cada año. La virtualidad llegó para quedarse y más que un lugar común es un instrumento eficaz para la docencia y para la gerencia: En este momento es imposible pensar solo en bibliotecas

físicas o en un aula sin pantalla de proyección y conexión Wifi o, en un control de estudios recibiendo las calificaciones manuales en un colegio o universidad privada, mientras, en las instituciones de educación pública es un enorme sacrificio, a duras penas se puede ofrecer algunos beneficios: Salones, salas de navegación, consignación de notas por el sistema, pero básico.

Permítaseme hablar en primera persona: La gestión gerencial que lidero es inusual en la educación, consciente de la responsabilidad social, de los adelantos de la tecnología y de que la misión de la Universidad es la "Verdadera Escuela de la Responsabilidad" como lo dijo nuestro fundador el Dr. Alejo Zuloaga, hace un esfuerzo enorme y sostenido para materializar cada día lo aseverado. Luego de superada esta etapa cruel de la humanidad, UNESCO comienza el tejido de un discurso relacionado con IAGen que plantea infinidad de usos posibles para el manejo de información y presentación de resultados en las representaciones simbólicas pero los problemas surgen de inmediato con respecto a la seguridad, privacidad de datos y los derechos de autor que tales herramientas podrían dejar *cabos sueltos*.

9.- Ciudadanos para la libertad. Amartya Sen (1933) ciudadano de nuestro tiempo, economista Indio que ha planteado un enfoque humanista de la economía que a decir de la Real Academia de Suecia cuando le otorgó el Premio Nóbel de Economía (1998) afirmó: "Haber devuelto una dimensión ética al debate entre los problemas económicos vitales" basados en el planteamiento de justicia social o ética del desarrollo como paradigma de bienestar social, rechazando de plano la utilidad, dejando atrás el cálculo de la pobreza más allá de los gráficos y promedios para devolver la discusión de las disparidades de cada grupo social: Resulta imposible en el ámbito cardinal de la educación como forma de apoyo de la teoría de Sen, el no operatizar la adopción de principios globalizados sin la contemplación de la realidad del grupo humano.

En este caso, la globalización en su vasto espectro, ni se acepta o se rechaza per se sin tomar en cuenta en el análisis cinco (5) tipos de libertades: Las políticas, los servicios económicos, las oportunidades sociales, las garantías de transparencia y la seguridad protectora para darle un carácter instrumental al desarrollo. La irrupción globalizadora tiende a desechar las particularidades culturales y las realidades de los pueblos, la identidad, las condiciones desde el "topos" constitutivo pasando por detalles inexcusables en la praxis, generando insatisfacción, choque de civilizaciones que se sienten excluidas, marginadas.

Tenemos en nuestros pueblos latinoamericanos como objeto de estudio unas enormes desigualdades que no se pueden obviar en las frías estadísticas y en las apuradas

decisiones de organismos multilaterales y hasta de la tecnología. La gobernanza no está completa hasta no verse reflejada tales libertades.

Es una suerte de frustración observar contrastes en el mismo país: De una Universidad Pública a una Universidad Privada, de un estrato social que no tiene agua a otro que sí tiene.

Para la reflexión:

En los estudios empíricos siguientes, investigamos especialmente cinco tipos distintos de libertad, vistos desde una perspectiva “instrumental”. Son 1) las libertades políticas, 2) los servicios económicos, 3) las oportunidades sociales, 4) las garantías de transparencia y 5) la seguridad protectora.

Cada uno de estos tipos de derechos y oportunidades contribuye a mejorar la capacidad general de una persona. También pueden contribuir a complementarse mutuamente. La política de los poderes públicos para fomentar las capacidades, humanas y las libertades fundamentales en general, puede actuar fomentando estas libertades instrumentales distintas, pero interrelacionadas. En los siguientes capítulos analizamos cada uno de estos tipos de libertad –y las instituciones que entraña– y sus interconexiones. También tendremos la oportunidad de investigar el respectivo papel que desempeñan en el fomento de las libertades generales de los individuos para llevar el tipo de vida que tienen razones para valorar. En esta concepción del “desarrollo como libertad”, las libertades instrumentales están relacionadas entre sí y con los fines de la mejora de la libertad del hombre en general.” (SEN 2000, p. 6)

10.- Ley de Protección de la creación humana. Podemos hacer uso del instrumento de la tecnología para facilitar la enseñanza, es de provecho para el proceso por cuanto ahorra tiempo, le abre compuertas para obtener óptimos resultados, pero se debe tener en cuenta que los algoritmos a manejar en lo que respecta a nuestro ámbito, deben tener en cuenta los postulados de VERACIDAD, OPORTUNIDAD, CONFIANZA Y RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, que en el caso de Venezuela está en *pañales* o en mora.

Para reflexión, la Ley sobre el Derecho de Autor (1993) consagra:

Artículo 1: Las disposiciones de esta Ley protegen los derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, ya sea de índole literaria, científica o artística, cualesquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino.

Los derechos reconocidos en esta Ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual esté incorporada la obra y no están sometidos al cumplimiento de ninguna formalidad.

Quedan también protegidos los derechos conexos a que se refiere el Título IV de esta Ley.

Artículo 2: Se consideran comprendidas entre las obras del ingenio a que se refiere el artículo anterior, especialmente las siguientes: los libros, folletos y otros escritos literarios, artísticos y científicos, incluidos los programas de computación, así como su documentación técnica y manuales de uso; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales, las obras coreográficas y pantomímicas cuyo movimiento escénico se haya fijado por escrito o en otra forma; las composiciones musicales con o sin palabras; las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, grabado o litografía; las obras de arte aplicado, que no sean meros modelos y dibujos industriales; las ilustraciones y cartas geográficas; los planos, obras plásticas y croquis relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias; y, en fin, toda producción literaria, científica o artística susceptible de ser divulgada o publicada por cualquier medio o procedimiento.

Artículo 3: Son obras del ingenio distintas de la obra original, las traducciones, adaptaciones, transformaciones o arreglos de otras obras, así como también las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

Artículo 4: No están protegidos por esta Ley los textos de las leyes, decretos, reglamentos oficiales, tratados públicos, decisiones judiciales y demás actos oficiales.

Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 138 de esta Ley

Artículo 5: El autor de una obra del ingenio tiene por el solo hecho de su creación un derecho sobre la obra que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial determinados en esta Ley.

Los derechos de orden moral son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. El derecho de autor sobre las traducciones y demás obras indicadas en el artículo 3° puede existir aun cuando las obras originales no estén ya protegidas por esta

Ley o se trate de los textos a que se refiere el artículo 4º; pero no entraña ningún derecho exclusivo sobre dichas obras ya originales o textos.”

Las herramientas metodológicas para llegar al conocimiento que solo puede elaborar el ser humano es el germen del citado documento: Globaliza un mensaje basado en la inclusión, equidad, igualdad de género, diversidad cultural y lingüística en los nuevos contenidos que derivan de los datos existentes y de allí, surge los lineamientos para preservar la propiedad intelectual. Contrastes que como prolegómenos debemos tener en cuenta a la hora de hablar de tecnologías disruptivas en materia de educación para no incurrir en el problema del "Pretil del error la ilusión".

Bien establece la guía "A un nivel superficial, la IAGen es fácil de usar; sin embargo, los resultados más sofisticados requieren la intervención de personas calificadas" (Guía para el uso de la IA...INESCO,2024) lo cual ratifica lo delicado del asunto de estructurar políticas públicas que impacten en la sociedad con perspectiva de igualdad, calidad de vida para alcanzar la paz.

Todo uso de las herramientas de IA debe tener incluidas las fuentes consultadas, los investigadores deben citar los créditos pues de lo contrario estarían contraviniendo la normativa respectiva de cada país. Ello preocupa, pues, como abogado observo que en este ámbito apenas se dan los pininos en Venezuela. Las unidades formativas en la empresa deben ser continuidad de la escuela, de la Universidad para construir una nueva revolución industrial distinta a la primigenia que desplazó al hombre y legó ese amargo fruto que aún se cosecha de la sustitución por el maquinismo con nuevos ropajes

“Darse la buena vida” es el resultado de un equilibrio de la existencia superior a la felicidad *per se*, es lograr armonía que obviamente se alcanza en el contexto de la sociedad. De esta forma podremos pincelar el pensamiento complejo que como paradigma Edgar Morín en su obra Introducción al PENSAMIENTO COMPLEJO (1990) citando a Descartes: " Un paradigma es producto de todo un desarrollo cultural, histórico, civilizacional" (p. 110) que hace referencia a una racionalidad fruto de toda una dialogía, recursividad y holografía como partes de la teoría compleja. La Educación se presenta como un instrumento para formar una opinión... "Juego incesante entre nuestro espíritu y diálogo con el mundo real" (Morin, 1990, p. 102).

La contemplación de esta realidad conjugada con la ética será cardinal para crear templanza, sabiduría, justicia y coraje en la visión estoica de las virtudes tan necesarias en toda empresa que busca innovar respetando la humanidad.

A manera de “inconclusión”

Por la teoría que hemos compartido en nuestra experiencia posdoctoral una ciudad inteligente y sostenible es un emplazamiento humano basado en la innovación para mejorar la calidad de vida, eficiencia de los servicios urbanos y capaz de prever y proveer la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras: En nuestra Latinoamérica muy pocas son las ciudades que reúnan ni por la instrumentalización de las TIC's o por los planes de gobernanza, un manejo óptimo de la vida diaria de los ciudadanos.

El Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) meditando sobre la presencia de la IA en nuestros pueblos Latinoamericanos en conjunción con UNESCO ha comenzado a bosquejar las ideas sobre la "Justicia Algorítmica" que mediante concurso público en Quito, Ecuador, busca darle un rango ético y así en este espejismo dilemático permita: "Traer importantes beneficios, desafíos sociales y soluciones éticas", en donde la educación "Inclusiva, equitativa y de calidad", los derechos de autor, entre otros aspectos, permitan enfrentar los riesgos para que no existan los abismos en materia educativa.

Los emplazamientos urbanos de las metrópolis como Buenos Aires, Santiago, contrastan con lugares hiperpoblados en donde las favelas, los ranchos en los cerros, los lugares apartados en donde aún no llega la luz eléctrica o no llega el agua por tuberías abundan.

Dista muchísimo del concepto de ciudad inteligente, se parecen más a "sostenible-resiliente" lugares que se yerguen como flores al borde de un precipicio. La única esperanza es que en todos los lugares está presente una escuela... de ladrillos o de zinc, a la orilla de las aguas está un maestro deletreando, más que un silabario está formando ciudadanos inteligentes como en la antigua Grecia, evitando los diluvio para escalar el cielo de la sabiduría.

Referencias

Consejo Latinoamericano en Ciencias Sociales (CLACSO) (2024). “Justicia Algorítmica” Una IA para América Latina y el Caribe. Plataforma Digital.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5908 de fecha 19-02-2009 (Con Enmienda N° 1)

Delors, Jacques (1990): “Los Cuatro Pilares de la Educación” (Versión Digital UNESCO)

Guía Para El Uso De IA Generativa En Educación E Investigación (2024) (Versión Digital UNESCO)

Génesis (Antiguo Testamento) Santa Biblia. (S/F). Misión Continental. Tercera Edición.

Ley sobre el Derecho de Autor (1993). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4638 de fecha 01-10-1993

Morín, E. (1990): "Introducción al Pensamiento Complejo". Editorial Gedisa Mexicana, S.A.

Morín, E. (2000): "Los 7 Saberes Necesarios para la Educación del Futuro" (Versión Digital UNESCO)

Savater, F (1991): "Ética Para Amador". Editorial Ariel, S.A.

Sen, A. (2000) "Desarrollo y Libertad". Editorial Planeta



Gestión universitaria humanizadora. Universidad de Carabobo

Humanizing university management. University of Carabobo

Pablo Aure Sánchez 

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo.
Valencia, Venezuela
pabloaure@gmail.com

María Gabriela Lasaballett Anare 

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo.
Valencia, Venezuela
mlasaballett@uc.edu.ve

RESUMEN

En las últimas décadas, la gestión universitaria en Venezuela ha enfrentado desafíos por diversos factores que limita el cumplimiento efectivo de su función rectora, vulnerando el derecho humano fundamental a la educación. En este sentido, la intencionalidad es interpretar una gestión universitaria humanizadora según el enfoque Introspectivo-Vivencial en el contexto educativo venezolano. En la metodología del estudio tuvo como unidad de referencia a la Universidad de Carabobo, con tres (3) sujetos de investigación de carácter primario. Una de ellas es autoridad de carácter rectoral, una autoridad decanal y otro de nivel director, respectivamente bajo seudónimos respaldado por protocolos éticos bajo normativas de protección y confidencialidad de la información recopilada de quienes participaron en una entrevista fenomenológica, el cual permitió analizar unidades significantes relevantes y trascendentes para darle cumplimiento a las intencionalidades del estudio. A modo de prolegómenos concluye que la gestión humanizadora en la universidad venezolana implica implementación de políticas y prácticas que fomenten la inclusión, equidad y participación activa de miembros de la comunidad universitaria. Esto incluye creación de espacios basados en diálogo y debate, promoción de la diversidad, aunado a la valoración de las diferencias, así, como la atención a necesidades y demandas de los estudiantes en términos de acceso a la educación y apoyo emocional.

Palabras clave: gestión universitaria, educación humanizadora, fenomenología introspectivo-vivencial

Recibido: 20/05/2024

Aprobado: 24/09/2024

ABSTRACT

In recent decades, university management in Venezuela has faced challenges due to various factors that limit the effective fulfillment of its governing function, violating the fundamental human right to education. In this sense, the intention is to interpret a humanizing university management according to the Introspective-Experiential approach in the Venezuelan educational context. In the methodology of the study, the University of Carabobo was used as a reference unit, with three (3) primary research subjects. One of them is a rector's authority, one is a dean's authority and another is a director level, respectively under pseudonyms supported by ethical protocols under regulations of protection and confidentiality of the information collected from those who participated in a phenomenological interview, which allowed the analysis of significant and transcendent units to fulfill the intentions of the study. As a prologue, it concludes that humanizing management in the Venezuelan university implies the implementation of policies and practices that promote inclusion, equity and active participation of members of the university community. This includes creating spaces based on dialogue and debate, promoting diversity, as well as valuing differences, as well as addressing the needs and demands of students in terms of access to education and emotional support.

Keywords: university management, humanizing education, introspective-experiential phenomenology

Introducción

Hablar de una gestión universitaria acorde al contexto educativo venezolano implica una seria reflexión sobre el futuro y obliga a un planteamiento sobre lo que se ha hecho y toca por hacer. La necesidad de partir de esta realidad es fundamental, por cuanto la gestión y sus gerentes asumen una postura ontológica, concretada en la práctica cotidiana.

De allí, se emprende la tarea de interpretar una gestión universitaria humanizadora según el enfoque introspectivo-vivencial en el contexto educativo venezolano, apoyado en la información documental y empírica disponible, al abordar temas esenciales para comprender, por una parte, los desafíos que actualmente enfrenta la gestión universitaria y por la otra, la urgencia de cumplir su rol fundamental de aportar soluciones a problemas de la Nación.

A través del análisis y confrontación de importantes interrogantes, la investigación que presentamos logró la intencionalidad del autor de develar una nueva visión de la gestión universitaria según el enfoque introspectivo-vivencial que responda a requerimientos del

contexto educativo venezolano, visibilizando los cambios que conlleven a la transformación necesaria de instituciones universitarias, en el marco del derecho humano fundamental de la educación, como referente la Universidad de Carabobo.

Sin duda alguna, constituye una importante contribución sobre la gestión universitaria venezolana, considerando la interacción que se produce de forma constante entre sociedad - universidad. Los cambios permanentes que se dan en la sociedad y en el conocimiento obligan a universidades asumir el reto de *re-crearse*, en vez de refugiarse en esquemas tradicionales ya desfasados.

Esta nueva idea de gestión universitaria, necesariamente tiene que partir de teorías fundamentales como la gerencia, educación para humanizar, educación para incluir, así, como el enfoque introspectivo-vivencial y gerencia integrada, por cuánto debe configurar una gestión que afiance la legitimidad institucional a favor del bien colectivo, la cooperación que exprese la sinergia de actores, y la confianza que asegure creer en el otro y actuar como sujeto digno de merecer credibilidad. Elemento clave del nuevo concepto de la gestión universitaria, es el compromiso constante con la humanización e inclusión.

De allí, sin duda, constituye una importante contribución para construir un espacio de reflexión sobre una nueva gestión universitaria, donde se pueda suscitar el debate entre investigadores interesados en la temática. En este sentido, se propone un modelo universitario integrado para la gestión de los cambios organizacionales para la Universidad de Carabobo como un aporte teórico-práctico, que sin duda contribuye al proceso de transformación en la universidad y sociedad.

Ideas preliminares

La gestión universitaria humanizadora es un concepto que se enmarca en la necesidad de abordar la universidad como un espacio que va más allá de la mera transmisión de conocimientos, enfocándose en el desarrollo integral del individuo y su contribución a la sociedad. Según Lanz y Ferguson (2011), “una educación humanística es indispensable para el ejercicio de una ciudadanía asumida con criterio a la vez político, ético, y, en perspectiva, al mismo tiempo local y universal” (p. 186). De manera que, para comprender esta noción, es fundamental adentrarse en el significado tanto de gestión como de universidad, así, como en las dinámicas que caracterizan el contexto educativo actual.

Siguiendo con este razonamiento, la gestión universitaria se inserta en una cultura organizacional que demanda ser analizada a la luz de los nuevos paradigmas del siglo XXI. En este sentido, las organizaciones inteligentes han modificado el panorama

organizacional, lo cual contrasta con la aparente inmutabilidad del debate en torno a la universidad.

Se evidencia un contraste entre una escolástica anacrónica y una modernidad que no termina de llegar, mientras, que el mundo actual experimenta una era digital de organizaciones inteligentes, divergentes y caóticas, según estudios actualizados en organización y gestión universitaria donde “la calidad e innovación”, impulsan a instituciones de educación superior hacia el logro de metas cada vez más altas y a cumplir de manera satisfactoria con las responsabilidades y expectativas que les son planteadas, entre éstas, las de impacto y proyección en el entorno social.” (Lanz y Ferguson, 2011, p.185)

Mientras que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aboga por la inclusión, prosecución y culminación bajo esquemas de educación de calidad, con un enfoque crítico y propositivo en la gestión universitaria, se observa, entonces, una crisis permanente, particularmente en el ámbito venezolano, donde el curriculum oculto ha prevalecido sobre directrices curriculares establecidas por dicho organismo internacional.

Esta situación ha generado un estancamiento en los procesos de cambio y desarrollo educativo, como los plantean Lanz y Ferguson (2011) al afirmar que “una reforma del pensamiento no es, pues, la cubierta retórica de un discurso acomodado a los pequeños retoques de categorías fuera de uso, de paradigmas eclipsados, modelos de análisis en franca decadencia” (p.186), sino, una revisión de los escenarios de investigación sobre reformas universitarias, para identificar las barreras que impiden la transformación educativa, porque definitivamente como plantea el autor:

Una reforma de la universidad tampoco puede conformarse con los arreglos burocráticos a los que están dispuestos a regañadientes los funcionarios de turno, los partidos políticos residuales que aún detentan cuotas de poder, los grupos y las sectas que controlan pragmáticamente la maquinaria subyacente a los emblemas pomposos del Alma Mater” (p.186).

Es así, como el análisis de la educación demanda una revisión profunda del sujeto educativo y de la teleología de la educación, con el propósito de contribuir a la formación de una sociedad deseada.

Por tanto, la formación del ciudadano se erige como un elemento significativo en este proceso, que requiere de una gestión universitaria humanizadora, comprometida con el

desarrollo integral de individuos y el fortalecimiento de la sociedad en su conjunto enmarcada en “una agenda de algún modo comprometida con un cierto entorno epistemológico, con una determinada visión de la academia, la educación, la ciencia, la tecnología, los saberes populares y la sociedad misma (Lanz y Ferguson, 2011, p. 186), algunos de cuyos elementos destacados son los siguientes: La pertinencia social, democracia, equidad, calidad e innovación, autonomía responsable, ejercicio del pensamiento crítico, formación integral y educación a lo largo de la vida.

Considerando que las universidades venezolanas en su concepción de “comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre” según lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Universidades (1970), por ende, la gestión universitaria se encuentra en crisis, pues, no puede dar respuesta a la realidad existente, siendo necesario replantear los escenarios, a través de reformas estructurales, funcionales y organizativas en correspondencia con el desarrollo mundial y regional.

De tal modo, que las instituciones educativas se han visto impactadas por la situación actual, lo cual les impide cumplir sus roles fundamentales, en el caso de las universidades venezolanas. Es vital considerar que éstas se encuentran al servicio de la Nación, por lo tanto, deben realizar una función rectora en la educación, así, como en el área de la ciencia, tecnología, y cultura, de hecho, para poder dar cumplimiento efectivo a sus principales cometidos, sus acciones deben dirigirse a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; de igual forma, son las llamadas a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores; además, formar los equipos profesionales y técnicos que necesita el país, para su adecuado desarrollo, tal como lo prevé el contenido de los artículos 2 y 3 eiusdem.

En este sentido, es imperativo poner en marcha procesos de cambio que conlleven a una profunda reforma e involucre a todos sus actores (docentes, empleados, obreros y estudiantes) hoy día, son múltiples los aspectos que alteran su funcionamiento, espacios y aulas, es el tradicional modelo de educación que debe ser revisado, así como el liderazgo de sus actores, que permitan aportar soluciones a problemas del país.

De allí, que es imperioso liderar los cambios que coadyuven a una reforma de la gestión universitaria profunda, a través de una aproximación teórica para la comprensión del derecho humano a la educación como obligación y deber social fundamental del Estado, así, como la necesidad de liderar una gestión universitaria humanizadora con un enfoque Introspectivo-Vivencial, teniendo en cuenta el contexto educativo venezolano, con especial referencia en el sector universitario público, dando respuestas a la siguiente

supuesto investigativo: ¿Cómo define una gestión humanizadora en la universidad venezolana? La Intencionalidad de la investigación persigue: Interpretar una gestión universitaria humanizadora según el enfoque introspectivo-vivencial en el contexto educativo venezolano como referente a la Universidad de Carabobo.

Marco teórico referencial

Teoría del Cambio

Esta teoría fue promovida por el psicólogo y filósofo alemán, nacionalizado estadounidense Kurt Lewin (1890-1947), quien es considerado el pionero en la teorización del cambio y padre de la psicología moderna, el cual, considera el cambio de comportamientos como el resultado de un conjunto de fuerzas dentro de un sistema.

Al respecto, Pena (2021) señala que para Lewin el cambio implica:

Una modificación de las fuerzas que mantienen el comportamiento de un sistema estable, el cual es producto de dos tipos de fuerzas; por una parte, las que ayudan a que se efectúe el cambio y, por otro lado, las que impiden que el cambio se produzca y desean mantener el mismo estado de la organización. (p.32)

Según las ideas de Lewin (1998) los procesos de cambio organizacional atraviesan algunas fases fundamentales: el descongelamiento o descristalización, el desplazamiento y el recongelamiento o recristalización. La teoría del cambio de Lewin se vincula con la presente investigación sobre la Gestión Universitaria Humanizadora en el contexto educativo venezolano a través de su enfoque en las etapas de cambio organizacional.

Este modelo identifica tres etapas para gestionar el cambio en las organizaciones: 1) Descongelamiento de las prácticas antiguas; 2) Desplazamiento y cambio de la organización hacia la nueva dirección, y por último 3) Recongelamiento de los modos más efectivos en la organización. Esta metodología se puede aplicar en el contexto educativo venezolano para facilitar la implementación de la gestión universitaria humanizadora.

Gestión de los cambios organizacionales según el modelo integrado

Las ideas del autor García Chacón (2017) han sido fundamentales en el campo de gestión de cambios organizacionales. Sus reflexiones sobre los modelos han generado un impacto significativo en la comprensión de procesos y factores transformacionales. En sus escritos, aborda las fases que atraviesan los procesos de cambio organizacional tomando

como referencia a Lewin (1998), específicamente en la descripción de las etapas de des-cristalización, para posteriormente atravesar una etapa de movimiento y culminar con una fase de re-cristalización.

El modelo integrado de cambio organizacional de García Chacón proporciona un marco teórico y práctico para abordar los desafíos de cambio en las instituciones educativas, se alinea con el objetivo de develar una gestión universitaria humanizadora en el contexto educativo venezolano.

Esta teoría se convierte en una guía para la gestión de cambios organizacionales a fin de contribuir a la transformación de la universidad de Carabobo, en una organización abierta, democrática, flexible e innovadora, promoviendo así, una gestión universitaria más alineada a las necesidades y desafíos del contexto educativo venezolano.

Teoría de la educación para incluir

Según Pérez Esclarín (2018), la educación inclusiva exige, además, que sea una educación asentada sobre la ética y respeto a la diversidad. Debe en consecuencia, ser una educación equitativa, que se adapte a las necesidades de cada estudiante y practique la discriminación positiva, es decir, que atienda mejor a los más necesitados. Por ello, es necesario una educación de inclusión donde se respete su especificidad y pensamiento. Pues, sería contradictorio, incluir para promover sujetos excluidores, es decir, formarlos ideológicamente para que rechacen toda idea opuesta inculcado en su formación.

La vinculación de la *Teoría de la educación para incluir* de Antonio Pérez Esclarín, con un enfoque profundamente humanista que busca la integración, respeto y equidad en el ámbito educativo. Su visión de la educación como un proceso que debe abarcar y valorar la diversidad de cada individuo, encuentra un eco significativo en la presente investigación sobre la "Gestión Universitaria Humanizadora en el Contexto Educativo Venezolano".

Así, la conexión entre ambas confluye en la necesidad imperante de transformar instituciones educativas, específicamente las universidades, en espacios que no solo imparte conocimientos, sino, que también promuevan la inclusión, respeto a la diversidad, desarrollo integral de los estudiantes y su conexión con la realidad social.

Teoría de la educación para humanizar

La Teoría de la Educación para humanizar, desarrollada por el pedagogo venezolano Pérez, A (2016), representa una propuesta pedagógica que busca "transformar el proceso

educativo en una experiencia integral orientada al desarrollo humano en todas sus dimensiones”. Esta teoría se basa en la premisa de que la educación no solo debe proporcionar conocimientos, sino, también promover el crecimiento personal, social y emocional de los individuos.

Además, enfatiza el autor sobre la importancia de concebir la educación como un proceso que va más allá de la simple adquisición de información y considera que la educación debe estar centrada en el ser humano en su totalidad, abordando sus dimensiones cognitivas, emocionales, sociales y éticas.

Esta visión holística de la educación se alinea con la idea de que el propósito último de la enseñanza, es contribuir al desarrollo integral de las personas como individuos plenos. Su vinculación con el estudio radica en la convergencia de principios y enfoques pedagógicos, promueve una educación integral que busca el desarrollo humano en todas sus dimensiones, fomentando valores, habilidades emocionales y sociales, así como la empatía, solidaridad y el respeto en el ámbito educativo.

Recorrido metodológico

El estudio se realizó bajo la matriz epistémica fenomenológica, del paradigma científico cualitativo ajustado al enfoque epistemológico introspectivo-vivencial con un diseño desde la fenomenología hermenéutica. Tuvo como unidad de referencia a la Universidad de Carabobo y 3 sujetos de investigación de carácter primario. Una de ellas es autoridad de carácter rectoral, uno de las autoridades decanales y otro del nivel de director respectivamente bajo seudónimos respaldado por protocolos éticos bajo normativas de protección y confidencialidad de la información recopilada de quienes participaron en una entrevista fenomenológica a través de la interpretación hermenéutica, dado a la naturaleza cualitativa del estudio.

Hallazgos

Unidades de significado trascendente acerca de la definición de una gestión humanizadora en la universidad venezolana

Es la manera de gestionar los procesos de la comunidad universitaria hacia el desarrollo personal y profesional, despertando el interés por aprender y crear, apoyando las iniciativas personales mientras se potencia el trabajo en equipo. La gestión humanizadora en la universidad venezolana es aquella integralidad de funciones del quehacer

universitario, que permita enlazar estrategias para el bien común, en el logro de una función social como práctica relacionada con el actuar del sujeto. Una visión tiene que ser completamente integradora. De este análisis se deriva la unidad de significado trascendente: *visión integradora*.

Se trata de la gestión institucional centrada en el ser humano, asumido como único y diverso, pero en constante relación con el entorno. Está basada en lo humano, potencia la creación, la expresión de las ideas, manifestaciones de las artes, reflexión acerca de lo humano y su relación en el mundo. La atención individualizada, la posibilidad de conocer sus inquietudes, oportunidades de sumarse a equipos de trabajo con metas que van más allá de su trabajo.

De esta manera, las labores propias de las universidades corresponden con el desarrollo de la comunidad y su bienestar como visión para el progreso, donde haya respeto por el otro, tolerancia, cooperación, diálogo, trabajo en equipo y dirigida al bien social, involucrando a las comunidades, motivando a la participación, para el logro de los fines comunes entre universidad y comunidad.

Tiene que apuntalar hacia todos los miembros de la comunidad desde el obrero que se ocupa de mantenernos limpios las instalaciones, óptima, pasando por el personal administrativo, hasta llegar al docente, inclusive también el egresado, por cuanto en algún momento también será cursante de postgrado. De este análisis se deriva la unidad de significado trascendente: ***centrada en el ser humano relacionado con el entorno***.

Esta gestión no se centra solo en lo intelectual, sino también en valores, en los sentimientos y emociones. Mira al hombre y a la mujer que hay en cada estudiante o trabajador; el respeto a la diversidad, las opciones para las minorías, sean estas con necesidades educativas especiales, comunidades indígenas, personas provenientes de ambientes desfavorecidos, comunidades de bajos recursos, entre otros, donde haya respeto por el otro, tolerancia, cooperación, diálogo, trabajo en equipo y dirigida al bien social. De este análisis se deriva la unidad de significado trascendente: ***principios y valores humanos***.

Las oportunidades de sumarse a equipos de trabajo con metas que van más allá de su trabajo. La reciprocidad es clave en la gestión humanizadora, ya que, es importante el sentido de pertenencia a un grupo, en el que todos suman para un fin común. Basada en la proyección e interacción social, propiciando planes de desarrollo humano y calidad de vida, que propicie la sostenibilidad humana, involucrando a comunidades, motivando a la participación, permitiendo enlazar estrategias para el bien común.

En la universidad pública no existen recursos financieros y tiene que de alguna manera, generar ingresos propios para su subsistencia, hasta llegar a diseñar estrategias y metodologías para que el servicio comunitario se revierta en nuestras instalaciones y así poder mantenerla. De este análisis se deriva la unidad de significado trascendente: **sentido de pertenencia y cooperación**.

Triangulación o discusión de la información

Unidades de significado trascendente acerca de la definición de una gestión humanizadora en la universidad venezolana

En la indagación acerca de esta definición, subyace otra de las unidades de significado trascendente: visión integradora a partir de los aportes de sujetos de investigación que nos permiten ahondar en las teorías de la educación, una humanizadora y otra inclusiva de Padrón (1998).

Ambas ofrecen un marco conceptual sólido para comprender y promover prácticas educativas que prioricen la humanización e inclusión en el ámbito universitario venezolano. Esta gestión humanizadora permite gestionar los procesos en la comunidad universitaria hacia el desarrollo personal y profesional, despertando el interés por aprender y crear, apoyando iniciativas personales mientras se potencia el trabajo en equipo.

Por ende, es aquella integralidad de funciones del quehacer universitario, que permita enlazar estrategias para el bien común, en el logro de una función social como práctica relacionada con el actuar del sujeto. Por ello, una visión tiene que ser completamente integradora.

De lo anterior, Pérez, E (2018) asegura que “hoy se insiste mucho en que la educación debe ser integral. Sin embargo, en el sistema educativo se educa muy poco y lo de integral brilla por su ausencia.” (p.5). El autor continúa denunciando que la educación integral resulta a lo sumo una aspiración, y por lo general, una expresión, aunque muy repetida, vacía de sentido, de allí, su aporte a la necesidad de asumir en serio la educación, devolverle su integralidad necesaria, que se oriente no sólo en su rol de formación a personas, sino a formar seres cada vez más humanos, dignos, útiles y felices. Es, por ello:

Que debemos tomar con seriedad la educación y la concibamos, quiero insistir una vez más, como el medio esencial para desarrollar integralmente las potencialidades humanas de la persona en todas sus dimensiones vitales, intelectuales, sensitivas,

creativas, artísticas, sociales y espirituales, de modo que alcance su plenitud con los demás, no contra los demás. (p.5)

Consideramos que la búsqueda de una gestión humanizadora en la universidad venezolana desde la visión integradora, requiere un enfoque que impregne todas las dimensiones de la educación universitaria, priorice la formación de personas íntegras y ciudadanos comprometidos con la humanización del mundo y sus relaciones interpersonales desde luego, se reconoce la importancia en la formación universitaria consciente, competente, compasiva y comprometida hacia la acción transformadora y humanizadora, pero, es evidente que la práctica social debe estar incluida a lo largo de las etapas de estudio.

En la indagación acerca de la definición de una gestión humanizadora en la universidad venezolana, subyace otra de las unidades de significado trascendente: visión integradora a partir de los aportes de sujetos de investigación, que nos permiten ahondar en las teorías de la educación, una humanizadora y otra inclusiva de Padrón. Ambas ofrecen un marco conceptual sólido para comprender y promover prácticas educativas que prioricen la humanización y la inclusión en el ámbito universitario venezolano.

Continuando en esta indagación se derivó la unidad de significado trascendente *centrada en el ser humano relacionado con el entorno*. Se trata de la gestión institucional centrada en el ser humano, asumido como único y diverso, pero, en constante relación con el entorno. Basada en lo humano, potencia la creación, expresión de ideas, manifestaciones de las artes y su relación en el mundo.

La atención individualizada, la posibilidad de conocer sus inquietudes, oportunidades de sumarse a equipos de trabajo con metas, que van más allá de su trabajo. Las labores propias de las universidades corresponden con el desarrollo de la comunidad y su bienestar, como visión para el progreso, donde haya respeto por el otro, tolerancia, cooperación, diálogo, trabajo en equipo y dirigida al bien social, involucrando a las comunidades, motivando a la participación, para el logro de los fines comunes entre la universidad y comunidad.

Según Pérez, E (2018), Maturana comparte una visión similar al proponer la transición de una educación enfocada en el conocimiento a una centrada hacia la formación para una convivencia productiva y democrática. Incluso, también acota que Zubiri expresa ideas afines al hablar de la Inteligencia Sentiente o del Sentimiento Inteligente, abogando por la integración entre la mente y el corazón, así, como entre la inteligencia y emociones, lo cual infiere una gestión educativa *centrada en el ser humano relacionado con el entorno*.

De allí, que estimamos que es crucial adoptar una perspectiva integralmente amplia que abarque diversos aspectos. Esto implica no solo la formación académica, sino también el fomento de valores humanos, promoción de la convivencia productiva y democrática, y el desarrollo de una visión holística del individuo en su entorno. La educación humanizadora busca cultivar las cualidades superiores de los seres humanos, fomentando la tolerancia, el enriquecimiento mutuo, respeto a la diversidad, solidaridad y espiritualidad.

Asimismo, se destaca la importancia de humanizar el lenguaje y el entorno escolar, integrando estos principios en todos los aspectos de la vida universitaria.

De este análisis acerca de la definición de una gestión humanizadora en la universidad venezolana también se derivó la unidad de significado trascendente denominada como *principios y valores humanos*, a partir de vivencias y experiencias de los sujetos de investigación, tal y como se describe:

Esta gestión no se centra solo en lo intelectual, sino también en valores, en los sentimientos y emociones. Mira al hombre y a la mujer que hay en cada estudiante o trabajador; el respeto a la diversidad, las opciones para las minorías, sean estas con necesidades educativas especiales, comunidades indígenas, personas provenientes de ambientes desfavorecidos, comunidades de bajos recursos, entre otros; donde haya respeto por el otro, tolerancia, cooperación, diálogo, trabajo en equipo y dirigida al bien social.

Al respecto, Pérez, E. (2018) señala que:

Cada vez más, los valores de justicia, equidad, dignidad humana, solidaridad y convivencia, van siendo sustituidos por la preocupación por la eficacia, por la competitividad, la búsqueda de resultados tangibles, el ajuste a las necesidades del mercado de trabajo y de la economía, la lucha por disponer de mejores condiciones de salida del sistema educativo ante un mundo laboral escaso, la formación de destrezas básicas, la necesidad de incorporar las tecnologías de la información y la comunicación, entre otros. (p.10)

En el mismo sentido, el autor asienta que:

El mundo necesita de personas e instituciones comprometidas con caminos de cambio, críticas y autocríticas, que hablan lo que creen, viven lo que proclaman, testimonian el compromiso con el mundo nuevo que pretenden. Esta actitud de crítica, autocrítica y búsqueda de coherencia, supone, entre otros, los valores de la humildad, del agradecimiento, del perdón. Humildad para aceptar como igual al

otro diferente, para considerar la diversidad como riqueza, para reconocer que uno no es el dueño de la verdad, para seguir aprendiendo siempre y asumirse como una persona en permanente construcción, siempre abierta al cambio y necesitada de los demás. (p.65)

En la gestión humanizadora en la universidad venezolana, es fundamental promover una cultura institucional que aprecie, fomente principios y valores humanos como la humildad, agradecimiento, el perdón y reconocimiento de la diversidad como una riqueza. Esto implica la necesidad de establecer políticas y prácticas que fomenten la inclusión, el respeto mutuo y la valoración de la diversidad, en todos los aspectos de la vida universitaria.

Asimismo, es crucial promover espacios de diálogo, reflexión y formación que permitan a los miembros de la comunidad universitaria internalizar y poner en práctica estos valores en su actuar diario.

Además, se requiere el compromiso de autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes para promover una cultura de humanización que contribuya a la creación, recreación continua de una sociedad para un mundo más equitativos, inclusivos y respetuosos.

Ideas conclusivas

Contextualizando en el orden jurídico interno, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) preceptúa la educación como un derecho humano y un deber social fundamental, siendo obligatoria y gratuita, bajo la responsabilidad del Estado, previendo además, la protección de los docentes (artículos 102, 103 y 104) el derecho a la información (artículo 28), la autonomía universitaria (artículo 109), el reconocimiento del interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y su aplicación (artículo 110) todo lo cual subyace para el desarrollo eficiente de un sistema educativo.

Siguiendo en el hilo discursivo de la educación como pilar y derecho social fundamental, el investigador Echegaray (2014) sostiene: que la educación es el cimiento en el que descansa el desarrollo nacional, así como la edificación de una nación justa, solidaria, incluyente, democrática y exitosa, por lo tanto, el derecho humano a la educación surge con el constitucionalismo social, cuando comienzan a reconocerse dentro del ordenamiento jurídico supremo como límite al poder público y garantía para asegurar el bienestar de los ciudadanos.

De allí, que la gestión humanizadora en la universidad venezolana, fundamentada en ideas humanizadoras e inclusivas, se erige como un faro de transformación y esperanza en el horizonte educativo.

Esta visión integradora se distingue por su enfoque en la integralidad, promoviendo una gestión centrada en el ser humano y su relación con el entorno, marcando una transición trascendental de una educación enfocada en el conocimiento hacia una educación centrada en la formación para una convivencia productiva y democrática. Los principios y valores humanos, tales como el respeto a la diversidad, justicia, equidad, dignidad humana, solidaridad y convivencia, se entrelazan como hilos de una tela fina, tejiendo el tapiz de una educación que abraza la actitud crítica, la autocrítica y la búsqueda de coherencia.

Así, los valores de humildad, agradecimiento y perdón irradian su luz, infundiendo un sentido de pertenencia y cooperación, nutriendo las comunidades universitarias y sembrando la semilla de la sostenibilidad. Esta gestión humanizadora motiva la participación activa, urdiendo estrategias que enlazan el camino hacia el bien común, tejiendo una red de oportunidades para el florecimiento colectivo.

Es en esta visión que la universidad venezolana encuentra su propósito más elevado, trazando un sendero hacia una educación que no sólo instruye, sino que transforma, una educación que no solo forma profesionales competentes, sino ciudadanos conscientes, responsables y comprometidos con el bienestar común.

En el seno del contexto educativo venezolano, los cambios que deben gestarse para materializar una gestión humanizadora, abrazan la urgente necesidad de atender las necesidades de la comunidad universitaria. Este llamado a la humanización empieza por la garantía de salarios dignos y beneficios laborales que brinden seguridad y estabilidad a los trabajadores, así, como por la habilitación de espacios físicos accesibles para las personas con discapacidad.

La transformación de la mentalidad institucional se erige como un imperativo ineludible, exigiendo un cambio de enfoque que priorice los valores humanos y la calidad integral de las personas por encima de indicadores de rentabilidad y eficiencia. Ésta llamada a la transformación no es solo un deseo, es una exigencia que clama por la restauración de la dignidad y la ética en el corazón mismo del contexto universitario, forjando un futuro donde la educación no solo forme mentes brillantes, sino, también almas nobles y sociedades justas.

Referencias

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea en su Resolución 217A (III). 10 de diciembre de 1948.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 36.860. del 30 de diciembre.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Ley Orgánica de Educación. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.929. 15 de agosto.
- Congreso de la República de Venezuela. (1970). Ley de Universidades. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 1.429. 08 de septiembre. Caracas.
- García Chacón, G. (2017). Gestión de cambios organizacionales. Método integrado: factores transformacionales y transaccionales. Caracas: abedeciones.
- Lanz, R., y Ferguson, A. (2011). La transformación universitaria en el contexto de la relación universidad-estado-mundo. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/356/35618721018.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (1998). Declaración Mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción [Documento en línea]. Disponible en http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (2015). Resultados del Foro Mundial sobre la Educación de 2015. [Documento en línea]. Disponible en <http://www.unesco.org>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (2017). La UNESCO avanza en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. [Documento en línea]. Disponible en <http://en.unesco.org/sdgs>.
- Padrón, J. (1998): La Estructura de los Procesos de Investigación. Revista educación y ciencias humanas. Año IX, n° 17 julio-diciembre de 2001. Decanato de Postgrado, Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez. p. 33. Disponible en <https://padron.entretemas.com.ve/LaFormaDelProyectoDeTesis/EnfEpistem.htm>

Pena, M. (2021). El Modelo de Kurt Lewin. [Documento en línea]. Disponible en http://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/margaritapena_ingenieria_organizacional/modelo_de_kurt_lewin.html.

Pérez, A. (2022). La crisis como oportunidad. Disponible en <https://antonioperezescclarin.com/2022/01/30/la-crisis-como-oportunidad/>

Pérez, A. (2018). Educar para incluir. AGORA. Año 21-Nº41. p. 193. Disponible en https://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/47600/art_7.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez Esclarín, A. (2016). Educación para humanizar. Narcea: Caracas.



La contraprestación proveniente de las obras creadas bajo relación de trabajo y el conflicto legislativo entre la LOTTT y LSDA

The compensation from works created under an employment relationship and the legislative conflict between the LOTTT and LSDA

Leoncio P. Landáez Arcaya 

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

leonciopablolandaez@gmail.com

RESUMEN

El título del presente estudio conlleva a varias interrogantes de posibles conflictos legislativos. En primer término, se debe analizar la Ley sobre Derecho de Autor en cuanto a la cesión de derechos al patrono en obras creadas bajo relación de trabajo. Al mismo tiempo, analizar la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras a los efectos de identificar las normas que en su contenido pudiese aplicar a esa cesión de derechos, especialmente en cuanto a la contraprestación que amerita el autor se refiere. Así las cosas, se podrá identificar cuándo existe una obra por encargo comercial y cuándo existe una obra por encargo laboral. Identificando esta última, se debe obligatoriamente velar por una contraprestación acorde y oportuna al autor, especialmente cuando se hayan pactado disposiciones en particular. Las consecuencias jurídicas en cuanto la contraprestación del autor son diversas y la doctrina poco ha abarcado el tema. La metodología utilizada fue a través de investigación documental, basada en recopilación de información doctrinal y legal.

Palabras clave: trabajador, autor, propiedad intelectual, ley, trabajo.

Recibido: 22/06/2024

Aprobado: 23/09/2024

ABSTRACT

The title of this study raises several questions about possible legislative conflicts. First, the Ley sobre Derecho de Autor (Copyright Law) must be analyzed in terms of the assignment of rights to the employer in works created under an employment relationship. At the same time, analyze the Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (Labor Law) to identify the rules that could be applied in its content to this transfer of rights, especially with regard to the consideration that the author deserves. Thus, it will be possible to identify when there is work for commercial order and when there is work for labor order. Identifying the latter, it is mandatory to ensure that the author receives appropriate and timely consideration, especially when provisions have been agreed. The legal consequences regarding the author's consideration are diverse and the doctrine has covered little on the subject. The methodology used was through documentary research, based on the collection of doctrinal and legal information.

Keywords: worker, author, intellectual property, law, work.

Introducción

El título del presente artículo nos remite, inicialmente al análisis del artículo 59 de la Ley Sobre Derecho de Autor venezolana vigente (LSDA, 1993); no obstante, lo primero que debemos diferenciar del contenido de este artículo es la frase “bajo relación de trabajo o por encargo”, ya que, desde el punto de vista práctico y esencialmente jurídico, ambos supuestos traen distintas consecuencias. Diferencia que, de antemano, lamentablemente no hace la doctrina venezolana más renombrada. Así, el referido artículo 59 reza:

Se presume, salvo pacto expreso en contrario, que los autores de las obras creadas **bajo relación de trabajo o por encargo, han cedido al empleador o al comitente, según los casos**, en forma ilimitada y por toda su duración, el derecho exclusivo de explotación definido en el artículo 23 y contenido en el Título II de esta Ley. **La entrega de la obra al empleador o a quien encarga la creación, según corresponda**, implica la autorización para que éstos puedan divulgarla, así como para ejercer los derechos a que se refieren los artículos 21 y 24 de esta Ley y la de defender los derechos morales, en cuanto sea necesario para la explotación de la obra. La cesión a que se refiere este artículo, no se efectúa implícitamente respecto de las conferencias o lecciones dictadas por los profesores en universidades, liceos y demás instituciones docentes. (Negritas y subrayadas propias).

La proposición particular negativa “o” representa, en la interpretación de este artículo, dos consideraciones totalmente distintas. Si bien ambas llevan implícito la cesión y autorización de forma ilimitada de la explotación patrimonial y demás derechos, incluyendo la cesión en su nombre de los derechos morales a quien le ha encargado la obra, la principal diferencia a resaltar recae sobre la contraprestación que por explotación económica amerita el autor. De la sustancia que permitió introducir el objeto de estudio, hace que surja la siguiente interrogante: ¿amerita el autor una contraprestación acorde a la utilidad de la explotación económica de su obra o, por el contrario, se entiende que los beneficios laborales por su relación de dependencia satisfacen su ingreso?

Asimismo, el capítulo IV de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT, 2012), produce para la mayoría de la doctrina en materia de Propiedad Intelectual, una ambivalencia en cuanto a la delimitación de la aplicación de su contenido, dado que entre otros aspectos, el artículo 326 estipula derechos patrimoniales extraordinarios para el trabajador cuando la retribución del trabajo prestado por éste sea desproporcionada con la magnitud de los resultados de su invención, innovación o mejora. No obstante, allí, radica parte del reto de la investigación, dado que, si bien el Derecho de Patentes y el Derecho de Autor son parte de la Propiedad Intelectual, en un *strictu sensu*, los términos invención, innovación o mejora son propios del primero (Derecho de Patentes) excluyéndose automáticamente del objeto de este estudio.

Así las cosas, la investigación obligatoriamente nos lleva a indagar sobre la contraprestación proveniente de las obras creadas bajo relación de trabajo y el análisis de posibles conflictos legislativos, indagando sobre la contraprestación proveniente de obras creadas bajo relación de trabajo con principios fundamentales en muchos casos antagónicos y con un denominador común: un Estado históricamente proteccionista, con criterios difusos, pero con una ciudadanía acostumbrada a su vez, a que la academia haga su mayor esfuerzo en aclarar aspectos necesarios en la dinámica comercial, industrial y cultural que oficialmente no se aclaran.

La contraprestación proveniente de las obras creadas bajo relación de trabajo

Indica Fariñas (1996) que la presunción a favor del empleador en el artículo 59 de la LSDA obedece más “a **razones prácticas** que jurídicas”, amén de lo complicado de las contrataciones y renovaciones. Nos preguntamos pues, ¿En una relación comercial, donde no existen débiles jurídicos, se soslayaría el tiempo de revisión y renovación de cada contrato? En tal sentido y en el presente criterio, prevalece ostensiblemente el de las

razones jurídicas sobre las “prácticas”, ya que nos encontramos ante una relación de dependencia, por lo que al autor lo rige laboral y salarialmente la LOTT, secundariamente la LSDA.

Así entonces, Fariñas (1996) en gran parte de su obra “Consideraciones sobre el Artículo 59 de la Ley sobre Derecho de Autor”, al involucrar en su criterio sobre proteccionista al autor, trabajador o comisionado, tomándolo como uno solo, sin diferenciar las disciplinas y/o leyes que rigen a cada uno. Asimismo, Fariñas (1996) se pregunta “¿*implica ello entonces que pierde también el autor el derecho de fijar y recibir una remuneración por todas y cada una de las sucesivas explotaciones de la obra que se verifiquen durante el tiempo de cesión?*”, respondiéndose a sí mismo “*Creemos que no.*”. Cuando esta autoría considera un rotundo y categórico **SÍ**; dado que, en su carácter de trabajador, su poder de negociación terminó al aceptar su contrato de trabajo y durará hasta que este se extinga (exclusive, con antelación a su extinción por su propia voluntad). En el mismo orden de ideas, el autor chileno Ulrich, citado por Fariñas (1996) confunde lo laboral con lo comercial al afirmar que “*El honorario o salario es convenido en cada caso entre el que encarga una obra con el empleador*”.

Por último, Fariñas (1996) nuevamente tergiversa lo comercial con lo laboral y, por ende, la sobreprotección del trabajador/autor como débil jurídico al afirmar que la fijación del precio de su obra es casi nula, porque también el precio forma parte de esa “oferta” global hecha por el comitente o cuando expresamente indica que “justo es que reciba también (el autor) una participación proporcional en los beneficios que ulteriormente se deriven de las sucesivas explotaciones y sobre todo si éstas han generado para el comitente importantes dividendos económicos”.

En este orden de ideas, es menester en el presente análisis preguntarse ¿fue parte del estudio del Dr. Fariñas en 1996, entre otros, el Capítulo III de la Ley Orgánica del Trabajo de 1991, cuya misma esencia mantuvieron la reforma de la LOT de 1997 y el Capítulo II de la LOTT de 2012, “De la Participación de los Trabajadores y Las Trabajadoras en los Beneficios de las Entidades de Trabajo” o mejor conocidas como “Beneficios anuales o utilidades”? resumidos en el 15% que el empleador debe repartir entre sus colaboradores al término de su ejercicio fiscal; especialmente cuando secunda la opinión de Antequera referida al “reconocimiento al autor, además de la remuneración pactada, del derecho a obtener una participación por la utilización pública de la obra”. Siguiendo las bases del referido criterio, nos preguntamos ¿sería entonces el autor/trabajador también partícipe en la responsabilidad si su obra no se pudo comercializar, a tal punto que sea partícipe de la quiebra del empleador/comitente? Empleador/comitente que, por demás, utilizó capital tangible y asumió el riesgo de emprender la comercialización de la obra. En definitiva, al

encontrarnos frente a una obra creada bajo relación de trabajo debemos identificar y definir:

1.- Si la obra se ha realizado bajo relación de trabajo; es decir, relación de dependencia laboral, la contraprestación que recibe el autor será el salario y demás beneficios socio laborales provenientes del contrato de trabajo. En tal sentido, es menester mencionar el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo Trabajadores y Trabajadoras:

Se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, que corresponda al trabajador o trabajadora por la prestación de su servicio...”

En tal sentido, el salario podrá ser fijo, variable o mixto, siempre que el total percibido de manera mensual conlleve al menos el mínimo establecido por el ejecutivo nacional (ver mención *infra* al artículo 114 de la LOTTT); referencia que se hace a los efectos de entender que naturalmente podrá un empleador remunerar a un trabajador/autor en base a las ganancias percibidas por la explotación comercial de su obra.

Por el contrario, un empleador también podrá remunerar a un trabajador/autor con un salario fijo, indistintamente si la explotación comercial de la obra haya o no sido productiva, exitosa o rentable. Algo entendible ante la perspectiva laboral, especialmente al comprender que quien asumirá el riesgo de inversión es el empleador. Inversión que se refiere desde las herramientas para el trabajo o elaboración de la obra, como el posicionamiento del producto/obra en el mercado.

Así las cosas, Uzcátegui M. (2009) afirma que el trabajador puede ser recompensado por un salario fijo, o mediante un salario que varía según la actividad desarrollada por el trabajador, así, como también mediante un salario compuesto por la parte que fija y la que varía, denominado salario mixto; incluyendo el autor dentro de una subcategoría del salario variable, el salario por unidad de obra, por pieza o destajo, definiéndolo como el que no toma en consideración el tiempo en que se realiza la actividad laboral, sino, el resultado para la cual se ha contratado.

2.- Por último, aun identificando que una obra será realizada bajo encargo, se debe identificar igualmente que tal encargo sea de carácter laboral, ya que los artículos 60 y 63 de la LOTTT permite el contrato por obra determinada y consecuentemente el salario por unidad de obra, por pieza o destajo, tal como se indicó anteriormente. De allí, proviene la ambivalencia del artículo 59 de la LSDA al mencionar las obras “por encargo”, debido a

que estas también pueden provenir de una relación de dependencia laboral. Así, lo mencionados artículos establecen: **Artículo 60.** “El contrato de trabajo podrá celebrarse por tiempo indeterminado, por tiempo determinado o para una **obra determinada**”. (negritas propias)

Artículo 63. El contrato para una **obra** determinada deberá expresar con toda precisión la obra a ejecutarse por el trabajador o trabajadora.

El contrato durará por todo el tiempo requerido para la ejecución de la **obra** y terminará con la conclusión de la misma... (negritas propias)

Es menester resaltar el espíritu del legislador al incluir en su regulación al contrato por obra determinada, no limitando ésta a una obra civil; al contrario, extendiendo su significado a toda creación específica que amerite una elaboración sin determinación de tiempo, incluyendo las intelectuales o artísticas. Igualmente y en atención a la contraprestación, los artículos 112 y 114 ejusdem establecen:

Artículo 112: El salario se podrá estipular por unidad de tiempo, por unidad de **obra**, por pieza o a destajo, por tarea y por comisión. (negritas propias)

Artículo 114. Se entenderá que el salario ha sido estipulado por unidad de obra, por pieza o a destajo, cuando se toma en cuenta la obra realizada por el trabajador o trabajadora, sin usar como medida el tiempo empleado para ejecutarla.

Cuando el salario se hubiere estipulado por unidad de obra, por pieza o a destajo, la base del cálculo no podrá ser inferior a la que correspondería para remunerar por unidad de tiempo la misma labor. (negritas propias)

En atención a las normas citadas, podemos concluir que naturalmente el encargo de una obra puede, contractualmente estar inmerso en una relación de trabajo. Ahora bien, partiendo de tal premisa, no solo debemos enfocarnos en el salario como contraprestación, sino en las incidencias que tal remuneración acarrea en una relación de trabajo y que por supuesto es parte íntegra de la contraprestación del autor/trabajador al encargársele una obra; a ello también se refiere la parte *in fine* del artículo 114 de la LOTTT anteriormente citado.

En tal sentido, el salario normal del autor/trabajador, indistintamente que sea fijo, variable o mixto, será la base para el cálculo de otros beneficios socio laborales derivados de la relación de dependencia. Así, encontramos las vacaciones, el bono alimenticio, prestaciones sociales y, por último, pero no menos importante la participación en los beneficios o también llamadas “utilidades”. Así pues, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la LOTTT *supra* citado, la remuneración recibida por el autor/trabajador en el caso de una contratación por obra determinada, no podrá ser inferior a la que correspondería para remunerar por unidad de tiempo la misma labor; es decir, el

empleador debe concientizar que la percepción líquida del autor/trabajador debe contener al menos, el mínimo establecido por la norma más el mínimo, al menos, de todas las cuotas partes del resto de los beneficios socio laborales que corresponderían por unidad de tiempo la misma labor.

Por último, es menester enfatizar que, en las obras creadas bajo relación de trabajo, indistintamente que la remuneración del autor/trabajador sea fija, variable o mixta, éste si percibiría, de manera indirecta, beneficios variables por la explotación de su obra, inclusive respetando un mínimo en caso que la referida explotación no sea fructífera. En este sentido, es de suma importancia desarrollar el tema de la participación que en los beneficios donde son titulares los trabajadores al fin de todo ejercicio fiscal, también llamadas “utilidades”. Así las cosas, al final de todo ejercicio fiscal, se realiza la repartición de los beneficios líquidos de una empresa a sus trabajadores, ya que, el fin último de las utilidades no es más que repartir entre los trabajadores un porcentaje del monto que ellos coadyuvieron al empleador a producir, muy distinto al salario, que es la retribución por un servicio prestado.

En este orden de ideas y en interpretación del Capítulo II de la LOTTT, las Utilidades Legales, implica la repartición entre todos los trabajadores de por lo menos, el 15% de los beneficios líquidos que hubieren obtenido al fin del ejercicio anual en base a la siguiente fórmula: se dividirá el total de los beneficios repartibles entre el total de los salarios devengados por todos los trabajadores durante el respectivo ejercicio; la participación correspondiente a cada trabajador será la resultante de multiplicar el cociente obtenido por el monto de los salarios devengados por él, durante el respectivo ejercicio anual.

Se debe tomar en cuenta que, del resultante final de esta ecuación, se identificará un mínimo de 30 días de salario y un máximo de 120 a pagar; es decir, si el resultado está por debajo de 30 días, el empleador deberá completar el monto hasta 30 días de salario y si sobrepasa los 120, solo estará obligado a pagar este monto (correspondiente a 120 días de salario). En tal sentido, Uzcátegui M. (2009) asertivamente enmarca la “noción de justicia” en el espíritu del legislador laboral cuando regula la referida participación en los beneficios o utilidades, al indicar que se ha pensado que el trabajador tiene el derecho a participar en los beneficios económicos producidos por su empleador, toda vez que, en forma directa con su trabajo, influyó al resultado del mismo, con lo cual, al pagarle parte de esos beneficios, se le estaría dando lo que le corresponde. En conclusión, a este particular, se afirma entonces que se desmonta lo establecido por Fariñas (1996) secundando a Antequera sobre la necesidad del “reconocimiento al autor, además de la remuneración pactada, del derecho a obtener una participación por la utilización pública de la obra”

Análisis de posible conflicto legislativo en la contraprestación proveniente de las obras creadas bajo relación de trabajo

Para Jagemberg (2015) el producto de la propiedad intelectual bajo relación de dependencia tiene gran importancia, no sólo a nivel empresarial sino también, desde el punto de vista de la Nación, pues, si el Estado estimula la innovación y desarrollo tecnológico, el país pudiera obtener ingresos distintos a la renta petrolera, y en consecuencia ir hacia un mejor bienestar económico. Además, tal como afirma Matheus (2014), las relaciones laborales constituyen el escenario perfecto para la generación de invenciones, mejoras y la elaboración de productos, estrategias competitivas y otros bienes inmateriales de naturaleza comercial e industrial.

Nuestro último cambio legislativo en materia laboral de mayo de 2012 ha traído consecuencias de nefastas interpretaciones en cuanto a la contraprestación que debe percibir el trabajador en materia de propiedad intelectual, básicamente por el desconocimiento del legislador en conceptos básicos de esta materia y por ende, consecuencias también nefastas en el estímulo de la innovación y desarrollo tecnológico, pilar del bienestar económico de un país, tal como asertivamente afirma Jagemberg (2015).

En este orden de ideas, Angulo (2012) afirma que la LOTTT ha introducido reformas fundamentales en cuanto a la titularidad de las creaciones realizadas en una relación de trabajo, así, como por lo que se refiere a los derechos que sobre éstas tendrían los empleadores y su duración. Inicialmente, el análisis del artículo 321 de la LOTTT es sumamente claro, al establecer que “toda producción intelectual que se genere en el proceso social de trabajo **se registrará por las leyes que regulan la materia**, bien sean: obras del intelecto o actividades conexas, invenciones, diseños industriales o marcas.” (Negritas propias) Así, encontramos que en el artículo 59 la LSDA, ya citado, ley que por demás rige la materia que nos atañe, se encuentra la cesión de los derechos del autor a su empleador, inclusive los derechos de explotación comercial y muy específicamente los establecidos en el artículo 23 de la LSDA relativos a explotar la obra como le plazca. Hasta ahora, la concatenación de los artículos prenombrados nos hace concluir por silogismo jurídico lo siguiente:

1. La materia de Derecho de Autor se rige por la LSDA (Art. 321 LOTTT).
2. La LSDA presume la cesión de los derechos de la obra al patrono (Art. 59 LSDA).
3. La presunción de cesión de los derechos al patrono incluyen los de libre e ilimitada explotación comercial de la obra (Art. 23 LSDA).

Ahora bien, este “viaje de ida” entre la LOTTT y la LSDA se convierte en “viaje de ida y vuelta” al no encontrar en la ley que rige la materia (LSDA) normas que regulen la contraprestación del autor en obras creadas bajo relación laboral, haciéndonos volver a la norma laboral.

En este orden de ideas, la LOTTT de manera ambigua, tratando de incluir todas las materias que rige la Propiedad Intelectual, establece en su artículo 326 lo siguiente:

Artículo 326. Los autores y autoras de las invenciones, innovaciones o mejoras de servicio, mantienen sus derechos en forma ilimitada y por toda su duración sobre cada invención, innovación o mejora. Queda autorizado el patrono o la patrona para explotar la obra solo mientras dure la relación de trabajo o el contrato de licencia otorgado por el trabajador o la trabajadora al patrono o a la patrona, pero **el inventor o inventora o los inventores e inventoras** tendrá derecho a una participación en su disfrute cuando la retribución del trabajo prestado por éste sea desproporcionada con la magnitud de los resultados de su invención, innovación o mejora.” (Negritas propias)

Nótese como la norma hace referencia a “*las invenciones, innovaciones o mejoras*”, así como al término “*inventor o inventora*”, delimitando la regulación de esta contraprestación solo a la materia de patentes, en especial las relativas a invenciones o mejoras de servicios. Inclusive, la ya citada Prof. Angulo (2012) confirma lo expuesto al indicar que la LOTTT solo regula las invenciones, innovaciones y mejoras que forman parte del derecho de patentes y no todos los derechos de PI.

Adicionalmente la norma incurre en un error al calificar de autor a los creadores de invenciones a los cuales, se los denomina inventores. Esto confirma que en la Ley no hubo una buena técnica legislativa incurriendo en errores conceptuales (Angulo 2025).

La misma naturaleza del precitado artículo 326 de la LOTTT (2012) guarda correspondencia con esencia con la Ley de Propiedad Industrial, ambos haciendo énfasis en la palabra “inventores” (sujeto por excelente de toda invención) y por ende, de lo que ella derive, al establecer su artículo 1 el objeto de todo su texto:

Artículo 1. Ley de Propiedad Industrial. La presente Ley regirá los derechos de los **inventores**, descubridores e introductores sobre las creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria; y los de los productores, fabricantes o comerciantes sobre las frases o signos especiales que adopten para distinguir de los similares los resultados de su trabajo o actividad. (negritas propias)

En adición, el artículo 327 de la LOTTT (2012) regula también las invenciones o mejoras libres, u ocasionales, tampoco objeto de este estudio, de la siguiente manera:

La propiedad de las **invenciones** libres u ocasionales corresponderá al inventor o la inventora. En el supuesto de que el **invento** o mejora realizada por el trabajador o la trabajadora tenga relación con la actividad que desarrolla el patrono o la patrona, éste tendrá derecho preferente a adquirirla en el plazo de noventa días a partir de la notificación que le haga el trabajador o la trabajadora a través del Inspector o Inspectora del Trabajo o de un Juez o Jueza del trabajo.

El monto de esa participación se fijará equitativamente por las partes con aprobación del Inspector o Inspectora del Trabajo de la jurisdicción y a falta de acuerdo será fijada por el Juez o Jueza del Trabajo.

Al término de la relación laboral el patrono o la patrona tendrá derecho preferente a adquirirla en el plazo de noventa días a partir de la notificación que le haga el trabajador o la trabajadora a través del Inspector o Inspectora del Trabajo o de un Juez o Jueza Laboral.” (Negritas propias)

Sin embargo, en el artículo 328 de la LOTTT (2012) si encontramos de manera expresa regulación sobre la materia de Derecho de Autor; pero, la norma se limita exclusivamente a los derechos morales de éste y no a su contraprestación (derechos patrimoniales):

El trabajador o la trabajadora siempre **conservará los derechos morales sobre sus obras** e invenciones. Esto comprende el derecho al reconocimiento de la autoría de la obra o invención y el derecho a preservar la integridad de la misma, es decir impedir cualquier deformación, mutilación u otra modificación o atentado que cause perjuicio a su honor o a su reputación. Por tanto, estos derechos serán inalienables, irrenunciables, inexpropiables, inembargables e imprescriptibles.” (Negritas propias).

No obstante a lo anterior, Angulo (2012) igualmente, de manera asertiva y prediciendo lo inevitable, afirmó a solo 22 días de promulgada la norma que se generaría un interesante debate en relación a si la LOTTT regula o no toda la Producción Intelectual o si en todo caso, regula solo lo relativo al Derecho de Patentes.

Esta autoría adelanta criterio, afirmando que la LOTTT solo pretende abarcar lo relativo al Derecho de Patentes.

Conclusiones

En el análisis del artículo 59 de la Ley Sobre Derecho de Autor venezolana (LSDA), se evidencia una clara diferenciación entre las obras creadas bajo relación de trabajo y aquellas realizadas por encargo. Esta distinción es crucial, ya que, cada supuesto conlleva consecuencias jurídicas y prácticas distintas. La presunción de cesión de derechos al empleador o comitente, salvo pacto en contrario, plantea interrogantes sobre la justa retribución del autor por la explotación económica de su obra.

La investigación revela que, en el contexto de una relación de trabajo, el autor está sujeto a las disposiciones laborales y salariales de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT, 2012). Esto implica que la contraprestación por su obra se integra en su salario y beneficios sociolaborales, independientemente de la rentabilidad de la explotación comercial de la obra. En este sentido, el salario puede ser fijo, variable o mixto, y debe cumplir con los mínimos establecidos por la normativa laboral.

Por otro lado, las obras realizadas por encargo también pueden estar inmersas en una relación de dependencia laboral, lo que refuerza la ambivalencia del artículo 59 de la LSDA. La LOTTT permite contratos por obra determinada, donde la remuneración puede estipularse por unidad de obra, pieza o destajo, siempre garantizando que no sea inferior a la correspondiente por unidad de tiempo.

Es fundamental destacar que, además del salario, el autor/trabajador tiene derecho a participar en los beneficios líquidos de la empresa, conocidos como "utilidades", al final de cada ejercicio fiscal. Esta participación, regulada por la LOTTT, asegura que el trabajador reciba una parte proporcional de los beneficios económicos generados por su labor, reforzando la noción de justicia en la retribución.

En conclusión, la investigación desmonta la postura de Fariñas (1996) y Antequera, al afirmar que el reconocimiento al autor no solo debe limitarse a la remuneración pactada, sino, que también debe incluir su participación en los beneficios derivados de la explotación pública de su obra. Este enfoque integral garantiza una retribución justa y equitativa, alineada con los principios de protección laboral y derechos de autor.

Asimismo, al descartar las normas citadas (artículos 326, 327 y 328 de la LOTTT) como posibles reguladoras de la contraprestación del autor en obras creadas bajo relación de trabajo, no queda más que confirmar lo analizado en la ambivalencia entre la LOTTT y la LSDA, en el marco de aseverar que la contraprestación percibida por el autor en la creación de una obra bajo relación de dependencia laboral es el salario, bien sea fijo o

variable más las cuotas partes de los demás beneficios socio laborales mínimos de ley, en el entendido también que:

1. Si el autor posee poder de negociación y, por ende, al no considerarse débil jurídico, optaría entonces por una relación comercial o civil al inicio de la contratación, privando la autonomía de la voluntad de las partes en su relación jurídica. Todo ello, en el marco del perfil, portafolio o background del autor y la capacidad de riesgo que tenga en la consecución exitosa de una obra encomendada.
2. El empleador asume el riesgo de la inversión, tanto en inversión y dotación de los materiales para la ejecución de la obra como en la inversión de su posicionamiento en el mercado, despojando al autor/trabajador de todo riesgo, cumpliendo por obligación normativa, con todas las obligaciones laborales, indistintamente del éxito del riesgo.

Referencias

- Angulo, A. (2012). Los Derechos Intelectuales y la Reforma Laboral Venezolana. Universidad de los Andes, Revista de Estudios de Propiedad Intelectual. Año XI, N°15. Mérida, Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2012) Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 7 de mayo de 2012.
- Angulo, A. (2025). Comunicación Personal del 15 de enero de 2025.
- Congreso de la República de Venezuela. (1993) Ley sobre Derecho de Autor. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 14 de agosto de 1993.
- Fariña, J. (1996). Consideraciones Sobre el Artículo 59 de la Ley Sobre Derecho de Autor. Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela SACVEN.
- Jagemberg, A. (2015) Reconocimiento de la Propiedad Intelectual en Materia Laboral. Disponible en línea: <http://www.antequera.com.ve/index.php?mod=articles&exec=detail&id=468>.
- Matheus, A. (2014) Propiedad, Ejercicio y Titularidad de los Derechos Intelectuales en la Normativa Laboral Venezolana. Revista de Propiedad Intelectual- Mérida, Venezuela. Enero-Diciembre 2014.
- Uzcátegui, César. 2009. Las Consecuencias Económicas del Contrato de Trabajo. Caracas. Ediciones Paredes.



Abordaje cualitativo del delito de extorsión en los puntos de control del estado Carabobo

Qualitative approach to the crime of extortion at checkpoints in Carabobo state

Miguel Raúl Franco Domínguez 

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

miguel.franco@mp.gob.ve

RESUMEN

El presente artículo aborda el tema de la extorsión en el contexto de las comunidades del estado Carabobo. Este tema posee una relevancia social significativa en vista de que pretende resguardar la seguridad del ciudadano en su derecho de libre circulación por el territorio. El estudio tiene como objetivo general establecer los rasgos del Delito de extorsión en los puntos de control del estado Carabobo. Desde la perspectiva metodológica, la investigación se enmarca en un paradigma cualitativo, post-positivista o interpretativo. El tipo de investigación es cualitativo de campo y materializado en un diseño de Investigación Acción Participante, a partir del cual se desarrollan entrevistas a los sujetos de investigación que son abordadas cualitativamente. A partir de los hallazgos, se logró generar una propuesta que parte del investigador y que está avalada por los sujetos participantes de la comunidad y de las autoridades competentes.

Palabras clave: delito, extorsión, puntos de control.

ABSTRACT

This article addresses the issue of extortion in the context of the communities of the Carabobo state. This issue has significant social relevance given that it aims to protect the security of citizens in their right to free movement through the territory. The general objective of the study is to establish the characteristics of the crime of extortion at the control points of the Carabobo state. From the methodological perspective, the research is framed in a qualitative, post-positivist or interpretive paradigm. The type of research is qualitative field research and materialized in a Participatory Action Research design, from which interviews are developed with the research subjects that are addressed qualitatively. Based on the findings, it was possible to generate a proposal that comes from the researcher and is endorsed by the participating subjects of the community and the competent authorities.

Keywords: crime, extortion, checkpoints.

Recibido: 11/07/2024

Aprobado: 22/08/2024

Contexto empírico

La presente investigación versa sobre el delito de extorsión en Venezuela, perpetrado por funcionarios públicos y civiles en los puntos de control (alcabalas) en el contexto del estado Carabobo. En este sentido, la extorsión es un delito que involucra la libertad y el patrimonio económico por cuanto requiere del sujeto pasivo (víctima), la realización de un actuar no querido por éste, que afecta no solo su patrimonio o el de un tercero, sino también el libre desarrollo de la personalidad y la estructura familiar misma.

Por consiguiente, las consecuencias de dicho delito sobre la persona trascienden el campo puramente físico para ingresar en las esferas de la subjetividad humana, afectando la psique y haciendo de la víctima un ser menoscabado en su capacidad de dominio, de auto comprensión y de entendimiento del mundo exterior, pues, lo que veía como meta u objetivo en su proyecto de vida, es transformado por el hecho irruptor del sujeto activo quien despoja a la víctima de recursos económicos y bienes.

La relevancia del estudio radica en el abordaje cualitativo del delito de extorsión con miras a garantizar en un futuro inmediato la seguridad del ciudadano y el disfrute pleno del derecho a circular libremente por el territorio nacional, así, como el respeto a los derechos humanos. Igualmente, se resguardan, al conocer los pormenores de este delito, la seguridad de los bienes que poseen los ciudadanos que, por presunto desconocimiento pudieran ceder a los perpetradores del delito por el constreñimiento de la voluntad del sujeto pasivo.

Aproximación ontológica

La crisis que actualmente enfrenta el pueblo venezolano es una crisis sin precedentes. Esta crisis ha generado grandes problemas sociales en el contexto nacional con repercusiones a nivel internacional, como por ejemplo el éxodo de más de 5 millones de venezolanos que se trasladan a otros países para buscar nuevas oportunidades laborales que le permitan mejorar su calidad de vida, originando así problemas migratorios en países como Colombia, Ecuador, Chile y Estados Unidos de América.

Otro aspecto fundamental, producto de la crisis económica que enfrenta el venezolano, viene a ser la inseguridad desatada en todos los niveles. La situación se agudiza ya que no solo el ciudadano se enfrenta a la delincuencia común, sino también a la delincuencia de trabajadores y funcionarios de la administración pública, en este sentido, la extorsión se ha incrementado notablemente en el país, sobre todo al momento en que el ciudadano común se desplaza por las carreteras y autopistas del país y al pasar por cualquier punto

de control o alcabalas, son detenidos por funcionarios públicos como policías con competencia estatal y personal civil (disfrazados del cualquier organismo de Seguridad), les solicitan documentos reglamentarios, como por ejemplo, certificado médico vial, licencia para conducir, póliza de responsabilidad civil de vehículo, entre otros.

En caso de estar alguna de la documentación vencida, les informan que su vehículo será retenido, también le hacen una revisión al vehículo decomisándoles cualquier tipo de mercancías que trasladen en el mismo. Por ello, de acuerdo con la experiencia de algunas personas que han documentado en artículos de revista y prensa, los puntos de control se prestan para perpetrar el delito de la extorsión. Esta realidad da sentido al estudio que se plantea en la presente investigación. La extorsión es una realidad innegable en la República Bolivariana de Venezuela.

Es allí, cuando el ciudadano por el desconocimiento de las leyes sucumbe ante la solicitud de estos funcionarios o civiles uniformados, y en caso de que una víctima se resista, le indican que está incurriendo en el delito de resistencia a la autoridad, en lo sucesivo los funcionarios constriñen al ciudadano con el propósito de obtener sumas de dinero en divisas (dólares americanos); mediante la amenaza, como medio de presión para que los afectados accedan a pagar el monto solicitado, afectando su patrimonio o el de un tercero.

De esta forma, se configura el delito de extorsión, puesto que el sujeto activo es indeterminado, es decir, puede ser un funcionario público o un ciudadano común. Este delito se encuentra previsto y sancionado en la Ley Contra la Extorsión y el Secuestro, en su artículo 16, el cual establece que:

Quien por cualquier medio capaz de generar violencia, engaño; alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña el consentimiento de una persona para ejecutar acciones u omisiones capaces de generar perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero, o para obtener de ellas dinero; bienes, títulos, documentos o beneficios, serán sancionados o sancionadas con prisión de diez a quince años. Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya obtenido de la víctima o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos o beneficios, acciones u omisiones que alteren de cualquier manera sus derechos. (p.7).

A su vez, la Ley Especial que tipifica el delito de extorsión especifica los diferentes tipos, con distintas penalidades para cada uno de ellos, y a diferencia de las disposiciones del Código Penal, la pena se incrementa. Ahora bien, el Ministerio Público como titular de la

acción penal en los últimos meses ha hecho mención con relación al delito de extorsión instando al ciudadano a que grabe con su teléfono celular a los funcionarios y civiles que se dedican a la perpetración de este hecho punible, con la finalidad de que denuncie ante el Ministerio Público.

Este conjunto de consideraciones, figuran en la Resolución conjunta 109 del Ministerio del Interior, Justicia y Paz y el Ministerio de la Defensa de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, documento que constituye una herramienta de apoyo al ciudadano que incluye acciones legales para evitar que se conviertan en víctimas de extorsión por parte de funcionarios inescrupulosos.

Es por ello, que en el presente artículo se ha establecido como propósito general el de establecer los rasgos del Delito de extorsión en los puntos de control del estado Carabobo.

¿Por qué estudiar el delito de extorsión?

Indudablemente, la extorsión constituye una actividad delictual en auge dentro de la sociedad venezolana, que es perpetrada por funcionarios públicos y civiles, ya que, el sujeto activo es indeterminado, tal como lo señala la Ley Especial en su artículo 16. Ahora bien, atendiendo al delito de la extorsión como acto delictivo, ejecutado por civiles y funcionarios públicos en Venezuela, se ponen de manifiesto circunstancias que han sido previstas por la Legislación, considerando no solo la comisión de actos previstos y sancionados por el Código Penal, sino que suman el carácter especial del sujeto activo del delito, dan lugar a una modalidad delictiva que amerita consideraciones especiales.

La presente investigación, encuentra su justificación en la importancia que ostenta para el Estado Venezolano el mantenimiento de la paz en el país y la sana convivencia en la sociedad, y al perpetrarse dicho delito se debe sancionar la conducta delictiva analizada, como es la extorsión. Vale acotar que este delito es sumamente complejo en virtud que es cometido por funcionarios públicos y civiles, y muy pocos ciudadanos están dispuestos a denunciar puesto que son amenazados de atentar en contra de su integridad física y sus familiares

Delimitación

La investigación establece como bases legales la Constitución de la República Bolivariana de 1999, así como también la Norma Sustantiva o Código Penal (Gaceta Oficial N° 5.768

del 13 de abril de 2005); Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal de fecha 17 de septiembre de 2021, la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión del año 2009 esta última se encuentra en aplicación ya que el Estado está sancionando a quienes perpetran dicho delito, siempre que la víctima formule su denuncia ante la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público.

Es menester acotar que la Fiscalía General de la República se ha pronunciado instruyendo a la ciudadanía a que denuncien este tipo de delitos grabándolos con su teléfono celular que evidencie el nombre del funcionario y al presunto organismo del Estado al cual pertenecen, como también ha hecho el llamado a que denuncien por las redes sociales, ya que, el Fiscal del Ministerio Público tiene entre sus facultades imputar dicho delito.

Soportes teóricos

Teorías sociológicas del delito de extorsión

En el abordaje que se realiza a través del presente estudio, el contexto social es esencial en vista de que las interacciones sociales constituyen el marco general en el que pudiera presentarse alguna situación vinculada con el delito de extorsión.

En este sentido, se considera como base teórica conceptual esencial la propuesta epistemológica de Alvarado (2020), quien concibe la categoría sociológica relacionada con el delito de extorsión como un constructo equivalente a un determinado tipo de violencia que “consiste en una desviación y una transgresión a comportamientos sociales y a reglas establecidas en convenciones sociales, en códigos criminales, nacionales o internacionales, no importa cuáles sean los valores prevalentes en nuestras heterogéneas sociedades” (p. 67).

Esta realidad negativa es también parte de un proceso social. Este autor hace referencia a la realidad que viven los contextos sociales de todos los ámbitos en los países latinoamericanos cuando establece que delitos como el de la extorsión son comunes y que constituyen un problema significativo relacionado con la realidad contextual de cada persona.

Al respecto, Alvarado (2020) asegura:

El conjunto de actos violentos y transgresiones a las normas, muchas de las cuales son ilícitas, es sumamente amplio en nuestros países. Para analizarlos proponemos una clasificación analítica en un conjunto de dimensiones, que incluyen desde

conductas violentas interpersonales, como son los crímenes contra las personas, comenzando por el homicidio, y luego contra sus propiedades, tales como asalto, robo, extorsión y secuestro. (p. 72).

En lo adelante, en la siguiente sección de bases teóricas se aborda la tipificación del delito de extorsión sobre la base de criterios teóricos previamente establecidos considerando los aportes de estudios formales relacionados con este tema, que ha sido poco abordado en las esferas del campo científico en el contexto de las Ciencias Jurídicas.

Caracterización del delito de extorsión

En principio, es necesario definir conforme con la Ley el delito de extorsión como la acción que constriñe el consentimiento de un individuo para que ejecute acciones u omisiones que pudieran generar perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero. Esta paráfrasis de lo expuesto en la ley permite interpretar que el elemento clave en este delito es la manipulación de la voluntad del sujeto con la intención de manipularlo o incitar una conducta inducida u obligada. La extorsión incluye: Violencia, engaño, alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, manipulación, condiciones impuestas y obtención ilegal de dinero.

Este delito genera una sanción en la República Bolivariana de Venezuela de diez (10) a quince (15) años de prisión. En este sentido, en la presente investigación se aspira establecer los rasgos del delito de extorsión en los puntos de control del estado Carabobo. Un punto de control, mejor conocido como alcabala, es una estructura temporal que se establece en vías públicas con la finalidad de indagar el estado de los ciudadanos circulantes y de exigir ciertas condiciones legales para la circulación. Estos puntos de control deben estar autorizados y debidamente identificados para asegurar el bienestar, así como la integridad física del ciudadano.

Bases legales

El sustento legal del presente estudio parte de la organización jerárquica de las leyes en la República Bolivariana de Venezuela, considerando en primer lugar la Constitución Nacional, seguidamente citando la Ley contra el Secuestro y la Extorsión, Gaceta Oficial N° 39.194 de fecha 05 de junio de 2009 y cerrando con la Resolución Conjunta del Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministerio de la Defensa, N° 109 de fecha 07 de septiembre de 2022. En la carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se expone uno de los principios que se vincula con el derecho de

transitar libremente por el Territorio Nacional. Seguidamente, se cita el Artículo 50 de la Constitución:

Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. En caso de concesión de vías, la ley establecerá los supuestos en los que debe garantizarse el uso de una vía alterna. Los venezolanos y venezolanas pueden ingresar al país sin necesidad de autorización alguna. Ningún acto del Poder Público podrá establecer la pena de extrañamiento del territorio nacional contra venezolanos o venezolanas. (p. 41).

Lo expuesto en el Artículo 50 de la Carta Magna, deja claramente sentado que las personas no deben aceptar limitaciones cuando se trata del tránsito por el Territorio Nacional, principio esencial que va en contra de cualquier forma de extorsión. Por lo tanto, desarrollar un estudio en el que se analice este delito y se ofrezcan criterios para evitarlo es una acción que va en concordancia con este artículo. Además en la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión lo establece en su artículo 16, ya enunciado previamente.

Recientemente, salió a la luz la llamada Resolución Conjunta del Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministerio de la Defensa, N° 109 de fecha 07 de septiembre de 2022. En sus consideraciones preliminares se definen los criterios para la estructuración de puntos de control con miras a evitar el delito de extorsión en estos contextos. En lo adelante, se inserta un fragmento con contenido significativo al respecto:

Por cuánto la instalación indebida de puntos de control y procedimientos al margen de la normativa aplicable por personal policial y militar han incidido negativamente en la garantía efectiva y en la percepción de seguridad ciudadana afectando el tránsito de personas y bienes con consecuencia no deseada sobre la producción y el desarrollo nacional. (p.2).

Seguidamente, en el Artículo 7, se establece el deber ser de los puntos de Control en relación con su radio de acción y sus alcances con miras a una definición clara de sus propósitos con la firme intención de evitar delitos como el de la extorsión en estos espacios para la seguridad ciudadana. Seguidamente, se expone este artículo en el que se hace énfasis en las funciones de los puntos de control:

Artículo 7: los puntos de control instalados a nivel nacional tienen las siguientes funciones: 1. Evitar la perpetración de hechos punibles con especial énfasis en el

secuestro, trata de personas, tráfico ilícito de personas, sustancias estupefacientes y psicotrópica, armas y municiones, así como, la supervisión y control de la documentación emitida por el órgano competente para el tránsito por el territorio nacional de medicinas combustibles materiales estratégicos semovientes entre otros. 2. Crear conciencia y dar información requerida a la ciudadanía en general sobre aspectos de prevención y seguridad. 3. Resguardar la integridad física de las personas que transiten en el área de incidencia del punto de control 4. Realizar revisiones y detenciones ante la comisión de hechos punibles acorde a la legislación vigente 5. Garantizar el respeto a los derechos humanos y el buen trato al ciudadano y las buenas prácticas en la función policial y militar. 6. Cumplir funciones de policía administrativa general y policía administrativa especial y de investigación penal conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes. 7. Queda terminantemente prohibido por parte de los funcionarios y funcionarias policiales y militares el cobro de dádivas contribuciones apoyos económicos a las personas que transitan libremente por el territorio nacional. (p.4).

Todos los artículos expuestos forman parte de la estructura Legal de la República Bolivariana de Venezuela y tienen vigencia en los contextos contemporáneos. Sus vínculos con el delito de extorsión son expresos e implícitos y todos van en la búsqueda de la libertad y la seguridad de los ciudadanos en sus contextos inmediatos. Seguidamente, se describen los aspectos metodológicos.

Es necesario enmarcar el presente estudio en un determinado paradigma de investigación. De acuerdo con Toro y Marcano (2007) el paradigma es un cristal que permite comprender y percibir la realidad para hacer la parte de la experiencia del ser pensante. En contraste con el paradigma positivista, es necesario considerar que para el ser humano, no todo es medible y tangible, por esto nace un nuevo paradigma llamado postpositivismo. Este paradigma efectúa un rescate del sujeto y de su importancia.

Así, la observación está impregnada de la subjetividad del observador e implicaría una inserción de lo observado en un marco referencial o fondo, constituido por nuestros valores, intereses, actitudes y creencias, en el que la realidad investigada cobra sentido.

El trabajo se enmarca en el contexto de la Investigación Cualitativa. A partir de la información suministrada, la presente investigación es de tipo cualitativa, que considera un diseño de investigación acción participante. En relación con el diseño, Martínez (2006), explica que el diseño de la investigación acción aborda una problemática desde la propia visión de sus actores. Se pretende entonces, a través del presente estudio, indagar la

visión de los ciudadanos en relación con el delito de extorsión desde el seno mismo de su propia experiencia.

Se entrevistaron cuatro sujetos que han sido víctimas del delito de extorsión y se incluyó la perspectiva de una autoridad del Estado en relación con el tema. Para la recolección de la información se utilizaron notas de campo y la entrevista no programada. La información, durante la observación, se registró mediante el sistema narrativo y tecnológico, ya que se tomaron notas de campo y fotos.

Proceso de Análisis de la Información Cualitativa

El proceso de análisis de la información cualitativa del presente estudio se realizó a partir de la categorización, la codificación y triangulación. “La categorización, hace posible clasificar conceptualmente las unidades que son cubiertas por un mismo tópico. La codificación, en cambio, es la operación concreta por la que se asigna a cada unidad un indicativo (código) propio de la categoría en la que se considera incluida. Los códigos, que representan a las categorías, consisten, por tanto, en marcas que añadimos a las unidades de datos, para indicar la categoría a que pertenecen. La Triangulación según Flick, U (2007), se conceptualiza “como una estrategia para validar los resultados obtenidos con los métodos individuales” (p.244). La estrategia específica utilizada en este estudio para la evaluación, se distingue como triangulación metodológica, ya que se presenta información recolectada bajo el uso de dos técnicas y se busca la relación.

Por ello, un constructo teórico emerge de la observación de la realidad y de procesos básicos de pensamiento que activa el investigador a partir de los pasos que descubre en el método que ha elegido para tales fines. Finalmente, se comentan los registros descriptivos de la situación.

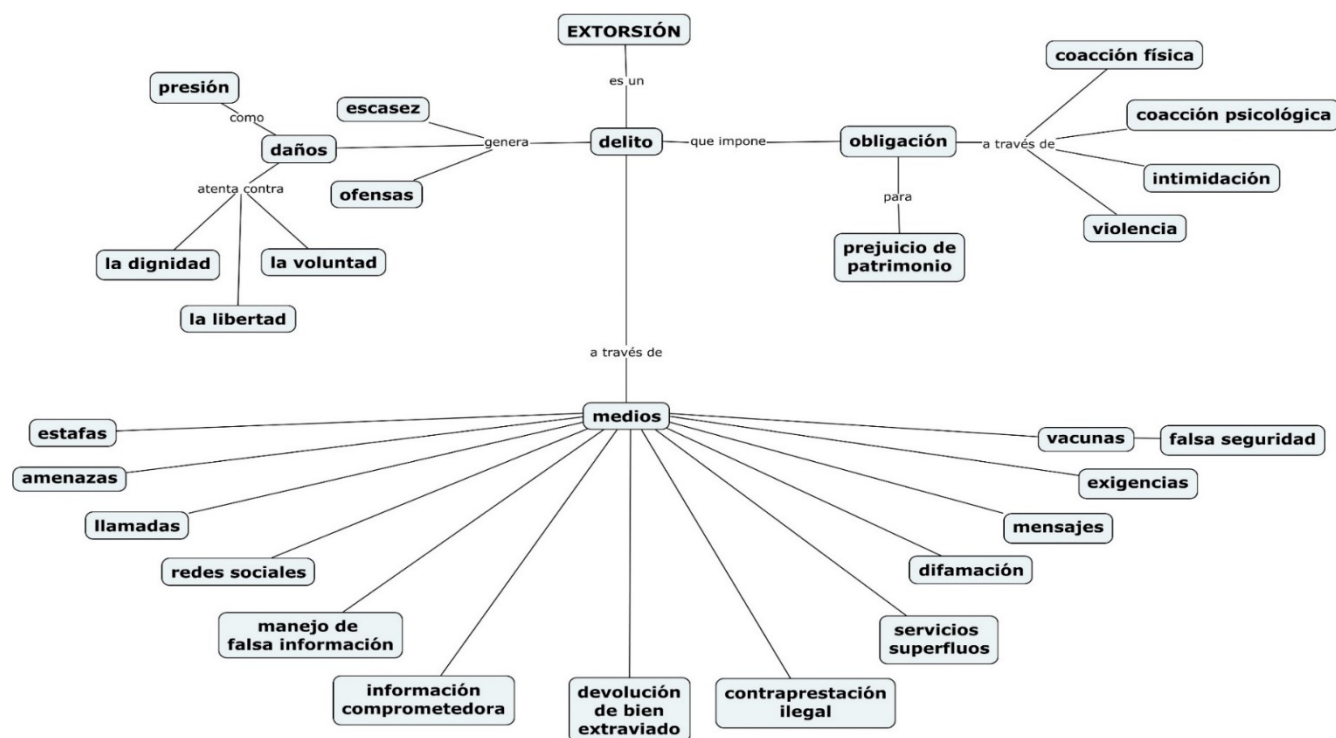
Esta especie de diálogo emergente permite la comprensión de la realidad de cada caso y su propia dinámica en un contexto signado por una realidad social que resguarda la potencialidad de un delito que puede afectar a cualquier persona en su cotidianidad.

El abordaje de la extorsión como concepto es desarrollado por los informantes con una visión técnica y profesional muy especializada porque toca los elementos esenciales y necesarios para definir en forma precisa ese delito. Categorías como la obligación, la violencia y la intimidación se hacen presentes en su definición y van reflejadas en perjuicio del patrimonio del afectado usando como herramienta la coacción para constreñir la voluntad del sujeto. Los indicios que hacen pensar en la extorsión, de acuerdo con la visión del sujeto entrevistado, se materializan en llamadas, mensajes con exigencias, amenazas y

difamación que persiguen generar angustia, daños, por medio del manejo de información confidencial que pertenece al sujeto constreñido y que se confabula para generar situaciones de estafa, pagos por falsa seguridad y algunas consecuencias que desencadenan intimidación, coacción física y coacción psicológica que atenta contra la libertad, la voluntad y dignidad por medio de ofensas y presión que pretende despojar al sujeto de bienes materiales.

En este caso particular, el informante clave no ha sido objeto de extorsión, pero relata la experiencia de una persona cercana a él en relación con un caso de extorsión. Como contraste con las otras unidades de información abordadas cualitativamente, en este caso no se perpetró el hecho porque el sujeto que era blanco del delito descubrió las intenciones que se ocultaban tras el discurso de los delincuentes y detuvo el proceso de pago en vista de que determinó que el discurso era engañoso. A pesar de que esta situación no se dio específicamente en los puntos de control, es el primer caso en el que el sujeto reflexiona y se niega a ceder sus bienes monetarios o materiales ante la presión y las exigencias del extorsionador. Seguidamente, se presenta la quinta red semántica correspondiente a esta entrevista.

Figura 1. Red semántica para la interpretación de la información cualitativa



Fuente: Franco (2024)

Es pertinente, seguidamente, ofrecer un esquema de triangulación teórica en el que se contraste la visión de la teoría generada por la información analizada cualitativamente y los aportes teóricos ya establecidos previamente en estudios reseñados en la investigación.

A las teorías que surgieron del proceso de abordaje cualitativo, se les llamará teorías emergentes y a los aportes realizados por investigadores previos al desarrollo de este trabajo, se les llamará teorías establecidas. La triangulación teórica constituye uno de los elementos de confirmabilidad científica de la investigación cualitativa; en este caso, el desarrollo de la investigación acción participante, se valoraron como informantes clave a cuatro sujetos de la comunidad en general que han sufrido como víctimas del delito de extorsión y que han expuesto sus puntos de vista al respecto; igualmente, se integró a la unidad social a un especialista que ha dado sus aportes de conocimiento sobre el mismo tema.

Esta dinámica ha generado que se develen los rasgos del delito de extorsión en el contexto de los puntos de control del estado Carabobo. Muy específicamente, de la misma manera, se han considerado siete núcleos teóricos que permiten contrastar los hallazgos develados en la realidad con los constructos que la comunidad científica ha dejado como huella epistemológica en el conocimiento sobre el tema; por lo tanto, este esquema de triangulación constituye la esencia del trabajo que cumple con los objetivos establecidos en el primer capítulo y que da cuenta de los rasgos del delito de extorsión para generar, al final, una propuesta de acción que permite, a corto plazo, mejorar la calidad de vida del ciudadano e incrementar su seguridad con la autovaloración y la suficiente autoestima para saber enfrentar alguna situación en la que se presente o se asome este delito.

En lo adelante, se ofrecen el contraste entre estos dos tipos de teorías para sinterizar en el siguiente capítulo el proceso de diagnóstico, desarrollo del plan de acción y visión de cierre de los participantes de la investigación.

Por una parte, se desglosan los rasgos del delito de extorsión como síntesis teórica emergente; por la otra parte, se catalogan principales autores con sus respectivos años y el aspecto de la extorsión que han abordado y que, ya forma parte de los conocimientos universales de la comunidad científica sobre el tema. Los vínculos presentados como líneas en color dan cuenta de la confirmación de los núcleos de teoría establecida en la teoría emergente, lo que le da carácter científico y valor teórico.

Como punto de partida para la triangulación teórica que pretende develar los rasgos del delito de extorsión en los puntos de control del estado Carabobo, se parte de la visión de

Zuvillaga, Hanson y Sánchez (2022), quiénes abordan la extorsión como un suceso traumático. Este núcleo teórico se vincula con elementos claves como la coacción y el constreñimiento en la extorsión, así como con las agresiones verbales psicológicas y el uso de la fuerza física y moral.

En el mismo orden de ideas; por su parte, Fajardo y Vargas (2021) abordan la desconfianza en las instituciones de seguridad y la relación corrupción-extorsión, que se vincula directamente con las categorías de tráfico de influencia, poder y control por parte de abusos de autoridad. Se incluyen en esta familia de categorías también la manipulación, los medios de presión y difamación, al igual que la amenaza en los puntos de control rasgos que pudieran desencadenar una propuesta de falsa seguridad.

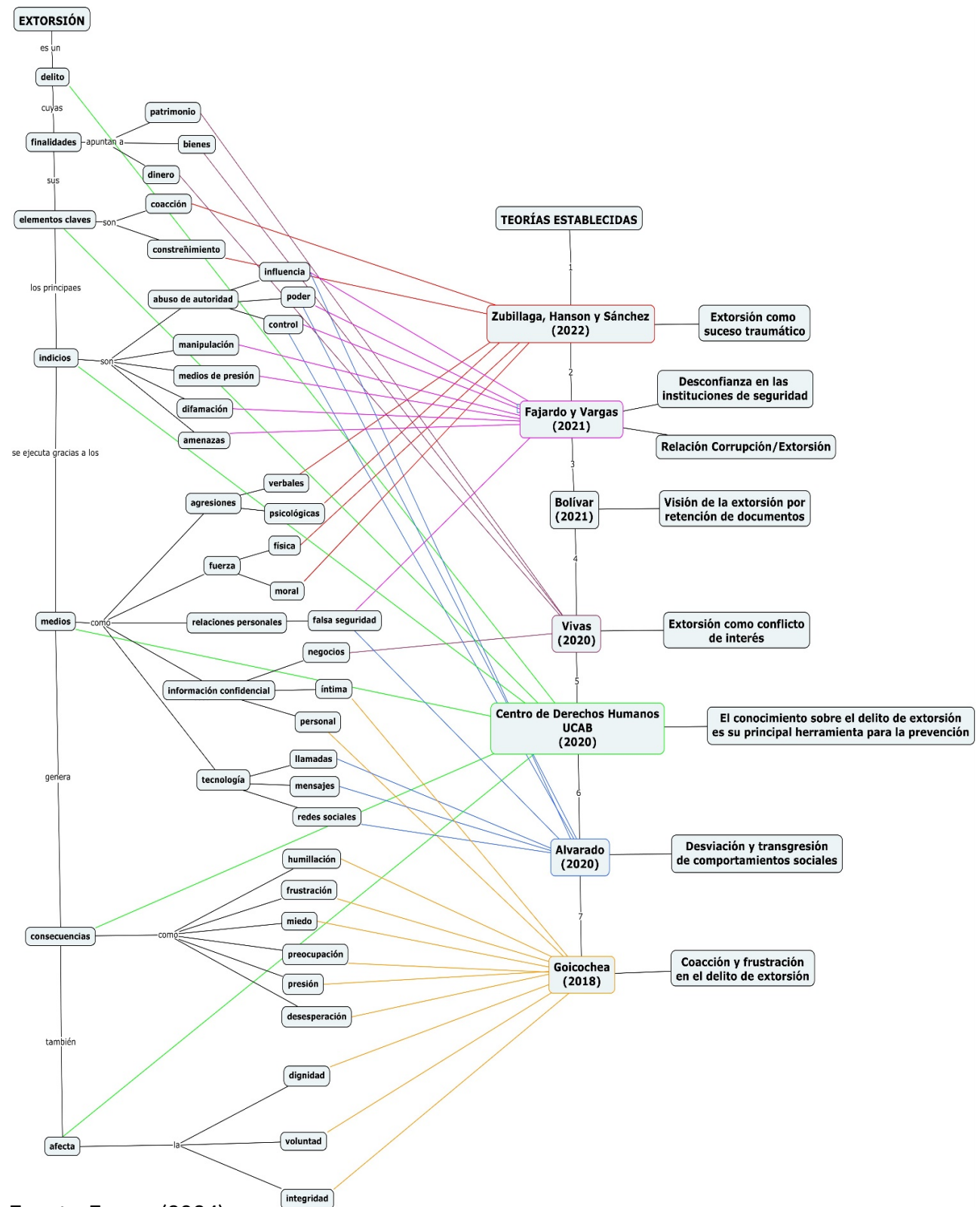
A partir de relaciones personales establecidas en esos mismos puntos de control, Bolívar (2021) aborda la visión de este delito por retención de documentos, caso que es muy común en esos puntos de control del estado y que están reflejados en las entrevistas aportadas por los informantes claves. Al abordar cualitativamente la extorsión como conflicto de interés, Vivas (2020) plantea esta realidad vinculada con categorías de información confidencial, sobre negocios y lo relacionado con bienes patrimonio y dinero que se exige y se impone al sujeto extorsionado, que se refleja en la Figura 2.

Los argumentos de Alvarado (2020) ofrecen un contexto social para la caracterización del delito de extorsión, ya que, plantea la desviación y transgresión del comportamiento social; por lo tanto, todo lo que implica interacción con llamadas, mensajes y redes sociales, así como el abuso de poder la influencia y el control de las autoridades se vincula con este rasgo teórico.

Desde una perspectiva psicoafectiva, Goicochea (2018) expone la frustración que genera el delito de extorsión a través de la coacción; por lo tanto, las afecciones como la dignidad, voluntad e integridad; así como las consecuencias de humillación, frustración, miedo, preocupación y desesperación, que constituyen elementos psicológicos también se consideran y se vinculan con este núcleo teórico.

Por último, como un elemento muy enriquecedor de la teoría hacia la práctica y que tiene que ver con esta investigación, el Centro de Derechos Humanos de la UCAB (2020) expone: que el conocimiento sobre el delito de extorsión es su principal herramienta para la prevención; por lo tanto, este constructo teórico se vincula con todos los rasgos del delito de extorsión que se develan en la triangulación teórica expuesta.

Figura 2. Triangulación teórica



Fuente: Franco (2024)

Como parte esencial de los hallazgos del presente estudio figuran los siguientes hallazgos: El proceso de acción-reflexión-acción en el diseño cualitativo de la Investigación Acción Participante (IAP) se basa en un ciclo continuo de actividades que involucran a los participantes de la investigación en la identificación de problemas, el diseño de intervenciones, la implementación de acciones y la generación de conocimiento colectivo de acuerdo con la visión de Martínez (2010).

El producto del trabajo desarrollado en esta investigación se deriva de este proceso. En principio, la etapa inicial de Acción, se llevó a cabo con una actividad o intervención concreta para abordar una problemática identificada por los participantes en conjunto con el investigador. La conversación inicial sobre el contexto y experiencias en relación con la extorsión en puntos de control del estado Carabobo dio origen a la necesidad de profundizar sobre este tema y permitió un diagnóstico informal para la selección de los informantes clave.

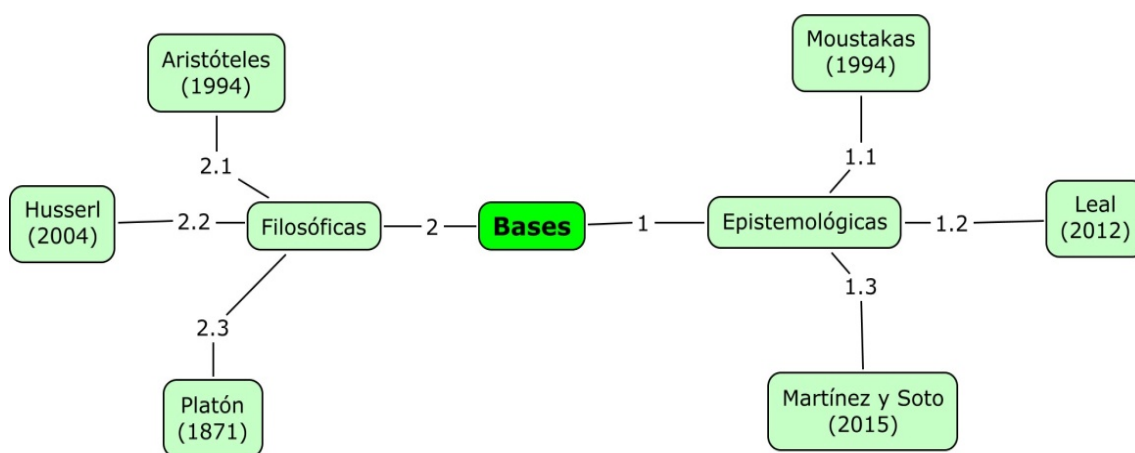
Una vez desarrolladas las entrevistas y después de haber sido abordadas cualitativamente, los participantes se tomaron el tiempo necesario para reflexionar sobre los resultados y experiencias vividas. Se compartieron esquemas de las entrevistas de cada uno de ellos y se explicó el proceso de triangulación teórica. Basándose en reflexiones y análisis previos, se procedió a tomar decisiones sobre futuras acciones. Como resultado, emergió un plan de acción que en el futuro pudiere ser aplicado en la comunidad y cuya pertinencia se encuentra garantizada porque nació de las necesidades de los participantes.

Este ciclo de acción-reflexión-acción puede ser recursivo y no termina del todo sino que se valora como perfectible; puede evaluarse también como el punto de partida para el criterio de excelencia de la investigación cualitativa que se denomina como transferibilidad y que ha sido expuesto por Ruiz (2012). Varias veces a lo largo del proceso de Investigación Acción Participante, puede darse un continuo aprendizaje y adaptación a medida que se avanza. Cada ciclo aporta una mayor comprensión de la problemática abordada, así, como de las posibles soluciones y estrategias más efectivas con el transcurso del tiempo.

Sobre la base de lo expuesto, puede concluirse que la Investigación Acción Participante se caracteriza por su enfoque participativo, lo que implica que los participantes tienen un papel activo en todas las etapas del proceso. A través de las entrevistas, la voz y experiencia de ciudadanos fueron fundamentales para develar los rasgos de la extorsión en los puntos de control del estado Carabobo. Los aportes también permitieron diseñar las intervenciones, implementar acciones y generar conocimiento colectivo.

Por lo tanto, el proceso de acción-reflexión-acción se realizó de manera colaborativa y democrática, fomentando la participación y toma de decisiones conjunta en forma de constructo cualitativo interpretativo. La noción de constructo es una realidad que se formula para ser contextualizada en el campo científico propiamente dicho; es decir, un constructo tiene valor y fundamento científico, tal y como lo expresan Kerlinger y Lee (2002): “el constructo se usa en esquemas teóricos y se define de tal forma que pueda ser observado”. Para el desarrollo de este constructo teórico fenomenológico, se han considerado bases filosóficas y epistemológicas que se plasman en la Figura 3.

Figura 3. Bases filosóficas y epistemológicas del constructo teórico cualitativo e interpretativo



Fuente: Franco (2024).

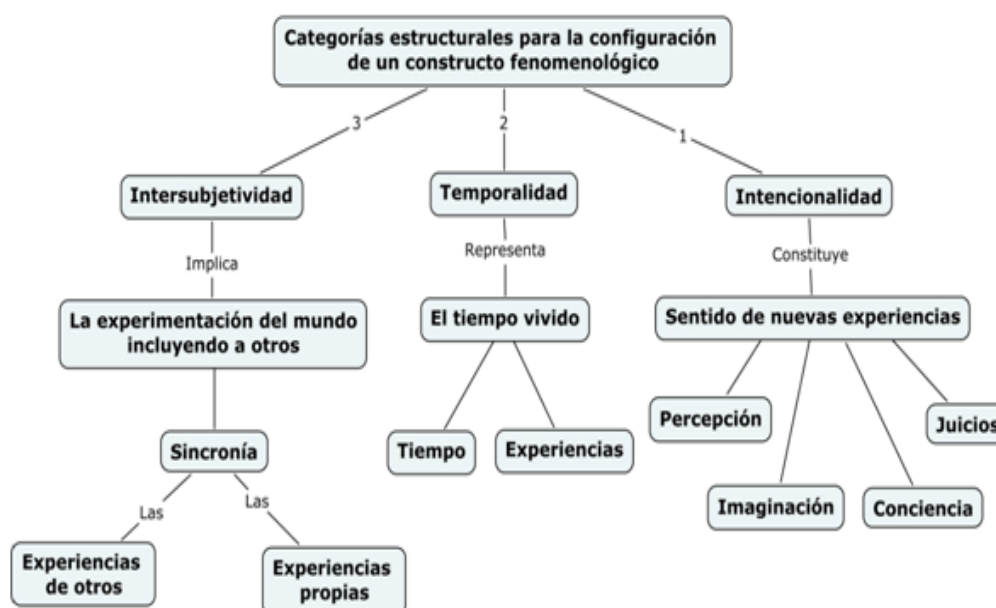
Inicia el recorrido epistemológico con la referencia a Moustakas (1994), quien ha desarrollado aportes sobre métodos de investigación fenomenológica y ofrece procedimientos noemáticos y hermenéuticos para desarrollar trabajos considerando el método fenomenológico. Por su parte, Leal (2012) ofrece las bases para la estructuración de una matriz epistémica interpretativa en la que el método es libre y abierto y Martínez y Soto (2015) abordan el carácter científico de las investigaciones cualitativas al proponer la triangulación como método de verificación teórica para la formación de constructos desde esta perspectiva.

Martínez y Soto (2015) profundizan los estudios de Moustakas (1994). Hacen referencia al noema como actividad de reconocimiento que parte de las ideas de Aristóteles (1994) y la esencia de la noesis que propuso. Platón (1871) como la formación de una episteme intelegible del mundo de las ideas que incluye a su vez procesos perceptivos, imaginativos y de memoria. Lo noemático entonces emerge de la interacción relativa entre el noema y

la noesis a través de las cuales el pensamiento actúa para internarse en el universo de las ideas sobre la base de procesos intuitivos que permiten acceder al conocimiento. Es así como llegó a comprenderse la experiencia de los participantes de la investigación en relación con sus vivencias relacionadas con la extorsión en puntos de control.

Para Creswell (1998), la interpretación cualitativa permite ese proceso de comprender las esencias de las experiencias que giran en torno a un fenómeno. De esta manera, lo observado, las declaraciones de los sujetos de investigación, sus concepciones e ideas construyen un marco experiencial sobre la base del cual se desarrolla un texto descriptivo y narrativo que da cuenta del saber. Por estas razones, para el desarrollo del constructo teórico cualitativo, fue necesario vincularse con la unidad social, a cada uno de los informantes para explorar sus concepciones, ideas y experiencias en torno a la extorsión y la manera como fue abordada por ellos, incluyendo las condiciones de un mismo contexto, que estuvo representado por los puntos de control en el estado Carabobo. Se asumen tres categorías estructurales para la configuración de este constructo, y se sintetizan en la Figura 4.

Figura 4. Categorías estructurales para un constructo cualitativo



Fuente: Franco (2024).

Se estructuró este constructo para develar los rasgos cualitativos del delito de extorsión en los puntos de control del estado Carabobo. La sincronía se dio a través de la triangulación de fuentes y el contraste de una misma visión de la extorsión contada por

cinco sujetos diferentes. Los rasgos comunes permitieron estructurar una teoría emergente que, posteriormente, fue triangulada con teorías establecidas. La temporalidad en este caso constituye el marco experiencial de los sujetos participantes; es decir, todos los saberes y experiencias que demostraron en el desarrollo de las entrevistas, en las acciones observadas y en opiniones y juicios que emiten durante la interacción con el investigador para definir y caracterizar el delito de extorsión a partir de lo que ellos pudieron vivir. Se observa que a pesar de conocer a grandes rasgos el delito de extorsión, sus indicios, naturaleza y consecuencias, la mayoría de los entrevistados cede ante la coacción del delincuente. La pregunta central es ¿Por qué ocurrió esto?

La esencia de esta dinámica entre categorías que se ha develado es la realidad que apunta hacia una práctica social que forma parte de una cultura del ciudadano común. Entonces, emerge otra pregunta: ¿Cómo modificar esta realidad? Estas estrategias y estas concepciones se transmiten socialmente y lo más grave es que pueden ser consolidadas institucionalmente, ya que, se asume que aceptar la extorsión puede ser una solución sencilla a un problema ficticio generado como presión para la coacción y el constreñimiento de la voluntad de la víctima. Esta dinámica parte de experiencias de participantes, temporalidad, intencionalidad e intersubjetividad.

De esta manera, las concepciones sobre el delito de extorsión marcan la pauta para una reflexión y la orientación de nuevas acciones. Este constructo cualitativo que nació del proceso de acción-reflexión-acción ha sido el resultado del abordaje investigativo que ha develado cuáles son los elementos esenciales que marcan la configuración cultural frente a un delito como el de la extorsión en los puntos de control de estado Carabobo.

En principio, la concepción del sujeto, que se vincula con su intencionalidad, constituye un factor limitante que imposibilita la verdadera interpretación del significado por la misma cultura a la que pertenece; posteriormente, se devela la realidad en su esencia: Es necesario formar a los ciudadanos para que asuman posición crítica y adecuadamente ética frente a un intento de delito de extorsión.

Esta dinámica y esta realidad intencional, temporal e intersubjetiva que se ha develado a través del constructo teórico cualitativo deja abierta la posibilidad de un cambio: si el ciudadano común actualiza su concepción sobre el delito de extorsión, tendrá herramientas infalibles para prevenirlo y si la institución asume los nuevos retos de este proceso para la sociedad y para la vida de los seres humanos que se forman en su seno, puede generarse una transformación de fondo que parta de las visiones de funcionarios y ciudadanos con una concepción sobre este delito más ajustada a sus necesidades y a su propia vida. He ahí el valor del constructo develado a través del presente estudio.

Referencias

Aristóteles (1994). *Metafísica*. Madrid: Biblioteca clásica Gredos.

Alvarado, A. (2020). La Sociología del Crimen y la Violencia en América Latina. Un campo fragmentado. *Tempo Social, Sociología da USP*, v. 32, n. 3.

Arias, F. (2016). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. Caracas: Episteme.

Asamblea Nacional Constituyente. (1999) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.

Asamblea Nacional Constituyente. (2021) *Ley Orgánica de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal*. (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.644, de fecha 17 de septiembre de 2021 Caracas Venezuela.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Código Penal Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.768*, de fecha 13 de abril de 2005.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Ley Contra el Secuestro y la Extorsión* (2009). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 39.194*, de fecha 05 de junio de 2009. Caracas, Venezuela.

Bustingorry, S.; Sánchez Tapia, I. e Ibáñez Mansilla, F. (2006). Investigación cualitativa en educación: Hacia la generación de teoría a través del proceso analítico. *Estud. pedagóg.* [online]. Vol.32, n.1, pp.119-133. ISSN 0718-0705. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052006000100007>.

Bolívar, L. (2021). *Caminantes de ida y vuelta. El flujo de caminantes venezolanos por el continente en tiempos de Pandemia*. Caracas: CDH UCAB.

Centro de Derechos Humanos UCAB (2020). *El Espejismo del Retorno. Violaciones de los derechos de los retornados a Venezuela durante la Pandemia de Covid-19*. Caracas: CDH UCAB.

Creswell, J.W. (1998). *Qualitative Inquiry and Research Design Choosing Among Five Traditions*. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

Fajardo, A. y Vargas, A. (2021). *Comunidad Venezuela. Una agenda de investigación y acción local*. Canadá: CODS-IDRC.

Flick, U. (2007). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid – España: Morata.

- Garay, Juan y Garay Miran (2010). La Constitución Bolivariana (1999) Comentada. Segunda versión: Gaceta Oficial N° 5.453, de fecha 27 de marzo de 2000. Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009 (Enmienda N° 1). Corporación A.G.R. Caracas, Venezuela.
- Goicoechea, M. (2018). La extorsión. Un estudio desde la fenomenología y la psicopatología. España: Universidad del País Vasco.
- Kerlinger, F. y Lee, H. (2002) Investigación del comportamiento: Métodos de investigación en Ciencias Sociales. México: McGraw Hill Interamericana.
- Leal, J. (2012). La autonomía del Sujeto investigador y la metodología de la investigación. Mérida: Centro Editorial Litorama.
- Martínez, M. (2006). Ciencia y Arte de la Metodología Cualitativa. México: Trillas.
- Martínez, N. y Soto, M, (2015). Multiangulación: un método de validez teórica e interpretativa desde la visión fenomenológica Moustakense para las creencias sociales. Maracaibo: Redhecs.
- Morales, J. (2011). Fenomenología y hermenéutica como epistemología de la investigación. En Revista Paradigma. Vol. XXXII, Nro. 2, diciembre. Maracay. Venezuela: Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Morales, J. (2014). La construcción teórica en las tesis doctorales de Ciencias Sociales – Educación. En Revista Arjé. Volumen 8. N° 14. Valencia: Universidad de Carabobo.
- Moustakas, C. (1994). Phenomenological Research Methods. Estados Unidos. SAGE Publications.
- Platón (1871). Teetetes. Obras completas. Tomo III. Madrid: Ediciones de Patricio de Azcárate.
- Rivera Morales, Rodrigo (2012). Código Orgánico Procesal Penal Comentado y Concordado con el COPP, la constitución y Otras Leyes. Barquisimeto, Venezuela.
- Rojas, B. (2014). Investigación cualitativa. Fundamentos y Praxis. Caracas: Fedupel.
- Ruiz, J. (2012). Metodología de la Investigación Cualitativa. 5ta ed. Bilbao, España: Universidad de Deusto.
- Spradley, J.P. (1980). Participant observation. New York: Holt Rinehart and Winston.

Toro, A. y Marcano, L. (2007). La categoría paradigma en la investigación social. España: Heurística. Revista digital de Historia de la Educación.

Vivas, J. (2020). Los conflictos de interés y su incidencia en la actuación de los órganos de control fiscal a nivel local. Análisis del caso venezolano. Cuadernos de Derecho Local. España: Fundación Democracia y Gobierno Local.

Zubillaga, V.; Hanson, R. y Sánchez, F. (2022). Gobernanzas criminales en tiempos de revolución post-Chávez y legitimidad cuestionada: Una mirada a los distintos órdenes territoriales y actores armados en Caracas. Brasil: Dilemas. Revista de Estudos de Conflito e Controle Social, vol. 15. Universidad Federal do Rio de Janeiro.



Influencias de las TICS en la garantía de los derechos humanos en la administración de justicia

Influences of ICT on the guarantee of human rights in the administration of justice

Scarlet Desireé Mérida García

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

E-mail: scarletmeridauba@gmail.com

RESUMEN

El presente estudio, persigue analizar el uso y la implementación de las TICS al sistema judicial venezolano y a su vez cómo estas herramientas tecnológicas impactaron de forma positiva dentro de los procesos jurídicos. Por lo cual, la investigación se orienta dentro del tipo de revisión documental bajo un enfoque Socio-crítico con modalidad fenomenológica, permitiendo explicar el fenómeno del estudio desde la razón social del pensamiento epistémico. Así mismo, se utilizaron la observación, las revisiones bibliográficas y los análisis de información para su desarrollo. Lo que permitió determinar que, Venezuela ha avanzado con respecto al uso de tecnologías con el transcurrir de los años, a pesar que sigue estando por debajo de grandes naciones en materia digital y tecnológica. Hoy en día las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICS), fungen como herramientas que facilitan el acceso a la información en materia de justicia para todos los ciudadanos en Venezuela, además, se imponen como un mecanismo de ayuda en los procesos administrativos para juristas y demás funcionarios de la administración de justicia. Lo que permite creer fervientemente que su vinculación al sector jurídico es uno de los cambios más importantes de los últimos años para el sistema de justicia venezolano.

Palabras clave: tecnología, administración, justicia, herramientas.

Recibido: 30/08/2024

Aprobado: 03/11/2024

ABSTRACT

The present study aims to analyze the use and implementation of ICTs in the Venezuelan judicial system and how these technological tools have had a positive impact on legal processes. Therefore, the research is oriented within the type of documentary review under a Socio-critical approach with a phenomenological modality, allowing to explain the phenomenon of the study from the social reason of epistemic thinking. Likewise, observation, bibliographic reviews and information analysis were used for its development. This allowed to determine that Venezuela has advanced with respect to the use of technologies over the years, despite the fact that it is still below large nations in digital and technological matters. Today, Information and Communication Technologies (ICTs) serve as tools that facilitate access to information on justice for all citizens in Venezuela, in addition, they are imposed as a support mechanism in administrative processes for lawyers and other officials of the administration of justice. This leads us to firmly believe that his connection to the legal sector is one of the most important changes in recent years for the Venezuelan justice system.

Keywords: technology, administration, justice, tools.

Introducción

En la sociedad actual, el Internet se ha convertido en una herramienta que mejora notablemente las comunicaciones, acortando distancias e integrando conocimientos. Esta nueva forma de vida implica un cambio diario en la forma cómo recibir o buscar información valiosa de nuestro entorno familiar, social o laboral. Y es que, los fluidos de información por el Internet y otros medios de comunicación llegan en segundos en las redes y bancos de datos, por ello, la ciencia del Derecho también ha alcanzado cambios importantes en casi todas las áreas, sobre todo, en el área del comercio, transacciones financieras y administración de procesos judiciales.

En particular, en la administración y procuración de justicia estas han experimentado importantes modernizaciones; en general en la administración pública y el gobierno ha modernizado sus sistemas tanto de control social, fiscalización y recaudación de impuestos, todo ello, con la introducción de las tecnologías que hacen que esta actividad gubernamental y de impartición de justicia sea más eficiente, más pronta y expedita.

Así, las TICS (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) se han convertido rápidamente en un conjunto de herramientas indispensables para casi cualquier actividad,

a través de ellas se discute, negocia, proyecta, integra, acuerda y solucionan problemas. Incluso, sin la necesidad de que dichas herramientas sean sofisticadas, en muchos casos, ha sido suficiente el simple intercambio de mensajes electrónicos basados en texto, pues, lo que se requiere en algunos eventos es tan solo el acercamiento de las personas.

En efecto, su acelerado desarrollo y evolución como instrumento polifacético para la comunicación humana de alcance global, permite la comunicación inmediata, directa, completa y a bajo costo, entre personas que se encuentran geográficamente muy distantes. Esto ha permitido el acercamiento con personas más allá de las fronteras nacionales con una facilidad antes inconcebible, al mismo tiempo, ha permitido a los gobiernos tratar de buscar un mayor acercamiento entre ciudadanos y las empresas con sus instituciones, debido a su capacidad para brindar mayores niveles de participación e interacción, acelerando la prestación de servicios a un ritmo inimaginable en el pasado, lo que se ha denominado e-government.

Tal como, expresa; Costa, (2019).

Las TICs están sirviendo de puente para entablar una gran cantidad de relaciones jurídicas que ignoran las distancias y desafían los parámetros tradicionales, lo cual está dando origen a un número creciente de conflictos cuya solución demanda la utilización de formas de comunicación similar, bien sea porque los mecanismos tradicionales son ineficaces, incosteables para conflictos pequeños o inalcanzables para las partes. Son el instrumento adecuado para abordar su solución, de esta manera se ha planteado que, si una relación jurídica se gestó, discutió, negoció o ejecutó a través de estas tecnologías, los conflictos que de ella se derivan, se resuelvan utilizando las mismas, (p.18).

Por cuanto, el estudio partió con su principal problemática, debido a la necesidad de resolver un número cada vez mayor de conflictos, que se extienden más allá de las fronteras y ante las capacidades incomparables de las TIC, especialmente la extendida presencia de la Internet. No obstante, todavía son enormes sus posibilidades de evolución, debido a grandes esfuerzos, especialmente de los gobiernos, por brindar acceso a estas tecnologías, el perfeccionamiento del software de comunicación, las capacidades multimedia de las herramientas, el desarrollo de mejores programas de compresión de audio y video que permiten la interacción en tiempo real de alta calidad, mejores y más sofisticadas funcionalidades de los sitios Web, así, como el desarrollo de hardware más avanzado, con mayor poder de procesamiento en unidades portátiles (*Netbooks, Laptops* y teléfonos móviles), además, de todo tipo de soluciones en línea y el aumento exponencial de la información disponible en todas las áreas del conocimiento.

Desde ahí que, uno de los temas más importantes para la sociedad en general es cómo se administra y se presta el servicio de administración de justicia, ya que, ésta es una prioridad de orden fundamental en la consolidación de un verdadero Estado Social de Derecho. Las personas esperan una administración de justicia pronta, oportuna, eficaz, justa y equitativa sobre la base, que es ahí donde se evidencia el precepto democrático de un Estado, que pregonar tales principios y los eleva a rango constitucional, en esa búsqueda permanente por garantizar a los ciudadanos el acceso a la administración de justicia sin ningún tipo de limitante y obstáculo, que pueda atentar o afectar sus derechos e intereses.

Asimismo, es claro que el gobierno venezolano ha promovido iniciativas tendientes a lograr una administración de justicia más pronta y oportuna, y para ello, han creado más juzgados, ha modificado los distintos códigos, han creado nuevas jurisdicciones e implementado reformas, en búsqueda de lograr una administración de justicia para toda la sociedad. Y al mismo tiempo, el Ministerio de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, plantea un cambio de paradigma en la gestión de tecnología del sector público, mediante la adopción de modelos de gestión estratégica de la información, para que las instituciones vean las TIC como un gran habilitador que los lleve a crecer y desarrollarse.

Sin duda, considerando lo anterior, las entidades públicas deben apoyarse en la tecnología para alcanzar el factor diferenciador para la competitividad, logrando flujos eficientes de información, lo que puede favorecer en la calidad de servicios y bienestar social de los ciudadanos, reducción de costos, trámites e incluso en la productividad de los funcionarios. Aunque, a pesar de lo anterior, existe por una parte, la necesidad de hacer más eficiente la prestación del servicio de justicia y, por otra, reducir el aparato estatal, que han demandado la apropiación de tecnologías de información y comunicaciones, para apoyar la gestión judicial en las diferentes instancias del aparato.

Sin embargo, como aprecia, Pérez, (2017). “La era digital llegó para quedarse y transformar a la sociedad como la conocíamos”, (p.27). Por cuanto, en el presente estudio se pretende analizar desentrañar y evidenciar la gestión de la justicia en torno a la implementación de herramientas que permitan con el uso de las TIC acceder a la administración de justicia, mismo que sería la construcción de un sistema legal óptimo de protección de los derechos humanos.

Así como también, el desarrollo de una legislación estandarizada y el uso de un aparataje tecnológico en el ámbito de la integración nacional que dé como resultado el acceso efectivo a la justicia en Venezuela, para enterrar ciertos niveles de impunidad causados por su dificultad de acceder a los servicios de la justicia establecida por procesos de

integración. Principalmente, en una administración de justicia guiada con principios de cercanía, agilidad, aunado a su sencillez, que permitan la transformación del pensamiento social de ineficacia y corrupción sobre el sistema legal, se logrará sin duda una sociedad más equitativa con ayuda de paradigmas educativos basados en la cooperación y honestidad; una sociedad más justa. Entonces, el impacto que tuvo el estudio, se basó en generar criterios válidos y fundamentos suficientes para un periodo de transición de una estructura ineficaz de administración de justicia hacia una que garantice inmediata protección a todos los individuos de la sociedad sin importar situaciones de exclusión.

Por ello, obviamente, junto a este sistema complejo se planteó un análisis de un esquema de gestión idóneo, ya que, es imperativo acompañarlo con un conjunto de políticas públicas que fomenten el estudio digital, la apertura a nuevas tecnologías e innovación continua que permita el desarrollo social tanto en esferas nacionales como internacionales, esto es, la cultura de la informática como herramienta de acceso, comunicación y gestión

Dicho esto, y por lo anteriormente expuesto, esta investigación tuvo por objetivo fundamental del estudio; **Analizar la influencia generada por el uso de las tecnologías de información en la gestión de garantía de los derechos humanos desde la Administración de justicia en el estado venezolano.** Esto debido a que, hoy en día la Justicia en la red, permite el acceso a la información que por razón del servicio público genera el Poder Judicial, sin necesidad de tener que acreditar personalidad, legitimidad o interés jurídico, se puede solicitar interconexión telemática de la administración de justicia con las administraciones públicas, lo que supone un avance dentro de la propia gestión en procesos administrativos del sector judicial.

Materiales y métodos

En la presente investigación de acuerdo con el lineamiento, la metodología que se empleó para el abordaje de este estudio se orientó al tipo de revisión de la literatura esto, tal como lo expresa; Bernal, (2016), “es un trabajo que analiza y discute artículos e informes, generalmente científicos y académicos, publicados en o sobre un área del conocimiento”, (p.27). Es decir, los informes científicos pueden ser de carácter empírico, teórico, crítico, analítico o metodológico.

Asimismo, para llevarse a cabo el estudio se basó en el uso de bibliotecas virtuales con la intencionalidad de fundamentar la investigación bajo premisa de revisión bibliográfica, donde se recurrió a las bibliotecas virtuales tales como; REDALYC, SCIELO, DIANLET, UNAM, y TSJ. Como principales bibliotecas de información virtual, ya que, se encuentran

a la predisposición del área de administración de justicia, las ciencias jurídicas y el derecho en sí. Lo que, permitió un basamento sustentado por información con viabilidad legal.

Mientras que, dentro de los motores de búsqueda que se utilizaron, se destacan; Scholar Google, Google académico y ERIC, (siendo este un motor de búsqueda completamente en inglés) pero, con una gran variedad en artículos científicos verificados y publicados de gran relevancia e importancia al momento de obtener información actualizada y factible. Además de ello, como parte de la selección y filtrado de información seleccionada para la investigación, se aplicó el uso de palabras clave como; **Tics, Internet, Garantías, Derechos Humanos, Administración, Justicia**. En distintos idiomas (español, inglés) de manera individual y combinada en los distintos buscadores de las bibliotecas antes mencionadas.

De igual manera, la fundamentación de las bases legales fue extraída de plataformas web especializadas en el área jurídica con gran relevancia en su contenido informativo, dentro de las cuales se resaltan; INE, Acceso a la Justicia, Vlex y Legal.Law, páginas que permiten consultar y verificar la normativa legal del Estado Venezolano, permitiendo así, un soporte desde la perspectiva jurídica basada en legalidad y realidad social.

Ahora bien, se definió el esquema operativo ajustado a los requerimientos del presente estudio. Por lo que, se estableció como variables de la investigación de tipo Categóricas respondiendo principalmente a lo Social, Económico y Adaptación e integración: La primera, parte de la intención de que las Tics como una herramienta dentro de la sociedad actual, se ha convertido en una herramienta que mejora notablemente las comunicaciones, el trabajo y facilitan el día a día.

Con lo cual el Internet es vital para las sociedades y dentro del área jurídico aumenta capacidades de los administradores de justicia facilitando su labor. Mientras que, como segunda variable se tiene lo económico debido a la incidencia de las Tics dentro la economía del Estado, un gran avance con altas expectativas por cumplir y aun mayor las ganancias de las mismas.

Dado a que, su influencia en la administración y procuración de justicia han generado importantes modernizaciones en todo el sistema económico. Y a su vez, la tercera variable a considerar sería la adaptación e integración que abarca las dos anteriores, puesto que la influencia positiva generado por las TICS, dentro del ámbito de la administración de justicia, como la el gobierno ha adaptado sus sistemas tanto de control social, fiscalización y recaudación de impuestos, (por mencionar dentro del sistema jurídico), todo ello, con la introducción de tecnologías que hacen a esta actividad gubernamental de impartición de justicia sea más eficiente, más pronta y expedita.

Asimismo, después de definir las variables, el siguiente paso en una revisión sistemática de la literatura es definir los criterios de inclusión y exclusión de los estudios. Por lo que, en palabras de Hernández, (2020). “Los criterios de inclusión identifican a la población de estudio de manera consistente, confiable, uniforme y objetiva, mientras que, los criterios de exclusión incluyen factores o características que hacen que la población reclutada no sea elegible para el estudio.”; (p.17).

Dicho esto, como criterio de inclusión dentro del estudio se tomó como población y muestra a la **sociedad y los administradores de justicia** como sujetos participes activos del fenómeno a estudiar. Puesto, a que si bien, la implementación de las TICS, desde lo más general a lo más específico abarca a todos los ámbitos, y su influencia positiva es evidente. Pero, desde la visión jurídica, los administradores de justicia juegan un papel crucial dentro del presente estudio, ya que, permite evidenciar cómo bajo el efecto de la implementación de las TICS se están garantizando derechos humanos en la administración de justicia desde un enfoque actual, sistémico y hermenéutico.

Al mismo tiempo, la sociedad, toma acción protagónica a través de las TICS para mayor acceso a la justicia, valoración de sus derechos y garantías constitucionales, de manera eficiente, sencillo y accesible. Sin embargo, al mismo tiempo como parte de los criterios de exclusión, tanto la sociedad como administradores de justicia, podrían no querer adaptarse a las nuevas modalidades y/o avances de la tecnología, lo que complica la evolución tecnológica e implementación de las tics, porque, en efecto, no es un secreto pensar en cómo hasta la fecha, todavía se manejan sistemas manuales dentro del ámbito de justicia, y la sociedad en gran medida no termina de adaptarse a esta nueva era y a la implementación de tecnologías de información, que mejoran la atención y servicio, los resultados, agilizan los procesos y permiten garantizar un mayor cumplimiento en las labores judiciales.

En la misma línea, se incluyeron artículos publicados en el período de no menor a 5 años de publicación que, comprendería el tiempo prudente desde el año 2020, con la intención de que dicha información, este aun en vigencia, acorde y sin modificaciones que alteren el sentido del estudio, sino, por el contrario aportaron información relevante sobre el objetivo del trabajo con independencia del tipo y diseño de investigación, por ello, fueron excluidos todos aquellos que no cumplieran los criterios anteriores.

En base a lo anterior, para complementar el apartado metodológico del producto intelectual, se llevó a cabo un proceso previo de selección, filtración de información y análisis de un total de 45 artículos científicos totalmente publicados en diferentes revistas digitales especializadas en el área de la administración de justicia, con un rango de

publicación ya establecido. Posterior al proceso de selección, arqueado de información, análisis y sistematización, se extrajo datos e información con valor y útil para el estudio. Desde allí, el proceso en consecuencia fue, comparar información, discutirla, analizarla, contrastando con el marco legal venezolano y la doctrina jurídica del derecho.

Fundamentos teóricos

Derecho ante las nuevas tecnologías (TICS)

La tecnología y su repercusión dentro de las áreas sociales es cada más grande, un ejemplo de ello es como la informática, internet y herramientas digitales en el derecho están siendo cada vez extensas e intensas. Así, el derecho responde positivamente ante las nuevas tecnologías. Pues, el principio que rige la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en cualquier contexto es propender por mejoras en acceso, eficiencia, cobertura, calidad y velocidad, entre muchas otras.

En el campo de la justicia, ya sea, en la administración o en el acceso, la tecnología debería jugar un papel importante para garantizar la satisfacción de las necesidades jurídicas de las personas. Es decir, a través de la tecnología las personas pueden llegar a relacionarse directamente con la justicia, usuarios y administradores de justicia pueden suponer mayor eficiencia, ahorro de tiempo y ahorro de recursos.

En tal sentido, Borges, (2021), destaca que:

Desde esta perspectiva el uso de las TIC puede identificarse dentro de dos grandes campos, el primero enfocado en su uso para mejorar los procesos “internos” en la administración de justicia, y el segundo enfocado en mejorar el acceso de los ciudadanos con necesidades jurídicas a la administración de justicia. (p.19).

Por ello, a medida que las tecnologías de la información y comunicación avanzan, tanto los funcionarios judiciales como los profesionales del derecho y público en general, deben desarrollar capacidades necesarias como usuarios de las tecnologías disponibles, para poder estar en condiciones idóneas en su desempeño en los entornos virtuales.

Además, los entes de la administración pública se encuentran incorporando las TIC en el desarrollo de sus actividades diarias, a fin de mejorar la gestión interna y facilitar la interconexión y su capacidad de dar respuesta oportuna a los requerimientos del público en general.

TICS dentro del sistema de justicia venezolana

El desarrollo que han alcanzado las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), ha producido cambios profundos en los aspectos tecnológicos, educativos, culturales, políticos, económicos y sociales, situación que ha afectado la cotidianidad, tanto en lo personal como en lo profesional, lo cual no ha sido indiferente en la Administración de Justicia. En tal sentido, las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) dentro del sistema jurídico tal como expresa, Bañón, (2020).

Son el conjunto de instrumentos y sistemas tecnológicos destinados a la adquisición, almacenamiento, análisis y transmisión de información de forma digital en entornos virtuales, sin la necesidad de trasladarse físicamente, a un espacio físico y geográfico. Además de ello, constituyen los espacios no físicos donde se brindan las condiciones necesarias para que las personas adquieran nuevos conocimientos y experiencias que le permitan efectuar un análisis, reflexión, así como apropiación de la información recibida a distancia, en especial dentro de la administración de justicia permitiendo mayor acceso a la sociedad a los sistemas de justicia, (p.19).

Asimismo, en el sistema de administración de justicia el empleo de las TICs han producido desarrollos importantes en la forma de integrarlo a los entornos tecnológicos, a fin de permitir al público en general un mayor acceso al sistema de justicia, por medio de la implementación de herramientas como el correo electrónico, páginas Web, video conferencias, documentos digitales (PDF), todo apoyado en el Internet, en tal sentido, para comprender la relación entre las TIC y administración de justicia, se debe entender el significado de **e-justicia**, misma que para Camps, (2017), consiste en; “el uso de las herramientas informáticas que se han creado para ser utilizadas por los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de su actividad diaria, pero con mayor eficacia y facilidad para todos”, (p.29).

Dicho esto, es entendible que, la llamada **e-justicia** no constituye una Administración de Justicia fundamentada en sistemas tecnológicos, donde el trabajo lo realizan máquinas sujetas a programas informáticos, ni es una alternativa a la Administración de Justicia efectuada por los seres humanos; sino por el contrario, simplemente consiste en el uso de una diversidad de instrumentos tecnológicos, que ofrecen facilidad y comodidad en las actividades que desempeñan los órganos jurisdiccionales.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior es notable que, la e-justicia no constituye un cambio de la concepción y naturaleza del sistema de justicia, por utilizar herramientas

informáticas, sino en la forma en que los tribunales pueden llevar a cabo sus actividades procesales, como una notificación y citación judicial, la cual puede cumplirse vía correo electrónico, declaración de un testigo o realización de una audiencia virtual mediante plataformas digitales, tales como; Zoom, Google Meet, entre otras, es decir; los cambios se producen sólo en la forma de ciertos actos procesales, empleando alguna herramienta tecnológica facilitando el acceso y agilizando tales procesos, que de forma rutinaria y como se solía implementar conllevaban mucho más tiempo.

En este sentido, la llegada de las TICs al sistema jurídico venezolano tiene como especial énfasis el procurar tener una mayor eficacia del sistema de justicia utilizando herramientas que permitan desarrollar la actividad jurisdiccional en menor tiempo y costos, permitiendo un mayor rendimiento de trabajo a los funcionarios que lo integran, así como una mayor transparencia, al facilitar acceso de información a los justiciables de actuaciones procesales en las causas en que se encuentren involucrados, razón por la cual, es incuestionable que factores de cantidad, calidad, celeridad y accesibilidad a la información, influyen efectivamente en el acceso a la justicia.

Aporte y aprovechamiento de las TICs en los procesos judiciales

Si bien es cierto, tal como se ha venido discutiendo en el apartado anterior, el empleo de las TICs al sistema de administración de justicia facilita la labor de juristas y funcionarios públicos en su oficio. Así, las TICs en la administración de justicia se fundamenta principalmente en mejorar las características de gestión y desempeño aportando en diferentes campos bien sea a nivel estructural dentro del despacho o la organización de recursos humanos y materiales.

Con lo cual, es mencionable que, una de las principales bondades del uso de las TICs en la administración de justicia es la mejora de la calidad, principalmente en términos de tiempo, de la gestión de los procesos al interior del sistema judicial.

Tal como menciona, González, (2020), “con el uso de las TIC las tareas repetitivas pueden llegar a automatizarse a través del uso de un sistema informático, de esta manera, las personas que se dedican a este tipo de tareas puedan dedicar sus esfuerzos en las que puedan aportar más valor, así también se está generando una distribución del trabajo más racional y eficiente”, (p.27). Esto quiere decir entonces, que, para la administración de justicia se pueden utilizar sistemas para la gestión documental, seguimiento, monitoreo, consolidación en bases de datos y para ampliar la facilidad de acceso y manejo de grandes volúmenes de información. En efecto, con el avance de dispositivos tecnológicos y portales de internet, la interactividad con los usuarios cada vez es más profunda y permite

acceder a mayores funcionalidades, en el caso de la incorporación de las TIC con el fin de mejorar el acceso y administración de la justicia, los portales web de las instituciones han evolucionado ofreciéndole al ciudadano mayores oportunidades de acceso.

Así, sin duda alguna es importante el hecho de poder acceder a cualquier tipo de servicio a través de las TIC, es un elemento importante de dignificación del ciudadano, un proceso para el cual debía dedicar a parte de tiempo y recursos complicaciones relacionadas con información clara y precisa sobre cómo hacer determinados trámites.

Inclusión digital y gobierno electrónico

La inclusión digital nace de una política que, se analiza a través de los siguientes tópicos: El derecho de acceso a la información como derecho humano, legislación sobre e-gobierno y planificación y e-Gobierno. Y es que, el e-Gobierno genera beneficios sociales, por ejemplo, una mayor inclusión de segmentos poblacionales marginados al facilitarles mayor acceso a la información de la gestión y consultas electrónicas, entre otros. El manejo de datos abiertos e inclusión ciudadana, son importantes en una “sociedad democrática, participativa y protagónica.

Así, otro aspecto fundamental del desarrollo de los derechos humanos, viene referido a la aproximación del Estado al ciudadano, facilitando el acceso a servicios de administración, creando nuevas formas de apropiación social de la tecnología. Estas políticas se enmarcan en el llamado gobierno electrónico, y son un factor determinante de desarrollo social, que cobra además una relevancia especial en los países de economía emergente.

Por ello, De Sousa, (2019) destaca:

El concepto de inclusión digital tiene tres sentidos principales. En primer lugar, incide sobre la ampliación del concepto de ciudadanía, entendida como capacidad para interactuar con las administraciones a través de redes de información y para acceder a servicios más completos y simples de utilizar. En segundo lugar, tiene un aspecto socioeconómico en la lucha contra la exclusión digital como inserción de colectivos marginales en el mercado de trabajo en una sociedad de la información, promoviendo políticas de profesionalización y capacitación. En tercer lugar, hace referencia a un conjunto de políticas de educación ciudadana, cuyo objetivo es crear una inteligencia colectiva que asegure una inserción autónoma de cada país en un mundo globalizado, (p.28).

De tal manera que, las posibilidades son tantas que una nueva ética reclama una protección más imaginativa de la sociedad y derechos de los individuos. Por ello, la propia tecnología demanda una protección más global de la libertad de expresión y una redistribución del poder que, por una vez en la historia, podría ser a favor del individuo, y es que, con el acceso a las TIC y el conocimiento de su uso se establecen nuevos criterios de diferenciación social entre los ciudadanos.

En ese sentido, cualquier individuo, etnias, colectivos sociales, que no tengan acceso por razones económicas, técnicas o de rechazo psicológico, se encontrarán en una posición precaria a la hora de definir su presente y futuro.

La transformación digital de la administración de justicia

La transformación digital de la justicia permite concebirla como un servicio y no como un lugar físico donde sus usuarios deben concurrir presencialmente. En ese sentido, la implementación de sistemas de información en la administración de justicia, tiene por objeto la construcción de un aparato jurisdiccional más transparente, eficiente y accesible para todas las personas.

Así, Luño, (2020), menciona que:

El ciberespacio judicial busca romper barreras geográficas, económicas, culturales y tecnológicas, las cuales se traducen en la falta de accesibilidad a los servicios legales en zonas rurales o apartadas, la carencia de equipos y herramientas tecnológicas aptas para la digitalización de los expedientes, y las fallas en la conectividad a internet para, por ejemplo, acceder a las capacitaciones y a la enseñanza virtual, (p.23).

Pero, para que esto sea una realidad tangible, la rama judicial debe diseñar e implementar un modelo de justicia digital que incorpore una arquitectura del proceso judicial confiable, transparente, eficiente, rápida y accesible para todos. La transformación digital de la Administración de Justicia pretende hacer este organismo más cercano, ágil y eficaz de cara a la ciudadanía. Es por ello, sus metas principales se basan en;

- Mejorar los servicios digitales construyendo servicios públicos inclusivos, personalizados, proactivos y de calidad, disponer de un expediente judicial electrónico sostenible que permita una gestión judicial sostenible, adecuando la previsión de recursos a las necesidades, ágil, interconectada y ecológica.
- Facilitar la intermediación digital, fe pública digital y teletrabajo.

- Implementar la inteligencia artificial y Administración de Justicia orientada al dato: mediante el desarrollo de diferentes casos de uso que permitan agilizar y automatizar la gestión en asuntos judiciales, sin merma de las garantías en materia de protección de datos y ciberseguridad.
- Modernizar las infraestructuras de sistemas, redes y puesto de usuario y el fomento de mecanismos de interoperabilidad y ciberseguridad.

Discusión

Principalmente, el uso de las TICs como instrumento de apoyo dentro del sistema de justicia facilita los distintos procesos administrativos y/o procesales, pero, esencialmente el proceso judicial se administra y desarrolla fuera de línea. En la actualidad se puede notar este tipo de interacción en nuestro sistema judicial gracias a la posibilidad que tienen los usuarios de la administración de justicia de consultar a través de Internet el estado de los procesos.

Sin embargo, las TICs representan un verdadero sistema de solución en línea de controversias, alcanzando la meta final y más ambiciosa: la relación más estrecha posible entre las TIC y la administración de justicia, una vez se han superado todos los desafíos que la tecnología le impone a la concepción tradicional del proceso, tales como la identificación plena de los sujetos procesales, el reconocimiento de documentos electrónicos y seguridad sobre las actuaciones procesales, entre otras.

Otra de las ventajas de implementar al sistema de justicia las herramientas tecnológicas, básicamente yacen en el hecho de que, son un mecanismo de solución de disputas se administra en línea cuando la parte que ha invitado al uso del mecanismo, o la entidad a la cual se le ha entregado la administración de la solución del conflicto, plantea en línea, consciente o inconscientemente, el devenir de las discusiones o negociaciones. De allí, tomando un extracto de lo que plantea, Ferrer, (2007), “es indiscutible las necesidades actuales que impulsan a las instituciones del sistema de justicia a modernizarse en cuanto al uso de las TICS, pues, con ellas se mejora el acceso a la justicia”, (p.28).

Además, siguiendo lo anterior, con el uso de las TICs también se forja un acercamiento con la comunidad a través del acceso a información legal, tanto en el funcionamiento de la institución como a otros materiales que pueden ser de interés (por ejemplo, la preparación de casos); facilitar y hacer más efectiva la tramitación de causas; y, en general, mejorar la organización del trabajo y productividad de los tribunales, así, como optimizar la calidad de información que es producida en audiencia, entre otras.

Entonces, todos estos usos o aplicaciones pueden sintetizarse, de manera general, en dos grandes objetivos para el sector justicia. Primero, mejorar la gestión y desempeño de instituciones del sistema judicial (especialmente del Poder Judicial) en un sentido amplio, ya sea, del despacho judicial a nivel estructural, como la organización de recursos humanos y materiales, como a su vez, respecto a la forma en que se manejan los casos.

En segundo lugar, la implementación de TIC puede tener por objeto generar o mejorar el vínculo existente entre el sistema judicial, diversas instituciones que lo componen y la ciudadanía, mejorando el nivel de acceso a la justicia. Dentro de cada uno de estos dos objetivos generales, es posible identificar, a su vez, varios tipos de herramientas tecnológicas, que servirán a dichos fines.

En efecto, más allá de la tramitación, y mejoras en eficiencia, es destacable la utilidad que pueden tener las TIC en el sector justicia para acercar a sus instituciones, especialmente el Poder Judicial, hacia los ciudadanos. Esta potencialidad de las TIC, puede significar todo un cambio de paradigma al respecto, ya que, como lo hemos señalado, este, por su esquema de organización y a la vez, por concepciones tradicionales no se ha vinculado más que con los operadores recurrentes, no así con la ciudadanía en general, lo cual, en el contexto de la sociedad de la información, donde los ciudadanos conocen más de acerca sus derechos y posibilidades de ejercerlos, en fin, en una democracia cada vez más participativa y legitimada en la ciudadanía.

Ahora bien, en este contexto, las políticas que implementan el uso de las TIC más importantes durante los últimos periodos presidenciales en Venezuela, son: acceso universal a Internet, integración de las TIC en educación y el gobierno electrónico, según se evidencia de instrumentos jurídicos, planes de desarrollo y planes sectoriales, correspondientes a los períodos estudiados.

Por las consideraciones anteriores, el gobierno nacional creó la empresa Telecom Venezuela, C.A. para desarrollar proyectos industriales relacionados con el aprovechamiento productivo de las telecomunicaciones, electrónica y las TIC, para contribuir con el fortalecimiento de la independencia socio-tecnológica; creando empresas mixtas para atender la demanda del sector de la computación.

Asimismo, y a través del Decreto número 2.479 (Presidencia de la República, 2003) se creó la Comisión Presidencial para la Red del Estado, para fortalecer las políticas de TIC a través de proyectos como: Infocentro; la empresa Venezolana de Industrias Tecnológicas (VIT); el Satélite Simón Bolívar (VENESAT-1); Wi-fi para Todos, entre otros.

Por lo que, es imprescindible mencionar, en línea general que, dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007 se contempló incorporar y adaptar nuevas tecnologías; garantizar la incorporación, por medio de políticas educativas y modernización tecnológica de la población venezolana a la telecomunicación.

Por cuanto, estas políticas están basadas principalmente, en el derecho de acceso a la información como derecho humano, la legislación sobre e-gobierno y planificación y e-Gobierno. Pues, con el e-Gobierno se genera beneficios sociales, por ejemplo, una mayor inclusión de segmentos poblacionales marginados al facilitarles mayor acceso a la información de la gestión y consultas electrónicas, entre otros.

Así como, el manejo de datos abiertos e inclusión ciudadana. Además, el uso de las TIC hoy en día es una necesidad, son instrumentos imprescindibles para garantizar una justicia rápida, de calidad, eficaz, con una información y servicios integrados que posibiliten la interacción de los operadores jurídicos y el ciudadano.

Por tanto, la huella que ha marcado el uso de nuevas tecnologías en nuestro país es considerable por las diversas características que ofrece, entre ellas; el acercamiento a los documentos, sentencias, y procedimientos internos que permiten a las partes interesadas acceder a este tipo de información.

No obstante, la posibilidad fáctica de utilizar las TIC en Venezuela, no está sujeta o limitada, es decir su uso netamente no se regula para el área jurídica, por cuanto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), consagra una serie de derechos y garantías fundamentales de aplicación directa en el proceso penal, cuya vulneración conllevaría la nulidad de lo actuado.

Pero, lo que, si es evidente entonces, es que la administración de justicia no puede desvincularse de esta realidad; son muchos los provechos de servicios y herramientas virtuales; entre las que destacan el correo electrónico, videoconferencias, páginas Web, entre otros, para acceder y divulgar información, requiriendo para ello de funcionarios judiciales cuyo desempeño debe ser diferente al que ha venido desempeñando en el sistema de justicia la tradicional y netamente presencial.

Pero, las limitantes se presentan en la rama judicial, a causa de la incorporación y actualización de nueva tecnología para darle a los funcionarios herramientas idóneas, con una tendencia en el uso de plataformas WEB para aumentar así la interactividad y acercar a los ciudadanos con el sistema judicial. Este proceso de implementación ha sido lento y muy dependiente de recursos financieros que el Estado dedica para tal fin. Estas

limitantes están acompañadas por la debilidad en los procesos de capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías y que permita abandonar las viejas prácticas laborales y contrarrestar las barreras del cambio del personal.

Finalmente, el impacto que generan las TIC en nuestro país es realmente notable, actualmente en el marco jurídico nos permite o tiene como características el nivel de transparencia judicial que ha alcanzado, sabemos muy bien que en cierta parte de lo jurídico o la administración de la justicia debe de ser pública, pero aun y con esto existían y existen en nuestro país aún muchas limitaciones como, salas de audiencias limitadas, para pocas personas o personas en específico, expedientes tan voluminosos que se tornaban inaccesibles, Rojas, (2020). Así, hoy en día gracias a las TIC el acceso a documentos, sentencias y procedimientos disciplinarios internos están adecuadamente permitidos.

Pero de igual forma debemos tener en cuenta que el nivel de transparencia con el que ahora cuenta nuestra administración judicial se presta para diversos puntos de vista ya que, muchos piensan que el acceso que podemos tener para este tipo de información se presta para crear conflictos entre las partes interesadas o en este caso involucradas. Por cuanto desde esta postura, es evidente que la tecnología es un poderoso aliado para mejorar la administración de justicia y tiene como objetivo facilitar una justicia de calidad y al mismo tiempo, abierta, transparente y próxima al ciudadano.

Tal como se puede observar, ideas y planteamientos de la utilización de las tecnologías de información y comunicación (TIC) en el Poder Judicial, recibió un impulso vital con la CRBV, 1999. De manera tal que, Venezuela avanza, hacia las políticas del sector TIC, estas por su parte teóricamente están orientadas hacia la consecución de un sistema integral centrado en el desarrollo humano, por cuanto entre sus componentes se encuentran la educación, la ética y participación de los ciudadanos.

Así, estas políticas evidencian un reconocimiento de las TIC, principalmente de Internet como herramientas propulsoras del desarrollo. Esto, aunado a los esfuerzos por alcanzar la inclusión digital se han concentrado en ofrecer un acceso a las tecnologías, descuidándose la masificación de la alfabetización digital e informacional de la población, la ética y participación, que articuladas como un proceso sistémico permitan un acceso a las tecnologías para mejorar la calidad de vida de las personas.

De la misma forma, como parte del proceso de modernización del Poder Judicial venezolano, se desarrolló una página web, que se puede acceder por medio del dominio tsj.gob.ve, en la cual el público, funcionarios judiciales y profesionales del derecho, desde la distancia pueden revisar las decisiones de Tribunales de Municipio, Primera Instancia y

Tribunales Superiores de cada una de las regiones del país y demás publicaciones de interés jurídico, tales como los últimos criterios jurisprudenciales emanados de las distintas Salas que componen al máximo Tribunal de la República, organizadas por índice temáticos y materias, calendario judicial, noticias de interés judicial, Gaceta Judicial, Gaceta Oficial, resoluciones que emite la institución, designaciones judiciales, enlaces con instituciones del Estado venezolano, entre otras.

Con lo anterior, es evidente la evolución en los últimos años de las Tecnologías de la Información y Comunicación para el debido proceso de los actos administrativos, lo que deja ver el esfuerzo a nivel nacional por garantizar el Estado de derecho, es decir que la utilización de las TICS se sustente en la observancia de los derechos fundamentales de la sociedad moderna, donde el Estado en cumplimiento de la Constitución, tal como se ha constatado, lleva ese paradigma a precisar la vigencia del ordenamiento jurídico.

Conclusiones

Llegados a este punto se esbozan las conclusiones del estudio donde se establecen en base a lo obtenido, lo resaltante, mejorable y negativo del fenómeno de estudio, por cuanto:

Las TICs en la rama judicial tienen como finalidad agilizar los procesos, notificaciones judiciales o actuaciones dentro del debido proceso, así, como garantizar que todo usuario sea atendido con eficiencia y brevedad del tiempo, al momento de acceder a la justicia del país.

Por lo que, administrar e impartir justicia a través de herramientas tecnológicas es un proceso de comunicación no muy aceptado por una parte de la sociedad que se niega a evolucionar de lo tradicional a la digital, y como todo proceso de comunicación este es susceptible de administrarse y conducirse a través de un sistema teleinformático.

Pese a ello, no es un secreto, que las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs han causado un gran impacto y grandes transformaciones en lo que respecta a la sociedad. El origen primordial de esas transformaciones ha sido su inclusión en todos los ámbitos de nuestra vida, de tal manera, que la forma de trabajar, socializar y aprender se ha modificado.

Ante estos sucesos transformadores, los profesionales no deben dejar a un lado el aprendizaje y uso de las TICs, sino que deben prepararse para coexistir con la tecnología

de manera armoniosa y por supuesto, la Administración de Justicia Venezolana no escapa de esto.

Además, el uso de los actuales mecanismos tecnológicos de información y comunicación permiten manejar un alto volumen de información y constituyen, un fundamental recurso para que el gobierno pueda cumplir sus funciones con una productividad muy alta, por lo cual diversas pueden ser las necesidades que impulsan a las instituciones del sistema de justicia modernizarse en cuanto al uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación, como lo son: mejorar el acceso a la justicia; formar un acercamiento con la comunidad a través del acceso a información legal, tanto respecto del funcionamiento de la institución como a otros materiales que pueden ser de interés facilitar y hacer más efectiva la tramitación de causas; y, en general, mejorar la organización del trabajo y productividad de los tribunales, entre otras.

En efecto, es importante analizar el uso, impacto y perspectivas de las TICs dentro de la Administración de Justicia Venezolana, para así tener una idea de su impacto en el ambiente judicial de nuestro país. Y es que, éstas pueden aportar un sistema organizativo de alta productividad con una gran espacio de almacenamiento, el cual puede ser tomado por la administración de Justicia para tener una estructura para favorecer el trabajo de todo el personal, donde un juez no se involucre en aspectos organizativos, el personal pueda dedicarse a su trabajo completamente y se pueda acceder a la información en cualquier lugar y momento, en otras palabras, las Tecnologías de Información y Comunicación generan agilidad y acortan tiempos, incrementando la productividad con menos recursos.

Sin duda, esto hace que puedan aportar grandes beneficios en lo que respecta a costo, espacio y personal humano se refiere, ya que, con todas la información digitalizada y organizada se reduce la necesidad de papeleo y transporte, mejorando comunicación y coordinación entre distintos agentes. Permitiendo la supervisión y gestión de la actividad judicial, donde se asegura la transparencia, medir la actividad y seguimiento de la información a tiempo real, brindando servicios de mayor calidad.

Finalmente, es necesario avanzar hacia la preparación constante de funcionarios judiciales en su desempeño en los entornos virtuales y empleo de medios tecnológicos, informáticos y de comunicación, dado su rol decisivo en el desarrollo de procesos judiciales civiles de calidad, eficiencia, por cuanto, este tipo de formación se construye en el hacer, pues, implica competencias y habilidades que deben desarrollarse en cursos de capacitación permanente, pues, se requiere de funcionarios capacitados para aprovechar estos nuevos

escenarios, en busca de un cambio de paradigma respecto a la administración de la justicia, en los entornos virtuales.

Referencias

- Bañón, R. (2020). Aplicación de las TIC en la administración pública. Caracas - Venezuela: Lamprea.
- Bernal, C. (2016). Metodología de la Investigación. Colombia: Pearson.
- Borges, L. (2021). Evidencias del impacto de las TIC en la sociedad. Sevilla - España: Drake.
- C.R.B.V. (1999). Constitución de La República Bolivariana de Venezuela. Caracas - Venezuela: Asamblea Nacional.
- Caicedo, Á. (2016). Metodología de La investigación Científica. Bogotá - Colombia: Kairos.
- Camps, V. (2017). Perspectivas de uso e impactos de las TICS en la administración de justicia en América Latina. Barcelona - Venezuela: Paidós.
- Carreño, F. (2015). El papel de las TIC en el contexto social. Caracas - Venezuela: Prea.
- Costa, L. C. (2019). El uso de las TIC en el proceso judicial. Caracas - Venezuela: Maringá.
- De Sousa, B. (2019). Tecnologías de la información y la comunicación. Caracas - Venezuela: Legis.
- Ferrer, A. (2007). El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea. Caracas - Venezuela: Ediciones, La fuente.
- González, J. (2020). Aportes y limitantes de las TIC's. Valencia - Venezuela: Fixted.
- Hernández, S. (2005). Metodología de la investigación científica. Sevilla - España: McGraw-Hill.
- Hurtado, D. (2016). Metodología de la Investigación. D.F. - México: Ediciones McGraw-Hill.
- John, A. (2016). Normas Básicas de Higiene del Entorno en la atención sanitaria. India: Organización Mundial de la Salud. Obtenido de <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/246209/9789243547237-spa.pdf;jsessionid=98A5D7C69806F077F4D7F5B862DCA0BB?sequence=1>

Luño, P. (2017). La administración de justicia en el Estado Social de Derecho privatizado. Barcelona - Venezuela: Anagrama.

Sabino, M. (2016). Metodología de la investigación. Sevilla- España: Terra.

Pérez, L. (2017). Sector público sería más eficiente con un buen uso de las TIC. Buenos Aires - Argentina: Red.



Principio de inmediación y su incidencia en la fase de juicio en el proceso penal venezolano

Principle of immediation and its impact on the trial phase in the Venezuelan criminal proceedings

Krysteraimer Arcila Bracho

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

arcilavenezuelan@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto analizar el principio de inmediación y su incidencia en la fase de juicio en el proceso penal venezolano, planteándose como problema de investigación resolver si es posible jurídicamente soslayar el principio de inmediación en la fase de juicio, y permitirse que un Juez de Juicio que no presenció el debate judicial dicte el fallo en extenso. Como seguimiento de esta investigación, se evidencia que en razón al principio de inmediación surge en la persona del Juez de Juicio el deber imperativo de haber presenciado e interactuado personal y directamente con todos los órganos de prueba admitidos en juicio para poder proceder a dictar una sentencia apegada al debido proceso. En ese sentido, surge la iniciativa de identificar las relaciones del principio de inmediación con el resto de los principios procesales inherentes a la fase de juicio, definir tal principio dentro de la concepción del debido proceso y precisar la manera en que se materializa la inmediación en esta fase. Todo bajo un tipo de investigación documental, nivel explicativo, cuyas principales fuentes documentales y bibliográficas serán de naturaleza legislativa (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Código Orgánico Procesal Penal) y decisiones jurisdiccionales emanadas del Tribunal Supremo de Justicia, se incluye la revisión doctrinal de autores nacionales y extranjeros, así, como del derecho comparado, para finalmente con base en las concepciones obtenidas de la consulta bibliográfica, arribar a una resolución justificada relativa a la problemática jurídica planteada. Se concluyó que los principios de inmediación y concentración agilizan el trámite del proceso penal, porque el juez debe dictar sentencia inmediatamente, después de haber escuchado todas las pruebas, y puede tomar una decisión de manera rápida y eficiente, con una convicción en su decisión que deriva de su reciente interacción con las partes y pruebas debatidas y valoradas.

Palabras clave: inmediación, juicio, oralidad, principio, proceso penal

Recibido: 18/05/2024

Aprobado: 14/08/2024

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the principle of immediacy and its impact on the trial phase of the Venezuelan criminal process. The research question is whether it is legally possible to ignore the principle of immediacy in the trial phase and allow a trial judge who did not witness the judicial debate to issue the verdict in full. As a follow-up to this research, it is evident that due to the principle of immediacy, the trial judge is required to have personally and directly witnessed and interacted with all the evidence admitted in the trial in order to proceed to issue a judgment in accordance with due process. In this sense, the initiative arises to identify the relationships of the principle of immediacy with the rest of the procedural principles inherent to the trial phase, to define this principle within the conception of due process and to specify the way in which immediacy is materialized in this phase. All under a type of documentary research, explanatory level, whose main documentary and bibliographic sources will be of a legislative nature (Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela and Organic Code of Criminal Procedure) and jurisdictional decisions emanating from the Supreme Court of Justice, the doctrinal review of national and foreign authors is included, as well as comparative law, to finally based on the conceptions obtained from the bibliographic consultation, arrive at a justified resolution relative to the legal problem raised. It was concluded that the principles of immediacy and concentration speed up the processing of the criminal process, because the judge must issue a sentence immediately, after having heard all the evidence, and can make a decision quickly and efficiently, with a conviction in his decision that derives from his recent interaction with the parties and evidence debated and valued.

Keywords: immediacy, trial, orality, principle, criminal process.

Introducción

El artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra a Venezuela como un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, cuyo medio idóneo para alcanzar la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico instituye al proceso, siendo el instrumento fundamental para su consecución de conformidad con el artículo 257 de la Carta Magna.

Estos postulados constitucionales son extensibles hacia todas las ramas del Derecho, y para que el proceso se desempeñe como instrumento para la justicia, deberá desarrollarse conforme a unas condiciones que le son comunes a cualquier rama del derecho donde se instaure un proceso. Dichas condiciones están previstas en la garantía del debido proceso.

El debido proceso estipulado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), es aplicable a cualquier actuación judicial y administrativa, por cuanto al orientar su manifestación dentro del campo del Derecho Penal denota la aplicación en un sistema penal de naturaleza acusatoria conformado por un conjunto de derechos, principios y garantías fundamentales cuyo último fin es regular el ejercicio del ius puniendi del Estado (abusivo) contra un particular presuntamente responsable en un hecho punible (débil jurídico). Una de sus características más relevantes surge por la imposibilidad de considerar como una formalidad no esencial alguna de las condiciones que componen dicha garantía, en tal sentido, cualquier contravención será considerada una nulidad absoluta del proceso.

En ese sentido el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano en su Título Preliminar sobre los Principios y Garantías Constitucionales, establece 23 principios y garantías que informan el sistema penal acusatorio en referencia, y en consecuencia estatuye el debido proceso penal; entre cuyos principios y garantías resaltan: la legalidad, presunción de inocencia, afirmación de la libertad, igualdad, oralidad, concentración, contradicción e inmediación, entre otros.

El proceso penal venezolano regulado en el Código Orgánico Procesal Penal (2021), consta de cinco (5) fases procesales, tales como: la fase preparatoria, intermedia, de juicio, recursiva y de ejecución de penas. Según la actividad procesal específica que deba cumplirse en cada una de dichas fases, en mayor o menor medida se van a concretar los principios contenidos en el Título Preliminar del código adjetivo antes mencionado. Como seguimiento de este trabajo de investigación se analizará lo referente a la fase de juicio, siendo una de las más importantes, por cuanto, es la oportunidad procesal, que por excelencia permite a las partes esgrimir sus argumentos, evacuar medios probatorios, defender sus pruebas y confrontan las adversas, todo esto, con la finalidad de convencer al juez de juicio sobre la culpabilidad o inocencia del encartado.

El resultado de la fase de juicio es el pronunciamiento de la sentencia que establezca la responsabilidad penal o no del acusado, la cual obligatoriamente deberá explicar los motivos de hecho y de derecho que condujeron al juez que presenció el debate de juicio a tomar dicha decisión. La sentencia penal debe bastarse por sí misma y ser el fiel reflejo de lo acontecido durante el debate, por lo menos en cuanto a medios de prueba y valoración que hace el juez a partir un proceso mental interno para llegar al fallo decisorio.

Para lograr que la sentencia establezca la verdad de los hechos llevados a juicio y que pretendieron ser reproducidos en el debate mediante los órganos de prueba que hicieron sus deposiciones ante el juez, es imperativo cumplir con el principio de inmediación, el cual

representa esa obligación que tiene el juez de presenciar personal y directamente el desarrollo del debate judicial, para que en base a lo que vió, escuchó y percibió arribe a la conclusión más idónea que desvirtué o no la inocencia del acusado.

Siguiendo la premisa anterior, se evidencia que con la aplicación del principio de inmediación se garantiza a su vez el cumplimiento de otros principios, a saber, el principio de oralidad en razón a la interacción directa que tiene el juez con los testigos; el de contradicción, debido a la confrontación en los dichos expuesto por testigos que surjan producto del contrainterrogatorio; y el de concentración, que amerita la continuidad del debate hasta agotarse dentro del menor número de días posibles. Todos ellos contenidos en el Título Preliminar del código adjetivo.

Con el desarrollo del presente trabajo, se procederá a analizar el principio de inmediación y su incidencia en la fase de juicio en el proceso penal venezolano, y para ello se propone identificar las relaciones del principio de inmediación con el resto de los principios procesales inherentes a la fase de juicio, definir la trascendencia de este principio dentro de la concepción del debido proceso y por último, precisar la manera en la cual se materializa la inmediación en la fase de juicio. Asimismo, la línea de investigación a desarrollar se enmarca en las Instituciones del Derecho Procesal Penal, inscrita en el Programa de Especialización en Derecho Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo.

En función a los objetivos propuestos, la investigación se estructuró en: introducción, desarrollo, el cual incluye los argumentos teóricos, normativos que rigen la fase de juicio en el proceso penal venezolano, destacando el principio de inmediación y su incidencia. Igualmente, el análisis de todo lo obtenido en la revisión bibliográfica. Finalmente las conclusiones y referencias.

Partiendo de la norma suprema, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) establece la garantía de una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (art. 26 CRBV). Lo cual se traduce en que la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia y progresiva, si bien el proceso constituye la garantía para que las partes intervinientes puedan ejercer su derecho de defensa, no, por ello deberá convertirse en una traba que limite la adecuada efectividad de las garantías dispuestas en el artículo 26 constitucional. Lo anterior comporta una obligación para el Juez de interpretar las instituciones procesales al servicio de un proceso, cuya meta es la resolución del conflicto de fondo, de manera imparcial, idónea, transparente, independiente, expedita y sin formalismos o reposiciones inútiles y en apego al debido proceso.

Se suman al propósito de las normas constitucionales el catálogo de principios que enuncian nuestro Código Orgánico Procesal Penal (2021), que en el Título Preliminar sobre los Principios y Garantías Procesales establece el Juicio previo y debido proceso en su artículo 1º, conforme el cual nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de dicho Código, y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

Como resultado de lo anterior, queda de manifiesto el tipo de sistema penal imperante en Venezuela, vale decir, el sistema penal acusatorio; el cual se edifica sobre la base del principio de presunción de inocencia, aunado al del juicio previo y debido proceso como mecanismos para desvirtuar dicha presunción y establecer la culpabilidad de un individuo en base al juicio de reproche que se le acredite, como fundamento serio de una sentencia condenatoria. Siendo posible afirmar que los principios procesales se encuentran entrelazados con las garantías constitucionales, por cuanto, la aplicación y efectividad de los primeros asegura la existencia de los segundos. Por ejemplo, informarle a un sujeto sobre la posibilidad de iniciarse un proceso penal en su contra exhibiéndole los elementos y datos sobre los cuales se funda dicha posibilidad, cumpliendo así con el axioma del juicio previo en procura de la presunción de inocencia.

Ahora bien, todas las fases del proceso penal venezolano son importantes en razón a sus funciones y en ninguna de ellas podrán inobservarse principios y garantías procesales; no obstante, la fase de juicio comporta para los justiciables la oportunidad perfecta para el ejercicio de su derecho a la defensa, rebatir y contradecir aquellos argumentos que el titular de la acción penal endilga en su contra a los fines de desvirtuar su inocencia y comprometer su libertad personal. Es en el desarrollo del debate del juicio oral y público donde tienen plena vigencia principios que son específicos del sistema acusatorio, los operadores de la administración de justicia están llamados a cumplirlos obligatoriamente, visto que su quebrantamiento conllevaría a viciar de nulidad todo procedimiento oral y público. Estos principios específicos son: la oralidad, publicidad, concentración, continuidad, inmediación y contradicción.

Las actuaciones propias en la fase de juicio oral y público parten de la adquisición de la prueba judicial, cuya incorporación a esta fase ocurre de forma oral durante el debate de juicio en presencia de todas las partes; el director del debate es el Juez de Juicio quién velará por el cumplimiento de los fines del proceso con estricto apego a principios y garantías antes mencionados. Al cierre del debate de juicio, tiene el Juez el deber

imperativo de pronunciar su sentencia conforme al análisis de todos los medios de prueba evacuados en el debate, aunados a la actividad intelectual de apreciarlos y valorados uno por uno, y administrados entre sí, para proceder a declarar con fundamento a lo valorado si quedo demostrada o no la responsabilidad penal del acusado. Para que la actividad intelectual a la que se hace referencia tenga lugar el Juez debe presenciar y observar personalmente lo que ocurra en la audiencia de juicio a fines de mantener frescas en su memoria las impresiones adquiridas durante la evacuación de cada uno de los medios probatorios, y en base a ello, motivar las convicciones que lo condujeron a comprobar o no la responsabilidad penal del sujeto enjuiciado.

Nuevamente se evidencia cómo los principios procesales están entrelazados unos con otros, entendiendo que, la necesidad de presenciar personalmente las audiencias de juicio (principio de inmediación) supone lógicamente cumplir con las exigencias del principio de oralidad; así como, para que el Juez mantenga frescas sus percepciones sobre lo debatido en juicio deberá procurar tomar su decisión dentro del menor tiempo posible, luego de cerrado el debate, esto último consiste en el principio de concentración.

Es por ello, que la sentencia penal está conformada por una parte motiva y otra dispositiva que deberán ser dictadas una vez concluido el debate, condenando al enjuiciado o absolviéndolo de la acusación. Es posible dictar parcialmente la sentencia cuando las circunstancias lo justifiquen, al Juez le está permitido dictar solo la parte dispositiva de la sentencia una vez concluya el debate, siendo, que las partes procesales conocerán de su decisión en extenso dentro del lapso legal de publicación en los diez (10) siguientes al pronunciamiento de la parte dispositiva realizada al término de la audiencia de juicio.

Uno de los presupuestos fácticos que componen el problema que se propone analizar el presente trabajo, es sobre la realidad del Poder Judicial venezolano, en cuanto sus órganos jurisdiccionales pues, su mayoría están presididos por Jueces Provisorios y temporales, y no por Jueces con carácter de titular o de carrera. Por ende, su mayoría no gozan de estabilidad y podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, que así lo disponga la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).

Vinculando la realidad descrita con la noción jurídica planteada *ut supra*, sobre la producción de la sentencia dentro del proceso penal ordinario, es que surge la siguiente interrogante académica y práctica sobre una situación de altas probabilidades de ocurrencia en el sistema de justicia, ¿qué sucede si dentro del transcurso del lapso de publicación de la sentencia en extenso ocurre un cambio del Juez Provisorio?, lógicamente el Juez Provisorio que presenció todo el juicio oral y público estaría administrativa y judicialmente ante un impedimento absoluto de suscribir la sentencia en extenso. Y no

sólo suscribir la sentencia es lo más importante, siendo que la parte vital de la sentencia es su parte motiva en cual el Juez que presenció el debate tiene la obligación adminicular todas las pruebas entre sí conforme su percepción para motivar y justificar su decisión. Mal podría el Juez recién designado en el cargo proceder a realizar dicha actividad intelectual empleando para ello, la lectura de las actas del debate, siendo ello, una infracción del principio de inmediación que le obligaba a presenciarlo directamente. Trastocando así, el debido proceso.

Bajo la óptica de los derechos fundamentales someter a las partes procesales nuevamente a la reposición de un juicio oral y público por efecto de una circunstancia sobrevenida administrativa, podría comportar una vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva. Por todo ello, se perfila como Objetivo General Analizar el principio de inmediación y su incidencia en la fase de juicio en el proceso penal venezolano.

Bases teóricas

Derecho procesal penal

Para el desarrollo de las bases teóricas se inicia por los temas más generales y por ello, desde un punto de vista holístico se ubica a la inmediación, entendida como un principio procesal, contenido dentro del denominado Derecho procesal penal; que en palabras de Roxin (2003): “el derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución política del Estado”. Por ello, es frecuente que en los textos se empleen conceptos como *derechos fundamentales*, *derechos fundamentales procesales*, *derechos humanos*, *principios procesales*, *garantías institucionales*, entre otros conceptos, para referirse por lo general a los mismo: las garantías procesales penales constitucionalizadas. (Caro, 2007, p. 1.027)

En el plano general, Guardia, O (1999) señala: “que los derechos son facultades que asisten al individuo para exigir el respeto o cumplimiento de todo cuanto se establece y reconoce en su favor en el ordenamiento jurídico vigente”. Las garantías son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento.

Por su parte Gómez Colomer (1996) concuerda con lo anterior, los derechos fundamentales pueden ser, y de hecho son al mismo tiempo, aunque considerados desde un punto de vista distinto, libertades públicas, garantías institucionales o principios procesales. (Op. Cit.) Y los derechos fundamentales procesales en sentido amplio, incluyen también a los principios procesales reconocidos por la Constitución y que tienen

aplicación en el proceso penal, en consecuencia, observarlos y respetarlos dentro del proceso penal es vital para la vigencia de un Estado democrático y de derecho. Por lo tanto, por garantías constitucionales del proceso penal debe entenderse el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, *latu sensu*, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y derechos fundamentales del imputado.

Proceso penal

El proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del *ius puniendi* configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal.

Ahora bien, la gravedad de las consecuencias en los procesos penales exige, según Rifá, R. y Riaño, (2006):

La aplicación de una serie de garantías procesales que eviten el sometimiento del ciudadano a vejaciones odiosas o a una condena injusta. Concretamente, el proceso penal está informado por dos principios constitucionales básicos: el principio acusatorio penal y la presunción de inocencia, que deben propiciar la sustanciación de un “proceso debido”. (p.29)

Sobre esta institución jurídica, Zerpa (2012) en sus láminas las *Referencias Constitucionales a las Garantías Procesales* comparte una concepción clásica sobre el proceso penal, acertada a los fines de esta investigación, que señala lo siguiente:

Conjunto concatenado y coordinado de actos procesales realizado por los órganos jurisdiccionales que tienen como fin último la solución de conflictos mediante la aplicación de la Ley al caso específico...pero este proceso se encuentra informado por un conjunto de principios que orientan su tramitación, y la forma de conducirse las partes y los operadores de justicia. (p. 13)

Principios procesales penales

El proceso penal está configurado con determinados principios que conforman su estructura e informan el contenido de las normas que rigen en el proceso penal y garantizan la aplicación de los derechos fundamentales de las partes. Por lo tanto, se

entiende que son normas básicas del ordenamiento jurídico que “se inspiran en los valores y que los encauzan hacia las concretas reglas del mismo. Nos indican por ello si es valiosa una norma desde la perspectiva de un determinado valor, o cuán valiosa es o, en su caso, si es intolerablemente disvaliosa. (Lascuarín y Fakhouri, 2019, p. 49)

Los principios procesales son aquellas premisas máximas o ideas fundamentales que sirven como columnas vertebrales de todas las instituciones del derecho procesal. Son fuentes axiológicas y a través de ellos se trazan líneas directivas fundamentales que deben ser respetadas para que el sistema procesal funcione en forma coherente con los derechos humanos y el principio de legalidad procesal.

Si lo que se desea es regular la forma en que se debe desenvolver el proceso (debido proceso) entendido éste, como un método pacífico de debate dialéctico entre dos antagonistas en plano de igualdad ante un tercero que heterocompondrá el litigio, el formular los principios necesarios para lograrlo implica tanto como trazar las líneas directivas fundamentales que deben ser imprescindiblemente respetadas para lograr el mínimo de coherencia que supone todo sistema. Es decir, que los principios procesales demarcan las condiciones imprescindibles –sine qua non- por las cuales se rige el debido proceso. (Artavia y Picado, 2016, p. 1).

Algunos principios procesales son rectores (principio de imparcialidad judicial, principio de igualdad procesal, de defensa o contradictorio, de moralidad o buena fe procesal) sin los cuales no puede existir un debido proceso. Mientras que otros son principios técnicos (considerados como reglas técnicas) que rigen la forma en que se desenvolverá el proceso: oralidad, inmediación, concentración, preclusión, dispositivo, por decir algunos.

Cuando se regulan expresamente en la ley procesal son normas escritas axiológicas, cuya función hermenéutica es fundamental para la interpretación y aplicación de las normas procesales en función del debido proceso. (Op. Cit.)

Principio del debido proceso

La mayor parte del proceso penal, se traduce en el sometimiento de un ciudadano al sistema de administración de justicia de un Estado, con estricto apego a la carta magna, la norma penal adjetiva y las demás leyes de la República (en el caso venezolano), lo cual ratifica la concepción de un ciudadano que afronta la justicia sin menoscabo de sus derechos humanos, siendo que en materia penal deberá ser juzgado por un juez natural constituido con antelación a los hechos por los cuales se ejerció la acción penal, por delitos y penas previamente establecidos mediante ley penal y bajo los procedimientos, lapsos

establecidos en la ley adjetiva, y con preminencia de la tutela de sus derechos humanos. Por su lado, el ilustre Zavala, M (2020) indica sobre el debido proceso lo siguiente:

El debido proceso penal es el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho. (p. 29)

El principio del debido proceso tiene su razón de ser en el sistema oral, por cuanto se nos presenta como la mejor vía para obtener transparencia en las decisiones jurisdiccionales, la realización del conjunto de actos que constituyen que el juicio se efectúe, de manera pública, concentrada, ininterrumpida, con la presencia de todos los participantes donde se evidencia el carácter contradictorio, y la defensa e igualdad entre las partes, la apreciación de las pruebas por parte del tribunal según su libre convicción, asegurándonos así, la eliminación de la burocracia, el terrorismo judicial, el alto grado de preparación e información de los operadores del derecho y el final de los excesos típicos del sistema inquisitivo. (Arcaya y Landáez, 2009, p. 50)

La inmediación

Conforme a Mejía, G. (2001) el principio de inmediación, que también lo llama de “inmediatividad” o de “originalidad”, se considera de importancia superlativa en el juicio oral, al punto de afirmar:

Que es la esencia de la oralidad toda vez que el sistema penal acusatorio venezolano descansa en el hecho que todo el material probatorio para poder servir de base a la decisión, deberá ser percibido *propriis sensibus* por el tribunal de juicio. (p. 44)

Un aporte importante de la producción académica de Mejía, G. (2001) fue precisar la diferencia entre el principio de inmediación y oralidad, apoyándose en palabras de Goldschmidt, en cuanto la oralidad e inmediatividad han de diferenciarse. La oralidad es una forma del entendimiento. La inmediatividad es una forma de percepción. Añade que la oralidad obliga, impone inmediación, porque al no quedar documentos en actas los elementos de prueba (como tampoco los alegatos), los propios jueces que van a dictar la sentencia, serán quienes necesariamente deberán tener este contacto personal con los

elementos de convicción y las argumentaciones del Fiscal y las Partes. Salcedo (2005) en su ensayo titulado *Tres fases del Proceso*, alude al proceso penal venezolano, en analizar la fase preliminar, intermedia y de juzgamiento. Sobre esta última señala que es la fase en la cual se realiza el juicio oral, público, concentrado, contradictorio e inmediato, y se concluye en una sentencia condenatoria, absolutoria o de sobreseimiento. Juicio viene de enjuiciar, juzgar. Formarse un juicio es conocer y decidir. (p. 282)

En ese sentido, desarrolla una noción sobre el principio de inmediación partiendo de su raíz, es decir, la locución verbal inmediato. Lo inmediato es lo cercano, lo próximo. Inmediación es cercanías, en los alrededores. El autor citado afirma que el vocablo correcto es inmediatez que es proximidad en el espacio o en el tiempo; agrega que la inmediatez consiste en que los jueces que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento (art. 16 del Código Orgánico Procesal Penal).

El artículo 16 consagra dos principios: la inmediatez y la concentración, porque deben estar presentes (inmediatez) ininterrumpidamente (concentración). Igualmente, el artículo 332 del Código Orgánico Procesal Penal (2021) establece que: “el juicio se realizará con la presencia (inmediatez) ininterrumpida (concentración) de los jueces y de las partes” (p. 282). Continúa su labor de estudio de la fase de juicio precisando que se efectuará un registro preciso, claro y circunstanciado de todo lo acontecido en el desarrollo del juicio oral y público por medio de grabación de la voz, video grabación, o cualquier otro método de reproducción.

Se hará constar lugar, fecha, hora en que se está produciendo, y la identidad de las personas que participan en el mismo. En todo caso se levantará un acta firmada por todos los integrantes del tribunal y las partes. (artículo 350 del Código Orgánico Procesal Penal). De la explicación que brinda Salcedo (2005) denota claramente la incidencia de los principios de oralidad e inmediación en la fase de juicio:

Por cuanto los actos que integran dicha fase tienen por director y moderador del debate al juez de juicio ante quien las partes (Fiscal, Defensor, Acusado, Víctima) y los expertos, intérpretes o testigos deberán hacer sus intervenciones. Terminada la recepción de las pruebas el juez de juicio concederá la palabra al Fiscal, al Querellante, Defensor y al Acusado (si lo desea él mismo) para conclusiones. Clausurado así el debate, el juez de juicio entra en estado de meditación, en palabras del autor puntualiza que meditar es concentrarse con las potencias del alma, del espíritu y la psique para resolver sobre el asunto: Condenar, absolver o sobreseer a un acusado. (p. 294)

La inmediación es de la esencia del sistema acusatorio por cuanto el proceso es oral y público y las pruebas para ser válidas tienen que ser practicadas en presencia de los intervinientes en el debate oral, su no observación constituye uno de los motivos que se requiere para fundar el recurso de apelación de la sentencia definitiva, previsto en el artículo 452 del Código Orgánico Procesal Penal, junto a la violación de las normas relativas a la oralidad, publicidad y concentración. (Arcaya y Landáez, 2004, p. 40)

Otro aspecto para comprender el principio de inmediación, es relativo a las propiedades que se gestan dentro de este principio, lo cual permite fácilmente reconocer su cumplimiento en la fase de juicio.

Para Amoni, G. (2012), el principio de inmediación está constituido por tres aspectos los cuales señala de la siguiente manera:

1. la proximidad entre el juez y lo que evaluará o a quienes evaluará;
2. la inexistencia de intermediarios, bien fueren cosas o personas;
3. la bilateralidad, de donde derivan dos tipos de inmediación: la pasiva, que supone la posibilidad del juzgador de percibir directamente la pruebas, por ejemplo, la declaración de quien depone en el proceso, pero sin poder intervenir; y la activa, que consiste en la percepción e intervención directa en el conocimiento de las pruebas por parte del juzgador, en especial en la intervención de los sujetos procesales a los fines de interrogarlos, aclarar dudas y conducir el debate. (p. 23)

El principio referido a la relación entre el juez y las pruebas

De acuerdo con Caro (2007) este principio consiste en que la actividad probatoria ha de transcurrir ante la presencia o intervención del órgano jurisdiccional encargado de pronunciar la sentencia. Un procedimiento está presidido por el principio de inmediación cuando el juez o el tribunal está obligado a formar su íntima convicción y a fundamentar su sentencia exclusivamente con el resultado probatorio que ha podido formarse bajo su directa intervención en el juicio oral. (p. 1040)

La vigencia del principio de inmediación obliga a que la sentencia sea dictada también con inmediatez temporal, porque, de otro modo, los resultados favorables de aquella, tales como las impresiones y recuerdos, se borran o desaparecen de la memoria de los miembros del Tribunal, y ello haría necesaria la declaración de nulidad y consiguiente repetición del juicio oral. (Op. Cit.)

La sentencia penal

La sentencia judicial es ante todo una manifestación de voluntad del órgano jurisdiccional, por medio de la cual éste fija posición sobre algún punto controversial del proceso o sobre su objeto o fondo. El hecho de que la sentencia represente la opinión de los órganos del Estado que corporifican la función jurisdiccional supone de suyo ciertas exigencias de forma y de fondo, cuyo cumplimiento debieran asegurarle seriedad y credibilidad en el seno de la comunidad. (Pérez, 2008, p.19)

La sentencia judicial es un acto procesal complejo, por medio del cual el tribunal da respuesta a una instancia de exhortación, de conformidad con lo alegado y probado en la actuación procesal de que se trate. De tal manera, la sentencia, luego de identificar al órgano que la dicta y el asunto en que recae, así como a las partes y a sus apoderados o representantes, debe expresar cual fue el motivo de la solicitud, cuáles los pedimentos y en qué momento se produjeron, de qué manera se dio por enterada la parte contraria y cuáles fueron sus alegatos o defensas, cuáles fueron los medios probatorios promovidos por las partes, cuáles fueron admitidos y cuáles practicados o evacuados, qué valoración le dio el tribunal a las pruebas practicadas, que hechos consideró probados el tribunal y que calificación jurídica le merecen éstos y, finalmente la consecuencia jurídica que se deriva de la aplicación de la calificación legal a los hechos dados por probados. (Pérez, 2008, p. 24)

Se dice pues, que la sentencia tiene cuatro partes perfectamente diferenciadas, entre las cuales se distribuyen las exigencias de contenido y coherencia antes mencionadas. Estas partes son:

- El encabezamiento: Que debe expresar la identificación del tribunal, de sus miembros, de las partes y sus apoderados, representantes o defensores y la causa de pedir o causa por la que se sigue el proceso.
- La parte narrativa: Que debe recoger la visión de las partes sobre el objeto del proceso, es decir los hechos de la demanda o acusación y su calificación jurídica, así como la posición de los demandados o acusados al respecto, así como la relación de las pruebas promovidas, admitidas y evacuadas o practicadas y la reseña de los principales incidentes ocurridos durante la sustanciación del juicio, que pudieran tener incidencia en lo que se decide.
- La parte motiva: Que debe expresar el ejercicio de la actividad jurisdiccional propiamente dicha, pues aquí debe aparecer la determinación de los hechos que el tribunal estima acreditados y la valoración de las pruebas que le ha dado lugar, así como el derecho que considera aplicable. También en esta parte, el tribunal debe

analizar los argumentos y defensas de hecho y derecho que hayan esgrimido las partes. Todo se conoce como los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión.

- La parte dispositiva: Que debe recoger el núcleo de lo decidido, es decir, la declaración de estimación o desestimación de los pedimentos de las partes, o sea, la absolución, condena, declaración de haber o no haber lugar o la decisión de reponer la causa. Todo ello con sus respectivos pronunciamientos accesorios, sean consecuenciales ineludibles o facultativamente adventicios.

Con ocasión al objeto de estudio del presente trabajo, se considera a fin con los mismos, lo que refiere la parte motiva de la sentencia que debe ser el producto de los razonamientos del juez sobre si los hechos objeto del proceso y su calificación jurídica han quedado acreditados o no con la prueba practicada y su valoración de dicha prueba, de los incidentes acaecidos durante el debate y de las conclusiones de las partes.

Para dar satisfactorio cumplimiento al propósito de la parte motiva de la sentencia, es necesario que el tribunal exprese en párrafos perfectamente delimitados, los hechos que consideró efectivamente probados, valorando la prueba según las reglas del artículo 22 de del COPP. Esta narración de los hechos debe ser de la redacción propia del juez o jueza, con expresión clara y precisa de cuáles son los elementos de prueba en que se apoya y el valor que les confiere.

En modo alguno es aceptable como fundamento de la sentencia, esa chapucería que consiste en la transcripción literal de las declaraciones de testigos y expertos, sin análisis ni criterio selectivo alguno. Este tipo de mamotreto vergonzoso, que consiste en volcar el acta de juicio en la sentencia, como se hacía en las sentencias de primera instancia en el régimen inquisitivo, debe ser rechazado como inmotivado, porque ciertamente no dice nada. Tampoco es aceptable que el juicio oral no sea documentado mediante un acta exhaustiva o mediante una grabación y luego el juez pretenda transcribir unas declaraciones textuales de expertos y testigos que no hay manera de contrastar con acta alguna y que o representa otra cosa que su visión particular de la prueba. El juez que no sea capaz de crear y resumir, no merece llamarse juez. (Pérez, 2008, p.75)

Es por ello, que la sentencia penal debe fundamentarse esencialmente en las pruebas inmediatamente recibidas en el debate, por los mismos jueces que van a dictarla. Y ello resulta así, como consecuencia lógica de la oralidad: si las pruebas sólo quedan grabadas en la memoria de jueces que la reciben (salvo contadas excepciones), necesariamente serán los jueces que vayan a dictar la sentencia quienes tendrán que recibirlas personalmente, sin poder delegar estas tareas a otros funcionarios, haciendo así forzosamente efectivo el principio de inmediación. (Mejía, 2001, p.46 y 47)

¿Cuándo se dicta la sentencia? al finalizar el debate, el mismo día. No obstante, si el caso es complejo o está muy avanzada la hora se puede diferir la redacción de la sentencia y sólo se leerá la parte dispositiva y “...el juez presidente expondrá a las partes y público, sintéticamente, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la decisión” conforme lo permite el artículo 347 del código adjetivo vigente. (Salcedo, 2005, p. 299)

En la opinión de Salcedo respecto a la oportunidad de dictar sentencia, considera que es saludable siempre diferir la redacción de la sentencia para dentro de los diez días: condenatoria, de sobreseimiento, o absolutoria. No cree que, aunque la absolutoria se pueda pensar que no tenga problemas porque el acusado está absuelto, y estará conforme; no así el Fiscal y el querellante. Todos quieren los argumentos de hecho y de derecho, y esto en la premura de una espera en receso, puede ser angustiante e inhumano, tanto para el que espera la decisión, como para el que va a decidir sabiendo de esa presión. Que se decida en el mismo día: absuelto, sobreseído, o condenado, y después con calma los argumentos de hecho y de derecho, que en su experiencia le dice que no es tan fácil producirlos con premura y con presión. Finaliza señalando que siempre el estado de sentencia, en la doctrina universal, se le ha llamado estado de meditación, de pensar profundo.

En todo caso, conviene destacar que, si el texto íntegro de la sentencia es publicado luego de transcurridos los diez días siguientes al pronunciamiento de la parte dispositiva, deberá notificarse a las partes a fines de la interposición de los recursos. Por otra parte, en caso de que el juez que pronunció la parte dispositiva de la sentencia no pueda dictar posteriormente su texto íntegro (v.gr., por muerte o destitución), la sentencia será nula, lo mismo que el juicio oral y público, el cual deberá, en tal supuesto, repetirse. (Arcaya y Landáez, 2004, p. 108)

Bases legales

Para la presente investigación se tienen como bases legales los artículos, resoluciones, tratados, convenios firmados y ratificados por el Estado venezolano, y lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, entre los que se destacan los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas (1966) Ratificado por la República Bolivariana de Venezuela el 28 de enero de 1978.

Artículo 14 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías

por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. (...)

Este Pacto internacional, en el artículo antes transcrito consagra los derechos fundamentales a ser preservados por un estado en el ejercicio del ius puniendi en contra de sus ciudadanos, siendo estos la igualdad ante la ley, el derecho de ser oído ante un tribunal, asimismo la garantía mínima de ser informado de los hechos atribuidos y consecuentemente a disponer del tiempo y de los medios necesarios para la debida defensa técnica.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (1969) Ratificado por la República Bolivariana de Venezuela el 23 de junio de 1977

Parte I de los Deberes de los Estados y Derechos Protegidos. Capítulo I Enumeración de Deberes

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Capítulo II Derechos Civiles y Políticos

Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En el numeral prenombrado, la Convención prescribe el derecho fundamental e inalienable de un ciudadano detenido o privado de su libertad a que sean respetados sus derechos y garantías judiciales, con especial mención en el derecho a ser oído por su juez natural y con apego al ordenamiento jurídico preexistente.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Título I Principios Fundamentales

Artículo 1. La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Título III De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Capítulo III De los Derechos Civiles

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

....

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin

conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

El precepto constitucional del debido proceso que debe regir en todas las actuaciones, sea vía judicial o administrativa, consagrando los derechos para la consecución e incolumidad del mismo, a través del derecho a la defensa en todo estado y grado de la investigación, cualquier contravención a las condiciones del debido proceso conllevará a la nulidad absoluta del acto.

Título V De la Organización del Poder Público Nacional

Capítulo III Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia Sección Primera: Disposiciones Generales

Artículo 257. El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2021)

Título Preliminar Principios y Garantías Procesales

Artículo 1. Juicio previo y debido proceso. Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

Artículo 7. Juez o Jueza Natural. Toda persona debe ser juzgada por sus jueces o juezas naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o juezas, o tribunales ad hoc. La potestad de aplicar la ley en los procesos penales corresponde, exclusivamente, a los jueces y juezas, y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad al hecho objeto del proceso.

Artículo 14. Oralidad. El juicio será oral y sólo se apreciarán las pruebas incorporadas en la audiencia, conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 16. Inmediación. Los jueces o juezas que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento.

Título V De Los Actos Procesales y Las Nulidades

Capítulo II De las Nulidades Principio

Artículo 174. Los actos cumplidos en contravención o con inobservancia de las condiciones previstas en este Código, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República, no podrán ser apreciados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella, salvo que el defecto haya sido subsanado o convalidado.

Artículo 175. Nulidades Absolutas. Serán consideradas nulidades absolutas aquellas concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o imputada, en los casos y formas que este Código establezca, o las que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías fundamentales previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Código, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela. En los casos de detenciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Código, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, serán consideradas nulidades absolutas, y en consecuencia el Juez o la Jueza deberá ordenar la libertad sin restricciones, y la remisión inmediata al Ministerio Público a los fines del inicio de la correspondiente investigación por la detención anulada.

En sintonía con la concepción constitucional del debido proceso antes vista, se encuentra el contenido del artículo 1º *ejusdem* que ordena la realización de un juicio previo conforme a las disposiciones de dicho Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en instrumentos internacionales aplicables. Se puede apreciar que la inmediación es un principio fundamental para la realización de un juicio legal y justo apegado al debido proceso, al igual que la necesidad de que se trate del juez natural competente quien conozca del proceso. En ese sentido, la vulneración de este principio en la realización del juicio acarreará como consecuencia lo previsto en el Título V de los actos

procesales, por considerarse el acto cumplido en contravención a las disposiciones preliminares del Código.

Análisis e interpretación de los resultados

Para esta investigación documental se empleó una técnica cualitativa para recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, entre otros; se recopiló y seleccionó información de fuentes primarias impresas y digitales que a consideración de la investigadora tuvieran relevancia respecto al objeto de estudio. Es por ello, que se procede a presentar los resultados en función al objetivo planteado de la siguiente manera:

Identificación de la relación entre el principio de inmediación y los principios procesales en el proceso penal venezolano

Entendiendo la definición del principio de inmediación como la exigencia relativa a la presencia física del Juez en los actos propios de la fase de juicio, esencialmente al momento de la evacuación y contradicción de la prueba; se puede afirmar que el principio de inmediación es la esencia del principio de oralidad, debido a que todo el material probatorio deberá ser percibido por los propios sentidos, de vista y de oídas por el Juez de Juicio, para poder servir de base a la decisión. No obstante, con la investigación se precisó que la diferencia entre estos dos principios procesales radica en que la oralidad es una forma del entendimiento, mientras que la inmediación es una forma de percepción.

Al respecto del principio de concentración, este principio exige que las actuaciones procesales se realicen lo más próximas entre sí, a ser posible en un solo acto, y la sentencia se dicte en el plazo más breve posible. Se pretende que el Juez conserve en la memoria las actuaciones realizadas y tenga una visión global, y no fraccionada, del proceso. De la relación entre el principio de concentración y de inmediación, se observó que por medio de la proximidad entre el juez y lo que evaluará o a quienes evaluará, y de la inexistencia de intermediarios, bien fueren cosas o personas, que exige la inmediación, a su vez procura inmediatez, proximidad en el espacio o en el tiempo; finalmente nos conduce a que los jueces que han de pronunciar la sentencia deben presenciar ininterrumpidamente, es decir, asistir de forma continua al debate. (principio de concentración).

Los principios de inmediación y concentración son importantes en el proceso penal porque garantizan que el juez tenga una memoria fresca de las pruebas y los testimonios

presentados en el juicio. Si el juez demora la sentencia, es posible que olvide algunas de ellas o que pierda de vista el testimonio de los testigos. Además, estos principios también ayudan a garantizar que el proceso sea eficiente y justo, ya que, permiten que todas las pruebas y testimonios se presenten en un período corto de tiempo, lo que reduce la posibilidad de que se pierdan o se olviden detalles importantes.

Por lo tanto, el principio de inmediación y concentración son fundamentales para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva conforme lo establece el artículo 26 constitucional.

Concatenado con lo anterior, es manifiesto como el principio de inmediación también se identifica en el principio referido a la relación entre el juez y las pruebas, de gran importancia en términos del derecho a la tutela judicial efectiva porque garantiza que el juez pueda formar su propia opinión sobre los hechos del caso, sin depender de informes escritos de los testigos o peritos. También permite al juez evaluar el comportamiento de los testigos y las partes, así como detectar cualquier posible irregularidad o inconsistencia entre declaraciones.

Asimismo, producto del estudio realizado se vislumbró la relación del principio de inmediación con otro principio procesal, cuyo tinte en particular es que no está expresamente establecido como principio en nuestro ordenamiento jurídico, sino más como una garantía procesal. No obstante, en la consideración de Ruiz, W. y Piva, G. (2023, p. 128), estaríamos ante el principio de identidad física del juzgador, que a su vez reconocen los autores es un principio que está muy relacionado con el principio de oralidad en que las partes exponen sus casos de viva voz y debaten las pruebas y el principio de inmediación, que es el contacto personal del juez con las partes y los medios probatorios.

La relación entre todos estos principios conlleva a que un mismo juez, debe serlo sobre toda la audiencia del debate oral, y además debe ser él quien personalmente dicte sentencia, sin posibilidad de delegar esa función en ningún otro funcionario judicial.

De igual manera, el principio de identidad física del juzgador, se refiere que no deben existir jueces sin rostros, el juez debe ser conocido en su identidad física, las partes lo deben conocer, deben saber su identidad y verlo físicamente, deben estar seguro que el juzgador que tienen de frente y que valora toda las actuaciones procesales y probatorias, es el mismo que va a dictar la sentencia. Además, los jueces en el ejercicio de sus funciones deben ser imparciales, y se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia.

Definir la trascendencia del principio de inmediación dentro del concepto del debido proceso en Venezuela

Los principios procesales son fuentes axiológicas y a través de ellos se trazan las líneas fundamentales que deben ser respetadas para que el sistema procesal funcione en forma coherente con los derechos humanos y el principio de legalidad procesal. Su principal función es ponderar si una norma es valiosa desde la perspectiva de un determinado valor, o cuán valiosa es o, si es intolerablemente disvaliosa. Conforme la óptica procesalista, el principio de inmediación sirve como regla técnica que regula la forma donde se desenvolverá el proceso penal, con especial enfoque en la fase de juicio e incidencias que en ella tengan lugar.

Al igual que los principios procesales el debido proceso penal es columna fundamental del proceso, ya que, ambos deben ser observados y aplicados en toda actuación judicial lo cual se traduce en un conglomerado de principios, garantías y derechos constitucionales cuyo último fin es asegurar que todo el desarrollo del proceso penal, desde la aprehensión, la fase preparatoria, fase intermedia y el juicio oral, hasta la finalización del proceso, se realice conforme a lo establecido previamente en la normativa constitucional, los tratados, acuerdos y convenios internacionales sin menoscabo de los derechos inherentes a las personas, y sin dilataciones indebidas ni formalismos inútiles.

En efecto, la trascendencia que tiene el principio de inmediación con base al debido proceso tiene gran significación, por cuanto, desde el momento que una persona es acusada y remitida a juicio, tiene derecho a ser juzgado por su juez natural, conocer su identidad física, defenderse por medio de sus alegatos iniciales, a ser oído, a intervenir en el proceso, a contradecir las alegaciones y pruebas, evacuar sus pruebas, contrainterrogar a los testigos del representante del Ministerio Público, o el derecho de guardar silencio, así, como estar asistido por un abogado.

En tal sentido, los procesos penales se deben realizar conforme al debido proceso, donde está inmiscuido el derecho a la defensa; de modo que, todas las actuaciones que deben desarrollar la defensa y los demás sujetos procesales, es preciso que se respeten con exactitud las reglas procedimentales conforme a la ley, ya que, esto permite a los ciudadanos garantizar un proceso o juicio justo conforme a un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, como lo indica la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 2. Así, como para prevenir posibles arbitrariedades, abusos e injusticias en las actuaciones procesales y en decisiones de los órganos judiciales competentes.

En este orden de ideas, la regla técnica referida al principio de inmediación está dentro de la disposición constitucional del debido proceso que debe cumplirse en todas las actuaciones judiciales; es decir, la violación del principio de inmediación puede afectar al debido proceso en una serie de formas, por ejemplo, puede impedir que el juez forme su propia opinión sobre los hechos del caso, o puede impedir que el acusado se defienda adecuadamente, todo lo cual se traduce en afectaciones del derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, cuya consecuencia acarrea que las actuaciones procesales serán susceptibles de nulidad.

Precisar la materialización del principio de inmediación en la fase de juicio en el proceso penal venezolano

El principio de inmediación se materializa en dos vertientes principales, la primera, referida a las relaciones entre los sujetos del proceso, quienes deben estar presentes y obrar juntos; ejemplo de ello sería en el juicio oral y público, el juez debe estar presente en todas las audiencias y debe escuchar directamente los alegatos iniciales y conclusiones de la parte acusatoria, el acusado y su defensa técnica, siendo improcedente la realización de acto alguno sin la presencia de alguna de las partes (salvo las excepciones del Código Orgánico Procesal Penal, por ejemplo las declaraciones de varios imputados).

La segunda vertiente del principio de inmediación va referido a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ella, donde todas las partes y el juez de juicio deben estar presentes en su evacuación y contradicción, lo que constituye un presupuesto para pronunciar sentencia. El juez debe escuchar las declaraciones de los testigos y expertos que depongan en el debate, asimismo, presenciar interrogatorios y contrainterrogatorios e interactuar directamente con los órganos de prueba para poder formar su propia opinión sobre hechos del caso. Bajo ningún pretexto y/o excepción el juez podrá delegar alguna de sus funciones en otra persona, y esto se explica así conforme la perspectiva del Estado democrático, social de derecho y de justicia, por cuanto la inmediación en el proceso penal responde a la humanización de las instituciones penales y la progresividad de los derechos humanos.

Conclusiones

Como corolario del proceso investigativo realizado, la autora estima que por medio de la aplicación del principio de inmediación, toma vigencia uno de los presupuestos básicos del debido proceso, al encausar el proceso hacia una justicia sin dilaciones, rápida, mediante el acercamiento en el tiempo de todas las actuaciones del proceso, preferiblemente en una sola audiencia y en el mismo día, o durante el menor número de días consecutivos

necesarios hasta su conclusión (concentración y continuidad); con la finalidad de facilitar al juez que al momento de pronunciar el fallo tenga un conocimiento claro de los hechos y pruebas que han sido percibidas y recibidas, sin que por el correr del tiempo se desnaturalicen. El principio de inmediación trae consigo otras ventajas distintas a las referidas al proceso penal *per se*, como aumentar la confianza de los ciudadanos en la justicia, porque permite que los ciudadanos vean y escuchen directamente las pruebas que se presentan en el juicio, como se desarrolla el proceso y cómo se toman las decisiones, lo cual se convierte en transparencia e imparcialidad específicamente, pero encaminados hacia los valores del Estado venezolano contenidos en el artículo 2 de la Carta Magna.

Otro aspecto positivo que garantiza la inmediación y sus vertientes en el proceso penal, es la cierta celeridad y reducción de costos que conlleva la preparación del debate de juicio oral y público, por cuanto, las pruebas y testimonios se presentan verbalmente ante el juez; mientras, que para los ciudadanos hay mayor acceso al sistema de justicia sin tener que erogar recursos para contratar a expertos que redacten informes escritos. Lo contrario al proceso oral, es el proceso escrito en el cual el juez tiene que leer los informes escritos, lo que puede llevar mucho tiempo y dinero.

De igual manera, se apreció que los principios de inmediación y concentración agilizan el trámite del proceso penal porque el juez debe dictar sentencia inmediatamente después de haber escuchado todas las pruebas, pues, el juez no tiene que esperar se redacten informes escritos, y puede tomar una decisión de manera rápida y eficiente, con una convicción en su decisión, que deriva de su reciente interacción con las partes y las pruebas.

Con ocasión a los resultados obtenidos en esta investigación, se determinó que el principio de inmediación está estrechamente relacionado con otros principios esenciales del proceso penal, como oralidad, concentración, contradicción, apreciación de la pruebas y juez natural; pudiendo afirmarse con certeza que estamos en presencia de un formalismo necesario que no puede ser relajado bajo ningún pretexto. De lo contrario, se estaría vulnerando no solo este principio, sino también garantías constitucionales tales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Una perspectiva importante en cuanto a la correcta aplicación del principio de inmediación durante la fase de juicio es garantizar que la sentencia sea una decisión fiel a las percepciones del juez de juicio; puesto que en fases posteriores, como la recursiva, las Cortes de Apelaciones no podrán valorar con criterios propios las pruebas presentadas en el juicio oral y público, ni establecer la comprobación de los hechos del proceso por su

cuenta en el marco de un proceso cuyo debate no presenciaron, debido a su falta de inmediación respecto a las pruebas evacuadas en el juicio oral.

Para finalizar, se consideran resueltas las interrogantes planteadas en la formulación del problema, visto que, en efecto el principio de inmediación garantiza el cumplimiento de otros principios procesales en el juicio, debido a que es una formalidad esencial del proceso que forma parte de las condiciones que exige el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Mientras que, sobre la posibilidad de soslayar el principio de inmediación en la fase de juicio, y permitir que un Juez de Juicio que no presenció el debate judicial dicte el fallo en extenso, es clara y contundente el criterio esbozado por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia N° 251 (03 de julio de 2017), en la cual declara que dicha situación fáctica quebranta el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Referencias

Amoni, G. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal. Consultado el 18 de agosto de 2023. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100005#notas

Arcaya, N. y Landáez, L. (2009) Los Principios Procesales: Juicio Previo, Debido Proceso y Oralidad. Consultado el 23 de julio de 2023. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim14/art2.pdf>

Arias, F. (1999) El proyecto de Investigación. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Artavia, S. y Picado, C. (2016). En línea: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Abril/Curso_Principios_procesales.pdf

Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2021) Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal

Zavala, J. (2002) El Debido Proceso Penal. Editorial Edino. Guayaquil, Ecuador.

- Caro, D. (2007) Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal. Consultado el 1° de mayo de 2023. Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>
- Carrasquero, F. (2009) 1. Jurisprudencia Constitucional - Venezuela. 2. Derecho Constitucional - Venezuela. 3. Jurisdicción Constitucional - Venezuela. Editor: Tribunal Supremo de Justicia. (Colección Doctrina Judicial, N° 34). Caracas. Consultado el 1° de mayo de 2023. Disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/169456/Doctrina+Judicial+No34/9b94bf7c-7db3-4c58-a4d2-3893c3cc28d3>
- Código Orgánico Procesal Penal (2021). Gaceta Oficial N°. 6.644. Extraordinario. 17 de septiembre de 2021. Caracas, Venezuela.
- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1.999), Gaceta Oficial N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 24 de marzo de 2000. Caracas, Venezuela.
- Delgado, C. (2020) Procesos Penales. Revista Digital Universidad Fermín Toro. Consultado el 1° de mayo de 2023. Disponible en: https://issuu.com/cjdelgadoquintero/docs/delgado_carla_revista.
- Diccionario jurídico Expansión. Consultado el 20 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-concentracion.html#:~:text=Este%20principio%20exige%20que%20las,inherente%20al%20principio%20de%20oralidad>.
- Enciclopedia jurídica (s.f). Consultado el 1° de mayo de 2023. Disponible en: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/fases-procesales/fases-procesales.htm#:~:text=El%20primer%20per%C3%ADodo%20o%20fase,la%20sentencia%20como%20punto%20final>.
- Lascurain, J. (2019) Manual de Introducción al Derecho Penal. Consultado el 25 de julio de 2023. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Machicado, J. (2009) "¿Qué es el Proceso Judicial?". Consultado el 1° de mayo de 2023. Disponible en: https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html#_ftn5

- Machicado, J. (2013) "¿Que es una Garantía?", Apuntes Jurídico. Consultado el 1º de mayo de 2023. Disponible en: https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/07/que-es-una-garantia_4536.html
- Machicado, J. (2009) "¿Qué es un Principio?" Consultado el 1º de mayo de 2023. Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>
- Mejía, G. (2001) Principios Orientadores del Juicio Oral y Público en el Proceso Penal venezolano. Consultado el 1º de mayo de 2023. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1948.pdf>
- Ministerio Público de Venezuela. (2015) Doctrina del Ministerio Público 2015. Consultado el 1º de mayo de 2023. Disponible en: http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=ff716b8d-270f-49c2-9597-5706e92c580e&groupId=10136
- Organización de Naciones Unidas. (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Parra, F. (2005) Temas de Derecho Procesal. Editor: Tribunal Supremo de Justicia (Colección Estudios Jurídicos; N° 15). Caracas. Consultado el 1º de mayo de 2023. Disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/170765/Estudios+Jur%C3%ADdicos+N%C2%B0+15+Vol+2/246870b7-eed5-40ee-a74c-378c889c2177>
- Pérez, E. (2008) La Sentencia definitiva en el Proceso Penal Venezolano. Editorial Vadell hermanos. Caracas, Venezuela.
- Real Academia Española. Consultado el 1º de mayo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/inmediaci%C3%B3n?m=form>
- Rifá, J., Richard, M., y Riaño, I. (2006) Derecho Procesal Penal. Consultado el 23 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>
- Ruiz, W. y Piva, G. (2023) La Aprehensión en flagrancia y La Audiencia de Presentación. Editorial Lex Marwil. Venezuela.
- Sánchez, G. (2021) Principios del derecho probatorio en el proceso penal venezolano. Consultado el 21 de julio de 2023. Disponible en: <https://iesip.edu.ve/los-principios-del-derecho-probatorio-en-el-proceso-venezolano/>

Seligo, Z. (2016) El Principio de Inmediación versus los Diferimientos en el Juicio Oral. Consultado el 21 de julio de 2023. Disponible en: <http://zdenkoseligo.blogspot.com/2016/04/articulo-de-opinion-el-principio-de-2.html>

Zerpa, A. (2012) Las Referencias Constitucionales a las Garantías Procesales. Consultado el 23 de julio de 2023. Disponible en: [http://www.cjp.ula.ve/mdepenal/files/garantias%20procesales%20\(UCAB\).pdf](http://www.cjp.ula.ve/mdepenal/files/garantias%20procesales%20(UCAB).pdf)



El facsímil de arma de fuego y su tipicidad en el derecho penal venezolano

The facsimile of firearm and its typicity in the Venezuela criminal lawpunishable

Luis Pérez Romero

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

heyahif29@gmail.com

RESUMEN

Toda acción delictiva produce en sus víctimas una situación de minusvalía frente al agresor, pero cuando se comete con un arma de fuego la situación delictiva se vuelve más agravada dado el peligro inminente en que se encuentra la misma, sin embargo, cuando el agresor hace simular el arma de fuego con un arma impropia o falsa existen posiciones doctrinarias y jurisprudenciales al respecto, por lo cual, en Venezuela, el uso de ese tipo de instrumento es tipificado como delito. De tal forma, el presente estudio tiene como propósito develar los aspectos volitivos del uso del facsímil de arma de fuego en la comisión de un hecho punible y su tipicidad en el Derecho Penal Venezolano, partiendo de la norma penal, la Ley contra el desarme y control de armas y municiones desde un enfoque ontológico. Metodológicamente el estudio se aborda desde el paradigma interpretativo, con diseño fenomenológico utilizando el método hermenéutico.

Palabras clave: facsímil de arma de fuego, hecho punible, derecho penal venezolano.

ABSTRACT

Any criminal action produces in its victims a situation of handicap in front of the aggressor, but when committed with a firearm the criminal situation becomes more aggravated given the imminent danger in the same, however, when the aggressor makes simulate the weapon of fire with an improper or false weapon there are doctrinal and jurisprudential positions in this regard, for which reason in Venezuela, the use of this type of instrument is classified as a crime. Thus, the purpose of this study is to reveal the volitional aspects of the use of the facsimile of a firearm in the commission of a punishable act and its typicity in Venezuelan Criminal Law, based on the criminal norm and the Law against Disarmament from an ontological perspective. Methodologically the study will be approached from the interpretive paradigm, with phenomenological design using the hermeneutical method.

Keywords: facsimile of firearm, commission of a punishable fact, Venezuelan criminal law.

Recibido: 23/04/2024

Aprobado: 14/07/2024

Introducción

Desde tiempos pretéritos, el hombre ha hecho uso de las armas para distintos fines, entre ellos, para protección y defensa, pero también, en la comisión de hechos punibles; en ese sentido, ha inventado y reinventado distintas formas de armamento que la doctrina ha ido categorizando, entre las más comunes se distinguen: armas blancas, armas biológicas, armas explosivas, armas de fuego entre otras. En esta última distinción con referencia a las armas de fuego, algunos teóricos han mencionado las armas propias e impropias o armas falsas, es en esa última clasificación donde se encuentra el facsímil de arma de fuego, que sin ser un arma de fuego propiamente dicha, posee características similares en su elaboración, cuya semejanza tal es capaz de causar intimidación en una víctima y con ella, puede llegar a cometerse distintos delitos.

Para el derecho penal, cobra relevancia el hecho del uso de este tipo de objeto donde a través de una ley especial tipifica conceptualmente la concepción del mismo; y por otra parte, permite establecer los agravantes del acto delictivo, aunque cierto teóricos convergen en considerar que el uso de facsímil lleva a presumir que no se quiso causar daño a la víctima, pero, para otros solo el hecho de usarla produce una amenaza o peligro inminente. El tema de las armas de fuego usadas por civiles siempre estará lleno de polémica, sobre todo, porque ocurren tragedias que las involucran y surgen movimientos en pro del control de armas, intentando coartar más su uso por parte de civiles.

En este sentido, la presente investigación se estructura en: introducción, abordaje problemático del estudio, objetivo de la investigación, fundamentos teóricos, legales, hallazgos y análisis de los resultados obtenidos de la recopilación documental, conclusiones y referencias bibliográficas.

Abordaje problemático

Estudios realizados por organizaciones no gubernamentales entre las cuales se encuentra el Observatorio Venezolano de Violencia (2023), registraron en el Área Metropolitana de Caracas un incremento preocupante en la violencia y criminalidad, según revelan los datos recopilados:

336 eventos delictivos, que representa un incremento significativo en comparación con años anteriores. Los jóvenes fueron el grupo más afectado por la violencia, representando la mitad de las víctimas registradas, siendo el 70% hombres. Ahora bien, el uso de armas de fuego continúa siendo predominante en la comisión de

delitos aunque, se observa un aumento en el empleo de la fuerza física y armas blancas. Estos cambios en el modus operandi delictivo indican una evolución en las tácticas de los perpetradores. (p.5)

Asimismo, los eventos delictivos se concretaron principalmente en espacios públicos, como calles y plazas, así, como en hogares de las víctimas o victimarios. Este fenómeno refleja un cambio preocupante en la percepción de seguridad en los espacios privados, que deberían brindar protección a ciudadanos. Un dato alarmante es el aumento de casos en los que el victimario es un familiar o conocido de la víctima, especialmente en situaciones de violencia intrafamiliar.

En este sentido, las armas, especialmente las de fuego, pueden presentar una influencia notable en la criminalidad, lo que se puede apreciar desde la etiología criminal y a través de la crimino-dinámica y paradigma multivectorial, tal como lo plantea Carreño, (2014):

Que todos los aspectos biológicos, psicológicos y sociales de un sujeto delincuente, y de influencia en el fenómeno delictivo, como lo son la víctima, la situación, los factores microsociales, factores macrosociales, y la reacción social, tanto informal como formal, todo ello para comprender las conductas jurídicamente desviadas concepto más amplio que el de conducta típica, sus orígenes y causas, sus diversas manifestaciones, y sus efectos generalmente dañinos. (p. 33).

Estos actos se cometen con cualquier instrumento de comisión del delito ello frente a “una realidad social que refleja un noventa por ciento de los crímenes violentos son cometidos con armas de fuego y quienes las tienen y portan en forma ilegal, son precisamente los delincuentes” (Belisario, 2010. p.13). Ello les da una característica específica a las secuelas generadas por lesiones sufridas por el agraviado y lo cual se refleja en características del tipo de herida que causa el instrumento utilizado.

En este sentido, se hace necesaria la ayuda de la balística forense y de tal forma determinar que estas efectivamente fueron causadas por proyectiles disparados con armas de fuego. La identificación de las características del arma de fuego utilizada en el hecho investigado y la clasificación del proyectil, es una evidencia física, desde el punto de vista criminalístico, fundamental en el proceso penal y la obtención de la realidad de cómo ocurrieron los hechos. Por consiguiente, de existir alguna duda sobre el tipo de instrumento de comisión del delito, esta puede ser utilizada por la defensa del imputado y podría probar su inocencia o el cambio en la tipificación del delito y de la pena, es decir, determinar de forma exacta la utilización de un arma de fuego como el instrumento individual con el cual le fue atacada la víctima y con sus consecuentes heridas.

De tal forma, los Estados, han establecido estrategias y un conjunto de políticas públicas a nivel nacional e internacional para ejercer control sobre las armas de fuego y reducir la violencia armada. Los programas de desarme pueden ser elementos esenciales de un programa de reducción de la violencia armada. Ese éxito depende de un buen diagnóstico sobre tipos de armas en circulación y tipos de violencia armada prevalecientes en la sociedad. Tal como lo sostienen Aguayo y Cáceres (2016):

Las armas, en cuanto elementos que representan un gran potencial de daño y peligrosidad, y que se encuentran sujetos a una permanente evolución tecnológica y cualitativa, son objetos que permiten la comisión de distintos delitos y a través de distintas modalidades, permitiendo a la vez el surgimiento de nuevas estructuras delictivas, por lo que se han constituido como elementos de preocupación por parte de la autoridad política y del legislador. (p. 38)

Por ello, la intención del legislador de combatir los problemas de seguridad y de criminalidad asociados a las armas, dar respuesta a la aparición de nuevos elementos que no se encontraban regulados. Es en este caso donde surge el delito de facsímil de arma de fuego como una modalidad delictual frente al uso de armas de fuego falsas. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, numeral 23 de la Ley para el Desarme y control de Armas y Municiones (2013), se entiende por facsímil de arma de fuego:

Todos aquellos instrumentos que, sin ser un arma genuina y por sus características estructurales, constituye una perfecta imitación o reproducción de un arma de fuego verdadera.

Por otra parte, establece la misma ley en su artículo 114, “quien porte el facsímil de un arma de fuego, será penado con prisión de dos a cuatro años”. De tal forma, que el facsímil parece un arma, pero no lo es, sin embargo, por sus características similares, es capaz de influir en la psiquis de la persona y generarle fundado temor al verse constreñido en su libertad y la posibilidad de que el agresor atente contra su integridad física o la vida. Por lo que, solo un experto en armamento puede reconocerla de forma inmediata en el supuesto caso que sea víctima de una situación, en el cual el agresor esté usándola. En ese sentido, un ciudadano común que no conozca de ello puede perfectamente confundirse y creer que está siendo apuntado con una pistola, revolver, escopeta, entre otras.

En ese contexto, el uso de este tipo de objeto ante la comisión de un hecho punible, si bien el facsímil de arma de fuego no disparará una bala, munición o proyectil real, tal acto puede causar un shock emocional, crear pánico, confusión, heridas leves y graves e incluso la muerte dependiendo del estado de salud de la persona sometida a este tipo de violencia

psicológica. Por ello, quien utilice un arma de juguete para cometer un delito puede dependiendo de las circunstancias que sirven de base para su calificación, estar en presencia de un tipo delictual el cual acarrea sanción penal.

De tal forma, el derecho penal como parte integrante de las ciencias sociales, estudia los hechos, procesos y grupos en los que participa el hombre en la sociedad, tiene su particularidad como disciplina científica que lo obliga a una delimitación de su objeto de estudio. Por ello, el objeto de estudio del derecho no son solamente fuentes formales del derecho, pues, no es únicamente norma, también hay realidades sociales que operan y definen la eficacia de esas normas sobre los diferentes actores sociales a los que van destinados.

Entonces, resulta conveniente señalar que donde quiera que haya un fenómeno jurídico hay siempre un hecho subyacente, un valor que confiere determinada significación a ese hecho, inclinando o determinando la acción de los hombres en el sentido de alcanzar o preservar cierta finalidad u objetivo y, finalmente, una regla o norma que representa la relación o medida que integra uno de aquellos elementos en el otro. Por consiguiente, el análisis del tema a investigar a efectos de considerar que si el objeto o facsímil de arma de fuego se usó o no con la intención de causar un daño o cometer un delito, lo cual son elementos entre otros, que deben existir para considerar el mismo como un hecho punible y que su conducta encuadre perfectamente en el tipo descrito en la ley.

Todo ello conduce a plantea como objetivo: Develar los aspectos volitivos del uso del facsímil de arma de fuego en la comisión de un hecho punible y su tipicidad en el Derecho Penal Venezolano.

Andamiaje teórico

Aspectos volitivos

El sistema finalista nace en el segundo tercio del siglo XX, inspirado en la filosofía de la acción de Welzel (1951), quien presenta su teoría de la acción final, es decir, la conducta humana persigue o está dirigida a un fin, por lo cual el hombre actúa con una finalidad determinada y es ella la que debe ser objeto de valoración. Dicha conducta está sujeta con el ordenamiento jurídico, donde la tipicidad del hecho describe la conducta punible. Para Arteaga (2001), la teoría finalista de la acción sostiene que:

La acción humana es un acontecer final, vidente y no solamente causal o ciego. La acción es una actividad dirigida por la voluntad, conscientemente, hacia un fin y por

ello, en definitiva, no puede entenderse ni definirse con prescindencia del fin o de la voluntad finalista, la cual pertenece, por tanto, a la acción. La acción sin contenido final no es acción y tampoco lo es la voluntad; y el ser humano cuando actúa lo hace por un fin, seleccionando los medios y dirigiéndolos hacia un determinado resultado. Lógicamente, para esta teoría, la finalidad de la acción pertenece a su estructura y, por ello, el dolo y la culpa, como contenido de la voluntad, se trasladan de la culpabilidad a la acción. (p.33).

De tal forma, esta teoría considera que todo hombre actúa persiguiendo un fin ya determinado, y es éste fin el que debe ser objeto de valoración. En el ámbito penal, esta valoración recae sobre la realización de un hecho perpetrado por el sujeto activo donde se determina si dicha conducta quebranta el ordenamiento jurídico o en otras palabras se adecua a algún tipo penal. Dentro de este razonamiento finalista, se debe estudiar todos los elementos y circunstancia intervinientes como parte del proceso de valorización y desvalorización de la conducta misma, a los fines de determinar hechos incriminatorios, justificaciones y eximentes de la conducta presuntamente delictiva.

Esto permite demostrar la realización del tipo penal o el desvalor del resultado con intención conocido como el dolo natural debe ser totalmente diferenciado del que le correspondería al sujeto que realiza el tipo solo, sin tener en cuenta el deber de cuidado actuando meramente de manera imprudente. Estos desvalores de la acción dan nacimiento a la creación de otros tipos de delitos como ya son llamados y conocidos delitos dolosos y delitos imprudentes. Al respecto, Welzel (ob. cit), señaló que la misión principal del derecho penal es:

La protección de los valores elementales de conciencia ético-social y sólo por inclusión se protegen los bienes jurídicos, es decir, sólo por un efecto, podríamos decir, reflejo de la protección de los valores elementales de conciencia ético-social se llega a la protección de bienes jurídicos (p.182).

De tal forma, que la tipicidad para el esquema finalista admite diferentes causas de justificación de la acción que lesiona un bien jurídico tutelado o dicho de otra manera, es la realización de un hecho típico; sin descartar un hecho que le antecede a la antijuridicidad. En este sentido señala Gómez (2007), que:

En el finalismo lo idóneo no es esencial, lo importante es lo inequívocamente; porque lo inequívocamente, está demostrando la dirección de la voluntad, que es voluntad final; dirección de la voluntad que ya revela una voluntad rebelde para con el ordenamiento jurídico, es decir, contraria a la norma, al deber, es decir, lo

inequívocamente ya revelado en la fase externa, demuestra la infracción al deber y encarna y representa el desvalor de acción, por eso el finalismo es una teoría que explica muy fácilmente y muy coherentemente la tentativa imposible, nótese como la tentativa imposible no tendría cabida en un sistema donde hiciera parte, como elemento de la tentativa, idoneidad del comportamiento para producir un resultado desvalorado. (p.185).

Igualmente, Welzel (ob. cit), frente a la antijuridicidad en el sistema finalista considera que:

La misión del derecho penal consiste en la protección de los valores elementales de conciencia, de carácter ético-social y de carácter positivo. Al proscribir y castigar la inobservancia efectiva de valores fundamentales de la conciencia jurídica, revela, en forma más concluyente a disposición del estado, la vigencia inquebrantable de estos valores positivos de acto, junto con dar forma al juicio ético- social de los ciudadanos y fortalecer su conciencia de permanente fidelidad jurídica. (p.13).

En su teoría Welzel (ob. cit), consideró que la teoría de los elementos negativos del tipo llevaba a concluir que tiene el mismo significado y relevancia jurídica, sostiene que la tipicidad es indicio de antijuridicidad, rechaza la teoría de los elementos negativos del tipo, porque en el tipo, tipicidad y antijuridicidad se encuentran unidas y las causales de justificación excluyen no solamente la antijuridicidad, sino también, la tipicidad y esta como ratio essendi de la antijuridicidad, implica que lo que excluye la antijuridicidad excluye la tipicidad, en la ratio cognoscendi lo que excluye antijuridicidad no excluye la tipicidad, porque la tipicidad es un juicio provisorio, provisional, por el momento, sobre la antijuridicidad.

En cuanto, a la antijuridicidad en Welzel (ob. cit, p.191), explica que un juicio donde sola y exclusivamente se va a verificar si la persona se encuentra o no amparada por una causal de justificación, entonces el indicio de la antijuridicidad queda desvirtuado; si la persona no se encuentra amparada por una causal de justificación, el juicio de antijuridicidad queda confirmado, entonces, la problemática de la antijuridicidad como segundo extracto en la teoría del delito del finalismo, comporta fundamentalmente el análisis de las causales de justificación, mediante el cual se constata la infracción al deber sin amparo y justificación alguna, lo anti normativo, ya toma carácter definitivo de antijurídico.

Desde este enfoque, una acción pura y netamente dolosa desde el punto de vista de la acción finalista y de un resultado totalmente típico, la norma en ningún momento prohíbe la muerte, si no la acción dolosa de cometer tal conducta. si la conducta fue injusta se deben tener en cuenta elementos de naturaleza subjetiva, por ejemplo que se conozca y se quiera

actuar frente a una causal de justificación, de esta manera la antijuridicidad dependería de cada sujeto activo que realizare la acción.

De tal forma Welzel (ob. cit), al enfocarse sobre la aplicación de la pena consideró que la misma “debe ser solamente la retribución, medida según la magnitud de la culpa, y no una medida finalista preventiva, determinada según la duración de la peligrosidad del autor”. (p.14). Según este criterio la pena debe ser impuesta solamente en atención a la culpa, no la peligrosidad del autor, es decir, que la misma debe aplicarse contra los hechos punibles o acciones reprobables desde el punto de vista ético-social y no abusando de ella, para la obtención de fines preventivos y correctivos, pues, “mientras la duración de las medidas de protección depende de la duración incierta de la peligrosidad del autor, la pena está bien delimitada mediante la medida de la culpabilidad” (p.15).

Dentro de estas consideraciones, la teoría preventiva para la cual la pena fue una medida de defensa social contra la amenaza de lesión de bienes jurídicos por parte de personas peligrosas, pudo conformarse solamente la lesión de los bienes jurídicos, y de ese modo, en la acción solamente el efecto causal de la voluntad. Pero si el derecho penal tiene una función específicamente ético-social y están según ello en primer plano los modos ético-socialmente intolerables de comportamiento, entonces no basta para el concepto de lo injusto la situación creada por el resultado, sino que pasa a ser centro del interés penal la naturaleza de la acción intolerable.

Para Welzel (ob. cit), la acción humana es el ejercicio de la actividad finalista. La acción es, por lo tanto, un acontecimiento finalista y no solamente causal. La finalidad o actividad finalista de la acción, se basa en que el hombre, sobre la base de su conocimiento causal, puede prever en determinada escala las consecuencias posibles de una actividad, proponerse objetivos de distinta índole y dirigir su actividad según un plan tendiente a la obtención de esos objetivos, La finalidad es un actuar dirigido conscientemente desde el objetivo, mientras, que la pura causalidad no está dirigida desde el objetivo, sino que es la resultante de los componentes causales circunstancialmente concurrentes.

En esta dirección objetiva del acontecimiento causal la voluntad finalista se extiende a todas las consecuencias que el autor debe realizar para la obtención del objetivo; es decir: 1) el objetivo que quiere alcanzar; 2) los medios que emplea para ello; y 3) las consecuencias secundarias, que están necesariamente vinculadas con el empleo de los medios.

Desde este enfoque, la actividad finalista no sólo comprende la finalidad de la acción, sino también, los medios necesarios y las consecuencias secundarias necesariamente están vinculadas. La acción finalista es una construcción compresiva y dividida del

acontecimiento, en la cual el objetivo es solamente una parte, al lado de los medios puestos en movimiento y las consecuencias secundarias relacionadas con ellos.

Partiendo de una pura interpretación de las palabras, que la finalidad podría tomar en consideración solamente el objetivo, es decir, el uso del facsímil de arma de busca persigue un fin. Esto no sería menos equivocado que cuando se quisiera objetar contra la causalidad, que debería limitarse a la causa y no podría satisfacer el efecto. Así, la voluntad finalista de la acción es la voluntad de concreción, que abarca todas las consecuencias respecto de las cuales el autor conoce que están necesariamente vinculadas con la obtención del objetivo, y las quiere realizar por ello. El dolo, se hace merecedor de una pena de mayor gravedad que la asignada a la imprudencia, porque un hecho doloso significa no sólo la lesión material del objeto de la acción, puesto que esta lesión y de la misma gravedad se puede dar también en la imprudencia. El dolo, además, expresa un desinterés del sujeto por el mundo de los bienes jurídicos ajenos, una relación negativa con la norma que los protege y, por tanto, una mayor amenaza al resto de la sociedad.

Todos estos datos se reflejan en la puesta en marcha de una acción peligrosa y potencialmente lesiva para un bien jurídico. Pero, antes de esta puesta en marcha, se produce un proceso de decisión contraria a los bienes jurídicos, que concluye con la realización de la acción. En este mismo sentido, una decisión contraria a los bienes jurídicos protegidos se da, en palabras de Roxin (2003), "cuando el sujeto se plantea, ante la posibilidad de la producción de un resultado lesivo, abstenerse de actuar o seguir adelante con su plan" (p.291). En esta definición de decisión se encuentran los componentes que permiten afirmar su concurrencia y que, por tanto, legitiman la imputación a título de dolo. En primer lugar, como presupuesto ineludible de la toma de decisión, aparece la correcta aprehensión de la situación global, que es aquella situación que se caracteriza por ofrecer una serie de alternativas de comportamiento al sujeto en cuestión.

Este, por su parte, según Pita (1999), "debe haber aprehendido correctamente todas y cada una de ellas, en el sentido que debe ser consciente de su existencia y debe haberlas valorado correctamente en todo su significado" (p.298). Una de las alternativas viene a coincidir con el plan de acción trazado por el sujeto. Este plan de acción puede tener como objetivo prioritario la destrucción del bien jurídico o ésta puede aparecer como consecuencia indirecta de la puesta en marcha del plan preconcebido.

En cualquier caso, siguiendo a Pita (ob. cit), implica la certeza, bien el riesgo de lesión de un bien jurídico o la amenaza de lesión para el bien jurídico protegido. En caso de riesgo, es decir, en caso de que no se tenga la certeza de una destrucción segura, este riesgo no puede ser un riesgo vago y abstracto, sino un peligro inminente y concreto de lesión del bien

jurídico en cuestión, en este peligro debe ser percibido y tomado en serio por el sujeto. Ello, evidentemente, es consecuencia de la exigencia de una aprehensión correcta de la situación global por parte del sujeto. Las opciones del sujeto son pues seguir adelante con su plan, que lleva aparejado el riesgo concreto e inminente de lesión de un bien jurídico o bien, lleva aparejado dos conductas abstenerse de actuar o actuar, la lesión del bien jurídico puede o no coincidir con el objetivo perseguido por el sujeto, es decir, con lo que el sujeto quiere.

Se renuncia así a la relación intencional del sujeto con el resultado como paradigma delimitador entre dolo e imprudencia, la lesión del bien jurídico forma parte, como un componente más, de la situación global en la que se tomará la decisión de actuar o no. En la adopción de esta decisión, el sujeto se guiará por una escala de valores y el riesgo, estos no se ajustan a las vigentes en el ordenamiento penal, es decir, si el sujeto prefiere la posibilidad de lesión de un bien jurídico, anteponiendo así sus particulares intereses, se está ante un actuar doloso.

El sujeto, en la terminología de Schroth citado por Roxin (2003), se habrá decidido en contra del bien jurídico en la forma prevista en el tipo penal, habrá asumido las condiciones constitutivas del injusto como tales, rechazando en su motivación la existencia de las mismas como razón suficiente para dejar de actuar. De tal forma, la decisión adoptada por el sujeto al usar un facsímil de arma de fuego, refleja en primer lugar, una serie de acontecimientos que se desarrollan en la esfera más íntima del sujeto, que es, precisamente, donde hay que situar el dolo; y, en segundo lugar, esta nueva definición está de acuerdo con la ratio de la más grave penalidad del dolo, puesto que expresa la especial relación del sujeto con la norma y las expectativas que el derecho penal dirige hacia quien así actúa.

Esta serie de acontecimientos desarrollados en la esfera más íntima del sujeto no son susceptibles de una constatación empírica, puesto que en el ámbito de los elementos subjetivos, ello resulta imposible. Pero, partiendo de la situación de riesgo, que sí contiene datos observables y de distintos indicadores tanto en la fase de aprehensión del sujeto como en la toma de decisión, se puede establecer si se dan las bases para una imputación subjetiva a título de dolo. La decisión tiene como ventaja frente a la voluntad o el querer, de ser un concepto neutral, con el que no se entra en valoraciones sobre la actitud de aprobación o rechazo del sujeto sobre su propia acción. Lo que importa es saber si el sujeto, consciente de la situación de riesgo en su globalidad, incluyendo las demás alternativas de comportamiento, eligió o no el camino que suponía la integridad de los bienes jurídicos protegidos.

Es por ello, que para los finalistas la acción humana es siempre tendente a un fin, este carácter se fundamenta en que el hombre, que conoce los procesos causales, representa

dentro de ciertos límites los resultados que su conducta puede acarrear conforme al plan que ha previsto. Según el finalismo, la consideración de la acción nunca puede prescindir de los fines perseguidos por el actor, ya que, la finalidad da sentido al proceso puramente causal y es, esencialmente, inseparable de éste.

Dentro de los criterios finalistas, la tipicidad tiene aspectos objetivos (tanto descriptivos como normativos y por lo tanto valorativos) y aspectos subjetivos (como el dolo y la culpa). La antijuricidad es un juicio objetivo de valor que contiene elementos subjetivos, mientras que la culpabilidad es un juicio subjetivo de valor que analiza la posibilidad de un actuar distinto del sujeto, de un actuar conforme a Derecho. El sistema penal venezolano, acoge el sistema valorativo de la teoría finalista en cuanto a la voluntad que haya tenido el sujeto para cometer el acto delictivo, de tal forma, se aplica en la valoración de los elementos negativos del delito, sin embargo, en cuanto al proceso de prevención de las penas, las mismas se aplican de modo de las consecuencias jurídicas

Facsímil de arma de fuego

Señala Pérez (2008, p.21), que la denominación de armas de fuego se debe a las “desarrolladas en primer lugar proyectaban una llamarada por la boca del arma en cuestión”, este concepto se aplica en la actualidad a aquellos objetos o materiales portátiles, ligeros o pesados, que utilizan municiones, pólvora y explosivos y que sirven para lanzar con una determinada fuerza los proyectiles al espacio en un momento dado de defensa o ataque. Según Bonnet (2009):

Las armas de fuego “son un instrumento mecánico de dimensiones y formas diversas, destinadas a lanzar violentamente proyectiles al espacio aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora contenida en el cartucho con el cual se dispara (p.32).

Existe una diversidad de clases de armas de fuego, así como diversas clasificaciones, las cuales se adaptan al entorno de fabricación y uso específico de cada arma en particular, no obstante, las más utilizadas son el revólver y la pistola. Al respecto, Aristizabal (2005, p.18), señala que el revólver, “es un arma de fuego poseedora de un cilindro giratorio dentro del cual se guardan los cartuchos para el disparo; según su diseño, es de simple o doble acción”; por ello, para el primer caso y efectuar el disparo, se requiere retraer el percutor hacia atrás para dejarlo en posición de disparo y la segunda, presionar el disparador para realizar el mismo, pero en el caso del revólver de doble acción, al presionar el disparador una sola vez, se realiza por sí sólo ambos pasos en una sola acción produciéndose así el disparo. Ahora según el mismo autor, la pistola es un “arma de fuego corta que debe ser amartillada para

efectuar el disparo, pueden ser semiautomáticas, es decir, tiro a tiro o automáticas” (p.18); por ello, las primeras utilizan la fuerza de retroceso de los gases producidos con cada disparo; y las segundas, similares a las anteriores, con la diferencia, que será suficiente mantener presionado el disparador para efectuar los siguientes disparos de los cartuchos existentes en el cargador.

Ahora bien, en relación al facsímil de arma de fuego, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, numeral 23 de la Ley para el Desarme y control de Armas y Municiones (2013), se entiende como “todos aquellos instrumentos que, sin ser un arma genuina y por sus características estructurales, constituye una perfecta imitación o reproducción de un arma de fuego verdadera”; es decir, parece ser un arma de fuego pero no lo es.

En ese sentido, cobra importancia la clasificación de armas propias e impropias, siendo que las armas impropias, sean consideradas como aquellos objetos que sin ser armas propiamente dichas, y que habiendo sido fabricadas para diversos destinos, se emplearon ocasionalmente para producir un daño en el cuerpo o en la salud de una persona, pueden ser consideradas como armas impropias una pala, un martillo o una motosierra, entre otros. En referencia al uso de un arma de fuego falsa, de juguete, inútil o descargada.

En este punto la doctrina mayoritariamente excluye de la agravante el arma falsa, el arma de juguete, el arma que esta inutilizada y el arma descargada, con el fundamento de que si bien pueden esgrimirse y provocar un efecto paralizante, esta circunstancia lo único que hace es transformar el hurto en robo, ya que, forma parte de la violencia requerida por el tipo legal.

Una de las agravantes del delito de robo que prevé el Código Penal requiere el vinculado al “a mano armada” art. 458. Para que exista el robo agravado por el empleo de armas, deben reunirse estos dos requisitos: a) el efecto intimidante sobre la víctima. b) que ese efecto sea real. Esto último en cuanto se ha corrido riesgo de que el arma sea empleada como tal, peligro que “con las armas que no son tales o están descargadas”, obviamente no ocurre.

De esta manera, la controversia planteada se divide en dos corrientes antagónicas, siendo estas, la corriente subjetiva y la corriente objetiva. Ambas tratan de determinar cuál es el fundamento de la agravante a que se refiere “A mano armada” del Art. 458 del Código Penal, es decir, si la norma de referencia tiene en miras el peligro real o riesgo para la víctima (corriente objetiva) o por el contrario se concentra en la disminución de la potestad defensiva que le produce el hecho (corriente subjetiva).

A manera de conclusiones

Es importante señalar bajo un análisis del robo con Facsímil, lo principal es tener claro que en estos casos la persona vulnerada o la víctima desconoce a ciencia cierta si el arma es real o no., desconoce si es de juguete o no, el cual es sometida y como tal es uno de los principales elementos o requisitos que se necesitan para configurar una conducta como lo es robo, y para ello, hay dos momentos: el primero es que la acción delictuosa doblegue la voluntad de la víctima, la cual se puede decir con anterioridad a la consumación del hecho los sujetos activos ejerce una acción premeditada, con alevosía, y el segundo es la acción de la conducta del individuo con intenciones de apoderarse del bien jurídico con un arma a mano alzada haciendo daño verbal, psicológico, físico y material a la víctima e incluso pone riesgo la vida.

En la legislación venezolana vigente, en reiteradas sentencias y jurisprudencias emanadas por el máximo órgano de interpretación de justicia en nuestro país, el Tribunal Supremo de Justicia, el delito de Robo con Facsímil, se considera de dos maneras; el primero, cuando es un hecho unible considerado como robo simple y el segundo, cuando es un hecho punible considerado como robo de tipo agravado. Ahora, en estas circunstancias el solo hecho de utilizar un arma facsímil es condenado por la sociedad y las leyes, apoderarse de un bien u objeto bajo amenazas con ánimos e intención de cometer un acto delictivo viola el derecho de los demás, como son los consagrados en la Constitución de la República Bolivarianas de Venezuela (1999), en su artículo 43, referido al derecho a la vida, artículo 44, derecho a la libertad, artículo 46, derecho a la integridad física, artículo 115, derecho a la propiedad en concordancia con el artículo 455 y 458 del Código Penal vigente. El solo hecho de colocar a una persona en actos bochornosos, intimidarla, someterla en contra de su voluntad, amenazarle, vulnerar sus derechos, poner en riesgo, doblegar su voluntad, lesiona los bienes jurídicos propios, maltratan y ofenden gravemente el buen desarrollo de los ciudadanos.

Referencias

- Aguayo, F y Cáceres, J. (2016). Análisis Crítico de las Modificaciones Introducidas por la Ley N° 20.813 Respecto de los Delitos que contempla la Ley de Control de Armas. Memorias. Universidad de Chile. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142393/An%C3%A1lisis->
- Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. (3ª.e.). Editorial Episteme.
- Aristizabal, E. (2005). Estudio de la Balística Delictual. España: Revista Armas de Fuego.

- Arteaga, A. (2001). Derecho Penal Venezolano. Novena Edición. Caracas, Mc. Graw Hill Interamericana de Venezuela, S.A.
- Astudillo, F. (2003). Aproximación a la investigación jurídica. Disponible en: Ugm Jurídica. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Gran Mariscal de Ayacucho / Universidad Gran Mariscal de Ayacucho, Facultad de Derecho. Barcelona.
- Belisario, F. (2012). La Delincuencia esta Armada. p.13. Diario El Carabobeño. Venezuela.
- Blackburn, R. (1993). The psychology of criminal conduct. New York, Wiley Bonnet, E. (2010). Historia de las Armas de Fuego. España: Revista Científica.
- Castellanos, C. (2016). Bien jurídico protegido y tipicidad en el delito de blanqueo de capitales. Tesis Doctoral. España: Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=167448>
- Carreño, J. (2014). Propuesta de modelo de persecución penal en la Ley de Control de Armas y su importancia criminológica. Memoria, Profesor guía: Patricio Rosas (Santiago de Chile, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Penales)
- Cistena, F. (2006). Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del Conocimiento en Investigación Cualitativa. Theoria, Vol. 14 (1): 61-71, 2005 ISSN 0717-196X.
- Del Canto, E. (2012). Investigación y Métodos Cualitativos: Un Abordaje Teórico desde un Nuevo Paradigma.
- Dorsch, F. (2002). Diccionario de Psicología. Editorial Herder. 8va Edición. Barcelona, España
- Frank, R. (2000). Sobre la Estructura del Concepto de Culpabilidad. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Gómez, C. (2007). Apuntes Esquemas del Delito. Astrea Editorial Depalma.Uruguay, Argentina.
- Guandiola, J. (s/f). Psicología Criminal como Ciencia. Disponible en: <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/582/Psicolog%C3%ADa%20criminal%20como%20ciencia>.
- Gutiérrez, J., Pozo, T. y Fernández, A. (2002). Los Estudios de Casos en la Lógica de la Investigación Interpretativa. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Arbor, Vol. 171. Núm. 675. España. p.534

- Heidegger, M. (2005). ¿Qué significa pensar? Madrid: Trotta.
- Hurtado, J. (2012). Metodología de la Investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia. 4ta Edición. Sypal. Caracas. Venezuela.
- Maier, J. (1996). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editorial del Puerto.
- Martínez, J. y Marsiglia, F. (2016), El Secuestro Breve: Modalidad Delictual que afecta multiplicidad de Bienes Jurídicos según la Legislación Venezolana. Tesis Doctoral no publicada. Curaçao: Caribbean International University.
- Martínez Migueles, M. (2006). La Investigación Cualitativa (Síntesis Conceptual). Revista Investigación en Psicol. 2006, 9 (1), 123-146. UNMSM. Lima, Perú.
- Méndez, C. (2003). Metodología, Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación. 3era Edición. Editorial McGraw Hill. Bogotá, Colombia.
- Ministerio Público (2004). Doctrina informe Anual del Fiscal General de la República. Caracas: Ministerio Público.
- Mir Puig, S. (2003). Derecho Penal Parte General. Barcelona: Pirámide
- Nava de Villalobos, H. (2008). Procesos y Productos en la Investigación Documental. 3era. Edición, Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ). Maracaibo, Venezuela.
- Ley para el Desarme y control de Armas y Municiones. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190. Junio 17, 2013
- León De Visani, E. (2002). Delitos de Salvaguarda. Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Observatorio Venezolano de Violencia. (2010). La mayoría de los homicidios se produce con armas de fuego. Diario Ultimas Noticias, p.2, Caracas, Venezuela.
- Oviedo, M. y Quintero, M. (2014). El secuestro: una fractura en la identidad narrativa. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 12. No. 1. Disponible en: <http://revistalatinoamericanaumanizales.cinde.org.co/wp->
- Pérez, E. (2008). Comentario al Código Orgánico Procesal Penal. Venezuela: "L.E.A".
- Pita, M. (1999). El Dolo Eventual. Valencia, Editorial: Tirant Lo Blanch. Roxin, C. (2003). Derecho Penal Parte General. Madrid: Ed. Civitas.
- Sánchez, A. (2017). Concepto y delimitación del dolo. Teoría de las condiciones para el conocimiento. Tesis Doctoral. España: Universitat de Barcelona. Disponible en:

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/457620/ASMC_TESIS.pdf?sequence

Secretariado de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo. (2011). Carga Global de la Violencia Armada. Ginebra. Disponible en <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Ponencia-Naciones-Unidas.pdf>

Sisniegas, R. (2016). Conceptos de Dolo Eventual, Culpa Conscientey su Aplicación. Abandono de la Teoría Ecléctica Teoría Única Global de la Imputación del Dolo Eventual y la Culpa Consciente. Trabajo de Grado. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: <https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/5332122>

Small Arms Survey, (2011). States of security, Cambridge Press. Disponible en: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Ponencia-Naciones-Unidas.pdf>

Soria, M. (2006). La Psicología Criminal: desarrollo conceptual y ámbitos de aplicación, en Psicología Criminal. España: Pearson.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Universidad de Antioquía, Colombia.

Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 159. 2004, mayo 14. Venezuela: Ponencia del Magistrado Julio Elías Mayaudón.

Tribunal Supremo de Justicia. Expediente N° 00-111, 2000, abril 7. Venezuela: Sala de Casación Penal Ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Angulo Fontiveros.

Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia, octubre 20, 1999. Venezuela: extinta Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Ponencia del Magistrado Dr. José Erasmo Pérez España

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006). Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales. Caracas. Venezuela.

Welsel, H. (1951). Teoría de la Acción Finalista. Astrea Editorial Depalma. Uruguay, Argentina.

Zaffaroni, E. (1981). Tratado de Derecho Penal Parte General. Tomo III, editorial, Ediar.

Zajczkowski, R. (2004). Manual de Balística Forense. México: Limusa,



El delito de legitimación de capitales en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

The crime of money legitimization in the organic law against organized crime and financing of terrorism

Luís Mago Corrochano

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

lmagocorrochano@gmail.com

RESUMEN

El presente estudio se planteó como objetivo: Analizar los elementos del tipo penal de legitimación de capitales dentro de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Asimismo, se plantea Desarrollar los elementos del tipo penal de legitimación de capitales dentro del ordenamiento jurídico venezolano. Se justifica en la evolución de la criminalidad apalancada en el uso de tecnologías de la información, lo cual ha significado un entramado de triangulaciones y vínculos entre quienes tienen la intención de blanquear capitales, y quienes emplean los medios electrónicos y financieros de buena fe y con fines lícitos. Se plantea un estudio de las fases de ejecución del delito bajo análisis, los medios de comisión, sujetos activos del delito y actividades ilícitas que predominan en relación al delito en mención. Se fundamenta en la Teoría del Delito. El tipo de investigación es documental, bajo un nivel explicativo, y un diseño Cuasiexperimental, basados en la recopilación documental, cuyas principales fuentes bibliográficas, constituidas por la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo vigente en Venezuela al año 2023, decisiones jurisdiccionales y textos doctrinarios. Se determinó que el sistema financiero nacional e internacional es utilizado por las organizaciones criminales y por los legitimadores de capitales para realizar operaciones lícitas con fondos provenientes de actividades delictivas.

Palabras clave: legitimación de capitales, delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo.

Recibido: 12/07/2024

Aprobado: 14/10/2024

ABSTRACT

The present study was proposed as an objective: To analyze the elements of the criminal type of money laundering within the Organic Law Against Organized Crime and Financing of Terrorism. Likewise, it is proposed to develop the elements of the criminal type of money laundering within the Venezuelan legal system. It is justified in the evolution of criminality leveraged in the use of information technologies, which has meant a network of triangulations and links between those who have the intention of laundering money, and those who use electronic and financial means in good faith and for lawful purposes. A study is proposed of the phases of execution of the crime under analysis, the means of commission, active subjects of the crime and illicit activities that predominate in relation to the crime in question. It is based on the Theory of Crime. The type of research is documentary, at an explanatory level, and a Quasi-experimental design, based on documentary collection, whose main bibliographic sources are the Organic Law Against Organized Crime and Financing of Terrorism in force in Venezuela in 2023, jurisdictional decisions and doctrinal texts. It was determined that the national and international financial system is used by criminal organizations and money launderers to carry out legal operations with funds from criminal activities.

Keywords: money laundering, organized crime, financing of terrorism.

Introducción

Desde que ha existido la humanidad ha estado junto a ella la criminalidad y por ello, siempre han existido mecanismos legales para perseguir y castigar al delincuente, evitar hagan uso o disfrute de esos bienes provenientes de su actividad delictiva; es así, como se ha venido castigando la receptación y encubrimiento en diversos delitos.

En este sentido, la legitimación de capitales como delito autónomo es relativamente nuevo; como también, sus recientes normas establecidas al sector privado, en la lucha contra la delincuencia organizada y los grandes beneficios económicos obtenidos por esas organizaciones criminales.

La delincuencia organizada como una empresa global, que cada día se aprovecha de la globalización; transfiere sus recursos entre distintos estados incluso países, o sea, lavar dinero producto de sus actividades delictivas, es su fin. La Legitimación de Capitales es un delito transnacional, y al ser detectado sirve para perseguir y congelar los fondos de organizaciones criminales. Por ello, la evolución y avances en la humanidad, ya no es

suficiente atrapar al delincuente, ahora, es necesario el perseguir, decomisar o confiscar los bienes o ganancias que se han generado de la actividad ilícita, buscando así, debilitar la estructuración de este tipo de crimen organizado y evitar consecuencias en el sistema socio económico de los países.

Cabe señalar, que la legitimación de capitales es un delito difícil de probar, y entre los principales problemas probatorios es establecer la relación de bienes o productos adquiridos con las actividades ilícitas desplegadas; como por ejemplo: el narcotráfico, tráfico de armas, evasión tributaria, tráfico de personas u otros delitos, por ello, es necesario la utilización de múltiples herramientas investigativas que permitan recabar señales, indicios, elementos de interés criminalístico y /o evidencias por parte de los órganos auxiliares de justicia.

Con este estudio se pretende profundizar sobre el conocimiento de cada uno de los elementos que constituyen el delito de legitimación de capitales dentro del ordenamiento jurídico venezolano. En criterio del autor, esta investigación debe considerarse como un tipo penal de lesa humanidad, ya que, muchas operaciones financieras son usadas como fuente de financiamiento del terrorismo, narcotráfico y crimen organizado.

Abordaje problemático

En la década de los ochenta (1980) del siglo pasado el mundo en general vio por primera vez como un problema la legitimación de capitales producto de actividades ilícitas, centrándose la atención en la legitimación del dinero proveniente de la droga; siendo una referencia mundial el crecimiento desproporcional del sector inmobiliario, de ello, se tiene lo ocurrido en el estado de la Florida (EE.UU.), en donde se construyeron grandes complejos de apartamentos oficinas entre otros, con recursos provenientes de actividades ilícitas, muy específicamente los del negocio del tráfico de droga; siendo advertida estas operaciones de legitimación cuando empezó un espiral de violencia anexas a ellas.

Fue en ese período, que los gobiernos latinoamericanos sintieron que esas sociedades criminales organizadas generaban efectos distorsionadores en las economías respectivas. De esta manera, se realizaron múltiples encuentros internacionales con la finalidad de asumir una posición común contra el delito de legitimación de capitales donde Venezuela ha sido partícipe, trayendo como consecuencia la promulgación de leyes y normativas tendentes a identificar, perseguir y fiscalizar esos capitales sospechosos. Esos avances legislativos y de organización por parte de países latinoamericanos, en la década de los noventa, trajo consigo una serie de avances tecnológicos en la comunicación, es decir, internet, comercio electrónico, transferencias telefónicas; el cual generó un desmontaje

en las barreras del comercio a nivel mundial. Dichos avances dieron inicio a la globalización comercial, pero, también la expansión de intereses de grupos terroristas y de sociedades criminales organizadas que buscaron nuevas formas de financiamiento. Siendo necesario para esas bandas criminales darles un origen lícito a esas sumas de dinero.

Ahora bien, las ganancias ilícitas y legitimación de capitales conforman un mundo complejo en permanente expansión, que va uniéndose al mundo financiero, utilizando para sus fines, cualquier mercado u oportunidad de negocio para invertir esos capitales de origen sospechoso.

Entre los delitos financieros que se cometen con mayor frecuencia está la legitimación de capitales, producto del comercio ilegal, y ocultamiento de ingresos al fisco nacional. Para realizar estas actividades los delincuentes se valen de diversas modalidades, algunas de ellas, suficientemente conocidas como, por ejemplo: compra de divisas, de inmuebles o bienes costosos, mientras, que otras presentan nuevas formas ejemplo de ellas se tiene: operaciones electrónicas, pago de tarjetas de crédito.

Por otra parte, la globalización ha traído consigo un gran flujo de operaciones financieras que en la actualidad generan a las instituciones bancarias o financieras dificultades en determinar con razonable certeza, si esos fondos que son depositados, transferidos o manejados por la institución de manera electrónica, tienen un origen lícito. Esa forma de discriminación de los capitales de origen lícito o ilícito no solo son un problema la seguridad bancaria, sino también, para autoridades del Estado, ya que, se disfrazan en ese caudal de operaciones lícitas como son: el comercio electrónico, pagos con tarjetas de crédito y débito, inversiones de capitales, operaciones de criptos, remesas de emigrantes a sus familiares e inversiones en los mercados bursátiles.

Ahora bien, producto de la crisis económica, la emergencia humanitaria compleja y la grave problemática de la forzada migración venezolana ha generado una oportunidad de negocio para las organizaciones criminales nacionales. Quienes, sin ningún tipo de escrúpulos, han aprovechado estas nuevas ventanas de negocios ilícitos, como serían la trata de personas y explotación sexual de migrantes indefensos; para generar unas ganancias o utilidades que deben necesariamente blanquearse o legitimarse.

De lo antes expuesto, se presenta un problema desde el punto de vista técnico- jurídico, derivado de la misma concepción del delito de Legitimación de Capitales; ya que, el delito en cuestión, no solo es un tipo penal que amerita necesariamente la comisión de alguno de los hechos a que se refiere la Ley Orgánica de Drogas, Ley contra la Corrupción, Ley

Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, de manera que, es imperativo que exista una actividad principal, relacionado con las diferentes fases del tráfico de drogas.

Actualmente, ante la complejidad que genera el mundo comercial globalizado en expansión, el crimen organizado se ha agigantado tanto en los métodos que utiliza para delinquir, como en la facilidad de violar normas y principios legales, amparados en sus conocimientos y en el poder obtenido por la fuerza o por el dinero de actividades ilícitas.

De lo anteriormente planteado, la presente investigación se orienta en determinar de los elementos que constituye el tipo penal del delito de Legitimación de Capitales conforme el ordenamiento jurídico venezolano, específicamente en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Todo ello, conduce a plantearse como objetivo Analizar los elementos del tipo penal de legitimación de capitales dentro de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Fundamentos teóricos referenciales

Para la presente investigación se toma como fundamento teórico la **Teoría del Delito**, dicha teoría tiene como visión primordial el comportamiento humano para la estructuración de los tipos penales. Así, la teoría del delito es producto de la doctrina jurídico-penal, siendo una de las principales manifestaciones la dogmática del Derecho Penal. El cual, tiene como objetivo la búsqueda y consecución de los principios básicos del Derecho Penal Positivo y su desarrollo en un sistema unitario. Esta teoría no se detiene en estudiar los requisitos específicos de un tipo penal, sino en profundizar los elementos y condiciones primordiales e inherentes a delitos y comportamiento humano.

De esta manera, el derecho penal moderno no sanciona a todas las conductas, pero todos los comportamientos que reciben una sanción penal tienen una base prejurídica común, como lo es el comportamiento humano.

Entendiéndose, que ese comportamiento humano se manifiesta en el mundo externo tanto en actos positivos como en omisiones. Dichas manifestaciones se conocen como acción y omisión. La acción y la omisión son elementos básicos en la construcción de la teoría del delito, siempre y cuando el acto desplegado o no se adecue con la conducta desplegada en el tipo penal, es decir, con la figura tipificada relevantemente como delito.

Por su parte, los doctrinarios han llegado a un consenso, aunque no absoluto, en que el delito supone sea una acción típica, antijurídica, culpable y que posiblemente estén presentes otros elementos de punibilidad. Por tanto, todo delito de delincuencia organizada, no es más que un delito, el cual posee unas características propias, que permiten entenderle como tal; pero, deben concurrir en el mismo, los elementos siguientes: la acción, tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad.

La definición y alcance de éstos, en unos debates continuos entre la doctrina, por lo que, traemos a colación las definiciones dadas por el autor Rodríguez, A. (2023) quien los define en la forma siguiente:

- **Acción:** es una manifestación como una conducta humana o comportamiento exteriorizado, que ha salido de la esfera interna del individuo, y que además es consciente a las consecuencias de ella. Excluyendo a las que no ha participado el Yo consciente del individuo
- **Tipicidad:** este elemento consiste, en que la acción u omisión debe encontrarse plenamente descrita en una norma penal que la haga susceptible de ser sancionada con una pena.
- **Antijuricidad:** la acción típica ha de ser antijurídica, es decir, que debe afectar a un bien jurídico tutelado de manera contraria al Derecho.
- **Culpabilidad:** elemento que se define, como la comprobación de la persona que ha realizado el comportamiento típico y antijurídico, a los efectos de establecer en definitiva su responsabilidad en la comisión del delito. (p.32)

Delito de legitimación de capitales

Los autores Piva, G y Granadillo, A, (2015, p.85) en su obra “Asociación para Delinquir y Legitimación de Capitales”, definen la legitimación de capitales, “blanqueo” o “lavado” de dinero, como: “el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”.

Ahora bien, podemos definir la legitimación de capitales como el conjunto de mecanismo u operaciones lícitas, realizadas por el sujeto activo llamado legitimador, cuyo objetivo es integrar al sistema económico y financiero, ganancias ilícitas provenientes de actividades delictivas que van desde el terrorismo, tráfico de drogas, tráfico de personas, tráfico de armas, secuestro, extorsión y otras; por las sociedades criminales organizadas y cuyo fin es disfrazarlos como si hubiesen sido obtenidos de forma lícita. El lavado de dinero es un delito difícil de probar, y uno de los principales problemas es establecer la relación de los bienes o productos con el narcotráfico u otras actividades ilícitas y además, demostrarle al

lavador que es consciente de dicha relación, la auditoría forense se constituye en una gran herramienta para buscar los indicios y evidencias para que se conviertan en pruebas en contra de los criminales.

Denominaciones de la legitimación de capitales

Las legislaciones de países latinoamericanos, han empleado múltiples denominaciones para referirse al delito de lavado de activos o legitimación de capitales. De esta manera, el autor Rebolledo, A. (2007, p.27) en su libro “Prevención y Control de Legitimación de Capitales”, procede a realizar un compendio de las definiciones jurídicas que recibe el delito de lavado de activos, en los siguientes países:

Argentina: Lavado de Activos.

Bolivia: Legitimación de ganancias ilícitas.

Brasil: Lavado de Bienes, Derechos y Valores.

Chile: Lavado de Dinero.

Colombia: Lavado de Activos.

Costa Ricas: Legitimación de Capitales procedentes del narcotráfico.

Cuba: Lavado de Dinero.

Ecuador: Conversión o transformación de bienes (Lavado de Dinero)

Salvador: Lavado de Activos.

Guatemala: Transacciones e inversiones ilícitas.

Honduras: Lavado de Dinero o Activos.

México: Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Nicaragua: Lavado de Dinero y Activos de Actividades Ilícitas.

Panamá: Blanqueo de Capitales.

Paraguay: Lavado de Dinero o Bienes.

Perú: Lavado de Activos.

Republica Dominicana: Lavado de Bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas delitos conexos.

Uruguay: Blanqueo de Dinero.

Venezuela: Legitimación de Capitales.

La terminología utilizada no se somete siempre a criterios estrictamente jurídicos, la mayoría de las veces obedece a neologismos utilizados o sinónimos de palabras extranjeras. El Término de Legitimación de Capitales, adoptado por el Legislador Venezolano, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 271 y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, fue acogido por la derogada Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del 30 de septiembre de 1993 (hoy derogada); siendo la ley vigente la Ley Orgánica de Drogas (2011).

Características de la legitimación de capitales

El autor, Gerbasi, G. (2016) desarrolla en su obra titulada “El tratamiento de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo en la legislación venezolana”, las características del precitado tipo penal y lo hace en la forma siguiente:

- 1) Es autónomo, visto que la conducta desplegada por el autor puede adecuarse al tipo penal, de forma directa e inmediata sin necesidad de recurrir a otro delito, ni a otro ordenamiento jurídico ni a esperar sentencia previa de otro sujeto por otro delito;
- 2) Es pluriofensivo, todo ello por la pluralidad de bienes tutelados que se protegen y que están contenidos en el orden social y económico;
- 3) De resultado, es un delito de lesión, porque se consuma produciendo daño efectivo en el bien jurídico protegido; y
- 4) Es especial, por encontrarse regulado, dado su complejidad, grado de organización criminal y bastos recursos utilizados en una ley especial.

Asume perfiles de clientes normales

La Legitimación de Capitales tratará de asumir perfiles que no levanten sospechas. Trata de mostrarse como el "cliente ideal". Por ello, todos los oficiales de fiel cumplimiento contra la legitimación de capitales, operadores de compliance contra la legitimación de capitales y autoridades en la materia; debe tener especial cuidado de aquellos clientes que cumplen de manera minuciosa y a cabalidad con todos los requerimientos de recaudos que se le realicen, por parte de instituciones bancarias o financieras.

En cuanto al Profesionalismo y complejidad de los métodos, las organizaciones criminales han “profesionalizado” al legitimador de Capitales quien es normalmente un experto en materias financieras, los cuales poseen estudios avanzados en distintas disciplinas, requeridas para confundir u ocultar el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del blanqueo. Su finalidad es reducir la posibilidad de vincular los activos con su

origen ilícito de su riqueza; utilizando para ello, entramados de ingeniería financiera que utilizan sofisticados modelos o métodos de lavado. Crean empresas ficticias o de papel, adquieren empresas lícitas con problemas económicos; manejan múltiples cuentas en diversas oficinas o entidades, buscan mezclar su dinero sucio con una actividad aparentemente lícita.

Por ello, constituye un fenómeno de dimensiones internacionales, sobrepasa fronteras con los cambios de soberanía y jurisdicción que ello implica. El desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones facilita la transferencia de riqueza a través del planeta y permite a la delincuencia operar internacionalmente. Por su parte, el legitimador tratará de acudir o utilizar países que no tienen adecuadas políticas en prevención y a aquellos que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero.

Ahora, estas organizaciones criminales como los legitimadores reclutados por ellas, para el ocultamiento de fondos ilícitos; se la ingenian de múltiples maneras utilizando empresas financieras y no financieras para canalizar la mayor parte de los fondos a blanquear. El aprovechamiento de empresas en problemas financieros, de negocios poco regulados, empresas de seguros, cambios de dinero en efectivo por fondos bancarizados de terceros o el contrabando físico de dinero, son las esferas vulnerables utilizadas por las bandas organizadas.

De allí, enunciamos las **Etapas de la Legitimación de Capitales**, que según las Naciones Unidas en su informe “Refugios Financieros” (1999), estableció que en el delito de legitimación de capitales se siguen tres fases o etapas básicas y generales, las cuales se describen a continuación:

Primera: alejar de los autores los fondos recibidos de toda asociación directa con el delito en cuestión.

Segunda: disfrazar y eliminar todo rastro de la procedencia de estos capitales, realizando múltiples operaciones.

Tercera: retornar el dinero al delincuente una vez ocultado su origen geográfico, así como la actividad de la que procede. (p.5)

En consecuencia, tres pasos básicos se identifican en el proceso del Lavado de Activos; análisis detallado cada uno de ellos:

- **Colocación:** esta podría definirse como la etapa de mayor complejidad para el legitimador, visto que debe vencer varios obstáculos como lo son: ingresar las

cantidades de dinero recibidas por las sociedades criminales al sistema financiero, mediante diversos modus operandi y como segundo obstáculo las grandes cantidades de dinero que podría recibir. Por eso se explica que en Venezuela se han promulgado leyes de primer orden que exigen a las Instituciones financieras, información sobre la recepción de cantidades sustanciales de efectivo.

- **Estratificación:** Los legitimadores realizan una serie de transacciones financieras (dinero físico) o bienes (activos) a través de uno o varios bancos, con el propósito de ocultar la colocación inicial, el destino final de los fondos y el dar apariencia a unas utilidades legales.
- **Integración del capital:** esta viene a ser la última etapa en el proceso de legitimación, la cual consiste en que, una vez obtenido la cortina o supuesta justificación de los fondos legitimados, son incorporados al sistema económico de la empresa legal.

Una **técnica** de legitimación de capitales es un procedimiento individual o paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima. También se le pueden definir como los procesos adoptados por los delincuentes para transformar sus fondos y bienes productos de actividades ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad, a través de la realización de operaciones que involucran al sector financiero o cualquier otro sector económico. Cuando los **Métodos** usados son exitosos el lavador los adopta y los sigue utilizando frecuentemente en sus operaciones de lavado de activos.

De esta manera, Rebolledo, A. (2007, p.39) en su obra “Prevención y Control de Legitimación de Capitales”, realiza una descripción de los métodos y técnicas más comunes, utilizadas en materia de legitimación de capitales, se procede en la forma siguiente:

- a.- Estructurar, o Hacer " Trabajo de Pitufo" o "Trabajo de Hormiga":** en la etapa de estructuración, se define uno o varios individuos llamados ("pitufos") estos individuos o grupos de personas realizan múltiples transacciones con la base de fondos ilegales por un período limitado, dadas en la misma institución o diferentes instituciones financieras. En este tipo de operaciones delictivas se manejan grandes sumas de dinero las cuales son estructuradas, es decir, divididas en pequeñas cantidades de dólares, con el único propósito de no levantar sospechas en los departamentos de seguridad bancarios.
- b.- Complicidad de un funcionario u Organización:** es cuando uno o varios funcionarios pertenecientes a una institución bancaria o financiera abren cuentas, reciben depósitos o admiten cualquier otro tipo de actividad financiera, sin solicitar la debida información para poder procesar este tipo de transacciones, cometiendo el error de indirectamente

facilitar el delito de la legitimación de capitales, en cualquier entidad crediticia, sin tomar las debidas previsiones del caso.

c.- Mezclar: esta es una técnica bastante utilizada por el legitimador de capitales, en donde combina todos los lucros ilícitos con los fondos legítimos provenientes de una compañía; luego de esto, el mismo se encarga de presentar el monto total de esta mezcla como producto de la renta en la actividad legítima de dicha empresa.

d.- Compañías de Fachada: la compañía de fachada es una entidad o instrumento que está legítimamente organizada y que participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima, utilizada por el legitimador para disfrazar la actividad ilícita que este realice o los fondos mal habidos que este genere, dándoles carácter legítimo y justificado a sus altos ingresos. Este tipo de compañía puede ser una empresa legítima que mezcle los fondos ilícitos con sus propias rentas, igualmente puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para la legitimación de capitales. Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial, (sólo una dirección electrónica o un apartado postal, es decir, sin presencia física).

e.- Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios con Productos en Efectivo: este es un tipo de estrategia bastante utilizada por un legitimador de capitales, que dispone la compra de bienes tangibles, (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades o metales preciosos) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, cheques de gerencia o de viajero, y de valores), con dinero en efectivo que se origina directamente de la actividad criminal. Con este tipo de actividad, el legitimador busca continuar con su tendencia criminal (por ejemplo, transporte, escondites.), y como para mantener un estilo de vida lujoso.

f.- Contrabando de Efectivo: se les llama así a los modos operandi que involucra el transporte físico de efectivo, y de mercancías obtenido de una actividad criminal hacia localidades ubicadas fuera del país. El legitimador puede transportar el efectivo por avión, barco, o vehículo particular o de carga, a través de fronteras terrestres. Actualmente la habilidad e imaginación de estos jefes de lavado de dinero son muy grandes debido a que han encontrado las formas y medios más inusuales para pasar desapercibidos todos los fondos ilícitos.

g.- Transferencias Telegráficas o Electrónicas: es una técnica que involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el legitimador puede movilizar fondos fácilmente a cualquier parte del país o al extranjero. El uso de transferencias telegráficas es considerado probablemente, la técnica más importante para estratificar los fondos

ilícitos. Los legitimadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido.

h.- Cambiar la Forma de Productos Ilícitos por medio de Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios: bajo esta técnica, el legitimador de capitales cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión. El legitimador puede, por ejemplo, adquirir cheques de gerencia con giros bancarios o cambiar giros por cheques de viajero. Los productos se vuelven más difíciles de rastrear a través de este tipo de conversiones; en algunos casos, los casinos u otras casas de juego pueden facilitar la legitimación de capitales convirtiendo los productos criminales en fichas.

i.- Venta o Exportación de Bienes: este tipo de transacción se maneja cuando el legitimador necesita vender o exportar los bienes que fueron adquiridos por este, producto de la actividad criminal a que el mismo se dedica, generalmente, en este tipo de actividades es muy difícil determinar la procedencia del delito, y presencia del comprador original (legitimador) se hace borrosa.

j.- Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles: estas se producen cuando el legitimador compra una propiedad o un Bien Inmueble con el lucro ilícito por un precio que significativamente es mucho menor que el valor real del mismo; este paga la diferencia restante al vendedor en efectivo, de manera que se hace una negociación que puede denominarse "por debajo de la mesa", evitando no solo el tener que pagar los gravámenes exigidos por la Ley, cuando se protocoliza una venta sino el justificar un capital con la adquisición de ese bien inmueble.

k.- Establecimiento de Compañías de Portafolio o Nominales: una compañía de portafolio, es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; esta no participa en el comercio. En la legitimación de capitales, se usan tales compañías para encubrir el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial suficiente de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal tanto para los accionistas como para los directores.

l.-Complicidad de la Banca Extranjera: las instituciones financieras extranjeras pueden proporcionar una explicación legítima del origen de fondos lavado de dólares; Así como en el tema de la complicidad de un funcionario o de una organización financiera descrito anteriormente, ésta puede, a sabiendas o por ignorancia, ayudar en este proceso, ellas actúan de cierta manera en colaboración con la propagación de estas actividades ilícitas que sin duda tiene extensiones en todo el mundo.

m.- Transferencias Inalámbricas o entre Corresponsales: esta técnica presume que una organización de legitimación de capitales puede tener dos o más filiales en diferentes países, o que podría haber alguna clase de filiación comercial entre dicha

organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se hacen disponibles en el segundo país, en la misma moneda o en otra diferente. La coordinación entre ambas terminales de la operación se lleva a cabo por teléfono, por fax, o por cualquier otro medio arreglado de antemano.

n.- Falsas Facturas de Importación/Exportación o "Doble Facturación": esta técnica utilizada comúnmente por estos legitimadores quienes declaran el valor de importaciones y exportaciones, a un precio distinto al que se manejan en las facturas o simplemente falsifican la información, documentación y valores monetarios para poder realizar esta operación de manera lícita, sin ser señalados o perseguidos.

ñ - Garantías de Préstamos: son utilizados como garantía la mayoría de los depósitos provenientes de fondos ilícitos como por ejemplo los certificados de depósito, los de valores. En este sistema el legitimador de capitales obtiene préstamos totalmente legales y a través de estos préstamos, el legitimador puede adquirir una amplia cantidad de bienes inmuebles, de negocios, u otros bienes.

o.- Venta de Valores a través de Falsos Intermediarios: esta es una técnica donde el legitimador se vende valores a sí mismo, a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El legitimador tiene toda la libertad y potestad de vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal, sin que se le sea imputado o señalado por ello.

p.- Venta de Valores a través de Falsos Intermediarios: bajo esta técnica el legitimador se vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el legitimador a través de la infusión de productos derivados criminalmente. El legitimador puede entonces vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal.

Mecanismos para la legitimación

Un mecanismo, puede estar representado por una empresa comercial o financiera que facilita el mismo, incluso varias de las empresas financieras (por ejemplos bancos y casas de cambio), que participan en negocios legítimos también toman parte, con o sin su conocimiento, en el lavado de fondos ilegales.

Según prácticas comerciales modernas, las distinciones entre los varios tipos de negocios que ofrecen servicios financieros se han vuelto difusas o por lo menos de difícil precisión, en este orden de ideas podemos encontrar que un negocio de cambio de moneda puede también servir para transmitir fondos o un prestamista puede cambiar cheques y operar al mismo tiempo como un agente de una compañía telegráfica.

Algunos de los mecanismos o herramientas más comunes utilizadas en el Lavado de Activos son:

- Bancos, incluyendo bancos comerciales, bancos privados, e instituciones de ahorro (por ejemplo, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos cooperativos, entre otros),
- Corredores de bolsa o de productos.
- Bancos o compañías de inversiones (por ejemplo, fondos mutuales).
- Cambios de moneda extranjera. La casa de cambio es probablemente el ejemplo más notable de este mecanismo usado para lavar dinero, esto es, han servido como legitimadores de capitales a través del servicio financiero que ellas proporcionan a sus clientes.
- Libradores, tenedores o beneficiarios, de cheques de viajero, cheques, giros, o instrumentos similares. En especial en las zonas fronterizas las casas de cambio de cheques y giros se han convertido, cada vez más, en una fuente de preocupación por su uso potencial para la legitimación de capitales. Prestamistas.
- Compañías de préstamos o financieras.
- Compañías que operan en el envío de remesas o envíos de dinero.
- Casinos o casas de juego.
- Compañías de seguro.
- Operadores de metales preciosos, piedras o joyas.
- Agencias de viaje.
- Venta de automotores minorista (incluye automóviles, aviones y embarcaciones).
- Compañías inmobiliarias.
- Tipologías utilizadas actualmente en la comisión del delito Legitimación de Capitales:
- Delitos contra la Propiedad: **1.-**Fraude con dispositivos de acceso (Tarjeta de débito y de crédito, delitos electrónicos). **2.-** Tráfico de metales y piedras preciosas.
- Delitos contra el orden socio-económico.
- Delito culposo de la prevención y control de legitimación de capitales (se penaliza la negligencia, imprudencia e impericia).
- Delitos contra el orden público: Conspiración, Terrorismo, Tráfico de armas.
- Delitos contra la fe pública: Lucro indebido y lucro ilícito. De la falsificación de monedas o títulos de crédito público.
- Delitos contra la administración de justicia.
- Delitos contra las personas y la libertad individual. (Trata de personas. Trata de emigrantes. Privación ilegítima de libertad y secuestros agravantes. Los cómplices. Tráfico ilegal de órganos. Secuestro).
- Delitos contra la conservación de los intereses públicos y privados. Apoderamiento y tráfico de los vehículos de motor. Comunicación legal.
- Delitos contra la cosa pública. Corrupción. Corrupción Pública.
- Delitos contra la libertad de industria y comercio.

La prueba en el delito de legitimación de capitales

Es la forma con la que han contado los funcionarios judiciales para reconocer los derechos. El hombre ha tratado siempre de aplicar justicia, basado en experiencias personales y tendencias ideológicas de la norma jurídica, llamada a solucionar el problema suscitado. Por tal motivo, la prueba penal y su aspiración es importante al interior del proceso, porque es a través de esos elementos de juicio con los cuales se acredita un hecho objeto de investigación. Sin probanza, en el caso del derecho penal, no se puede hablar de elementos constitutivos de la conducta punible y, menos, aplicar cualquier esquema del delito; el funcionamiento judicial debe formar su convicción sobre los hechos demostrados, la cual tiene que ser allegada por el instructor, operador judicial y sujetos procesales, según el caso.

Por ello, cuando se habla de prueba, lo que se desea es recopilar los principios de derecho probatorio y analizarlos a la luz de lo dispuesto en la Constitución y en la Ley, especialmente según lo dispuesto en los códigos vigentes.

Bases legales

Para la presente investigación se tiene como bases legales los artículos, resoluciones, tratados, convenios firmados y ratificados por el Estado venezolano, y lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, entre los que se destacan los siguientes:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Según lo establecido en el Título III, relativo a los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, en el Artículo 29, establece:

El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Artículo 54, establece: “Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas

sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.” (p.43); la norma constitucional anteriormente transcrita prohíbe y establece que se sancionaran de acuerdo a lo establecido en la ley, el tráfico de personas, la cual es una fuente de capitales ilícitos a ser legitimados.

Este artículo tiene una relevancia en la investigación por cuando establece que el tráfico de personas está prohibido; por lo que el dinero generado por esas actividades podrá ser confiscado.

Capítulo III. Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia

Artículo 271. “En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos. No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes. Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con los delitos contra el patrimonio público o con el tráfico de estupefacientes.”(p.116).

El precepto constitucional ut supra transcrito establece como una obligación del Estado perseguir a los legitimadores y a su vez el compromiso de extraditar a todos los imputados por estos delitos que sean extranjeros. Para esta investigación es sumamente importante el último párrafo de la norma, ya que, previa decisión judicial, los fondos o activos generados, producidos o de origen ilícitos deben ser confiscados por el estado.

Ley Orgánica de Drogas

Título VI. De los Delitos y de las Penas. Capítulo I. Delitos Cometidos por la Delincuencia Organizada y de las Penas

Artículo 149. Trafico. El o la que ilícitamente trafique, comercie, expendi, suministre, distribuya, oculte, transporte por cualquier medio, almacene o realice actividades de corretaje con las sustancias o sus materias primas, precursores, solventes y productos químicos esenciales desviados, a que se refiere esta Ley, aun en la modalidad de desecho, para la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicos, será penado con prisión de quince a veinticinco años.”(p.90).

Quien dirija o financie las operaciones antes mencionadas, con las sustancias, sus materias primas, precursores, solventes o productos químicos esenciales desviados, a que se refiere esta Ley, aun en la modalidad de desecho, para la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicos, será penado con prisión de quince a veinte años.

Si la cantidad de drogas no excede de mil gramos de marihuana, cien gramos de cocaína, sus mezclados o sustancias estupefacientes a base de cocaína, veinte gramos de derivados de la amapola o doscientos gramos de drogas sintéticas, la pena será de seis a ocho años de prisión. Si fuere un distribuidor de una cantidad menor a las previstas o de aquellos que transportan estas sustancias dentro de su cuerpo, la pena será de cuatro a seis años de prisión. Estos delitos no gozaran de beneficios procesales. El artículo anterior, tiene en su texto un párrafo muy importante, en específico, el segundo donde se penaliza el financiamiento de las operaciones ligadas al tráfico de sustancia estupefacientes y psicotrópicas; de esta manera, los legitimadores vinculados a este tráfico el cual es una de las fuentes principales de capitales ilícitos, serán sancionados con penas que asciende de quince a veinte años.

Ley Orgánica de Drogas

Artículo 66°. Bienes asegurados, incautados y confiscados. Artículo 183. El juez o jueza de control, previa solicitud del o la fiscal del Ministerio Público, ordenará la incautación preventiva de los bienes muebles e inmuebles que se emplearen en la comisión del delito investigado de conformidad con esta Ley, o sobre los cuales existan elementos de convicción de su procedencia ilícita. Mientras se crea el servicio especializado de administración de bienes incautados, los bienes antes señalados serán puestos a la orden del órgano rector para su guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso,...Cuando exista sentencia condenatoria definitivamente firme, se procederá a la confiscación de los bienes muebles e inmuebles incautados preventivamente y se les destinará a los planes, programas y proyectos en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas consumidoras de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como a la prevención y represión de los delitos tipificados en esta Ley. En caso de sentencia absolutoria definitivamente firme, los bienes incautados preventivamente serán' restituidos a sus legítimos propietarios o propietarias." (p.109).

La norma precita establece que los bienes utilizados en la comisión de delitos establecidos en dicha ley o sobre los que se sospeche que son producto de esa actividad ilícita serán incautados preventivamente.

Para esta investigación es relevante el contenido de este artículo, ya que, establece el aseguramiento, incautación y confiscación de activos pertenecientes a sociedades criminales organizadas; y estas lo saben por eso buscaran darles una apariencia legal a esas ganancias.

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Legitimación de capitales. **Artículo 35.** Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido. La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
 2. El ocultamiento, encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos.
 3. La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito.
 4. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas.
- 1) Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados.

El artículo anterior, de manera extensa viene a establecer la penalización de las actividades de legitimación de capitales, fundamentando para esta investigación el estudio de la auditoria forense, en vista que esos capitales ilícitos, van a tratar de ser disfrazados para evitar la confiscación de los mismos y la sanción privativa de libertad para su autor o autores.

De los delitos contra el Orden Público. Asociación Artículo 37. “Quien forme parte de un grupo de delincuencia organizada, será penado o penada por el solo hecho de la asociación con prisión de seis a diez años”.

El artículo antes transcrito nos tipifica las sociedades organizadas del crimen, siendo de vital importancia para este estudio dicha calificación en vista que el trabajo investigativo

que utilice como herramienta la auditoria forense permitirá llevar a un juicio oral y público a todos los legitimadores que a través de una investigación documentada se hayan asociado para realizar legitimaciones de capitales.

Responsabilidad de las personas jurídicas Artículo 31. Las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, son responsables civil, administrativa y penalmente de los hechos punibles relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo cometidos por cuenta de ellas, por sus órganos directivos o sus representantes. Cuando se trate de personas jurídicas del sistema bancario, financiero o cualquier otro sector de la economía, que intencionalmente cometan o contribuyan a la comisión de delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, el Ministerio Público notificará al órgano o ente de control correspondiente para la aplicación de las medidas administrativas a que hubiere lugar. Sanciones a las personas jurídicas.

La ley contra la delincuencia organizada no solo establece sanciones para los legitimadores de capitales sino también sanciones para esas empresas que se presten para dichas acciones legitimadoras; siendo para este estudio de suma importancia dicho precepto legal, ya que, con la auditoria forense no solo se lograrían fundamentar acusaciones en contra de los legitimadores sino también contra empresas que sean permisivas con este delito.

En lo que respecta a la identificación de los elementos del delito de legitimación de capitales conforme la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, este investigador pudo determinar una basta discusión entre los doctrinarios, quienes han llegado a un consenso, el cual no parece ser general ni permanente. Por cuanto, el delito en sí, supone que sea una acción típica, antijurídica, culpable y que puedan estar presentes otros elementos de punibilidad.

Por tanto, siendo la legitimación de capitales, un delito de delincuencia organizada, el cual posee unas características propias; pero que deben concurrir en el mismo elemento como: la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. La definición y alcance de los mismos, fueron definidos dentro de la presente investigación, pero seguirá siendo un debate continuo entre la doctrina nacional e internacional.

Además, se pudo determinar, que el tipo penal de legitimación de capitales conforme la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, tiende a evolucionar con cada nuevo producto que presenta el mercado financiero y/o las

instituciones bancarias, es decir, la aparición de nuevos productos tecnológicos bancarios facilita de alguna manera el trabajo de los legitimadores de capitales.

Aunado a ello, fue precisado que el sujeto activo en este delito, es un operador profesional, con la pericia necesaria para armar complicadas estructuras de ingeniería financiera que busca dar legitimidad al dinero obtenido de actividades ilícitas. Asumiendo, un perfil de cliente normal, desarrollando una apariencia, que busca no levantar sospechas de ningún tipo.

Entendiéndose que se muestra como un cliente ideal, al cual los sujetos obligados, como ejemplo: los oficiales de fiel cumplimiento contra la legitimación de capitales, operadores de compliance contra la legitimación de capitales y autoridades en la materia; deben observar con especial detenimiento para poder detectarlos. Las organizaciones criminales han entendido la necesidad de reclutar y preparar a su legitimador de Capitales, quien normalmente se convierte en experto financiero, poseyendo estudios avanzados en distintas disciplinas, requeridas para ocultar el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del blanqueo. El fin de ese profesional, es reducir la posibilidad de vincular activos con su origen ilícito de su riqueza; utilizando para ello, entramados de ingeniería financiera con sofisticados métodos de lavado.

Así, el ocultamiento de los fondos ilícitos, por parte de las sociedades criminales como el personal contratado para ello, utilizan empresas financieras y no financieras para canalizar la mayor parte de los fondos a blanquear.

En cuanto a la descripción de los **medios de comisión electrónicos** predominantemente empleados para la ejecución del delito de legitimación de capitales, es importante destacar que la globalización comercial, atrajo intereses de grupos terroristas y de sociedades criminales organizadas, que buscaron nuevas formas de financiamiento. Siendo necesario para esas bandas criminales el darles un origen lícito a esas sumas de dinero.

Ahora bien, las ganancias ilícitas y legitimación de capitales conforman un mundo complejo en permanente expansión, que va uniéndose al mundo financiero, utilizando para sus fines cualquier mercado u oportunidad de negocio para invertir esos capitales de origen oscuro. Además, se pudo describir como el tipo penal se adapta a cada nuevo producto que presenta el mercado financiero y/o las instituciones bancarias, es decir, la aparición de nuevos productos tecnológicos bancarios facilita de alguna manera el trabajo de los legitimadores de capitales.

Y por último, desde una perspectiva más general, los medios de comisión electrónicos predominantemente empleados para la ejecución del tipo penal de legitimación de capitales conforme la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, tenemos la utilización del mercado de cripto monedas y cripto activos; productos financieros de reciente de data que son manejados perfectamente por los legitimadores para dar ese apariencia legal a las ganancias obtenidas por las organizaciones criminales.

Conclusiones

Al finalizar el análisis de los resultados y procesamiento de la información en función de los objetivos planteados en esta investigación, se concluye lo siguiente:

- Se determinó que el sistema financiero nacional e internacional es utilizado por las organizaciones criminales y por los legitimadores de capitales para realizar operaciones lícitas con fondos provenientes de actividades delictivas.
- Que existen mecanismos de detección de operaciones sospechosas que son utilizadas por los operadores de organizaciones criminales para encubrir el delito de Legitimación de Capitales.
- Además, se comprobó que las organizaciones criminales reclutan y contratan operadores financieros que poseen avanzados estudios en distintas disciplinas para realizar operaciones de ingeniería financiera, para darles un matiz de operaciones legales en las cuales se encubre el delito de legitimación de capitales.
- Los sujetos obligados por la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, cuentan con los medios, instrumentos y mecanismos para descubrir, investigar e identificar las operaciones realizadas por los legitimadores de capitales y detectar eficazmente el delito de Legitimación de Capitales. Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Referencias

- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Editorial Episteme. Caracas Venezuela.
- Balestrini, M., (1997). Como se elabora el Proyecto de Investigación. Servicio Editorial. Caracas, Venezuela.
- Binder, A. (1993). Justicia Penal y Estado de Derecho. Buenos Aires, Argentina.

- Borrego, C. (2002). La Constitución y el Proceso Penal. Editorial Livrosca. Caracas. Venezuela.
- Callegari, A (2003) El delito de Blanqueo de Capitales en España y Brasil. Universidad de Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Canabal, J., Zúñiga, L, Restrepo, L., y Buendía, (2021) Legitimación de capitales en las investigaciones de los delitos. Revista Venezolana De Gerencia, 26(6), 137-154. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.26.e6.9>
- Cano, M. (2001). Modalidades de Lavado de Dinero y Activos. Prácticas contables para su detección y prevención. Ediciones ECOE. Bogotá Colombia.
- Cano, M. y Lugo, D. (2005). Auditoría Forense en la investigación criminal del lavado de dinero y activos. Ediciones ECOE. Bogotá Colombia.
- Castillo, H. (2000). Análisis de las Normas y Procedimientos establecidos para el Control de la Legitimación de Capitales en el Sistema Bancario. Trabajo de Grado no publicado. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Licenciatura en Contaduría Pública. Barquisimeto Venezuela
- Código Penal de Venezuela (2005). Gaceta Oficial N.º. 5.763. Extraordinario.16 de marzo de 2005. Caracas, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1.999), Gaceta Oficial N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 24 de marzo de 2000. Caracas, Venezuela.
- Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, (2004). Manual de Procedimientos del Departamento Contra el Crimen Organizado. Caracas. Venezuela
- Fahed, E. (2001) Análisis de los Delitos Financieros Tipificados en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras en Venezuela. Trabajo de Grado no publicado. Universidad de Carabobo. Área de Estudios de Post grado. Especialización en Derecho Mercantil. Valencia, Estado Carabobo.
- Federación Latinoamericana de Bancos. Lucha Mundial contra el Lavado de Activos. Disponible en <http://www.felaban.com/lavado/>. [Consulta 2008, febrero 20].
- Ferrero, J. (2013). Delito Fiscal y Blanqueo de capital. Editorial Formación Alcalá. Jaén, España.

- Gerbasi, G. (2016). El Tratamiento de la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo en la Legislación Venezolana. Alvaro Nora Librería Jurídica. Caracas-Venezuela.
- Hernández, H. (2002). El Lavado de Activos. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá, Colombia.
- Hernández, S y Otros (2001). Metodología de la Investigación. Editorial Mc. Graw Hill. México, México.
- Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.546 Extraordinaria de fecha 05-11-2010.
- Los 100 casos del Grupo Egmont. Casos de Estudio sobre Lavado de Activos. Disponible en http://www.felaban.com/lavado/grupo_egmont.php [Consulta 2008, enero 22].
- Martínez, W (2004). El Lavado de Activos en el Mercado de Valores. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogota-Colombia.
- Modolell, J. (2002). Persona Jurídica y Responsabilidad Penal (Algunos problemas dogmáticos y de política criminal). Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela.
- Palella S., y Martins. (2003). Investigación Cuantitativa. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, FEDEUPEL. Caracas, Venezuela.
- Piva, G. y Granadillo A. (2015). Asociación para delinquir y Legitimación de Capitales. Dabosan Ediciones. Caracas-Venezuela.
- Rey, P (2003). El Lavado de Dinero desde la Perspectiva del Narcotráfico. Trabajo de Grado no Publicado. Universidad Bicentennial de Aragua. Maracay.
- Rodríguez, A. (2011). Derecho penal económico. Una aproximación. Ediciones Paredes. Caracas, Venezuela.
- Rodríguez M, Alejandro (2023). Sistemas de Gestión de Compliance. Tribuna Editorial Jurídica. Caracas, Venezuela.
- Ruiz, L. (2002). Instrumento de Investigación Educativa. 3ª. edición. CEIDEG. Editorial Horizonte, Barquisimeto, Venezuela.
- Sudeban: "Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables a los entes regulados por la Superintendencia

de Bancos y Otras Instituciones Financieras". Resolución N° 185-01 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.287 de fecha 20-09-2001.

Tamayo y Tamayo (1998). El Proceso de la Investigación Científica. Noriega Editores. México.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2003). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales. Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. Caracas, Venezuela.



El delito de violencia física intrafamiliar en Venezuela: un análisis desde la pandemia

The crime of physical intrafamily violence in Venezuela: an analysis from the pandemic

Alba Rosiris Tovar

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

rosiristc@hotmail.com

RESUMEN

La violencia intrafamiliar se exacerbó como consecuencia del confinamiento obligatorio que trajo consigo la pandemia del COVID-19. En Venezuela, esta situación se le sumó a la crisis socio económica actual, trayendo el incremento de los índices de violencia en el seno de las familias durante la época de aislamiento y posterior a ella. De tales consideraciones, se plantea como objetivo del presente artículo: Analizar el aumento del delito de violencia física intrafamiliar en Venezuela desde el surgimiento de la pandemia del COVID-19, desarrollado con una metodología de carácter documental, nivel descriptivo, asumido mediante un diseño no experimental, bibliográfico, cuya información se recabó a través de la observación, selección, cotejo y análisis de lecturas pertinentes que se relacionan con la temática investigada. Los resultados arrojaron que la violencia intrafamiliar tiene alta incidencia y que son las mujeres las más afectadas, lo cual se deriva de la falta de comunicación, impulsividad, vicios y cultura machista. Se concluyó que la violencia intrafamiliar se configura como un problema de salud pública al que debe prestársele más atención por parte de los organismos correspondientes.

Palabras clave: delito, violencia física intrafamiliar.

Recibido: 30/06/2024

Aprobado: 14/09/2024

ABSTRACT

The Domestic violence was exacerbated as a result of the mandatory confinement brought about by the COVID-19 pandemic. In Venezuela, this situation was added to the current socio-economic crisis, bringing an increase in the rates of violence within families during the period of isolation and after it. From such considerations, the objective of this article is proposed: Analyze the increase in the crime of domestic physical violence in Venezuela since the emergence of the COVID-19 pandemic, developed with a documentary methodology, descriptive level, assumed through a bibliographic design. and non-experimental, whose information was collected through observation, selection, comparison and analysis of pertinent readings that are related to the topic investigated. The results showed that domestic violence has a high incidence and that women are the most affected, which is derived from the lack of communication, impulsivity, vices and sexist culture. It was concluded that domestic violence is a public health problem that should be given more attention by the corresponding organizations.

Keywords: crime, domestic physical violence.

Introducción

Desde el mes de marzo del año 2020 se ha presentado en el mundo una crisis sanitaria de grandes proporciones generada por la pandemia que trajo consigo el virus del COVID-19, generando la imperiosa necesidad de subsumir a la población mundial en una etapa de confinamiento para evitar mayor cantidad de pérdidas de vida producto de dicha enfermedad. Es así, como las familias se vieron obligadas a mantenerse dentro de sus hogares, donde durante las veinticuatro horas del día todos sus miembros debieron compartir la convivencia, lo cual trajo aspectos positivos, pues contribuyó a enlazar los vínculos afectivos, pero contrariamente, produjo también grandes niveles de estrés que devinieron en hechos de violencia.

Situación similar ocurrió en Europa, Estados Unidos, China y países de Latinoamérica, incluyendo Venezuela. En Francia, por ejemplo, las denuncias de violencia doméstica aumentaron un 30% durante el confinamiento por lo que las autoridades tuvieron que instalar hoteles para albergar a las víctimas. En otras naciones como Ecuador, Brasil, Argentina, México, Chile, San Salvador, y Colombia, la violencia se elevó en un 60 %, durante la cuarenta, teniendo la violencia física una incidencia del 14%. (Organización Mundial de la Salud, OMS 2020; Marques, 2020; Herrera, 2020; Espinoza, 2020). Esto significa que el confinamiento por COVID19, conllevó a la convivencia obligatoria de las

familias, el cual desató una ola de violencia, donde factores como falta de empleo, crisis económica y poca tolerancia de las parejas, detonaron un aumento de la violencia intrafamiliar, teniendo como víctimas más vulnerables a los niños, niñas, adolescentes y mujeres, ocasionados por adaptaciones que se tuvieron que establecer en la dinámica de vida laboral, social y familiar, desencadenando relaciones violentas. (Montero et al 2020; Escorcia et al., 2023).

En Venezuela, además de la crisis económica vivida por años, se le añadió este confinamiento, trayendo como consecuencia el incremento en los índices de violencia intrafamiliar con consecuencias nefastas para muchas familias. Así lo ha manifestado en su informe el Centro para la Violencia y Paz (CEPAZ, 2021, p.3), donde expresa que: “El 63% de los feminicidios ocurridos dentro del hogar, fueron perpetrados en algunos casos por armas blancas o de fuego, así, como golpes e incluso quemaduras, propinados por la pareja.

En este sentido, los datos son esenciales para mejorar la comprensión de la naturaleza, magnitud, gravedad y frecuencia de la violencia contra las mujeres y niñas. Obtener mejores datos puede ayudarnos a entender los tipos y formas de violencia que sufren las mujeres, si las sobrevivientes reciben o no apoyo, los riesgos, consecuencias y costos de esta violencia, así, como qué medidas resultan eficaces y cuáles no a la hora de prevenir y dar respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas. (ONU, Mujeres 2024)

La investigación y las estadísticas constituyen herramientas valiosas a la hora de desarrollar intervenciones y políticas basadas en datos empíricos para poner fin a la violencia doméstica. Pues, las soluciones eficaces deben apoyarse en datos, y la recopilación basados en normas acordadas a nivel mundial, es un punto prioritario en los programas internacionales y gubernamentales. Sigue existiendo una importante carencia de datos completos, fiables, comparables y actualizados sobre la violencia doméstica contra las mujeres y niñas. A pesar de ello, siguen existiendo lagunas en la disponibilidad de datos sobre determinados tipos de violencia, como el feminicidio, el acoso sexual y la violencia en internet.

Este tipo de situaciones son recurrentes, a pesar de que existen mecanismos legales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV, 2021) la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015), en cuyos artículos indican la responsabilidad del Estado por preservar su integridad física, así, como la garantía de derechos humanos que tienen los ciudadanos. Las referidas leyes, castigan a quienes cometen este tipo de hecho punible en contra de la familia, sin embargo, por las

estadísticas presentadas, se infiere que los mismos no han sido suficientes, trayendo consecuencias legales derivadas del ejercicio de estas conductas delictuales, que lesionan uno de los bienes jurídicos más importantes protegidos por el Derecho Penal que es la vida.

En este mismo orden de ideas, cuando se presenta la violencia intrafamiliar, también va desarrollándose en otros ámbitos, como en el plano educativo, laboral o social, ya que, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, van ejerciendo conductas agresivas desde sus entornos originarios, porque copian patrones de conducta que ven en su familia, entendida ésta, como el núcleo compuesto por padre, madre e hijos. En virtud de esta situación, surge el interés por desarrollar esta investigación, cuyo objetivo fundamental fue analizar el delito de violencia intrafamiliar en Venezuela, profundizado por la pandemia existente desde el año 2020, haciendo una introspección de las causas que generan esta situación, consecuencias y marco normativo aplicable en el país.

Recorrido metodológico

El recorrido metodológico con el cual se desarrolló la investigación es de tipo documental, dentro de un nivel descriptivo, ya que, la información relacionada con la violencia intrafamiliar fue obtenida a través de la doctrina, leyes que rigen la materia, publicaciones de estadísticas alusivas a índices de violencia intrafamiliar suscitados a raíz de la pandemia, así, como artículos publicados en revistas de carácter jurídico-legal que abordaron directamente este tema, haciendo uso de medios electrónicos que contribuyen significativamente a proveer información precisa sobre el problema planteado. Al respecto, Macías et al., (2022), indican que dentro de este diseño se pueden desarrollar investigaciones monográficas, correlacionales, histográficas e incluso jurídicas, por cuanto posibilita una revisión bibliográfica de documentos que tienen pertinencia con el tema investigado y que se configuran de interés para el investigador.

Se recopiló toda la información necesaria de libros, tanto impresos como digitales, revistas, artículos científicos, leyes y jurisprudencias donde se abordó el tema sobre la violencia intrafamiliar; con material relevante, preciso, conciso y fidedigno con los cuales se determinaron las causas y consecuencias que esta situación genera en núcleos familiares venezolanos. En ese orden de ideas, se hace necesario profundizar en los tipos de violencia para así establecer la diferenciación entre cada una de ellas y delimitar la violencia intrafamiliar como la principal causa de hechos violentos y consecuencias lesivas a los miembros de la familia en Venezuela, profundizada significativamente por el confinamiento obligatorio producido por el COVID-19.

En cuanto a las técnicas de recolección de información, las mismas se encuentran en material informativo que indican causas y consecuencias generadas en los hogares venezolanos y como técnica de recolección de datos se utilizó la observación con su correspondiente guía. Para su análisis se hizo un ejercicio exegético mediante la hermenéutica, con lo cual se interpretaron los documentos consultados.

Violencia Intrafamiliar

Para definir lo que es la violencia intrafamiliar, la autora considera pertinente conceptualizar en primer lugar a la violencia y a la familia, a fin de comprender la violencia intrafamiliar. A ese tenor, Pizano (2009), concibe la violencia como:

Un acto cometido por una o más personas, durante el cual son sometidas intencionalmente a abuso, presión, sufrimiento, manipulación u otras acciones que amenacen la integridad física, psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas. (p.18)

Por tanto, la violencia es la coerción psicológica o el abuso de poder que se aplica a una persona para conseguir un objetivo en contra de su voluntad, la víctima. Cabe destacar, que, en las últimas dos décadas, la violencia sexual y doméstica se ha convertido en una preocupación mundial afectando a todos los miembros de la familia, destruyendo la autoestima y, en general, limita el desarrollo del potencial en mujeres y por ende de su entorno familiar.

Sobre el concepto de familia, Benítez (2017), lo acuña como: “institución de índole social, cuyo origen natural viene dado por el grupo de personas que lo conforman” (p.22), es decir, hombre, mujer e hijos reconocidos dentro de la unión conyugal; no obstante, en la actualidad existe una diversidad de familias, como la extensa, monoparental o mixta, donde los roles se han invertido y en ese sentido, tal diversificación se aleja de lo tradicionalmente conocido como familia elemental o núcleo de la sociedad. (Moreira, et al., 2022). Con base a lo expuesto, la violencia intrafamiliar es entendida como aquella que se origina dentro de la familia, cuyos agresores son sus propios miembros, por lo que es generada de forma doméstica como una manifestación de violencia interpersonal, que incluye el daño físico, psíquico o sexual, causando graves daños a la salud física y mental. De igual forma, se caracteriza por las relaciones violentas que se dan entre vínculos de consanguinidad. Por tanto, se convierte en un problema de salud pública y social importante que debe ser abordado debido a las consecuencias negativas que han causado incluso muchas muertes cada año. (Mayor y Salazar, 2019; Camacho, et al., 2020; León, et al., 2020).

Hallazgos

El delito de violencia física y las consecuencias que produce en los núcleos familiares

La familia en Venezuela se ha visto amenazada por el confinamiento que produjo durante el año 2020 y 2021 la pandemia del virus COVID-19, lo que significó la obligatoriedad de encontrarse enclaustrados dentro de sus hogares a los integrantes de cada núcleo familiar para evitar el contagio de esta peligrosa enfermedad y pérdida de más vidas humanas. Es innegable que, al momento de presentarse la pandemia en el país, ya Venezuela atravesaba por una crisis económica, social, política, humanitaria, de servicios públicos, alimentaria e incluso de salud, lo cual hacía más difícil paliar la situación y soportar dentro de sus hogares los embates de mantenerse encerrado para afrontar el confinamiento necesario del momento, a fin de evitar la propagación indiscriminada del virus y por ende, el incremento de pérdidas de vidas humanas, así, como el colapso de los centros asistenciales.

Pero no solamente estos factores afectaron en su oportunidad la tranquilidad de hogares venezolanos. A ello, se sumaba la escasez de servicios públicos como el agua indispensable para mantener la higiene personal, electricidad y gas doméstico para cocinar, hervir el agua y a su vez, desinfectar utensilios de uso personal. Además de estas penurias vividas durante la época álgida de la pandemia, estaban otros factores que incidían directamente en la tranquilidad familiar como fueron: falta de trabajo, pérdida del poder adquisitivo, estrés, antecedentes de abusos en la infancia que se agravaron con el encierro, falta de educación, nivel económico bajo, trastornos psicopáticos, lo que generó un caldo de cultivo que incidía negativamente en las conductas de sus integrantes, quienes no sabían cómo canalizar y sopesar el sentimiento de frustración, desesperanza, inquietud y ansiedad que producía el confinamiento e incertidumbre de no tener una fecha de finalización de la pandemia.

Por todas estas razones, aunadas a la falta de comunicación entre los integrantes del mismo núcleo familiar, los conflictos conyugales, cultura machista y el entorno social imperante, generó el incremento de los índices de violencia, alterando el comportamiento de los mismos, estimulando la agresividad y subsecuentemente la perpetración de hechos violentos, siendo las mujeres, niños y niñas, quienes conformaron el grueso de estos índices de violencia por ser los más vulnerables. (Sevillano, et al., 2023)

Ahora bien, la violencia física intrafamiliar, también es conocida como violencia doméstica, siendo el tipo de acto cometido en contra de los propios integrantes del núcleo familiar por otros miembros del mismo núcleo, poniendo en riesgo no solamente la unión y

confraternidad, sino también la integridad física, emocional y psíquica de quienes son víctimas del hecho violento. Generalmente, estas situaciones suceden y no son denunciadas por las víctimas, manteniéndose en silencio para evitar mayores índices de violencia por parte del victimario en su contra; sin embargo, esta actitud asumida termina siendo el indicador coadyuvante para generar más violencia, pues, no existe en los actuales momentos un muro de contención que frene el delito, a pesar de existir organismos para la protección y defensa de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Es importante recalcar que, en las familias, quienes sean víctimas de violencia deben denunciar ante las autoridades competentes esta situación, que permita a la víctima recibir toda la orientación psicológica necesaria y subsecuentemente para afrontar el problema, aumentar su autoestima y contar con herramientas, a fin de evitar la repetición de más hechos violentos en sus hogares. Adicionalmente, existen indicios que avizoran la probabilidad de cometer violencia física intrafamiliar por parte de alguno de los integrantes del núcleo propiamente dicho.

En este sentido, es pertinente acotar que cuando uno de los miembros experimenta miedo por las agresiones que pueda propender otro integrante del grupo familiar, este temor paraliza su accionar y da pie a la comisión del delito por parte del victimario. Generalmente, estas agresiones van acompañadas de golpes bien sea de contacto físico directo o a través de objetos como enseres del hogar, e incluso armas blancas o de fuego.

En este sentido, la violencia sexual constituye un tipo de delito donde se coacciona a la víctima para que tenga contacto sexual con el agresor, detonando como suele suceder no solamente entre cónyuges, sino también entre familiares por consanguinidad, constituyendo incesto. Cabe destacar, que en menor nivel de gravedad se ubica el abuso sexual, siendo éste un tipo de delito donde se le obliga a la víctima a exponer sus genitales o en su defecto, a tocar los del agresor para su propio placer.

Ahora bien, aumentando la gravedad del delito y, por ende, el tipo de violencia física intrafamiliar, es necesario señalar la violación, donde se obliga a la víctima a tener relaciones sexuales con el agresor.

Este tipo de violencia genera consecuencias no solamente físicas, como embarazos no deseados, vulnerabilidad de contraer enfermedades de transmisión sexual y venéreas, problemas emocionales, ya que, entra en acción la humillación, insultos y amenazas, afectando la autoestima de la víctima, trayendo consecuencias psicológicas de consideración, difíciles de superar.

Subsecuentemente, cualquiera de los tipos de violencia física intrafamiliar genera consecuencias devastadoras para los núcleos familiares venezolanos, dentro de los cuales caben destacar aquellos que según Flores (2020); Morillo (2021); Rodríguez y López (2021); Cevallos (2022); Paredes (2022), son los más resaltantes, resumidos en las aristas que se mencionan a renglón seguido:

En primer lugar, la víctima de violencia física intrafamiliar quien es objeto de daños físicos, emocionales y psíquicos que disminuyen las posibilidades de mantener relaciones afectivas con los demás miembros del núcleo familiar e incluso, entorno social. Asimismo, también se producen daños a la salud física de la víctima como lesiones caracterizadas por contusiones, traumatismos, quemaduras, heridas, deterioro funcional y condiciones crónicas de salud que generando incapacidad en la víctima.

En segundo lugar, surgen problemas psicológicos asociados a baja autoestima, depresión, malos hábitos alimenticios, ansiedad, trastornos del humor, estrés postraumático, trastorno del sueño, agotamiento emocional, aislamiento, sensación de humillación, agresividad, déficit de habilidades sociales, tendencia a la destrucción, culpabilidad, dolores y molestias corporales, retracción, inclinación hacia el consumo de alcohol y sustancias estupefacientes, enfermedades psiquiátricas que descontrolan el sistema nervioso central, generando que las víctimas busquen quitarse la vida para evadir situaciones traumáticas que vivieron dentro de su entorno familiar.

En tercer lugar, la violencia física intrafamiliar trae como consecuencia la pérdida de vidas humanas porque devienen en suicidios tanto en adultos como en niños y adolescentes, así como homicidios; pero, también produce daños a uno de los bienes jurídicos tutelados y protegidos por la legislación nacional como es la vida, produciendo lesiones graves, menos graves, leves y levísimas, no sólo a niños, niñas, adolescentes e incluso a mujeres en pleno proceso de embarazo.

En cuarto lugar, la violencia física intrafamiliar ocasiona daños a la salud porque la víctima se aísla del entorno familiar, social y trabajo, disminuye su capacidad de socializar; pero, también estos daños se trasladan al plano sexual y reproductivo, ya que, se producen relaciones forzadas que generan posteriormente pérdida del deseo sexual, trastorno menstruales, enfermedades de transmisión sexual como el caso de sífilis, virus de papiloma humano (VPH) y, el de inmune deficiencia adquirida (HIV); adicionalmente, también ocasiona fibrosis o sangrado vaginal, dolor en la pelvis, embarazos no deseados e incluso, infecciones urinarias constantes, partos prematuros, problemas de nutrición y abortos.

Por último, la violencia física intrafamiliar trae consecuencias devastadoras en los núcleos familiares porque no solamente se ve afectado el componente emocional de cada uno de sus integrantes, sino, que también la simbiosis que significa la familia se altera al agregarle un factor perturbador que pasa por el tamiz de la falta de comunicación, hasta el plano afectivo con la creación de sentimientos de resentimiento, humillación y odio que son asimilados por la víctima de hechos violentos, por la comisión de hechos delictivos y comportamientos agresivos que desencadenan en tragedia.

Actualmente, en Venezuela se desconocen las cifras oficiales de violencia física intrafamiliar, ya que, el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y UNAMUJER no publican estadísticas desde el año 2017 relacionados con este tema en el país; sin embargo, organizaciones y medios de comunicación locales han aunado esfuerzos por monitorear y contabilizar los casos de violencia física intrafamiliar y feminicidios, logrando obtener resultados extraoficiales que denotan el alto índice de hechos violentos cometidos dentro de los núcleos familiares, agudizados en tiempo de pandemia.

Es así que organizaciones como el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV, 2021), la organización UTOPIX, el Comité de Familiares Víctimas del Caracazo (COFAVIC) y el Centro de Estudios para la Paz (CEPAZ, 2021), señalan que durante los meses de abril y agosto del año 2020 se perpetraron más de 63 feminicidios, mientras que en el año 2021 se redujo esta cantidad, ubicándose en 65 casos, lo que denota que en apenas cinco meses desde que comenzó la pandemia, la violencia avanzó rápidamente en contraste con el año 2021, siendo esto un indicativo que esta situación trajo serias consecuencias en los hogares, aumentando el estrés, ansiedad y por ende, violencia física intrafamiliar.

Ahora bien, las estadísticas obtenidas por parte de los análisis realizados por COFAVIC (2021, p. 8), se hicieron en función al constante monitoreo que esta organización ejerce sobre los medios de comunicación nacionales, bien sea impresos o digitales en 17 estados del país, desde donde recogen no sólo la violencia física intrafamiliar sino también demás hechos violentos a los que se suman muertes de mujeres indicando la edad, ocupación y el motivo que generó la agresión.

Los datos arrojados por esta organización no gubernamental indican que durante el período de confinamiento obligatorio la situación de violencia física intrafamiliar se incrementó, ya que no solamente dentro del propio techo familiar se presentaban situaciones violentas, sino también existían violaciones de derechos humanos por parte de los propios cuerpos de seguridad del Estado, con el desarrollo de operativos de seguridad ciudadana, donde se les profería un trato indigno a las personas.

En este contexto, COFAVIC (2021), indica que durante el período de 2017 hasta 2021 se registraron 739 casos de mujeres asesinadas, significando esta cifra el 41% del total de muertes violentas en el país durante dicho lapso, lo que indica:

Casi la mitad de hechos violentos fueron en contra de la mujer venezolana, siendo los casos de violencia intrafamiliar los de más alta incidencia con un 53%, en un 31% de los casos no se logró determinar el motivo que originó el hecho violento, mientras que un 16% tuvo como móvil el odio o desprecio contra la mujer. (p.8)

Como puede evidenciarse, los índices de violencia física intrafamiliar han existido a lo largo de los años; sin embargo, ha habido un repunte de este fenómeno durante la pandemia producto del COVID-19, debido a situaciones multifactoriales de familia, psicológicas, económicas, sociales y culturales, que han traído como consecuencia alarmantes cifras que se visualizan actualmente.

Por su parte, la organización no gubernamental UTOPIX (2021), indica que:

Los casos de violencia fatal contra la mujer han ido en un significativo crecimiento, desde el año 2020, en virtud del confinamiento debido a la pandemia por COVID-19, teniendo promedio de un caso cada 34 horas. Por su parte, en 2021, hubo un feminicidio cada 36 horas.

Este incremento se traduce en la falta de interés por parte de autoridades competentes en enfrentar esta problemática de la violencia en todas sus modalidades y desmotivación para desarrollar y aplicar políticas públicas que permita prevenir, atender y mitigar la violencia física intrafamiliar en el país.

Así, las estadísticas coinciden con la proporcionada por el CEPAZ (2021) al señalar:

Que la violencia física intrafamiliar se ubicó en 63 feminicidios desde el mes de marzo hasta agosto del año 2020, mientras que en el año 2021 se redujo a 65, lo que indica que en época de pandemia y confinamiento esta situación se incrementó notablemente, siendo las mujeres con edades entre 22 y 42 años las que sufrieron las peores consecuencias, mientras, que los agresores tenían edades entre 19 y 31 años, vinculados directamente a actividades ilícitas, con antecedentes penales por violencia contra la mujer y de esta prevalencia, el 33,3% de los agresores están en situación de fuga o cometieron suicidio para evitar la responsabilidad. (p.7)

Señala también el informe presentado por el CEPAZ (2021) que:

Un aproximado del 50% de los casos, los agresores de las mujeres convivían con ellas, en algunos casos, el vínculo era matrimonial o unión de hecho. Lo anterior deja ver que cerca del 27,8% de los casos es algún miembro de la familia el agresor. Del contexto de estos índices de violencia física intrafamiliar se desprende que el 16,7% de estas situaciones obedecen a la decisión de la mujer de separarse del agresor y formar su vida aparte sin tener que someterse a situaciones indeseables y violentas que menoscaban sus derechos humanos, muchas veces ocasionadas por celos infundados o presuntas infidelidades que han deteriorado la relación sentimental de pareja. (p.7)

En síntesis, aún y cuando existe la LOSDMVLV (2021) que contempla la violencia contra las mujeres como cualquier tipo de acto sexista o conducta inadecuada cuyo fin sea producir un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, económico, patrimonial, laboral e incluso de privación de la libertad, son pocos los resultados obtenidos en este sentido que contribuyan a disminuir los altos índices de violencia física intrafamiliar.

Es importante señalar, que, Venezuela cuenta con una línea nacional encargada de atender situaciones relacionadas con este flagelo, prestando este servicio de atención a víctimas de violencia, además, cuenta con la línea *122 desde Movilnet; aunado a ello, se reciben denuncias en INAMUJER, ente encargado de canalizar estos delitos y en tiempo de pandemia se habilitó también el número de emergencias 911 siendo recibida por parte de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), todos con un único fin de disminuir los altos índices de violencia física intrafamiliar en el país. Aunado ello, instituciones y organizaciones no gubernamentales como OVV, COFAVIC, CEPAZ a través de distintas redes sociales, prestan su colaboración para recibir y canalizar denuncias de violencia física intrafamiliar, brindando la debida orientación legal y psicológica a quienes la padecen, con el fin de mejorar su situación, salvaguardando su calidad de vida.

Causas que originan la violencia intrafamiliar en los hogares venezolanos: La violencia física intrafamiliar es un fenómeno que está presente en los hogares venezolanos, sobre todo en aquellos estratos de bajos recursos económicos, donde condiciones de insalubridad, escasez de servicios públicos, bajo poder adquisitivo, bajo nivel de educación y escolarización, aunado a un entorno social corroído por la delincuencia, formación de bandas delictivas organizadas y conductas agresivas, conforman un coctel ideal para que se cometan abusos en contra de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

En Venezuela, autores como Rosal y Palacios, (2020, p.12), Carrero, (2021, p.18) y Cevallos (2022, p.15), plantean diversas causas que producen violencia física intrafamiliar, dentro de las cuales cabe denotar las siguientes:

En primer lugar, alcoholismo, consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por parte del agresor, quien manifiesta una conducta distorsionada producto del consumo de bebidas alcohólicas y consumo de drogas, lo que perturba sus emociones, inhibe su capacidad para analizar, pensar, distinguir actitudes positivas y negativas mientras se encuentran bajo el efecto de ese tipo de bebidas y sustancias.

En segundo lugar, arrastrar experiencias de maltrato desde su infancia, trasladándolo hacia su familia, imitando y siguiendo esta conducta, ya que, la considera un patrón normal o estilo de vida que desde la infancia ha experimentado y asume como una realidad natural. De manera que, al vivir situaciones violentas durante la etapa infantil, conllevan a que la persona asuma como una forma de relacionarse con el entorno que lo rodea, incluyendo su propio núcleo familiar.

En tercer lugar, la impulsividad, dificultades de manejar emociones y situaciones de conflicto, generando un muro de contención entre las relaciones interpersonales con el núcleo familiar; por lo tanto, cuando el factor emocional se encuentra disperso no existen condiciones saludables para mantener una relación de familia estable donde impere la armonía, respeto, comunicación ni la paz mental de sus integrantes.

En cuarto lugar, las características individuales del agresor son factor determinante para el desarrollo de conductas agresivas que devienen en maltrato físico intrafamiliar en contra de miembros de su núcleo familiar. Es así, como la incapacidad de regular las emociones, falta de conciencia, ira, rabia, falta de razonamiento lógico, rebeldía, narcisismo y rasgos paranoides inciden directamente en la comisión de hechos delictivos en contra de la familia.

En quinto lugar, el alto nivel de estrés familiar debido a los cambios experimentados en tiempos de pandemia, el confinamiento, la exacerbada corriente migratoria que ha producido un gran vacío en los hogares venezolanos, rebeldía de los adolescentes, pérdida de algún miembro del núcleo familiar debido a la pandemia y cualquier otra causa natural o no, han producido altos niveles de estrés entre sus integrantes, que han producido el desarrollo de acciones violentas dentro de la dinámica familiar.

En fin, la violencia física intrafamiliar obedece a múltiples causas y factores que hacen de la convivencia entre sus integrantes un verdadero problema, que lejos de avizorar indicios

de respeto, unión, paz, confraternidad, armonía, consideración y una buena comunicación entre sus integrantes, pasa a ser un entorno pesado, oscuro e insano, que impide mantener una correcta relación familiar donde el respeto y amor constituyan pilares fundamentales para el desarrollo armónico de sus integrantes, y donde estén incluidos los niños, niñas y adolescentes.

Los resultados del análisis realizado concuerdan con los hallazgos obtenidos en la investigación de Zambrano (2021, p.12), quien encontró que la violencia intrafamiliar es un problema multicausal cuyas variables son diversas, que van desde lo psicosocial, hasta la salud, física en detrimento del bienestar y calidad de vida.

En esa misma línea, se encuentran López y Rubio (2020, p.26), quienes lo denotan como una problemática social con implicaciones económicas y psicológicas que se derivaron de la crisis sanitaria, la ansiedad, el miedo y el estrés, manifestado a través de conductas de maltrato.

Conclusiones

La violencia física intrafamiliar constituye un problema de salud pública que necesita ser considerado y atacado por parte de autoridades competentes a los fines de evitar más pérdidas de vidas. Es innegable que producto de la crisis económica generalizada que ha vivido el país durante los últimos años, aunado al hecho que la ola migratoria, ha acentuado la separación de las familias con efectos psicológicos negativos para sus integrantes, en ocasión a la existente crisis generalizada en todos los niveles de la vida cotidiana, cuya consecuencia ha provocado el incremento de estos hechos delictivos, acentuados aún más en post-pandemia.

De manera que, la violencia física intrafamiliar nace precisamente en el entorno donde se asume la existencia de relaciones más íntimas y significativas del ser humano, siendo precisamente los propios integrantes de ese núcleo cerrado, los protagonistas de escenas violentas producida en muchas ocasiones por efectos trágicos a sus propios congéneres. No obstante, a diferencia de otros años, los índices de violencia física intrafamiliar se incrementaron considerablemente desde el mismo momento que se produjo el confinamiento producto de la propagación del COVID-19, motivado a diversas razones como la situación económica, salud, falta de comunicación, alcoholismo, drogadicción, conducta agresiva, presiones por la falta de trabajo y obtención de recursos económicos para cubrir necesidades básicas, así, como rasgos psicológicos arraigados desde la infancia que han influido en la psiquis de los individuos, resultando conductas inapropiadas y agresivas traducidas en violencia.

Hoy día, gracias al acceso a las plataformas informáticas, el internet obtención de información a través de prensa digital, redes sociales, entre otras, facilitan que las personas manejen mayor cantidad de información y recursos legales para denunciar casos y hechos de violencia física intrafamiliar; sin embargo, a pesar de la existencia sobre mecanismos de protección y control de esta situación dentro de Venezuela, continúa presentándose una negativa a denunciar este tipo de delitos.

Por tanto, las distintas formas de violencia intrafamiliar como psicológica, física, doméstica, sexual, en mujeres, niños, niñas y adolescentes, están debidamente tipificadas en la normativa legal vigente como destacamos la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia (LOSDMVLV (2021), Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), el cual establecen una serie de sanciones ejemplarizantes para quienes cometen este tipo de delito, con el único fin de proteger los derechos e intereses de las víctimas de este flagelo, que constituye un problema de salud pública en el país.

Referencias

Benítez, M. (2017). La familia desde lo tradicional a lo discutible. Rev Nov Pob vol.13 no.26 La Habana jul.-dic. 2017.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200005

Carrero, J. A. M. (2021). Violencia de género. Un problema de salud pública en tiempos de pandemia. InterAmerican Journal of Medicine and Health, 4. <file:///C:/Users/personal/Downloads/andre.+PDFe202101017.pdf>

CEPAZ (2021). Mujeres víctimas de la persecución y la criminalización en Venezuela <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2022/05/Persecucion-2021.MUJERES.pdf>

Cevallos Cárdenas, K. J., Viteri Rojas, A. M., Valencia Cevallos, A. S., & Rodríguez Jaramillo, M. D. C. (2022). La violencia intrafamiliar. Definición y consecuencias. RECIMUNDO, 6(4), 384-397. [https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(4\).octubre.2022.384-397](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(4).octubre.2022.384-397)

Comité de Familiares de Víctimas del Caracazo (2021). Organización no gubernamental. Estadísticas de Violencia de Género en Venezuela. Período 2020-2021. Artículo en línea disponible en: <https://cofavic.org/que-es-cofavic/>

- Escorcía D., Castellanos, P., Méndez, Y., Muñoz, A., Oallares, A., Hernández, Y., & Alarcon, Y. (2023). La pandemia del COVID-19 y la violencia intrafamiliar: Una revisión Sistemática. <https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/319>
- Espinoza, F. et al. (2020). La otra pandemia, violación de la libertad sexual de menores en un contexto intrafamiliar, análisis criminológico ante el incremento de casos durante el confinamiento por COVID-19 Revista de derecho, pág., 72-93. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7890348>
- Flores Flores, J. J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. Cultura: Revista de la Asociación de Docentes de la USMP, 34. https://www.researchgate.net/profile/Juan-Flores-62/publication/354657393_Aportes-teoricos-a-la-violencia-intrafamiliar/links/62a9756dc660ab61f87dc7ac/Aportes-teoricos-a-la-violencia-intrafamiliar.pdf
- Herrera, F. (2020). COVID y violencia de género en la cuarentena. PerDebate, 4(1), 18-43. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/perdebate/article/view/2016>
- León et al., Violencia intrafamiliar en Chile y su impacto en la salud: una revisión sistemática, Revista médica Chile, vol. 142, no.8, pp. 1-9, 2014. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872014000800009
- López-Hernández, E., & Rubio-Amores, D. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19. CienciAmérica, 9(2), 312-321. <https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/319>
- Macías, M., Maitta, I., Sánchez, A., & Cadena, D. (2022). La Investigación con métodos cuantitativos. En: Lamus, T., Lamus, R., Moreira, J., Mero, C., quiñones, G., & Chere, B. (2022). Principios fundamentales para la iniciación de la investigación científica. Casa Editora Del Polo. ISBN: 978-9942-816-86-3. DOI: <https://doi.org/10.23857/978-9942-816-86-3>
- Marques E. et al. (2020). Violencia contra mujeres, niños y adolescentes en tiempos de la pandemia de COVID-19: panorama, motivaciones y formas de afrontamiento, Cadernos de Saúde Pública, vol. 36, no. 4, pp. 1-6. <https://www.scielo.br/j/csp/a/SCYZFVKpRGpq6sxJsX6Sftx/?lang=pt>
- Mayor, S. y C. Salazar, (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual, Gaceta Médica Espirituana, vol.21, no.1, pp. 96-10.
-

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1608-89212019000100096

Montero-Medina, D. C. M., Guayacundo, M. O. B., Encalada, L. M. A., & Estupiñán, A. M. M. (2020). Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(2), 261-267. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746453>

Moreira Choez, J. S., Plazarte Bazurto, D. C., & Cevallos Zambrano, D. P. (2022). Los tipos de familia y su incidencia en el rendimiento académico de los estudiantes de educación básica. *REFCaLE: Revista Electrónica Formación Y Calidad Educativa*. ISSN 1390-9010, 10(1), 91-106. Recuperado a partir de <https://refcale.uleam.edu.ec/index.php/refcale/article/view/3523>

Morillo Cano, J. R., Guerrón Enríquez, S. X., & Narváez Jaramillo, M. E. (2021). Influencia de la violencia intrafamiliar en el rendimiento académico de adolescentes. *Conrado*, 17(81), 330-337. <https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/319>

Observatorio Venezolano de Violencia. (2021). Informe Anual de Violencia. Organización no gubernamental. <https://observatoriodeviolencia.org.ve/>

OMS (2019). Situación de las Américas. https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019?adgroupsurvey={adgroupsurvey}&gad_source=1&gclid=Cj0KCQjwu8uyBhC6ARIsAKwBGpQY5Cx3Ru49oBnsVYy00jRQSsRvMNwzTkfTD2oy4S1jfsCn9KucP1UaAncMEALw_wcB

Organización Mundial de la Salud (2021). Índices de violencia física o sexual. Anadolu Agency. Artículo en línea disponible en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/oms-el-30-de-las-mujeres-del-mundo-ha-sido-v%C3%ADctima-de-violencia-f%C3%ADsica-o-sexual/2170491>

OVV (2021). Informe Anual de violencia. <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/informe-anual-de-violencia-2021/>

Paredes Pineda, A. L. (2022). Violencia intrafamiliar. *Huella De La Palabra*, 16(16), 30-41. <https://doi.org/10.37646/huella.v16i16.565>

Pizano, G. (2009). La violencia: Una aproximación conceptual. *investigación Educativa* vol. 13 N.º 23, 21-28 Enero-Julio 2009 ISSN 1728585.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/educa/article/view/4806/3877>

Rodríguez Casallas, M. F., & López Sáchica, L. R. (2021). Factores psicosociales desencadenantes de la violencia intrafamiliar y su relación con los tipos de violencia. <https://repository.ucc.edu.co/items/fa46f495-1be7-4e5d-841c-ed48d4455862>

Rosal, M. & Palacios, M. (2020). Violencia intrafamiliar en hogares de parejas adolescentes, Sector Brisas de Valle Hondo, Carúpano, Estado Sucre Año 2020. Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Licenciadas en Sociología. Universidad de Oriente. <http://ri2.bib.udo.edu.ve/bitstream/123456789/5148/1/Tesis-RosalMar%C3%ADa%2CPalaciosMar%C3%ADa.pdf>

Sevillano Cabel, A. M. (2023). Violencia intrafamiliar: Una problemática humana actual. DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7604248>

Sierra, A. L. Capítulo VI: La violencia intrafamiliar y su incidencia en el desarrollo integral de la infancia y adolescencia venezolana. <https://bonga.unisimion.edu.co/server/api/core/bitstreams/24018703-d151-4adc-a2d1-de4b27395e54/content>

Utopix, (2021). Estadísticas de violencia física intrafamiliar en tiempos de pandemia. Organización no gubernamental. <https://talcualdigital.com/ong-utopix-registra-75-feminicidios-en-losprimeros-uatro-de-2022/>

Venezuela. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 5.453 del 24 de marzo de 2000. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. https://www.saren.gob.ve/wp-content/themes/wordpress_saren_theme/descargas/GO-24032000-5453.pdf

Venezuela. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.185 del 8 de junio de 2015. Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. Caracas, Venezuela. <https://elucabista.com/wp-content/uploads/2015/10/LOPNNA-REFORMADA.pdf>

Venezuela. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.677 del 16 de diciembre de 2021. Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Caracas, Venezuela. <https://www.alc.com.ve/wp-content/uploads/2022/02/Ley-Organica-sobre-el-Derecho-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf>

- Vielma, R., García, A., Chirinos, R., & Vielma, E. (2017). Violencia Intrafamiliar en Venezuela. Caso: niños, niñas y adolescentes. Editorial académica española. https://www.researchgate.net/publication/320991344_Violencia_Intrafamiliar_en_Venezuela_Caso_ninos_ninas_y_adolescentes
- Zambrano Villalba, C. G. (2021). Violencia intrafamiliar en tiempos de confinamiento por COVID 19: Una revisión sistemática. Perspectivas Metodológicas, 21. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8143614>



La odorología forense como herramienta para la identificación de una persona relacionada con un hecho punible

Forensic odorología as a tool for identifying a person related to a made punishable

José Daniel Bello

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

jdbello09@gmail.com

RESUMEN

La aplicación de técnicas criminalísticas en casos de delitos donde aún no se tiene identificado una característica del autor del hecho, se ha constituido en un gran aporte en el estudio de crímenes violentos; ya que, por sus especiales características pueden ofrecer resultados concluyentes, para así, determinar la verdadera ocurrencia del hecho investigado, que permita coleccionar evidencias que se convertirán en pruebas, con las cuales se condenará al culpable. La investigación plantea como objetivo proponer la odorología forense como medio de prueba en el derecho procesal penal venezolano. La misma está orientada a precisar conclusiones de tipo criminalístico que se desprenden de evidencias biológicas coleccionadas durante la investigación del delito y examinar su valor probatorio, que arrojan los análisis, una vez practicadas las experticias respectivas. De esta manera, el presente trabajo se fundamenta en el positivismo jurídico, el cual busca explicar causalmente los fenómenos estudiados mediante una concepción formalista, centrada en la forma o manera, en que debe ser realizada una acción científica, para que sea un acto jurídico y no en su contenido, justo o injusto, ni en su finalidad. La fundamentación legal se encuentra consagrada en leyes y normas constitucionales y penales como política de Estado, para así lograr la acumulación de elementos de convicción en los casos de índole penal, que sirven de fundamento legal a Fiscales del Ministerio Público, Jueces Defensores Públicos y Privados para sus actuaciones jurídicas. Todo bajo un tipo de investigación documental y de campo, con un nivel descriptivo, el cual arrojó que la odorología forense tiene un alto grado de efectividad en la resolución de crímenes con varios años de ocurrencia. Siendo ello, relevante en esta investigación.

Palabras clave: odorología forense, criminalística, proceso penal, elementos probatorios.

Recibido: 30/05/2024

Aprobado: 11/08/2024

ABSTRACT

The application of forensic techniques in cases of crimes where a characteristic of the perpetrator has not yet been identified, has become a great contribution to the study of violent crimes; since, due to their special characteristics, they can offer conclusive results, in order to determine the true occurrence of the investigated fact, which allows collecting evidence that will become proof, with which the guilty party will be convicted. The research aims to propose forensic odorology as a means of proof in Venezuelan criminal procedural law. It is aimed at specifying forensic conclusions that arise from biological evidence collected during the investigation of the crime and examining its probative value, which is shown by the analysis, once the respective expert reports have been carried out. In this way, the present work is based on legal positivism, which seeks to causally explain the phenomena studied through a formalist conception, focused on the form or manner in which a scientific action must be carried out, for it to be a legal act and not on its content, fair or unfair, or on its purpose. The legal foundation is enshrined in laws and regulations of a constitutional and criminal nature as a state policy, in order to achieve the accumulation of elements of conviction in criminal cases, which serve as a legal basis for Public Prosecutors, Public and Private Defense Judges for their legal actions. All under a type of documentary and field research, with a descriptive level, which showed that forensic odorology has a high degree of effectiveness in solving crimes that have occurred for several years. This being relevant in this research.

Keywords: odorology forensics, criminalistics, penal process, evidence.

Introducción

El desarrollo de las nuevas tecnologías de lucha contra el crimen dentro de los procesos penales, hace que la investigación del delito ejemplifique un crecimiento actual definido a menudo como la era de la policía científica. Así, la presente investigación pretende resolver algunos problemas e interrogantes en relación al uso de la odorología forense como una herramienta para lograr una identificación e individualización exacta de una persona relacionada con la comisión de un hecho punible y así dicha disciplina sirva a los interesados en el tema de estudio a esclarecer dudas, afianzar conocimientos y utilizar verdaderos procedimientos técnicos criminalísticos para lograr la sanción jurídica por el delito cometido.

En tal situación se pretende analizar el grado de conocimiento que poseen los funcionarios policiales en la aplicación y conocimiento de esta novedosa metodología de lucha contra el

crimen en Venezuela, es decir, llevando como premisa fundamental los estudios de la criminalística obtenidos, para a su vez poder apreciar el conocimiento científico de los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC). Para lograr lo antes expuesto la investigación se afianzó en distintas teorías de investigaciones anteriores relacionadas con el tema analizado, aunado a la obtención de algunos hallazgos, que aporten a la comunidad criminalística una metodología de trabajo amplia para lograr el objetivo de los funcionarios en la identificación e individualización del autor en el hecho investigado.

Razón por la cual el trabajo se afianza hacia nuevos caminos en la investigación criminalística planteada, la historia y conceptos de la odorología forense, su clasificación, características, perspectivas de desarrollo, aplicaciones para coleccionar, procesar y comparar las huellas odorológicas. Para ello, se llevó a cabo a través de una metodología mixta, para lo cual el investigador realizó la respectiva investigación de campo y documental que exige el presente trabajo, bajo un estudio documental de los principales conceptos y teorías referidas a la población de estudio, con respecto al estudio de campo se realizó un instrumento tipo cuestionario, con preguntas dicotómicas abiertas y cerradas bajo parámetros que se manejan en la investigación criminal y experticias criminalísticas, que llevaron a determinar la situación real en el lugar donde el mismo fue aplicado.

Y una vez logrado el objetivo, con la información recolectada se procedió a la disertación del producto logrado, el cual arroja una singularidad de revelaciones en la realidad fáctica de la presente investigación, esperando sirvan de referencias futuras, para lograr un verdadero avance criminalístico en lo que constituye la aplicación de la odorología forense.

Contextualización de la realidad

La Constitución Venezolana define a nuestra Nación como un Estado de Derecho, donde asume valores y fines como la libertad e igualdad, dándole una dimensión humana que persigue hacerlos efectivos con una base y contenido material, en busca de la verdad y justicia, considerados como un instrumento de realización de justicia en las situaciones de pretensiones encontradas o conflicto de intereses entre personas y la justicia venezolana. De esta manera, en el proceso actual nos encontramos con la regla que el juez debe sentenciar conforme a lo alegado y probado en la causa, pero, en algunos casos, en las que no pudieron probar o comprobar algo, debido a la insuficiencia de elementos probatorios incorporados por las partes como elementos de convicción, es aquí donde parte nuestra investigación.

Es por ello, que un determinado acto delictivo no puede ser probado o comprobado en juicio por parte de la Fiscalía del Ministerio Público, motivado a que los cuerpos policiales no escudriñaron en profundidad el sitio del suceso en busca de evidencias físicas de interés criminalístico y motivado a esta falta de elementos de convicción, no se pudo convencer al juez de la culpabilidad del autor de un determinado acto delictivo. En la actualidad existen muchos análisis científicos utilizados por la Criminalística para detectar indicios criminales y así poder relacionar al autor del crimen con los hechos investigados y de esta manera, probar su autoría o complicidad, uno de estos métodos es la Odorología Forense, definida por Rosillo, (2013), como:

Aquella encargada del estudio del mecanismo de formación de la huella olorosa, así como de los medios y métodos empleados para su captación, conservación y posterior comparación con las impresiones olorosas de los ciudadanos sospechosos de un delito investigado. (p.11)

Como ocurre, con muchas técnicas que investigan evidencias humanas en escenarios en los que se ha producido un delito, la odorología criminalística estudia un rastro imprescriptible de olor para el ser humano. En este caso, la huella olorosa que está formada por ácidos grasos, volátiles, aminoácidos y otros olores adicionales del cuerpo productor, concretamente el del ser humano, que puede ser colectada por el perito criminalístico con la utilización de medios especiales, como paños odoríficos, frascos y pinzas estériles, de los lugares en que se sospeche el contacto pleno y directo del individuo delincuente con el objeto o lugar del hecho. Tal como lo sostiene Rosillo, (2013) que la Odorología forense:

Tiene un alto grado de efectividad en la resolución de crímenes con varios años de ocurrencia, ya que, las huellas de olor pueden guardarse por hasta cinco años pudiendo ser utilizadas con un alto grado de efectividad en la resolución de casos, ya que, es posible obtener huellas olorosas en los objetos, lugar de los hechos, aun así estos se encuentren con otro tipo de olores. (p.13)

El olor de una persona queda impregnado en el lugar por donde el individuo toque, roce o camine, además, no hay ninguna manera de camuflar el olor, pudiéndose obtener de cualquier superficie, ya sea, madera, asfalto, plástico, papel, cerámica, líquidos y fluidos corporales, también ejerce un papel importante en el rastreo de personas desaparecidas o de criminales, o en otras actividades como la búsqueda de drogas, sangre en sitios de suceso e inclusive la tenencia de armas de fuego. Por otro lado, estos rastros no se desvirtúan aunque no hayan estado protegidos y hayan sido tocados por más de una persona, otro punto a favor que demuestra la relevancia en la utilización de este método,

se pueden conseguir huellas olorosas de cadáveres, de máculas hemáticas, orina, heces fecales, saliva, huellas dermatoscópicas sin valor identificativo y en huellas de calzado. Además, puede utilizarse en la investigación de homicidios, robo con violencia, terrorismo, sabotaje, violación, exhumación ilegal, hurtos y otros delitos.

Puesto que el olor humano está compuesto por productos de la fermentación de la grasa de la piel, ácidos grasos volátiles de bajo peso molecular, aminoácidos y otras sustancias de excreción y secreción que intervienen en el metabolismo, así, como por los olores provenientes de la alimentación, perfumes, cosméticos, tabaco, café, alcohol o drogas diversas, medicamentos y del medio ambiente donde se vive o trabaja. Toda esa mezcla de olores forma un complejo olor único de cada persona irreplicable, aun cuando sean gemelos, lo que le concede al olor humano un carácter individualizante, por lo tanto identifica e individualiza a la persona. A pesar de la actuación de peritos especializados y el uso de materiales y técnicas científicas, lo cierto es que los verdaderos especialistas en odorología criminalística son los perros.

Al respecto indica López (2011, p.4), que “el valor jurídico de las huellas olorosas debe ser tomadas en consideración de la misma manera que se reciben y evalúan todos los peritajes que aportan pruebas en la fase de investigación del delito”. Aunque, el olor señala circunstancias tan importantes como la presencia y contacto del individuo investigado con la víctima o la escena del crimen, pero, no así la responsabilidad o la participación material en el hecho delictivo investigado, allí, su relevancia para la investigación criminalística.

No obstante, la situación podría cambiar siempre y cuando la valoración de las pruebas aportadas sea establecida con bases objetivas, comprobadas y corroboradas como pruebas científicas, tales como el caso de resultados de la balística forense, la cual es de gran utilidad en aquellos delitos cometidos con armas de fuego y a la cual en más de una oportunidad no se le da la debida importancia para la resolución de un hecho delictivo.

De allí, la necesidad del aporte de la odorología forense, como sostiene Rosillo, (Op.cit) “para determinar y obtener información sobre las características de la persona que estuvo con la escena del crimen”. Siendo muy importante, ya que, si existe alguna duda de su relación con el hecho investigado, la misma puede ser utilizada por la defensa del imputado y podría de hecho probar su inocencia o el cambio en la tipificación del delito y la pena. En este sentido, la presente investigación plantea la aplicación de la odorología forense, a fin de determinar de forma fehaciente la identificación e individualización de determinada persona que estuvo presente en un lugar determinado al momento de ocurrir un delito y así poder establecer con exactitud el menor margen de error posible

sobre su participación en el hecho acaecido. La identificación e individualización del individuo autor del hecho y su relación mediante la huella odorológica, señala López (2011)

Como una evidencia física desde el punto de vista criminalístico, sería parte fundamental del proceso de aprehensión de la realidad ocurrida por parte de los operadores de justicia y que su tipología viene a ser un importante aporte no sólo para la Fiscalía del Ministerio Público al momento de fundamentar su acusación, sino también para el Juez. (p.4)

Pues, este podría constituir el vínculo entre los hechos y su percepción, por una parte y la convicción de certeza, por otra, al momento de decidir la sentencia del caso. Las huellas odorológicas, una vez colectados y como evidencias, se someterían a los principios fundamentales del régimen probatorio establecido en los artículos del 197 al 242 del Código Orgánico Procesal Penal (2021), que establecen la carga, libertad, legalidad y comunidad de prueba, así como la libre convicción y al igual, contempla diversos medios probatorios admitidos en el proceso penal.

Ahora bien, con base en todo lo anterior, al aplicarse la odorología forense como un de las herramientas principales para la identificación del autor del delito, tal como se propone esta investigación, se podría determinar de manera fehaciente la relación del sujeto procesado con el acto delictivo, constituyéndose así en una valiosa e importante información como elemento de convicción, al momento de lograr la condena o absolución del autor del hecho. De allí, planteamos como Objetivo Proponer la Odorología Forense como medio de prueba en el Derecho Procesal Penal Venezolano y como aporte a la criminalística.

Procesamiento de las huellas odorológicas

Las emanaciones olorosas del organismo humano están compuestas por una mezcla compleja de múltiples componentes en la cual entran dos grupos de sustancias, las primeras, son las emanaciones secretoras del organismo y segundos, aquellos provenientes de los productos químicos que son poseedores de una naturaleza diferente y variada de elementos, (Rosillo, 2013, p.11).

Indica Ortega (2004, p.22) que en “la formación del olor participan los ácidos y grasas de bajo peso molecular, los ácidos se forman en el proceso de descomposición fermentativa de la grasa de la piel, de tal manera que el olor en cada persona está compuesto de un complejo olor propio y sus componentes adicionales son olores provenientes del medio

ambiente”, donde el hombre realiza su actividad laboral, de dónde vive, de la ropa, zapatos, comida, cosméticos, medicinas y otros.

En el ser humano, aquellas zonas que están cubiertas de pelo producen un olor de alta intensidad, debido a las glándulas ausentes en la palma de la mano y plantas de pies, son la base del sistema glandular de la misma, de la cabeza, axilas y pubis, de igual forma, un rol importante en la formación del olor lo juegan las ropas, por cuanto son un buen absorbente, no solo del olor individual, sino, también de los olores del medio circundante.

Según Rosillo (2004, p.21), indica que las investigaciones realizadas han arrojado que “utilizando medios especiales el olor puede ser conservado durante cinco años, sin cambio alguno y lograr aun su identificación, ya que, cada individuo de acuerdo a su metabolismo tiene su olor que lo identifica, sin posibilidades ni probabilidades de repetición en otro ser humano, aun cuando sea un hermano o un gemelo”.

Clasificación de las huellas odorológicas

Por el carácter de su formación, las huellas odorológicas se clasifican en huellas olorosas y huellas fuente de olor. Las primeras son aquellas que se extraen del lugar del suceso con ayuda de absorbentes de olores denominados paños odoríficos, colocados directamente sobre los presuntos objetos que se cree el autor del delito tuvo contactos, (Rosillo y Stankovski, p.21) . Este proceso de extracción de huellas olorosas, está precedido de una inspección técnica detallada que permite establecer qué artículos fueron objeto de contacto, también pueden ser extraídas de pisos, paredes, techos, y otras superficies por donde el sospechoso del delito dejó su rastro oloroso. Las segundas, las huellas fuentes de olor, son aquellas impresiones odorológicas tomadas directamente de las personas sospechosas, de agraviados que residen o trabajan en el lugar del suceso y las cuales se utilizarán como descartes o de aquellos sujetos imputados en la investigación delictiva que se lleva a cabo. El valor criminalístico propiamente dicho, obedece a su carácter único e irrepetible, lo que permite seleccionar la fuente de olor dentro de un grupo grande de personas, encontrar objetos manipulados por éstas, así, como artículos con los cuales tuvo contacto el delincuente.

Odorología

Que los cuerpos emiten olores, no es novedad, lo que es novedoso es el uso de los olores para identificar personas, evidentemente, los seres humanos tenemos un olor que nos caracteriza aunque no sea percible por el resto de las personas, aunque a veces, si lo es, (Álvarez, 2005, p.1).

Al respecto Ortega y Ramírez (2004, p.21), señalan que la odorología:

Es el conjunto de métodos y medios especiales de extracción y comparación de los olores con el objetivo de establecer a través de éstos la pertenencia de la impresión olorosa ubicada en huellas, rastros y señales u otros artículos y objetos relacionados con una determinada persona como fuente de olor.

De esta manera, se tiene una nueva disciplina científica que se puede utilizar en beneficio de la resolución de hechos delictivos, la misma ha sido ya probada y comprobada en otros países donde se han obtenido resultados totalmente confiables por parte de los expertos adiestrados en dicha materia y los cuales han servido al tribunal respectivo para tomar su decisión, razón por la cual, debe ser desarrollada y aplicada en Venezuela.

Odorología forense

Para Ortega y Ramírez, (2004) la define como:

La ciencia que se encarga del estudio del mecanismo de formación de la huella olorosa de las personas, así como de los medios y métodos empleados para su colección, conservación y posterior comparación con las impresiones olorosas de los ciudadanos sospechosos de un delito investigado. (p.21).

Las referidas autoras señalan que odorología forense tiene un alto grado de efectividad en la resolución de crímenes, incluso cuando estos hechos cuentan con un largo periodo de tiempo desde su ocurrencia, ya que, las huellas de olor pueden guardarse hasta por cinco años, pudiendo ser utilizadas en una correcta resolución, por cuanto, es posible obtener huellas olorosas en los objetos que se encuentran en el lugar de los hechos, aun cuando estén contaminados con otro tipo de olores. Respecto a su valor jurídico, las huellas olorosas deben ser tomadas en consideración de la misma manera que se reciben y evalúan todos los peritajes que aportan pruebas en el proceso penal, aunque “hay que tener en cuenta que el olor señala circunstancias tan importantes como la presencia y el contacto, pero no la responsabilidad o la participación en el hecho delictivo investigado o incluso la autoría material”. (Rosillo, 2007, p.2)

Como ocurre con muchas técnicas que investigan evidencias humanas en escenarios en los que se ha producido un delito, la odorología criminalística estudia un rastro imperceptible para el ser humano. En este caso es la huella olorosa que está formada por ácidos grasos, volátiles, aminoácidos y otros olores adiciones del cuerpo productor, concretamente el de las personas, “la misma que puede ser colectada por el perito

criminalista con la utilización de medios especiales, tales como: paños odoríficos, frascos y pinzas estériles, de los lugares en que se sospeche el contacto pleno del individuo con el objeto o lugar”, (Rosillo, Ob Cit)

Asimismo, el autor indica: “el olor de una persona queda impregnado en el lugar u objeto donde el individuo toque, roce o camine, además, no existe ninguna manera de camuflarlo”, cosa contraria ocurre con las huellas dactilares que no se producen en el lugar si el delincuente utiliza guantes durante la comisión del delito.

Este tipo de evidencias se pueden obtener de cualquier superficie, ya sea, madera, asfalto, plástico, papel, cerámica e incluso líquidos y por otro lado, estos rastros no se desvirtúan aunque no hayan estado protegidos y hayan sido tocados por más de una persona. Está demostrado, técnica y científicamente que las personas al entrar en contacto con cualquier superficie, ya sea, por roce o contacto directo, deja parte de su olor en dichas áreas y las cuales permanecen en la superficie receptora, en estas debe tenerse en cuenta la intensidad del olor producido por la fuente odorológica. Además, “todo olor tiene un carácter identificativo, ya que cada ser humano posee secreciones del organismo, que no se repiten en otro individuo, lo cual como se manifestó anteriormente individualiza de manera única a la persona que lo originó. (López, 2011)

Al respecto señala Álvarez (2005, p.3) que “el desarrollo de esta disciplina es aún incipiente y presenta grandes desafíos de aplicación por las dificultades para lograr la colección de la muestra, así como la metodología de análisis comparativo para lograr una identificación asertiva con un margen de error compatible con las técnicas probatorias”. No obstante, existen varias líneas de investigación científica sustentables con el desarrollo del objetivo de este método, no sólo de avanzar en el entendimiento de la formación de la huella olorosa, sino también en el desarrollo de equipamiento que permita la aplicación de la disciplina con validez jurídica. De esta manera, las experticias comparativas de huellas odorológicas se han convertido en un nuevo método de identificación forense de tipo biométrico de una persona que haya estado presente en un sitio de suceso en el cual fue cometido un hecho delictivo y el cual pasa también a relacionarse como un nuevo elemento probatorio dentro del derecho penal.

Ventajas de la aplicación de la odorología forense

Al respecto señala Rosillo, (2013, p.12) que las ventajas son numerosas para esta nueva disciplina de la criminalística, ya que, se pueden obtener huellas olorosas, “aun cuando el lugar del hecho, el objeto o el individuo no se encuentren debidamente preservados o estén contaminados con olores ajenos”. Esto hace una gran diferencia de las evidencias

comunes presentes en cualquiera de los delitos y que al no localizarse debidamente resguardadas no pueden ser utilizadas y procesadas como prueba por otras disciplinas, debido a los riesgos de contaminación que presenta la misma.

Asimismo, se pueden obtener evidencias odorológicas en marcas de calzado, de secreciones y fluidos biológicos, del asfalto, del césped, de las vías de ingreso al inmueble o vehículo, personas, animales y en general, objetos de cualquier constitución, lo cual hace a esta disciplina un punto más interesante, por cuanto, cada delito posee en particular un baremo de evidencias y que no se ubican en otros casos de la misma naturaleza, no obstante las huellas de olor se encuentran en todos los actos delictivos. Por otro lado, la eficacia a la hora de utilizar esta técnica depende en gran medida del perito, de su eficiencia en el momento de ubicar y coleccionar la huella de olor, así, como de las posibilidades que tengan los investigadores para encontrar sospechosos y al igual del entrenamiento de los perros para trabajar con olores humanos, que se encuentran debidamente resguardados y a los equipos tecnológicos utilizados para tal fin.

Factores condicionantes del éxito de la odorología forense

- La pericia y sagacidad del experto en la colección con calidad de la huella olorosa.
- La posibilidad de los órganos encargados de aportar los olores de personas u objetos relacionados con éstas.
- El entrenamiento sistemático de expertos y canes para trabajar olores humanos bajo conservación.

No debe confundirse la técnica del rastreo canino con la odorología forense, la primera sólo persigue, como su nombre lo indica, seguir el rastro de oloroso de alguna persona mientras esta huye de las fuerzas policiales, que van en su persecución y van utilizando para ello los perros rastreadores, sin embargo, concluye allí al atrapar o ubicar el sujeto. Mientras que la odorología puede llegar a conclusiones basadas en argumentos científicos, efectuándose un estudio minucioso del levantamiento, colección y fijación de las huellas olorosas tomadas en el lugar del suceso y su comparación con muestras tomadas a sospechosos o almacenadas en el banco de olor, que se ha dispuesto para el almacenaje de estas evidencias biológicas.

Metodología de procesamiento de las evidencias odorológicas

Este importante aspecto de la investigación de los delitos ha sido tratado conceptualmente de muchas maneras y utilizando expresiones muy propias de autores en sus libros, sin embargo, es más importante el contenido de sus investigaciones a las

expresiones que les han parecido apropiadas para calificar cada uno de los pasos o etapas que se cumplen en el sitio del suceso. A más de un siglo de la existencia de la Ciencia Criminalística, muchos casos han sufrido las consecuencias de una actuación deficiente por parte de funcionarios policiales o de investigación, quienes, por desconocimiento, negligencia o falta de experiencia, no comprenden sus funciones dentro de un hecho específico.

En vista de la anterior exposición y para que no se cometan errores en el lugar del hecho, es necesario establecer las actividades de carácter técnico que debe cumplirse por parte de los funcionarios policiales al llegar a un sitio de suceso en el cual se ha cometido un delito y en el cual se tratan de ubicar evidencias odorológicas. Para ello, se deben cumplir una serie de fases o pasos los cuales no admiten alteración o modificación alguna en su orden de ejecución, por cuanto se corre el riesgo de pérdida de información que pueda suministrar una evidencia y el caso en sí no pueda resolverse, por no haber cumplido con los parámetros que dicta la Criminalística.

Procedimientos asociados a la protección del sitio del suceso

Luego de la delimitación de la extensión del lugar, se procede a la protección de la escena del crimen, que según Montiel (1999, p.54), “es un acto que está dirigido a evitar la alteración o modificación del sitio del suceso y así impedir que las huellas del hecho desaparezcan”.

Por ello, se deberá evaluar las características del delito y razonar sobre las posibles zonas involucradas, tanto para el ingreso al lugar, así, como la ruta de huida, procediendo a acordonar la escena del crimen con cintas de protección, para impedir el acceso de terceras personas no autorizadas y proceder a la protección de las evidencias de posible influencia de condiciones ambientales extremas, que puedan generar su deterioro o cualquier otro tipo de alteración o pérdida del citado objeto.

Proceso de fijación de evidencias odorológicas

Una vez que el funcionario policial haya determinado la zona o área incluida como escena del delito, se ha ejecutado medidas de protección del mismo, también, se han localizado las evidencias necesarias, se deberá proceder a la fijación del sitio del suceso y las evidencias de todo clase y categoría en este encontradas. Al respecto manifiesta Montiel (1999, p.61), que la fijación “es un acto en el cual se reproduce la escena del delito para referencias futuras, así, como la demostración de evidencias encontradas, se realiza a fin de tener una imagen general y una comprensión completa del lugar del hecho” y de las

zonas circundantes, todo ello, nos permite realizar una interpretación de los acontecimientos ocurridos en el lugar. Entre los métodos de fijación del Sitio del Suceso, tenemos:

- El método escrito
- El método Fotográfico
- La Planimetría
- La Filmación

Los métodos de fijación tanto de forma escrita, planimétrica, fotográfica o fílmica, deben hacerse con la mayor exactitud posible, debido a que el documento que la contenga, será usado posteriormente como elemento de juicio por el experto, a fin de coadyuvar con una futura reconstrucción de los hechos desde el punto de vista jurídico. Motivo por el cual, la fijación debe estar orientada a plasmar el máximo posible detalles de interés tales como: la relación de posibles entradas y salidas por parte de los autores al sitio de suceso, objetos manipulados que se encuentren presentes en el lugar, ubicación de la víctima y otras evidencias como manchas de sangre y armas entre otros.

Durante la fijación fotográfica, que es la más expedita, se utilizarán testigos flechas y métricos, así como también se realizará en carácter general, para ilustrar la relación de toda la escena del crimen y ubicación de las evidencias odorológicas con respecto al ámbito completo del sitio del suceso. Se tomarán fotografías con carácter particular, para dar a conocer la ubicación más precisa y las características exactas de la evidencia odorológica, con relación a puntos específicos de referencia y fotografías en detalle, donde se aprecien las particularidades tales como tipo, forma, color, cantidad, dimensiones, anomalías e inscripciones de evidencias fijadas y en las cuales fue colectada esta categoría de evidencia.

El Proceso de colección de evidencias odorológicas

Montiel (1999) define la colección de evidencias odorológicas como:

El acto de tomar las evidencias físicas del lugar en que fueron localizadas a fin de embalarlas y ser remitidas al departamento técnico correspondiente para analizarlas. Para proceder a la colección de las “huellas olorosas”, de una persona, se lleva a cabo un sistema sencillo, solo se exige que se observen ciertas reglas de higiene y esterilidad para evitar contaminaciones de olores y determinar objetivamente qué objetos o lugares estuvieron en contacto con el autor del hecho. (p.14)

Otra parte fundamental de este proceso, es la eficacia del experto en criminalística, ya que, será él quien determine en el lugar de los hechos, cuáles son las áreas, objetos y personas que tuvieron contacto pleno con el autor del hecho, analizando y aplicando para ello, el primer principio de la criminalística, que es el intercambio recíproco. Posteriormente, “se aplicará sobre el sitio determinado el paño odorífico durante 30 minutos, al cabo de las cuales se retirará utilizando pinzas estériles y se conservarán en frascos de vidrio debidamente asépticos e identificados y remitidos al departamento de odorología forense con la solicitud de la experticia correspondiente”. (Rosillo, 2013, p.13)

Y en los casos en que la evidencia por cualquier circunstancia se encontrase húmeda, mojada o con cualquier otra adherencia como sustancia hemática, pintura, entre otras, la misma debe ser secada a temperatura ambiente, con el fin de evitar alterarla con elementos que pudiesen quedar impresos en dichas evidencias. Acto seguido se procederá al llenado de la correspondiente planilla de cadena de custodia de evidencias físicas.

Ahora bien, la toma de muestras de las “huellas fuentes de olor”, también deben ser colectadas tanto de aquellas personas que residen o trabajan en el lugar de los acontecimientos y para ello, éstas deben ser tomadas por especialistas que no hayan tenido que ver con el trabajo de captación de las huellas olorosas localizadas en la escena del crimen, para evitar así cualquier punto mínimo de posible contaminación al igual se deberá utilizar otras herramientas dispuestas para esta finalidad.

Proceso de embalaje de evidencias odorológicas

Es un paso que “consiste en guardar la evidencia localizada en un receptáculo o envase especial a fin de preservarla y mantener el contenido de su naturaleza y contenido, evitando así su contaminación, deterioro, pérdida o el alcance de manos imprudentes”, (Montiel, 1999, p.17). En esta fase se deben de cumplir los siguientes requisitos:

- Cada evidencia debe ser tratada con gran meticulosidad y cuidado para no dañarla.
- Cada evidencia debe ser embalada por separado, ya que, de esta forma se evita una mayor contaminación con otras sustancias.
- El envase o receptáculo a utilizar debe de estar limpio, aséptico, libre de toda contaminación, debe ser desechable y no poseer sustancias extrañas, para ello, deben ser receptáculos nuevos destinados de forma exclusiva a estos fines tal como los frascos de vidrio con su tapa hermética original.
- El envase ha de ser del tamaño apropiado para el espacio físico que ocupa la evidencia colectada, no debe ser ni mayor o menor, para que así se mantenga el debido resguardo de la impresión olorosa.

- Rotular el envase e identificarlo debidamente, ya que, ello brindará un punto asertivo de información al momento de su procesamiento.

Conclusiones

Luego de finalizar la presente investigación y comentar que la misma se compone de distintas y determinadas variables que permitieron determinar de manera clara y exacta el desarrollo y aplicación de la odorología forense en el CICPC, por ende, se pudo establecer los resultados de campo con lo cual se reforzaron los planteamientos del problema y los objetivos planteados en la investigación.

Es significativo y alarmante que la información criminalística sobre la aplicación de la odorología forense en la identificación e individualización de presuntos autores de actos criminales, sea prácticamente desconocida dentro del referido cuerpo detectivesco a pesar del desarrollo de la citada disciplina científica dentro del mundo policial a nivel mundial y esta desinformación incluso abarca la falta de destreza profesional de funcionarios, así, como de equipos necesarios para la toma de muestras y comparación de las mismas.

Ello supone que en algún punto de la investigación, existe un parámetro de descuido institucional al no realizar actualizaciones procedimentales de tipo académico, por lo cual este punto se hace delicado, ya que, las deficiencias observadas pueden convertirse poco a poco en factores de inminente riesgo y producir en el futuro cercano, una desidia en las labores de investigación criminal, como también, en las labores técnicas.

Este desconocimiento trae como consecuencias la deficiente valoración por parte de los mismos funcionarios policiales de diversos cuerpos de seguridad, así, como del Ministerio Público y Jueces Penales, quienes al recibir los elementos de convicción de esta categoría, les dan poco valor en el juicio, por no conocer la objetividad de las mismas.

Cabe destacar que se detectó la existencia de inconvenientes en cuanto a capacitación profesional y tecnológica en la institución policial mencionada en relación a las nuevas y actualizadas capacidades de la criminalística. para la identificación biométrica de personas que presuntamente han cometido un delito y no existen otros medios de prueba con los cuales relacionar a dicho sujeto con la investigación delictiva.

Además, se pudo determinar que la odorología forense, como técnica de investigación criminalística en un hecho delictivo determinado, no posee un grado de aplicación

difícil, debido a las facilidades de los instrumentos a utilizar y por ende las evidencias olorográficas no serían difíciles de obtener en los sitios de suceso donde esta técnica sea requerida.

No obstante, el procesamiento técnico de dichas evidencias se hace algo complicado dependiendo de la tecnología utilizada en los laboratorios criminalísticos. La información de la aplicación del instrumento de colección de datos arrojó como uno de sus resultados, que los funcionarios policiales creen de manera definitiva, en la necesidad de desarrollar y aplicar la odorología forense en nuestro país, por considerar relevante si es llevada a cabo con éxito en otras latitudes, podría ser un factor de alta efectividad en la identificación e individualización de autores de delitos en general e incluso podría ser un factor de prevención delictiva motivado a su seguridad objetiva, pues, todos aquellos métodos científicos con estas características y que son utilizados en la lucha delictiva son bienvenidos.

Ahora bien, los procedimientos metodológicos señalados para el presente trabajo criminalístico de la aplicación de la la odorología forense como herramienta para la identificación de una persona relacionada con un hecho punible, a los cuales se ha ajustado este estudio, sólo se ha circunscrito a un espacio muestral institucional del CICPC, por lo que desde el punto de vista de la investigación social, no se le pudiera atribuir de forma definitiva como parámetros relacionados a todos los despachos policiales del CICPC.

La alternativa de la metodología técnico criminalística que se menciona y describe en la presente investigación, no constituye un esquema final de máximas o únicas acciones científicas requeridas para el desarrollo, puesta a punto y aplicación de la odorología forense en nuestro país y sobre todo en el CICPC. Ello se debe a que los procedimientos descritos en el presente trabajo, aunados a la prudencia, discreción y puesta en práctica de otras estrategias y tácticas policiales, incrementarán los niveles de optimización de la función criminalística en la investigación penal, logrando de esta forma alcanzar los objetivos institucionales de disminuir los índices delictivos en general y lograr así brindar a la colectividad en general, un rango más de seguridad que a la final forman y son parte de la misión y visión de los entes policiales del Estado Venezolano.

Referencias

Alvarez, M. (2005). Revista Criminal Investigación Newsletter", Año 2 Numero 3. Ciudad de Corrientes, Argentina.

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2012). Código Orgánico Procesal Penal”. Gaceta Oficial N° 6.078, Ext. del 15-06-2012. Caracas, Venezuela.
- Asociación Mundial de Criminalística. (1963). Segunda Conferencia Interanual de Criminalística. Los Ángeles, California, U.S.A.
- Bartlett, P y Gardner J. (1999) Principios y Aplicaciones de la Nariz Electrónica. Revista Científica de la Universidad de Oxford, Inglaterra.
- Bavaresco, A. (1994). El Proceso Metodológico en la Investigación. 2da Edición. Editorial Melvin. Caracas, Venezuela.
- Bunge, Mario. (2001). La Ciencia, su Método y su Filosofía. Editorial Siglo 20. Buenos Aires, Argentina.
- Cabanellas, G. (1981). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo 7, Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.
- Couture, E. (1950). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ta. Edición, Editorial Grijalbo. Monte Video, Uruguay.
- Escala, R. (1983). Curso de Investigación Policial”. Editorial La Torre. Caracas, Venezuela.
- García, R. (2010). “Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado”. Editorial Grijalbo. Madrid, España.
- García, J. (2014). Revista Ciencia Veterinaria. Ediciones de la Facultad de Veterinaria de la Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela.
- González, A. (1993). Cátedra de Historia de la Criminalística. Instituto Universitario de Policía Científica. Caracas, Venezuela.
- Hernández, J. (2014). Entrevista Personal. Valencia, Venezuela.
- Lamagna, S. (2000). Estudio Técnico Científico sobre el Estado Actual de las Narices Electrónicas. Ediciones Conuar. Madrid, España.
- López, P. (2011). Investigación Criminal y Criminalística. Editorial Temis S. A. Bogotá, Colombia.
- López, O. (2011). La Odorología Forense en Colombia. Cuerpo Técnico de Investigaciones Judiciales, Bogotá, Colombia.
- Márquez, V. (1997). Manual de Investigación Jurídica. 1ª Edición, Editorial Buchivacoa. Caracas, Venezuela.

- Montiel, J. (1999). Manual de Criminalística. Tomo Uno, 4ta. Edición, Editorial Limusa, México.
- Moreno, L. (2014). Entrevista personal. Valencia, Venezuela.
- Oliveros S, D. (1972). Manual de Investigación Criminal. Editorial Monte Ávila. Caracas, Venezuela.
- Ortega, V y Ramírez, M. (2004). La prueba pericial de odorología. Su apreciación por el juez. Revista Cubana del Tribunal Supremo Popular No. 3. La Habana Cuba.
- Osorio, M. (2009). Tratado de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Oveja Negra. Caracas, Venezuela.
- Posada, L. (2002). Manual de Investigación Criminal. Editorial Las Cumbres. Madrid, España.
- Real Academia Española. (2008). Diccionario Hispano. Ediciones de la Real Academia Española de Lengua Hispana. Madrid, España.
- Rivera, R. (2009). La Prueba como Sustento de la Decisión Judicial, (en línea), Bogotá, Colombia, Instituto Procesal Colombo Venezolano. Disponible en línea: www.iprocesalcolombovenezolano.org//insuficiencia.de.pruebas
- Rodríguez, L. (2008). "Manual de Introducción a las Ciencias Penales". P.15. Editorial Porrúa, México.
- Rosillo, M y Stankovsky, S. (2007). Odorología Criminal Identificación Molecular del Olor Humano con Perros. Estudio sobre la Identificación Humana con Rastros de Sangre. Rio Negro, Argentina.
- Rosillo, M. (2013). Que es la Odorología Forense. Revista Perfil Profesional. Córdoba, Argentina.
- Rosillo, M. (2007). La Identificación Molecular del Olor Humano con Perros. Secretaría de Seguridad y Justicia, Policía de Rio Negro, Argentina.
- Sabino, Carlos. (1.992). El Proceso de Investigación. Editorial Panapo. Caracas, Venezuela.
- Tamayo, Mario. (1997). El Proceso de Investigación Científica. Editorial Limusa. México.
- Valderrama, E. (1997). Técnica Probatoria y Criminalística Básica. Ediciones Jurídicas Radar. Caracas, Venezuela.

Zaldívar, J. (2011). La Odorología Criminalística en la República de Cuba. Ediciones de la Fiscalía General de la Habana, Cuba.

Zappone, A. (2009). Balística Forense Criminal. Universidad Bicentenaria de Aragua, Maracay, Venezuela.



Políticas de Publicación

Consideraciones Generales

La Revista “*Lic. Miguel José Sanz*”, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, es el órgano divulgativo, cuyo objetivo es la difusión y promoción de las actividades académicas científicas, en el campo de la investigación de las ciencias jurídicas y sus ramas afines.

Está dirigida a los profesionales de las ciencias jurídicas y políticas, y afines en el ámbito institucional, regional, nacional e internacional y acoge en sus páginas trabajos científicos originales, ensayos novedosos. Todos los artículos que se publican, pasan por un proceso de **arbitraje doble ciego externo**.

El comité editorial, no se hace responsable de los conceptos emitidos en los artículos aceptados para ser publicados y se reserva el derecho de no publicar los originales que no se ajusten a los lineamientos de la revista. En este sentido, se exige a los autores interesados en publicar, la **declaración de originalidad** de su obra y **ceder los derechos de publicación** a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas sobre sus artículos y en consecuencia, ningún trabajo escrito será considerado para su publicación, hasta tanto no se haya consignado ante el cuerpo editor, el **formato de declaración de originalidad y cesión de derechos de publicación** debidamente firmada por el autor o autores.

La Revista está constituida por **secciones**:

I) Editorial: Está a cargo del editor de la revista y de investigadores o personalidades invitadas por el comité editorial. Se destina, al análisis de hechos relevantes de la vida institucional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, del quehacer universitario e investigativo en general.

II) Trabajo de Investigación: aquellos productos científicos que hayan sido culminados o en desarrollo que no hayan sido publicado con anterioridad. Dentro de la rigurosidad metodológica: abordaje o problematización, justificación del estudio, propósitos de la investigación (objetivos de la investigación), construcción teórica, descripción metodológica, análisis de los hallazgos si los hay, conclusiones, propuesta o alcances.

III.- Artículo: es un texto que presenta la postura personal de un autor o grupo de autores sobre un ejercicio investigativo, respecto a un determinado asunto actual, de interés

general a partir de un entramado epistémico que sustenta el nivel argumentativo de la temática planteada. Se estructura en tres partes: una introducción, un desarrollo donde se argumenta el discurso teórico de los aspectos que sustenta el tema; y un cierre o conclusión final en relación a lo planteado.

IV.- Ensayo: es una producción intelectual que tiene por finalidad argumentar una opinión sobre un tema determinado. Es un escrito relativamente breve en que se desarrollan ideas en bases a argumentos a modo de análisis, interpretación o evaluación sobre un tema en particular. Debe presentar sus ideas en el orden en que tengan más sentido para la correcta decodificación del lector. Parte de un tema científico en particular, el cual se estructura en tres momentos: a) introducción, b) disertación crítica reflexiva que resalte el abordaje del tema desde la visión personal del autor o autores, c) un cierre conclusivo, donde se resalten las ideas que sustentan el abordaje central del discurso.

V.- Ponencia o Conferencia: entendida como una exposición científica realizada por un autor sobre un tema en particular que domina y expone bajo una explicación escrita debidamente argumentativa ante una asamblea de expertos o en un auditorio, para su análisis. Se recomienda que la ponencia sea expresada siguiendo un hilo conductor, y se requiere de una rigurosidad investigativa con una visión particular expresada por el autor. Debe especificar fecha, lugar de la Ponencia y consignar la correspondiente evaluación de arbitraje del evento.

Normas para los autores

Todos los trabajos deben ser originales e inéditos y no haber sido publicados ni estar siendo arbitrados por otras revistas. Si el trabajo se presentó en algún congreso o similar, se deben suministrar los detalles correspondientes (nombre completo, fecha, lugar, institución organizadora).

El autor debe enviar su trabajo vía correo electrónico a la dirección de la Revista: lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com, junto con el **formato declaración de originalidad y cesión de derechos de publicación** debidamente firmada por el autor o autores.

El texto completo debe ser entregado en formato digital, presentado en fuente **Times New Roman de 12 puntos** e **interlineado a uno punto cinco (1,5) espacio** para todo el manuscrito. Debe incluir el resumen en español y traducidos al idioma inglés, el cual no debe exceder de 120 palabras, incluir al final de 3 a 5 **palabras clave**. El interlineado: 1,5, conforme a las normas de estilo, redacción, citas y bibliografía establecidas por las normas

American Psychological Association (A.P.A) vigentes. Todo lo relativo a las referencias deben incluirse solo las citadas por el autor en la producción intelectual.

La extensión en trabajos de investigación y ponencias no debe exceder de veinte (20) páginas. Para los artículos quince (15) páginas y para los Ensayos doce (12 páginas), incluidas las referencias. Cada una de las secciones o divisiones, deben venir en páginas separadas, incluyendo las tablas y figuras. Solo va en cursiva los vocablos en idiomas extranjeros o nombres de género y especie.

Evitar el uso de términos en otros idiomas, si estos tienen uno equivalente en español, así como también el uso de sangrías o espacios innecesarios para efectos de redacción.

Utilizar el procesador de textos Microsoft Office Word (o compatible), y no incluir restricciones de lectura y edición a los archivos enviados. La **primera página** debe contener la siguiente información:

1) El **título del trabajo**, que tendrá una extensión entre 15 a 20 palabras en negritas, que describa adecuadamente el contenido de la investigación científica y la sección en la que será publicado. El título no debe tener abreviaturas.

2) Los **nombre personal y afiliación institucional** del autor o autores, bajo el siguiente formato:

Nombre personal

[Estructura de Investigación: Grupo, Laboratorio, Unidad, Centro e Instituto (si procede)], [Departamento, Dirección, [Facultad (recomendable)], [Universidad, Institución de Educación Superior, Organización (obligatorio)], [ciudad, y país (obligatorio)], [identificador único ORCID (recomendable)], [Correo electrónico (obligatorio - institucional recomendable)]

3) Indicar el autor o dirección de correo electrónico a quien se dirigirán las solicitudes o correspondencia.

4) **Resumen y palabras clave:** El resumen correspondiente en español será de un máximo de 200 palabras y traducido al idioma inglés (título y abstract); deberá leerse corrido y no en secciones. Agregar de 3 a 5 **palabras clave y Keywords** en inglés.

Autoría

Todas las personas designadas como autores habrán de cumplir con ciertos requisitos para tener derecho a la autoría. Cada autor debe haber participado en el trabajo en grado suficiente para asumir responsabilidad pública por su contenido. Toda parte del artículo que sea decisiva con respecto a las conclusiones principales deberá ser responsabilidad de por lo menos uno de los autores. El Comité Editorial de la revista, podrá cuando lo considere necesario, solicitar a los autores que describan la contribución de cada uno de ellos en la investigación; esta información puede ser publicada.

Figuras

Se consideran figuras los gráficos, fotografías u otras ilustraciones. Deben ser imágenes vectoriales a color en alta resolución y que no vulneren los derechos de autor. Los títulos y las explicaciones detalladas se incluirán en los pies o epígrafes, no sobre las propias figuras. Si se usan fotografías de personas, estas no deberán ser identificables, por lo que deben seguirse las normas de bioética para la presentación de seres humanos, deberán identificarse como figuras y presentarse en formato JPG o PNG. Deben estar identificadas y relacionadas en el texto escrito, según las normas APA.

Las tablas y gráficos

Constituyen un instrumento para comunicar información y para resumirla en forma eficiente. (Cazorla, 2002). Ejemplo: Tabla No. 2, Cuadro No. 3. También se pueden indicar utilizando paréntesis (ver Cuadro No. 3). En la parte inferior debe escribir la fuente donde obtuvo la información, ejemplo: Fuente: Garrido (2018). No presente las tablas en forma de impresiones fotográficas (imágenes).

Nota: Solo se aceptarán hasta un máximo de seis (6) entre tablas y figuras por artículo

Criterios para la elaboración de un resumen

Investigación Documental: debe señalar objetivo de la investigación, descripción y sustento teórico del tema investigado, metodología, constructo, alcance, conclusiones.

Investigación Empírica: debe plantearse la problematización, objetivo general, descripción y sustento teórico, tipo de investigación, método, técnica y procedimiento. Resultado del análisis de los datos incluyendo niveles de significación estadístico, conclusiones y recomendaciones cuando procedan.

Del Comité de Arbitraje y de los Árbitros

Selección de la Árbitros

Todos los árbitros son seleccionados atendiendo a su probada trayectoria académica, a su formación científica, humanística y tecnológica, y a sus niveles de experticia con respecto a la temática de los trabajos recibidos.

Funciones del Comité de Arbitraje

- a) Evaluar los trabajos propuestos por los investigadores, a los fines de su publicación
- b) Aceptar o rechazar los artículos presentados para su publicación en la Revista, este último cuando no cumplan con el perfil exigido.
- c) Dictaminar sobre actualización y profundización de la temática planteada en cada una de las publicaciones.
- d) Evaluar la acreditación científica de los autores.
- e) Entregar a la Dirección de la Revista, un informe escrito referente de cada trabajo arbitrado, en el tiempo establecido.

Proceso de arbitraje

1.- Una vez que se recibe la producción intelectual, el comité editorial, revisa la factibilidad de publicación del documento, conforme a las normativas y si está acorde con el perfil de la Revista; posteriormente, el trabajo se somete a un proceso riguroso de arbitraje a través del comité científico evaluador de la edición correspondiente.

2.- El Consejo Editorial examinará los trabajos enviados por los autores sin conocer los nombres de los mismos. Una vez realizada la preselección, enviará los trabajos seleccionados a expertos o conocedores de la materia respectiva para un proceso de arbitraje.

3.- El árbitro examinará los textos sometidos a su lectura y análisis de acuerdo a lo siguiente:

- Evaluar en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibido para arbitraje, los trabajos presentados para ser publicados en la Revista de acuerdo a la normativa establecida para tales fines.
- Cuando se trate de observaciones de forma y/o de fondo, el Editor(a) de la Revista comisionará al secretario o secretaria de Redacción para contactar al autor(a) e informarlo de las correcciones que debe realizar a su trabajo, en un lapso de ocho (8) días

hábiles para entregar la versión corregida. Una vez entregadas las correcciones, el trabajo será enviado nuevamente al árbitro para su decisión definitiva. Los veredictos realizados por los árbitros son inapelables.

- Si el autor (a) no acepta corregir su trabajo, éste no será considerado para su publicación.
- Informar al Editor(a) de los resultados del arbitraje, mediante un informe escrito confidencial, con su evaluación, las observaciones que le merece el trabajo y las respectivas sugerencias, la cual debe coincidir con alguno de los siguientes criterios:
 - a) No publicar
 - b) corregir exhaustivamente
 - c) Corregir y publicar
 - d) Publicar

4.- Para su publicación se respetará el orden de consignación de los trabajos, dependiendo de su adecuación a la normativa y calidad académica.

5.- No se aceptarán producciones intelectuales que hayan sido elaborados por más de tres (3) autores, exceptuando los Trabajos de Investigación.

6.- Los términos empleados, los datos, el estilo y el contenido en general, de los trabajos publicados en la **Revista “Miguel José Sanz”, de la Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas. UC**, son de la entera responsabilidad de sus autores; pues estos son los garantes del contenido de su producción intelectual, así como de la ortografía y otras formalidades del discurso escrito, por lo que en ningún momento comprometen al Equipo Editor.

Funciones del Comité Científico

- a) Orientar, planificar y decidir la política que debe seguir la Revista.
- b) Elaborar y/o actualizar el baremo para la evaluación de los trabajos a publicar.
- c) Seleccionar y determinar las temáticas planteadas en cada una de las publicaciones.
- d) Evaluar la acreditación científica de los autores.
- f) Mantener un registro actualizado de los índices acumulados de la Revista.
- e) Las demás que asigne el Editor(a).

Envío del manuscrito a la revista

Debe enviar la versión digital del manuscrito vía correo electrónico a lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com. Los manuscritos irán acompañados de una carta de consignación y la carta de intención, firmada por el autor responsable de las

comunicaciones que genere el proceso.

Dirección de la Revista

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Edificio Norte. Piso 3. Av. Alejo Zuluaga. Campus Bárbula, Municipio, Naguanagua Estado. Carabobo. Venezuela. Apartado Postal 2005.



Universidad De Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Revista “Lic. Miguel José Sanz”



Informe de los Resultados del Arbitraje

Código De Arbitraje: _____

Fecha: _____

Estimado(a) Profesor(a):

La Dirección de la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ha considerado seleccionarlo para integrar el equipo de **árbitros**. El siguiente instrumento permite una guía en la revisión del trabajo de manera sistemática. *Se recomienda señalar las indicaciones, para que el autor pueda comprender y hacer los correctivos indicados por usted.* Dispone de hasta 10 días hábiles para hacer entrega de las observaciones. Una vez que consigne la producción evaluada, se remitirá la constancia de Arbitraje. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. El trabajo se publicará sin correcciones: _____
2. El trabajo puede ser publicado con ligeras modificaciones, si el autor corrige: _____
3. El trabajo puede ser publicado con importantes modificaciones, si el autor corrige: _____
4. El trabajo evaluado no puede ser publicado: _____

Observaciones: _____

Título de la Producción Intelectual: _____

Sección: _____

Criterios a evaluar	SI	NO	Observaciones
Pertinencia del Título (contiene 20 palabras)			
Adecuada elaboración del resumen, presenta objetivo o propósito, metódica, asoma resultados, lo expresa en 150 palabras			
¿Especifica Introducción, señala las partes que aborda?			
¿Existe Claridad y coherencia en el discurso?			
¿Establece adecuada organización de los argumentos esgrimidos?			
¿Se muestra un equilibrio en el desarrollo en cuanto al uso de citas textuales y reflexiones al respecto?			

Criterios a evaluar	SI	NO	Observaciones
Aportes al conocimiento del objeto tratado			
Apreciación general de la producción intelectual			
El trabajo responde a criterios normativos y contenido de manera creativa y/o novedosa?			
¿Todos los autores citados aparecen en las referencias? Existe correcta elaboración de referencias bibliográficas conforme a normas APA			

Arbitro

Cl:

Firma



Universidad De Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Revista “Lic. Miguel José Sanz”



Declaración de Originalidad y Cesión Derechos de Publicación

Ciudad, Día /Mes /Año

Comité Editorial Revista “Miguel José Sanz”, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo.

Presente.

La presente lleva consigo solicitar a usted la publicación en la Revista Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Miguel José Sanz”, el artículo titulado:

Igualmente declaro (amos) que:

- El artículo que presento para ser publicado, es original, que no ha sido publicado antes en forma total o parcial y no se ha presentado simultáneamente a otra revista u órgano editorial para su publicación.
- No existe ningún tipo de conflicto entre los autores, y la totalidad de los mismos han otorgado su pleno consentimiento para la publicación.
- No hemos incurrido en plagios o faltas éticas y asumimos la responsabilidad total del contenido del artículo.
- Conocemos y aceptamos las condiciones de publicación que se encuentran contenidas en las políticas editoriales e “Instrucciones para los autores” de la Revista Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Miguel José Sanz”.
- Si el artículo que presentamos para su publicación en la Revista “Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Miguel José Sanz” es aprobado, como autores cedemos nuestros derechos de publicación y Autorizamos a publicar y hacer difusión de los contenidos del mismo a través de los medios de que disponga.
- Entendemos que no recibiremos compensación alguna de la Revista Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Miguel José Sanz”, por la publicación de este artículo.

Suscribimos la presente declaración, en señal de conformidad.

DATOS AUTORES / COAUTORES			
Nro. de Identificación:			
Nombres y apellidos:			
Afiliación Institucional:			
Correo Electrónico:			
identificador único ORCID:			
Teléfonos:			
Dirección postal:			
Autor para correspondencia:	SI:	NO:	
(*) Contribución en el artículo:	Indicar con la letra(s) correspondiente(s)		

Nro. de Identificación:			
Nombres y apellidos:			
Afiliación Institucional:			
Correo Electrónico:			
identificador único ORCID:			
Teléfonos:			
Dirección postal:			
Autor para correspondencia:	SI:	NO:	
(*) Contribución en el artículo:	Indicar con la letra(s) correspondiente(s)		

Nro. de Identificación:			
Nombres y apellidos:			
Afiliación Institucional:			
Correo Electrónico:			
identificador único ORCID:			
Teléfonos:			
Dirección postal:			
Autor para correspondencia:	SI:	NO:	
(*) Contribución en el artículo:	Indicar con la letra(s) correspondiente(s)		

(*) Contribuciones en la autoría en el artículo:	
A. Participó en la concepción o diseño del estudio	G. Obtuvo el financiamiento
B. Revisión de la literatura	H. Brindó asesoría estadística
C. Participó en el aporte de material de estudio	I. Redacción del artículo
D. Brindó asesoría técnica	J. Revisión crítica del artículo
E. Recolección/ obtención de los datos	K. Aprobación de la versión final del artículo
F. Análisis e interpretación de resultados	L. Otros especificar

